



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECC. SEGUNDA**

Datos del procedimiento:

Rollo Sala 19/2016

Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado 275/2018

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

GÜRTEL: Pieza separada Boadilla

SENTENCIA Nº 8 /2022

ILMOS.SRES. MAGISTRADOS:

D. JOSÉ ANTONIO MORA ALARCÓN (presidente)

D. JOSÉ RICARDO DE PRADA SOLAESA

Dª. MARIA DOLORES HERNÁNDEZ RUEDA (Ponente)

En Madrid a cinco de abril de dos mil veintidós.

Vista en juicio oral y público la causa mencionada al margen en el que han sido acusados:

1. **FRANCISCO CORREA SANCHEZ**, nacido el día 31 de octubre de 1955 en Casablanca (Marruecos), hijo de José y de Concepción, con DNI nº 51.445.314 H, y en libertad provisional por esta causa. Defendido por los Letrados D. Juan Carlos Navarro Valencia y representado por la Procuradora de los Tribunales Dª Mª Ángeles Sánchez Fernández.
2. **PABLO CRESPO SABARIS**, nacido el día 26 de agosto de 1960 en Pontevedra, hijo de Manuel y Mª Remedios, con DNI nº 35.286.758 C, y en libertad provisional por esta causa. Defendido por el Letrado D. Miguel Durán Campos y Margarita Crespo Vázquez, representado por la Procuradora de los Tribunales Dª Cayetana de Zulueta Luchsinger.
3. **JOSE LUIS IZQUIERDO LOPEZ**, nacido el día 2 de mayo de 1949 en El Barco de Ávila, hijo de Antonio y Antonia, con DNI nº 51.588.267 y en libertad provisional por esta causa. Defendido por el Letrado D. Ignacio Carnicero Diaz representado por la Procuradora de los Tribunales Dª. Teresa Aranda Vides.
4. **ARTURO GONZALEZ PANERO**, nacido el día 2 de mayo de 1949 en El Barco de Ávila, hijo de Antonio y Antonia, con DNI nº 51.588.267 y en libertad provisional por esta causa. Defendido por el Letrado D. Ignacio Carnicero Diaz representado por la Procuradora de los Tribunales Dª



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Teresa Aranda Vides.

5. **CESAR TOMAS MARTIN MORALES**, nacido el día 01 de enero de 1966 en Getafe (Madrid), hijo de José y Francisca con DNI nº 52084477B y en libertad provisional por esta causa. Defendido por el Letrado D. Adolfo Prego de Oliver y representado por la Procuradora de los Tribunales D^a Isabel Julia Corujo.
6. **ALFONSO BOSCH TEJEDOR**, nacido el día 3 de febrero de 1967 en Madrid, hijo de Juan Vicente y M^a Pilar con DNI nº 05403295C y en libertad provisional por esta causa. Defendido por el Letrado D^a Esther Arabaolaza Poncela y representado por el Procurador de los Tribunales D Álvaro José de Luis Otero.
7. **GONZALO NARANJO VILLALONGA**, nacido el día 2 de marzo de 1974 en Madrid, hijo de Rafael y M^a del Carmen con DNI nº 052476109E y en libertad provisional por esta causa. Defendido por el Letrado D. José Luis Sanz Cid y José Luis Sanz Arribas y representado por el Procurador de los Tribunales D Isidro Orquín Cedenilla.
8. **ALFONSO GARCIA-POZUELO ASINS**, nacido el día 1 de noviembre de 1943 en Murcia, hijo de Alfonso y Victoria con DNI nº 22335453S y en libertad provisional por esta causa. Defendido por el Letrado D. Francisco Javier Iglesias Redondo y representado por el Procurador de los Tribunales D José M^a Rico Maeso
9. **JUAN CARLOS REY RICO**, nacido el día 13 de octubre de 1974 en Cádiz, hijo de Rafael y Carmen con DNI nº 52112715My en libertad provisional por esta causa. Defendido por el Letrado D. Santiago Fernández Alvarez y José Antonio Fernández Rodríguez y representado por el Procurador de los Tribunales D Juan Antonio Velo Santaria
10. **JOSE LUIS ULIBARRI CORMENZANA**, nacido el día 24 de junio de 1954 en No Fuentes (Burgos), hijo de Baldomero y Emilia, con DNI nº 10032228Ly en libertad provisional por esta causa. Defendido por el Letrado D. Cristóbal Martell Pérez-Alcalde y representado por el Procurador de los Tribunales D Argimiro Vázquez Guillén
11. **JACOBO GORDON LEVENFELD**, nacido el día 9 de abril de 1973 en Madrid, hijo de Antonio y M^a Victoria, con DNI nº 54411715Ey en libertad provisional por esta causa. Defendido por el Letrado D. Francisco Javier Sánchez-Vera Gómez y Gabriela de la Rosa Misol y representado por el Procurador de los Tribunales D^a Beatriz Sánchez-Vera Gómez-Trelles.
12. **JOSE LUIS MARTINEZ PARRA**, nacido el día 30 de enero de 1957 en Madrid, hijo de José y Josefina con DNI nº 10041351B y en libertad provisional por esta causa. Defendido por el Letrado D. Leoncio Jacinto Ciudad Moreno y representado por el Procurador de los Tribunales D. Ramiro Reynolds Martínez.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

13. **RAFAEL MARTINEZ MOLINERO**, nacido el día 22 de octubre de 1942 en Puebla de Don Fabrique (Granada), hijo de Rafael y Adoración con DNI nº 23621057B y en libertad provisional por esta causa. Defendido por el Letrado D. Leoncio Jacinto Ciudad Moreno y representado por el Procurador de los Tribunales D. Argimiro Viquez Guillén.
14. **ANTONIO DE MIGUEL REYES**, nacido el día 10 de diciembre de 1957 en Madrid, hijo de Antonio y Ángeles con DNI nº 50290754N y en libertad provisional por esta causa. Defendido por el Letrado D. Fernando Serrano Navarro y representado por el Procurador de los Tribunales D. Álvaro Ignacio García Gómez.
15. **JOSE RAMON BLANCO BALIN**, nacido el día 22 de octubre de 1952 en Madrid, hijo de Ramón y Antonia con DNI nº 12210124E y en libertad provisional por esta causa. Defendido por el Letrado D. Esteban Mestre Delgado y representado por el Procurador de los Tribunales D. Argimiro Vázquez Guillén.
16. **CARLOS JORGE MARTINEZ MASSA**, nacido el día 16 de abril de 1947 en Sevilla, hijo de Evaristo y Josefa con DNI nº 22394396D y en libertad provisional por esta causa. Defendido por el Letrado D. Gabriel Santos-García Espadas y representado por el Procurador de los Tribunales D. José Andrés Cayuela Castillejo.
17. **RODOLFO BENIGNO RUIZ CORTIZO**, nacido el día 7 de enero de 1966 en Madrid, hijo de Antonio y Raquel con DNI nº 52081882S y en libertad provisional por esta causa. Defendido por el Letrado Guillermo Ruiz Blay y representado por el Procurador de los Tribunales D^a Marta Sanz Amaro
18. **FELISA ISABEL JORDAN GONCET**, nacida el 14 de diciembre de 1968 en Sevilla, hija de José y Carmen, con DNI nº 52.220.638 N, y en libertad provisional por esta causa. Defendida por el Letrado D. Gustavo Enrique Galán Abad y representada por el Procurador de los Tribunales D^a Ana Dolores Leal Labrador.
19. **JOSE JAVIER NOMBELA OLMO**, nacido el 4 de marzo de 1971 en Madrid, hijo de Justo y M^a Nieves, con DNI nº 00833327 Z, en libertad provisional por esta causa. Defendido por el Letrado D. José Megías García de la Beldad, y representado por el Procurador de los Tribunales D^a Araceli Mareales Merino.
20. **M. CARMEN GARCIA MORENO**, nacida el 13 de septiembre de 1955 en Madrid, hijo de Rafael y Carmen, con DNI nº 002494998C, en libertad provisional por esta causa. Defendido por el Letrado D. Jesús Mandri Zarate, y representado por el Procurador de los Tribunales D. Carlos Gómez-Vilalboa Mandri.
21. **JUAN JESUS SIGUERO AGUILAR**, nacido el 31 de agosto de 1969 en Las Palmas de Gran Canaria, hijo de Juan y M^a Jesús, con DNI nº 07493037M, en libertad provisional por esta causa, defendido



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- por el Letrado D. Javier Quintana Almeida y D. Ricardo Quintana García, y representado por el Procurador de los Tribunales D^a M^a Otilia Esteban Gutiérrez.
22. **JOSE FRANCISCO PASTOR DE LUZ**, nacido el 22 de marzo de 1966 en Madrid, hijo de José y M^a Luisa, con DNI n^o 27513380K, en libertad provisional por esta causa, defendido por el Letrado D. Ramon Gonzalez Bosch y D. Ricardo Quintana García, y representado por el Procurador de los Tribunales D. Rubén Llorente Amor.
23. **LUIS DE MIGUEL PEREZ**, nacido el 1 de octubre de 1954 en Madrid, hijo de Juan de Dios y M^a Presentación, con DNI n^o 51057524 en libertad provisional por esta causa, defendido por el mismo y representado por el Procurador de los Tribunales D. Javier Huidobro Sánchez-Toscano.
24. **JAVIER DEL VALLE PETERSFELDT**, nacido el 7 de noviembre de 1966 en Madrid, hijo de Francisco Javier y Jutta, con DNI n^o 07228497B en libertad provisional por esta causa, defendido por la letrada D^a Maria Gutiérrez Rodríguez y representado por el Procurador de los Tribunales D. Fernando Ruiz de Velasco Martínez de Ercilla.
25. **ALICIA VALLEJO LOPEZ** nacida el 28 de agosto de 1967 en Madrid, hija de Alejandro y Concepción con DNI n^o 50843337C en libertad provisional por esta causa, defendido por el letrado D^a Javier Gaspar Puig y Sagrario Verdejo Gutierrez y representado por el Procurador de los Tribunales D. Carlos Castro Muñoz.

Como respecto de las siguientes personas y entidades como **responsables civiles**:

1. **UFC SA**, identificada con CIF A 81276131 defendido por el letrado Sr. Arnau Xumetra Subirana y representado por el procurador Sr. D. Argimiro Vázquez Guillen, y con Administrador Concursal D. Eugenio Llamas Pombo.
2. **CONSULTORÍA Y GESTION DE INVERSIONES SL**, identificada con CIF B 82375478, defendido por el letrado Sr. D. Francisco Javier Sánchez-Vera Gómez-Trelles y D^a Gabriela de la Rosa y representado por la procuradora Sra. D. ^a Beatriz Sánchez-Vera Gómez-Trelles.
3. **ARTAS CONSULTORIA SA**, identificada con CIF A 84469766, representada por el Administrador Judicial Sr. D. Ramón Ortigosa López.
4. **RUSTICAS MBS SL**, identificada con CIF B 80117450, defendido por el letrado Sr. D. Esteban Mestre Delgado y representado por el procurador Sr. D. Argimiro Vázquez Guillén.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

5. **HATOR CONSULTING SA**, identificada con CIF A 84393867, defendido por el letrado Sr. D. Francisco Javier Sánchez-Vera Gómez-Trelles y D^a Gabriela de la Rosa y representado por la procuradora Sra. D^a. Beatriz Sánchez-Vera Gómez-Trelles.
6. **PROYECTOS FINANCIEROS FILLMORE SL**, identificada con CIF B 85022002, representada por el Administrador Judicial D. Ramón Ortigosa López.
7. **ROBECO INVERSIONES SL**, identificada con CIF B 84882463, defendido por el letrado Sr. D. Guillermo Ruy Blay y representado por la procuradora Sra. D^a. M^a Marta Sanz Amaro.
8. **EASY CONCEPT COMUNICACION SL**, identificada con CIF B 83777565, representada por el Administrador Judicial D. Ramón Ortigosa López.
9. **GOOD & BETTER SL**, identificada con CIF B 84209857, representada por el Administrador Judicial D. Ramón Ortigosa López.
10. **DISEÑO ASIMETRICO SL**, identificada con CIF B 84559095, defendida por la letrada Sra. D^a Ana Galdón Blesa y representada por la Procuradora Sra. D^a Rosa Rivero y representada por el Administrador Judicial D. Ramón Ortigosa López.
11. **SERVIMADRID INTEGRAL SL**, identificada con CIF B 53971941, defendido por el letrado Sr. D. Gonzalo Gallardo Alvarez y representada por la Procuradora Sra. D^a Leyla Casanalieva Solaviosa, y representada por el Administrador Judicial D. Ramón Ortigosa López.
12. **PARTIDO POPULAR**, identificado con NIF G-28570927, defendido por el letrado Sr. D. Jesús Santos Alonso y representado por el Procurador de los Tribunales D. Manuel Sánchez-Puelles González-Carvajal.

Ha sido parte el **Ministerio Fiscal** representado por la Ilma. Sra. D^a CONCEPCIÓN NICOLÁS

Han sido parte como **acusación popular**:

ADADE representado por los Letrados Sres. Josefa Llepés Pizarro, Emilio Ginés Santidrián y José Montiel Lara y Sentirían representadas por el Procurador D. Roberto GRANIZO PALOMEQUE

Carmen Ninet y Cristina Moreno representado por la Letrada Sra. D^a Gloria de Pascual Teresa, y representadas por el Procurador D. Roberto GRANIZO PALOMEQUE

Pablo Nieto y otros representado por la letrada Sra. D^a Gloria de Pascual Teresa y representado por el Procurador Sr. D. Roberto GRANIZO PALOMEQUE

Han sido parte como **acusación particular**:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Abogacía del Estado representado por las Sras. D^a. Cristina Rodríguez-Solano Prieto y Sra. D^a Rosa M^a Seoane López.

Excmo. Ayuntamiento de Boadilla del Monte, representado por el letrado Sr. D. Mario Blanco Fernández, y representado por la Procuradora Sra. D^a M^a del Mar de Villa Molina.

Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte representado por el letrado Sr. D. Daniel Martínez Gómez y representado por la Procuradora Sra. Silvia Vázquez Senin.

Ha sido Ponente la Magistrada Ilma. Sra. Magistrada Dña. María Dolores Hernández Rueda.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El presente procedimiento se inició como consecuencia de la investigación seguida en las Diligencias Previa n^o 275/2008 del Juzgado Central de Instrucción n^o 5 en la denominada “*Causa Gürtel*”, incoadas por Auto de 6.8.2008, en la que se apertura la presente pieza separada por Auto de 25.5.2016.

Entre los días 16 de noviembre de 2021 y 25 de enero de 2022 se celebró el juicio oral con la práctica de la totalidad de las pruebas propuestas por las partes que fueron admitidas, después de lo cual se presentaron las conclusiones definitivas que se exponen a continuación.

SEGUNDO. - CALIFICACIONES DEFINITIVAS:

2.1 De las acusaciones:

1.MINISTERIO FISCAL:

CONCLUSIÓN SEGUNDA: *Se suprime la continuidad delictiva de todos los delitos de blanqueo de capitales y para los delitos de fraude contra las Administraciones Públicas, conforme a la legislación vigente en el momento de cometerse los hechos —por ser la más favorable ex Disposiciones Transitorias Primeras de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre y de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio—, salvo que expresamente se señale lo contrario:*

- 1. Un delito de asociación ilícita tipificado en los arts. 515.1º y 517 del Código Penal.*
- 2. Un delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de José Galeote Rodríguez tipificado en los arts. 419, 420, 426 y 74 del Código Penal.*
- 3. Un delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de Arturo González Panero tipificado en los arts. 419, 420, 426 y 74 del Código Penal en*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

relación con los cobros de Arturo González Panero y, subsidiariamente, en atención al concurso de normas del art. 8 del Código Penal, Un delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de Arturo González Panero correspondiente al ejercicio 2005 tipificado en el 305 bis 1. c) en relación con el art. 305 del Código Penal en la redacción dada por Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre —ex Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por ser dicha redacción más favorable que la del art. 305 1. a) del Código Penal vigente en el momento de cometerse los hechos— y además Un delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de Arturo González Panero correspondiente al ejercicio 2007 tipificado en el 305 bis 1. c) en relación con el art. 305 del Código Penal en la redacción dada por Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre —ex Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por ser dicha redacción más favorable que la del art. 305 1. a) del Código Penal vigente en el momento de cometerse los hechos—.

4. *Un delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de César Tomás Martín Morales tipificado en los arts. 419, 420, 426 y 74 del Código Penal.*
5. *Un delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de Alfonso Bosch Tejedor tipificado en los arts. 419, 420, 426 y 74 del Código Penal.*
6. *Un delito de prevaricación relacionado con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC tipificado en los arts. 404 del Código Penal.*
7. *Un delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC tipificado en el art. 436 del Código Penal.*
8. *Un delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos efectuados por el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC tipificado en el en el art. 74 y en el art. 423 en relación con los arts. 419, 420 y 426, todos ellos del Código Penal.*
9. *Un delito continuado de falsedad en documento mercantil, relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL por la supuesta campaña de publicidad impuesta en el contrato el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC y con las facturas emitidas por PASADENA VIAJES SL y SPECIAL EVENTS SL referidas a los pagos efectuados con cargo a dichos fondos, tipificado en el art. 74 y en el art. 392 en relación con el art. 390 1. 1º, 2º y 3º, todos ellos del Código Penal.*
10. *Un delito de prevaricación relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud a favor de las empresas vinculadas a Alfonso García-Pozuelo tipificado en el art. 404 del Código Penal.*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

11. *Un delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud a favor de las empresas vinculadas a Alfonso García-Pozuelo tipificado en el art. 436 Código Penal.*
12. *Un delito de cohecho activo en relación con los pagos efectuados por contratos adjudicados a favor de las empresas vinculadas a Alfonso García Pozuelo tipificado en el art. 74 y en el art. 423 en relación con los arts. 419, 420 y 426, todos ellos del Código Penal.*
13. *Un delito de prevaricación en relación con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte tipificado en el art. 404 del Código Penal.*
14. *Un delito de fraude a las Administraciones Públicas en relación con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte tipificado en el art. 436 del Código Penal.*
15. *Un delito de tráfico de influencias en relación con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte tipificado en el art. 430 del Código Penal.*
16. *Un delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IVA de UFC SA correspondiente al año 2006 tipificado en el art. 305 del Código Penal.*
17. *Un delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por CGI a UFC SA y recibidas por CGI de CRESVA SL, FREE CONSULTING SLU, EASY CONCEPT y ORANGE MARKET SL tipificado en el art. 74 y en el art. 392 en relación con el art. 390 1. 1º, 2º y 3º, todos ellos del Código Penal.*
18. *Un delito de blanqueo de capitales en relación con la ocultación de los cobros percibidos de José Luis Ulibarri tipificado en el art. 301 del Código Penal.*
19. *Un delito de prevaricación en relación con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV tipificado en el art. 404 del Código Penal.*
20. *Un delito de fraude a las Administraciones Públicas en relación con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV tipificado en el art. 436 del Código Penal.*
21. *Un delito continuado de malversación de caudales públicos en relación con la sobrefacturación a la EMSV por parte de las empresas vinculadas a Francisco Correa tipificado en los arts. 432.1 y 74 del Código Penal.*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

22. *Un delito continuado de falsedad en documento mercantil, en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente) y por EASY CONCEPT a CRESVA SL tipificado en el art. 74 y en el art. 392 en relación con el art. 390 I. 1º, 2º y 3º, todos ellos del Código Penal.*
23. *Un delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos desde TECONSA a Arturo González Panero, César Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor tipificado en el art. 423 en relación con los arts. 419, 420, 426 y en el art. 74 del Código Penal.*
24. *Un delito de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4 tipificado en los arts. 404 Código Penal.*
25. *Un delito de fraude a las administraciones públicas relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4 tipificado en el art. 436 del Código Penal.*
26. *Un delito de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV tipificado en el art. 404 del Código Penal.*
27. *Un delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV tipificado en el art. 436 del Código Penal.*
28. *Un delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos a José Galeote Rodríguez, Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor vinculados con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, con las adjudicaciones a favor de las empresas vinculadas a Francisco y los realizados a través de FREETOWN y las inversiones norteamericanas tipificado en el art. 423 en relación con los arts. 419, 420, 426 y en el art. 74 del Código Penal.*
29. *Un delito de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de fondos de procedencia ilícita de César Tomás Martín Morales a través de la sociedad CALA ASSET SA tipificado en el art. 301 del Código Penal.*
30. *Un delito continuado de falsedad en documento mercantil, relacionado con las facturas emitidas por PASADENA VIAJES SL y a nombre de SPECIAL EVENTS SL encubridoras de los pagos a Arturo González Panero tipificado en el art. 74 y en el art. 392 en relación con el art. 390 I. 1º, 2º y 3º, todos ellos del Código Penal.*
31. *Un delito de blanqueo de capitales en relación con la ocultación de los fondos de procedencia ilícita de Arturo González Panero y José Galeote a través de las estructuras vinculadas a FREETOWN, ITELSA y LONGRIDGE en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por TREBOL SERVICES y TUSCAN INVERSIONES SL y las emitidas a nombre de Xu Feng Qing y Yishui Jinpeng Wood Co. Ltd tipificados en los*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

arts. 301, en relación con el 77 y en los artículos 392 en relación con el art. 390 1. 1º, 2º y 3º, todos ellos del Código Penal.

Considera la siguiente participación a los acusados:

1. *Del delito de asociación ilícita, **Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor** como miembros activos conforme al art. 517. 2º del Código Penal.*
2. *Del delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de José Galeote Rodríguez, deben responder a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) del Código Penal **Francisco Correa y Pablo Crespo**.*
3. *Del delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de Arturo González Panero, es responsable a título de autor del art. 28.1 del Código Penal **Arturo González Panero** y a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) del Código Penal **Francisco Correa y Pablo Crespo**. Subsidiariamente, de cada uno de los delitos contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de Arturo González Panero correspondiente a los años 2005 y 2007 es responsable a título de autor del art. 28.1 del Código Penal **Arturo González Panero** y en concepto de cooperador necesario del art. 28.2 b) del Código Penal **Javier del Valle**.*
4. *Del delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de César Tomás Martín Morales es responsable a título de autor del art. 28.1 del Código Penal Tomás Martín Morales y a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) del Código Penal **Francisco Correa y Pablo Crespo**.*
5. *Del delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de Alfonso Bosch Tejedor es responsable a título de autor del art. 28.1 del Código Penal Alfonso Bosch y a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) del Código Penal **Francisco Correa y Pablo Crespo**.*
6. *Del delito de prevaricación relacionado con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC, a título de autores del art. 28.1 del Código Penal **Arturo González Panero y José Galeote** y a título de inductores y/o cooperadores necesarios del art. 28.2 a) y b) del Código Penal, **Rafael Naranjo y Francisco Correa**.*
7. *Del delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC, a título de autores del art. 28.1 del Código Penal **Arturo González Panero y José Galeote** y a título de inductores y/o cooperadores necesarios del art. 28.2 a) y b) del Código Penal, **Rafael Naranjo y Francisco Correa**.*
8. *Del delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos efectuados por el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC, a título de autores del art. 28.1 del Código Penal **Rafael Naranjo y Gonzalo Naranjo**.*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

9. *Del delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL en relación con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte a título de autores del art. 28.1 del Código Penal Rafael Naranjo, Francisco Correa, Pablo Crespo, Arturo González Panero y José Galeote.*

10. *Del delito de prevaricación relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud, a título de autores del art. 28.1 del Código Penal y a título de cooperadores necesarios y/o inductores del art. 28.2 a) y b) del Código Penal Tomás Martín Morales, Arturo González Panero y José Galeote y a título de cooperadores necesarios y/o inductores del art. 28.2 a) y b) del Código Penal Juan Carlos Rey, Alfonso García-Pozuelo, Francisco Correa, Pablo Crespo y Alfonso Bosch.*

11. *Del delito de fraude a las administraciones públicas relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud, son responsables a título de autores del art. 28.1 del Código Penal y a título de cooperadores necesarios o inductores del art. 28.2 a) y b) del Código Penal Tomás Martín Morales, Arturo González Panero y José Galeote y a título de cooperadores necesarios o inductores del art. 28.2 a) y b) del Código Penal Juan Carlos Rey, Alfonso García-Pozuelo, Francisco Correa, Pablo Crespo y Alfonso Bosch.*

12. *Del delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos efectuados por contratos otorgados a favor de empresas vinculadas a Alfonso García-Pozuelo es responsable a título de autor del art. 28.1 del Código Penal Alfonso García-Pozuelo.*

13. *Del delito de prevaricación relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, Arturo González Panero a título de autor del art. 28.1 del Código Penal y José Luis Ulibarri, Francisco Correa, Pablo Crespo y Tomás Martín Morales a título de inductores y/o cooperadores necesarios del art. 28.2 a) y b) del Código Penal.*

14. *Del delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, Arturo González Panero a título de autor del art. 28.1 del Código Penal y José Luis Ulibarri, Francisco Correa, Pablo Crespo y Tomás Martín Morales a título de inductores y/o cooperadores necesarios del art. 28.2 a) y b) del Código Penal.*

15. *Del delito de tráfico de influencias relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, Arturo González Panero, Tomás Martín Morales, Francisco Correa, Pablo Crespo a título de autores del art. 28.1 del Código*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Penal y José Luis Ulibarri, a título de inductor y/o cooperador necesario del art. 28.2 a) y b) del Código Penal.

16. *Del delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IVA de UFC SA correspondiente al año 2006 José Luis Ulibarri a título de autor del art. 28.1 del Código Penal y Jacobo Gordon, Francisco Correa, Pablo Crespo y Tomás Martín Morales a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) del Código Penal.*

17. *Del delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por CGI a UFC SA y recibidas por CGI de CRESVA SL, FREE CONSULTING SLU, EASY CONCEPT y ORANGE MARKET SL José Luis Ulibarri, Jacobo Gordon, Francisco Correa, Pablo Crespo y Tomás Martín Morales a título de autores del art. 28.1 del Código Penal.*

18. *Del delito de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de los cobros percibidos de José Luis Ulibarri Jacobo Gordon, Francisco Correa, Pablo Crespo y Tomás Martín Morales a título de autores del art. 28.1 del Código Penal.*

19. *Del delito de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, a título de autores del art. 28.1 del Código Penal Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y José Galeote y a título de cooperadores necesarios o inductores del art. 28.2 a) y b) del Código Penal Alfonso Bosch Tejedor, Francisco Correa, Pablo Crespo, José Luis Martínez Parra y Antonio de Miguel Reyes.*

20. *Del delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, a título de autores del art. 28.1 del Código Penal Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y José Galeote y a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) del Código Penal Alfonso Bosch Tejedor, Francisco Correa, Pablo Crespo, José Luis Martínez Parra y Antonio de Miguel Reyes.*

21. *Del delito continuado de malversación de caudales públicos relacionado con la sobrefacturación a la EMSV por parte de las empresas vinculadas a Francisco Correa, a título de autores del art. 28.1 del Código Penal Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch y a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) del Código Penal Francisco Correa, Pablo Crespo e Isabel Jordán.*

22. *Del delito continuado de falsedad en documento en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente) y por EASY CONCEPT a CRESVA SL, son responsables a título de autores del art. 28.1 del Código Penal José Luis Martínez Parra, Rafael Martínez Molinero, Arturo González Panero, Tomás Martín Morales, Alfonso Bosch, Francisco Correa, Pablo Crespo e Isabel Jordán.*

23. *Del delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos desde TECONSA a Arturo González Panero, César Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor, son responsables a título de autores del art. 28.1 del Código Penal José Luis Martínez Parra y Rafael Martínez Molinero.*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

24. *Del delito de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, a título de autores del art. 28.1 del Código Penal Tomás Martín Morales, Alfonso Bosch Tejedor y Arturo González Panero y a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) del Código Penal Antonio de Miguel Reyes, Francisco Correa, Pablo Crespo, Carlos Jorge Martínez Massa, Ramón Blanco y Rodolfo Benigno Ruiz.*

25. *Del delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, a título de autores del art. 28.1 del Código Penal Alfonso Bosch Tejedor, Tomás Martín Morales y Arturo González Panero y a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) del Código Penal Antonio de Miguel Reyes, Francisco Correa, Pablo Crespo, Carlos Jorge Martínez Massa, Ramón Blanco y Rodolfo Benigno Ruiz.*

26. *Del delito de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, a título de autores del art. 28.1 del Código Penal Juan Jesús Siguero, Alfonso Bosch, Tomás Martín Morales y Francisco Pastor de Luz y a título de cooperadores necesarios o inductores del art. 28.2 a) y b) del Código Penal, Arturo González Panero, Francisco Correa, Pablo Crespo, Isabel Jordán, Javier Nombela y M^a Carmen García Moreno.*

27. *Del delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, a título de autores del art. 28.1 del Código Penal Arturo González Panero, Juan Jesús Siguero, Alfonso Bosch, Tomás Martín Morales y Francisco Pastor de Luz y a título de cooperadores necesarios o inductores del art. 28.2 a) y b) del Código Penal, Francisco Correa, Pablo Crespo, Isabel Jordán, Javier Nombela y M^a Carmen García Moreno.*

28. *Del delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos a José Galeote Rodríguez, Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor vinculados con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, con las adjudicaciones a favor de las empresas vinculadas a Francisco y los realizados a través de FREETOWN y las inversiones norteamericanas, a título de autores del art. 28. 1 del Código Penal Francisco Correa, Pablo Crespo y a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) del Código Penal Ramón Blanco, Isabel Jordán y José Luis Izquierdo.*

29. *Del delito de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de fondos de procedencia ilícita de César Tomás Martín Morales son responsables a título de autores del art. 28.1 del Código Penal Tomás Martín Morales, Carlos Jorge Martínez Massa y Ramón Blanco.*

30. *Del delito continuado de falsedad en documento mercantil, relacionado con las facturas emitidas por PASADENA VIAJES SL y a nombre de SPECIAL EVENTS SL encubridoras de los pagos a Arturo González Panero a título de autores del art. 28. 1 del Código Penal Arturo González Panero, Francisco Correa, Pablo Crespo y José Luis Izquierdo.*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

31. *Del delito de blanqueo de capitales relacionados con la ocultación de fondos ilícitos de Arturo González Panero y José Galeote a través de las estructuras vinculadas a FREETOWN, ITELSA y LONGRIDGE en concurso medial con el delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por TREBOL SERVICES y TUSCAN INVERSIONES SL y las emitidas a nombre de Xu Feng Qing y Yishui Jinpeng Wood Co. Ltd, son responsables a título de autores del art. 28.1 del Código Penal Arturo González Panero, José Galeote, Francisco Correa, Luis de Miguel, Javier del Valle y Alicia Vallejo.*

En relación a las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal solicita que se aplique: La atenuante analógica muy cualificada de confesión prevista en los arts. 21.4º y 6ª y 66.1.2ª del Código Penal, respecto de Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabaris, José Luis Izquierdo, César Tomás Martín Morales, Bosch Tejedor, Alfonso García Pozuelo Asins, Ulibarri Cormenzana, Jacobo Gordon Levenfeld, José Luis Martínez Parra, Rafael Martínez Molinero, Antonio De Miguel Reyes, Blanco Balín, Isabel Jordán, Nombela y Javier del Valle, la atenuante analógica de confesión de los arts. 21.4 y 6ª y 66.1.3ª del Código Penal a Luis de Miguel, la atenuante de reparación del daño de los artículos 21.5 y 66.1.2ª del Código Penal a César Tomás Martín Morales, a Alfonso Bosch Tejedor, a Ulibarri Cormenzana y la atenuación que para el “extraneus” fija el artículo 65.3 del Código Penal a Jacobo Gordon Levenfeld.

En consecuencia, se solicitan por el Fiscal la imposición de las siguientes penas:

1- FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ:

- *Por el delito continuado de cohecho activo en relación con los cobros de José Galeote Rodríguez, las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 550.000€.*
- *Por el delito continuado de cohecho activo en relación con los cobros de Arturo González Panero, las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 298.000€*
- *Por el delito continuado de cohecho activo en relación con los cobros de César Tomás Martín Morales, las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 375.000 €*
- *Por el delito continuado de cohecho activo en relación con los cobros de Alfonso Bosch Tejedor, las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 550.000 €*
- *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 3 años.*
- *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 2 años y 6 meses.

- *Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL en relación con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 3 meses de multa con una cuota diaria de 50 € (4.500 €) con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.*
- *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 3 años.*
- *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 2 años y 6 meses.*
- *Por el delito de prevaricación relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.*
- *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses.*
- *Por el delito de tráfico de influencias relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte la pena de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.*
- *Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IVA de UFC SA correspondiente al año 2006, las penas de las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 40.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 2 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 1 año.*
- *Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por CGI a UFC SA y recibidas por CGI de CRESVA SL, FREE CONSULTING SLU, EASY CONCEPT y ORANGE MARKET SL, las*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 4 meses de multa con una cuota diaria de 50 € (6.000 €) con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.*
- *Por el delito de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de los cobros percibidos por José Luis Ulibarri, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 30.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 5 meses.*
 - *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años.*
 - *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses.*
 - *Por el delito continuado de malversación de caudales públicos relacionado con la sobrefacturación a la EMSV por parte de las empresas vinculadas a Francisco Correa, las penas de 1 año y 6 meses años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 2 años.*
 - *Por el delito continuado de falsedad en documento en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente), y por EASY CONCEPT a CRESVA SL, las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 4 meses de multa con una cuota diaria de 50 € (6.000 €) con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.*
 - *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.*
 - *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses.*
 - *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.*
 - *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 3 meses años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses.*
 - *Por el delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos a José Galeote Rodríguez, Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y Alfonso*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Bosch Tejedor vinculados con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, con las adjudicaciones a favor de las empresas vinculadas a Francisco y los realizados a través de FREETOWN y las inversiones norteamericanas las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 500.000 € multa.

- *Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL en relación con los pagos a Arturo González Panero las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 4 meses de multa con una cuota diaria de 50 € (6.000 €) con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.*
- *Por el delito de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de fondos ilícitos de Arturo González Panero y José Galeote a través de la estructura vinculada a FREETOWN en concurso medial con el delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por TREBOL SERVICES y TUSCAN INVERSIONES SL, las penas de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de multa de 126.000 €.*

2. PABLO CRESPO SABARÍS

- *Por el delito continuado de cohecho activo en relación con los cobros de José Galeote Rodríguez, las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 550.000€.*
- *Por el delito continuado de cohecho activo en relación con los cobros de Arturo González Panero, las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 298.000€.*
- *Por el delito continuado de cohecho activo en relación con los cobros de César Tomás Martín Morales, las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 375.000 €.*
- *Por el delito continuado de cohecho activo en relación con los cobros de Alfonso Bosch Tejedor, las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 550.000 €.*
- *Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL en relación con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 3 meses de multa con una cuota diaria de 50 € (4.500 €) con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.*
- *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 3 años.*
- *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 2 años y 6 meses. (30 meses).*
 - *Por el delito de prevaricación relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.*
 - *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses. (30 meses).*
 - *Por el delito de tráfico de influencias relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte la pena de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.*
 - *Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IVA de UFC SA correspondiente al año 2006, las penas de las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 40.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 2 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el periodo de 1 año.*
 - *Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por CGI a UFC SA y recibidas por CGI de CRESVA SL, FREE CONSULTING SLU, EASY CONCEPT y ORANGE MARKET SL, las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 4 meses de multa con una cuota diaria de 50 € (6.000 €) con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.*
 - *Por el delito de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de los cobros percibidos por José Luis Ulibarri, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 55.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 5 meses.*
 - *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años.*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses. (30 meses).*
- *Por el delito continuado de malversación de caudales públicos relacionado con la sobrefacturación a la EMSV por parte de las empresas vinculadas a Francisco Correa, las penas de 1 año y 6 meses años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 2 años.*
- *Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente), y por EASY CONCEPT a CRESVA SL, las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 4 meses de multa con una cuota diaria de 50 € (6.000 €) con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.*
- *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.*
- *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 3 meses.*
- *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.*
- *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 3 meses años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses. (30 meses).*
- *Por el delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos a José Galeote Rodríguez, Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor vinculados con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, con las adjudicaciones a favor de las empresas vinculadas a Francisco y los realizados a través de FREETOWN y las inversiones norteamericanas las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 91.000 € multa.*
- *Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL en relación con los pagos a Arturo González Panero las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 4 meses de multa con una cuota diaria de 50 € (60.000 €) con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

3. JOSÉ LUIS IZQUIERDO LÓPEZ

- *Por el delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos Arturo González Panero las penas de 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 22.500 € de multa.*
- *Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL en relación con los pagos a Arturo González Panero las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 6 meses de multa con una cuota diaria de 10 € (1.800 €) con responsabilidad personal y subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.*

4. CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES:

- *Por el delito de asociación ilícita, 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 3 meses de multa con una cuota diaria de 10 € (900 €) con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP y 2 años de inhabilitación especial.*
- *Por el delito continuado de cohecho pasivo, las penas de 1 año y 2 meses años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 665.000€ e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años.*
- *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 3 años.*
- *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud, las penas de 4 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 2 años y 6 meses (30 meses).*
- *Por el delito de prevaricación relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, la pena de 2 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.*
- *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, las penas de 4 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 2 años y 6 meses (30 meses).*
- *Por el delito de tráfico de influencias relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte la pena de 2 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.*
 - *Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IVA de UFC SA correspondiente al año 2006, las penas de las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 40.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 2 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el periodo de 2 años.*
 - *Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por CGI a UFC SA y recibidas por CGI de CRESVA SL, FREE CONSULTING SLU, EASY CONCEPT y ORANGE MARKET SL, las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 4 meses de multa con una cuota diaria de 10 € (1.200 €) con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.*
 - *Por el delito de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de los cobros percibidos de José Luis Ulibarri, las penas de 2 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 27.500 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 3 meses.*
 - *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años.*
 - *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 4 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 2 años y 6 meses (30 meses).*
 - *Por el delito continuado de malversación de caudales públicos relacionado con la sobrefacturación a la EMSV por parte de las empresas vinculadas a Francisco Correa, las penas de 1 año y 2 meses años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 2 años.*
 - *Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente),y por EASY CONCEPT a CRESVA SL, las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 4 meses de multa con una cuota diaria de 10 € (total 1.200 €) con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.*
- *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, las penas de 4 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 2 años y 6 meses (30 meses).*
- *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.*
- *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 4 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 2 años y 6 meses (30 meses).*
- *Por el delito de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de fondos de procedencia ilícita de César Tomás Martín Morales, las penas de 2 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de multa de 770.800 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.*

5. ALFONSO BOSCH TEJEDOR.

- *Por el delito de asociación ilícita, 6 meses años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 3 meses de multa con una cuota diaria de 10 € (900 €) con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.*
- *Por el delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de Alfonso Bosch Tejedor, las penas de 1 año y 6 meses prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 665.000 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años.*
- *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 3 años.*
- *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud, las penas de 4 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 2 años y 6 meses (30 meses).

- *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años.*
- *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 4 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses.*
- *Por el delito continuado de malversación de caudales públicos relacionado con la sobrefacturación a la EMSV por parte de las empresas vinculadas a Francisco Correa, las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 2 años.*
- *Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente), y por EASY CONCEPT a CRESVA SL, las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 4 meses de multa con una cuota diaria de 10 € (1.200 €) con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.*
- *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.*
- *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, las penas de 4 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses (30 meses).*
- *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.*
- *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 4 meses prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses (30 meses).*

6. ALFONSO GARCÍA-POZUELO ASÍNS.

- *Por el delito continuado de prevaricación la pena de 2 años, 1 mes y 16 días de inhabilitación especial para empleo o cargo público.*
- *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas la pena de 8 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y la privación para obtener subvenciones y ayudas públicas para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de 4 años.

- *Por el delito continuado de cohecho activo la pena de 1 año y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 669.242 €.*

La pena de prisión será sustituida en la forma prevista en el fallo de la Sentencia de (Época I), así, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 C.P. por multa, con la cuota diaria de 300 €.

7. JOSÉ LUIS ULIBARRI CORMENZANA

- *Por el delito de prevaricación relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.*
- *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses (30 meses).*
- *Por el delito de tráfico de influencias relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte la pena de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.*
- *Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IVA de UFC SA correspondiente al año 2006, las penas de las penas de 4 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 40.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 3 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 1 año.*
- *Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por CGI a UFC S.A. las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 4 meses de multa con una cuota diaria de 10 € (1.200 €) con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.*

8. JACOBO GORDON LEVENFELD

- *Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IVA de UFC SA correspondiente al año 2006, la pena de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 20.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 1 mes y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 5 meses.*
- *Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por CGI a UFC SA y recibidas por CGI de CRESVA SL, FREE CONSULTING SLU, EASY CONCEPT y ORANGE MARKET SL, las*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

penas de 10 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 3 meses de multa con una cuota diaria de 4 € (360 €) con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.

- *Por el delito de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de los cobros percibidos de José Luis Ulibarri, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 250.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 2 meses.*

9. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ PARRA.

- *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses.*
- *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses (30 meses).*
- *Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente), las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 6 meses de multa con una cuota diaria de 10 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal. (total 9.000 €)*
- *Por el delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos desde TECONSA a Arturo González Panero, César Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor, las penas de 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 700.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.*

10. RAFAEL MARTÍNEZ MOLINERO.

- *Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil, 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 4 meses de multa con una cuota diaria de 5 € (total 600 €) con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.*
- *Por el delito continuado de cohecho activo, las penas de 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 675.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.*

11. ANTONIO DE MIGUEL REYES

- *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde la EMSV, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses.*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde la EMSV, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 1 año y 6 meses.*
- *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses.*
- *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 1 año y 6 meses*

12. JOSÉ RAMÓN BLANCO BALÍN

- *Por el delito continuado de prevaricación la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.*
- *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas la pena de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 1 año y 6 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público.*
- *Por el delito continuado de cohecho activo la pena de 1 año de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, 127.762 € de multa.*
- *Por el delito de blanqueo de capitales la pena de 1 mes y medio de prisión y 34.370 € euros con responsabilidad subsidiaria en caso de impago de 1 mes conforme al art. 53.2 C.P.*

13. JOSÉ JAVIER NOMBELA OLMO

- *Por el delito continuado de prevaricación la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.*
- *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 1 año y 6 meses.*

14. FELISA ISABEL JORDÁN GONCET.

- *Por el delito continuado de malversación de caudales públicos relacionado con la sobrefacturación a la EMSV por parte de las empresas vinculadas a Francisco Correa, las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 2 años.*
- *Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente), y por EASY CONCEPT a CRESVA SL, las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 6 meses de multa con una cuota diaria de*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

10 € (total 1.800 €) con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.

- Por el delito continuado de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.
- Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 1 año y 6 meses.
- Por el delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos a Alfonso Bosch Tejedor vinculados con las adjudicaciones a favor de las empresas vinculadas a Francisco Correa las penas de 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 11.500 € multa.

15. LUIS DE MIGUEL PÉREZ.

-Por el delito de blanqueo de relacionado con la ocultación de fondos ilícitos de Arturo González Panero y José Galeote a través de la estructura vinculada a FREETOWN en concurso medial con el delito de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por TREBOL SERVICES y TUSCAN INVERSIONES SL, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de multa de 50.000 €.

16. JAVIER DEL VALLE PETERSFELDT.

-Por el delito de blanqueo de capitales (letra a) la pena de 5 meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pena de multa de 1.600.000 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de privación de libertad por un periodo de un mes para caso de impago. De forma subsidiaria en relación con el IRPF de 2005 la pena de 4 meses de prisión y multa de 64.417 euros y en relación con el IRPF de 2007 la pena de 4 meses de prisión y multa de 39.276 euros, en ambos casos con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena con la responsabilidad personal subsidiaria de privación de libertad por un periodo de un mes para caso de impago de cada multa y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el periodo de 10 meses. Y la responsabilidad civil derivada de estos delitos se impondría de forma subsidiaria, conforme al artículo 116.2 pfo. 2 del Código penal; y por el delito de blanqueo de capitales, las penas de 5 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de multa de 350.000 euros con responsabilidad subsidiaria en caso de impago por plazo de 15 días.

17. ARTURO GONZÁLEZ PANERO.

-Por el delito de asociación ilícita, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 18 meses de multa



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

-Por el delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de Arturo González Panero, las penas de 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 4.400.000 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

Subsidiariamente: Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de su IRPF correspondiente al año 2005 las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 730.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 2 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 5 años. Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de su IRPF correspondiente al año 2007 las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 470.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 2 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 5 años.

-Por el delito continuado de prevaricación relacionado con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 9 años.

-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 8 años.

-Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL en relación con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 11 meses de multa con una cuota diaria de 250 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

-Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 9 años.

-Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 9 años.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

-Por el delito de prevaricación relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, la pena de 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

-Por el delito de tráfico de influencias relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte la pena de 11 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

-Por el delito continuado de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

-Por el delito continuado de malversación de caudales públicos relacionado con la sobrefacturación a la EMSV por parte de las empresas vinculadas a Francisco Correa, las penas de 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años.

-Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente), y por EASY CONCEPT a CRESVA SL, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 10 meses de multa con una cuota diaria de 300 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.

-Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, la pena de 11 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

-Por el delito continuado de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

-Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL en relación con los pagos a Arturo González Panero las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 11 meses de multa con una cuota diaria de 250 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

-Por el delito continuado de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de fondos ilícitos de Arturo González Panero y José Galeote a través de las estructuras vinculadas a FREETOWN, ITELSA y LONGRIDGE en concurso medial con el delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por TREBOL SERVICES y TUSCAN INVERSIONES SL y las emitidas a nombre de Xu Feng Qing y Yishui Jinpeng Wood Co. Ltd, las penas de 7 años y 4 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de multa de 6.500.000 €.

18. GONZALO NARANJO VILLALONGA

-Por el delito de cohecho activo relacionado con los pagos efectuados por el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC, la pena de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 315.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

19. CARLOS JORGE MARTÍNEZ MASSA:

-Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, la pena de 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

-Por el delito de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de fondos de procedencia ilícita de César Tomás Martín Morales, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de multa de 500.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

20. RODOLFO BENIGNO RUIZ CORTIZO:

-Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, la pena de 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

21. JUAN JESÚS SIGUERO AGUILAR:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

-Por el delito de prevaricación relacionado con la adjudicación de la Oficina de Atención al Ciudadano, la pena de 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación de la Oficina de Atención al Ciudadano, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

22. JOSÉ FRANCISCO PASTOR DE LUZ:

-Por el delito de prevaricación relacionado con la adjudicación del concierto clausura del ciclo homenaje a Luigi Boccherini, la pena de 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación del concierto clausura del ciclo homenaje a Luigi Boccherini,, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

23. ALICIA VALLEJO LÓPEZ

Por el delito de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de fondos ilícitos de Arturo González Panero a través de las estructuras vinculadas a LONGRIDGE en concurso medial con el delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas a nombre de Xu Feng Qing y Yishui Jinpeng Wood Co. Ltd, las penas de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de multa de 3.170.000 €.

24. JUAN CARLOS REY RICO:

-Por el delito de prevaricación relacionado con la adjudicación del contrato referido a las obras del Parque del Deporte y la Salud, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 8 años.

-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación del contrato referido a las obras del Parque del Deporte y la Salud, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 7 años.

SEXTA: RESPONSABILIDAD CIVIL: José Luis Ulibarri, Jacobo Gordon, Francisco Correa, Pablo Crespo y Tomas Martín Morales indemnizarán directa, conjunta y solidariamente y UFC SA y CGI subsidiariamente ex art.120.4 del Código Penal a la Hacienda Pública por el delito fiscal por el concepto de IVA correspondiente al ejercicio de 2006 de UFC SA en la cantidad de 160.000 €. Dicha cantidad deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales desde la fecha de la Sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Dicha cantidad ya ha sido satisfecha por José Luis Ulibarri



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Comenzana el 8.07.2016 en concepto de responsabilidad civil derivada del delito fiscal IVA 2006.

Procede **declarar la nulidad de los contratos** celebrados entre la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte SA y las sociedades RÚSTICAS MBS SL y ARTAS CONSULTORÍA SA referidos al derecho de superficie sobre las parcelas M.23-P2, M.23-P3 y M.23-P4 del PGOU de Boadilla del Monte.

Alfonso Bosch, Tomás Martín Morales, Francisco Correa, Pablo Crespo, Ramón Blanco, Carlos Jorge Martínez Massa y Rodolfo Benigno Ruiz Cortizo indemnizarán directa, conjunta y solidariamente a la EMSV y las sociedades RÚSTICAS MBS SL; ARTAS CONSULTORÍA SA; ROBECO INVERSIONES SL; HATOR CONSULTORÍA SA y PROYECTOS FINANCIEROS FILLMORE SL de forma subsidiaria ex art. 120.4 del Código Penal en 960.000 € por el canon no abonado desde el 17.10.2005 hasta el 17.10.2008 y en la cantidad que asciende a 1.423.853, 85 € fijada en la resolución del contrato que se produjo el 29 de marzo de 2010. Dicha cantidad devengará, ex arts. 576 LEC y 1.100 CC, los intereses procesales desde la fecha de la sentencia y los moratorios desde la fecha de personación de la EMSV como acusación particular que deberán cuantificarse en ejecución de sentencia.

Arturo González Panero y Javier del Valle indemnizarán a la Hacienda Pública directa, conjunta y solidariamente, por el delito fiscal correspondiente al IRPF de Arturo González Panero correspondiente a 2005 en la cantidad de 257.666,81 €. Dicha cantidad deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 LEC.

Arturo González Panero y Javier del Valle indemnizarán a la Hacienda Pública directa, conjunta y solidariamente, por el delito fiscal correspondiente al IRPF de Arturo González Panero correspondiente a 2007 en la cantidad de 157.102,54 €. Dicha cantidad deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 LEC.

Arturo González Panero, Alfonso Bosch, Tomás Martín Morales, Isabel Jordán, Francisco Correa, Pablo Crespo indemnizarán conjunta y solidariamente y las sociedades del "GRUPO POZUELO" de forma subsidiaria ex art. 120.4 del Código Penal en 31.215,94 € a la EMSV por la sobrefacturación de los actos. Esta cantidad devengará, ex art. 576 LEC y 1.100 CC, los intereses procesales desde la fecha de la sentencia y los moratorios desde la fecha de personación de la EMSV; intereses que deberán cuantificarse en ejecución de sentencia.

SÉPTIMA: COMISO

Procede, de conformidad con los arts. 127, 301 y 431 CP vigentes en el momento de comisión de los hechos acordar el comiso de:

1. Los beneficios y comisiones percibidos por Francisco Correa Sánchez en cuantía total de 2.702.315,59 €, así como sus rentabilidades y dividendos:

-77.761,99 € percibidos en relación con el contrato adjudicado a la UTE FCC-SUFI

-282.212 € percibidos en relación con los contratos adjudicados a empresas vinculadas a Alfonso García-Pozuelo



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

-800.000 € en concepto de cobros percibidos de José Luis Ulibarri por la adjudicación de la parcela a UFC SA parcialmente invertidos conforme a lo relatado en este escrito
-408.000 € en concepto de cobros de TECONSA
-269.000 € por los conceptos de “jardines” y “donuts”
-157.256,6 € percibidos por los repartos de 2002 con, entre otros, José Galeote
- 708.085 € de la distribución de fondos con, entre otros, Arturo González Panero el 10.1.2003.

2. Los beneficios y comisiones percibidos por Pablo Crespo Sabarís en cuantía total de 593.000 €, así como sus rentabilidades y dividendos:

-120.000 € percibidos en relación con los contratos adjudicados a empresas vinculadas a Alfonso García-Pozuelo
-90.000 € en concepto de cobros percibidos de José Luis Ulibarri por la adjudicación de la parcela a UFC SA
-288.000 € en concepto de cobros de TECONSA invertidos en el inmueble de la Urbanización “El Embrujo” adquirido a nombre de CRESVA SL
-95.000 € por los conceptos de “jardines” y “donuts”

3. Los regalos en efectivo y en especie percibidos por Arturo González Panero y sus rentabilidades en cuantía total de al menos 1.800.000 €:

-39.657,99 € percibidos en relación con el contrato adjudicado a la UTE FCC-SUFI
-12.000 € percibidos en relación con los contratos adjudicados por la EMSV a empresas vinculadas a Alfonso García-Pozuelo
-180.235,1 € referidos en el apartado “otros cobros de Arturo González Panero”
Todos los fondos que fueron depositados en cuentas abiertas en sucursales bancarias suizas y holandesas de Arturo González Panero las rentabilidades y dividendos que dichos fondos hayan generado y las inversiones realizadas con ellos se hubieran efectuado, entre ellas el inmueble de la C/ Ana de Austria de Boadilla del Monte adquirido a nombre de la sociedad SOLARUS IBÉRICA SL. Tales cantidades ascenderían al menos a 1.500.000 € y 520.000 USD.
-117.096,37 USD percibidos en el año 2005 como parte del precio recibido por la venta del apartamento de Miami y no ingresado en la cuenta del EFG a nombre de LONGRIDGE.

4. Los beneficios, regalos y cobros percibidos por César Tomás Martín Morales en cuantía total de 1.327.235,5 €, así como sus rentabilidades y dividendos:

-66.000 € percibidos en relación con el contrato adjudicado a la UTE FCC-SUFI
-258.172 € percibidos en relación con los contratos adjudicados a empresas vinculadas a Alfonso García-Pozuelo
-110.000 € en concepto de cobros percibidos de José Luis Ulibarri por la adjudicación de la parcela a UFC SA
-402.000 € en concepto de cobros de TECONSA
-274.963,5 € recibidos por la inversión de 261.870 € percibidos en consideración a su función en el año 2005
-186.100 € por los conceptos de “donut” y “jardines”
-30.000 € percibidos de Francisco Correa

5. Las cuantías y regalos percibidos por Alfonso Bosch Tejedor en cuantía total de 941.652 €, así como sus rentabilidades y dividendos:

-120.000 € percibidos de Alfonso García-Pozuelo en pago de la adjudicación del Parque de la salud y del deporte



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- 402.000 € en concepto de cobros de TECONSA
- 143.500 € a través de la sociedad FILLMORE
- 112.152 € percibidos de o a través de Francisco Correa
- 164.000 € por los conceptos de “donut” y “jardines”

6. Los beneficios obtenidos por las sociedades del “GRUPO POZUELO” como consecuencia de los contratos irregularmente adjudicados en el seno de la EMSV por importe de 173.296,23 €.

Por otra parte, además:

7. Los acusados Arturo González Panero, José Galeote Rodríguez, César Tomás Martín Morales, Francisco Correa Sánchez y Pablo Crespo Sabarís responderán solidariamente de:

Las dádivas percibidas en relación con la adjudicación del contrato de recogida de residuos urbanos a la UTE FCC-SUFI SA y destinadas al PARTIDO POPULAR y a la realización de un vídeo sobre Boadilla del Monte (51.744,09 €).

Las dádivas percibidas en relación con la adjudicación los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza y a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano a las sociedades vinculadas a Alfonso García-Pozuelo destinadas al PARTIDO POPULAR (30.050 €).

8. Los acusados Arturo González Panero, César Tomás Martín Morales, Alfonso Bosch, Francisco Correa Sánchez y Pablo Crespo Sabarís responderán, solidariamente de:

Las dádivas percibidas en relación con las adjudicaciones a TECONSA destinadas al PARTIDO POPULAR (120.000 €).

9. Como partícipe a título lucrativo del art. 122 CP responderá el PARTIDO POPULAR, hasta un importe total de 204.198,64 € y de modo directo y solidario con Arturo González Panero, José Galeote Rodríguez, César Tomás Martín Morales, Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís hasta un importe total de 24.901,09 € respecto de las dádivas percibidas como consecuencia de la adjudicación del contrato de recogida de residuos urbanos a la UTE FCC-SUFI SA, de modo directo y solidario con Arturo González Panero, José Galeote Rodríguez, César Tomás Martín Morales, Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís hasta un importe total de 30.050 € respecto de las dádivas percibidas como consecuencia de la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza y a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano a las sociedades vinculadas a Alfonso García-Pozuelo; de modo directo y solidario con Arturo González Panero, César Tomás Martín Morales, Alfonso Bosch Tejedor, Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís hasta un importe total de 120.000 € respecto de las dádivas percibidas como consecuencia de la adjudicación de contratos a TECONSA y de modo directo y solidario, a favor de la EMSV, con Arturo González Panero, Alfonso Bosch Tejedor, César Tomás Martín Morales, Isabel Jordán, Francisco Correa y Pablo Crespo hasta



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

un importe total de 29.247,55 € derivados del delito de malversación relacionado con la sobrefacturación de actos de la EMSV. Igualmente, procede la imposición de las costas procesales al amparo de lo dispuesto en el artículo 123 del CP.

2.ABOGACÍA DEL ESTADO:

Se califican los hechos como constitutivos de delito del artículo 305 del Código Penal vigente, de un delito del artículo 390 en relación con los artículos 392, 393, 74 y 77 del Código Penal, un delito del artículo 257, del que considera autores y cooperadores necesarios a los siguientes:

1.- Delito contra la Hª Pública en el IVA del ejercicio 2006 por la entidad UFC S.A. siendo autor José Luis Ulibarri y como cooperador necesario Jacobo Gordon Levendfeld, como administrador de la entidad CGI, S.L.

2.- Delito contra la Hª Pública por el concepto de IRPF de Arturo González Panero correspondiente al ejercicio 2005 del artículo 305.2, letra a) en su modalidad agravada con la cooperación necesaria de Javier del Valle Petersfeldt.

3.- Delito contra la Hª Pública por el concepto de IRPF de Arturo González Panero correspondiente al ejercicio 2007 del artículo 305.2, letra a) en su modalidad agravada con la cooperación necesaria de Javier del Valle Petersfeldt.

4.- Un delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por Pasadena Viajes S.A. y a nombre de Special Events S.L. encubridoras de pagos generadores de hechos imponible a Arturo González Panero tipificado en los arts 74 y en el art 392 en relación con el art. 390.1.1.,2 y 3 del Código Penal del que serán responsables Arturo González Panero, Francisco Correa, Pablo Crespo y José Luis Izquierdo en concurso medial con los delitos contra la Hª Pública.

5. Dos delitos de alzamiento de bienes de Arturo González Panero en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación a las transferencias operadas desde SOLARUS IBÉRICA S.L. a SOLARUS INTERNATIONAL , B.V. y las facturas emitidas a nombre de Xu Feng Qing y Yishui Jinpeng Wood Co. Ltd tipificados en el artículo 257, 77 y 74 en relación con el art. 390.1.1º, 2º y 3º del Código Penal, interviniendo como cooperadores necesarios Javier del Valle Petersfeldt y Alicia Vallejo.

Solicita que se aprecien respecto de José Luis Ulibarri y Jacobo Gordon las atenuantes de confesión del artículo 24 del CP y la de reparación del daño del artículo 27 del CP y respecto a los demás acusados, excepto Alicia Vallejo, la atenuante de confesión.

Solicita la imposición de las siguientes penas:

A José Luis Ulibarri: (i) 6 meses de prisión (ii) multa del 65% (iii) privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un año y seis meses. (El MF x lo mismo pide 4 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo, 40.000 euros de multa con rps de 3 meses y pérdida de 1 año. A Jacobo Gordon: (i) 6 meses de prisión (ii) multa del 65% (iii) privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un año y seis meses. (El MF x lo mismo pide 4 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo, 40.000 euros de multa con rps de 3 meses y pérdida de 1 año. A Arturo González Panero: Por cada uno de los 2 delitos (i) 2 años de prisión (ii) multa del doble (iii) privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el periodo de 4 años y 6 meses. A Javier del Valle: Por cada uno de los 2 delitos (i) 2 años de prisión (ii) multa del doble (iii) privación del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el periodo de 4 años y 6 meses. A Francisco Correa: (i) 6 meses de prisión (ii) inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena (iii) 6 meses de multa con una cuota diaria de 50 €, con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el artículo 53 del CP. A Pablo Crespo. (i) 6 meses de prisión (ii) inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena (iii) 6 meses de multa con una cuota diaria de 50 €, con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el artículo 53 del CP. A José Luis Izquierdo: (i) 6 meses de prisión (ii) inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena (iii) 6 meses de multa con una cuota diaria de 50 €, con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el artículo 53 del CP. Se incluye que la responsabilidad civil correspondiente al Sr. Ulibarri Cormenzana ya ha sido consignada por este, junto con los intereses correspondientes.

3. AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE.

En relación a la calificación jurídica, participación, circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y penas, se adhiere a las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal. En relación a la responsabilidad civil añade que D. José Luis Ulibarri Cormenzana ha ingresado en pago la cantidad de 500.000 euros en la cuenta de consignaciones de este órgano para indemnizar al Ayuntamiento de Boadilla del Monte por la totalidad de la responsabilidad civil ex delicto dados los hechos relacionados con la adjudicación a favor de UFC SA, que dicha corporación acepta a efectos transaccionales y en consecuencia se dan por resarcidos e indemnizados los daños y perjuicios irrogados consecuencia de la adjudicación. D. César Tomás Martín Morales indemnizará al Ayuntamiento de Boadilla del Monte en la cantidad de 125.000 €, por el perjuicio irrogado al funcionamiento de la administración pública en relación con el concurso relativo a la adjudicación a la UTE FCC-SUFI del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, que el mismo ha ofrecido y que ha sido aceptado por la representación procesal del perjudicado.

4. EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO Y LA VIVIENDA DE BOADILLA DEL MONTE

CALIFICACIÓN Y SOLICITUD DE PENAS:

1. FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ

Autor (art. 28 C.P.) de un delito de asociación ilícita, art. 517.1 C.P., a la pena de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 18 meses con una cuota diaria de 10 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito continuado de prevaricación, art. 404 C.P. y 74 C.P. (relacionado con la adjudicación a CONSTRUCTORA HISPANICA, S.A. del contrato de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe; y los contratos de dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza y eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano, adjudicados a la empresa EOCBRAS Y SERVICIOS, S.A.), a la pena de 8 años 6 meses y 1 día de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito de Fraude a las Administraciones Públicas, art. 436 C.P., (relacionado con la adjudicación a CONSTRUCTORA HISPANICA, S.A. del contrato de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe; y los contratos de dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza y eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano, adjudicados a la empresa EOC OBRAS Y SERVICIOS, S.A.), a la pena de 2 años y 1 día de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años y 1 día.

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito continuado de prevaricación, art. 404 C.P. y 74 C.P. (en relación con los contratos adjudicados a TECONSA: redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 96 viviendas con protección pública; redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 80 viviendas, 80 trasteros y 160 plazas de garaje; redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 57 viviendas de promoción local, 57 trasteros y 40 plazas de garaje), a la pena de 8 años 6 meses y 1 día de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito de Fraude a las Administraciones Públicas, art. 436 C.P., (en relación con los contratos adjudicados a TECONSA: redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 96 viviendas con protección pública; redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 80 viviendas, 80 trasteros y 160 plazas de garaje; redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 57 viviendas de promoción local, 57 trasteros y 40 plazas de garaje), a la pena de 2 años y 1 día de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años y 1 día.

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito continuado de prevaricación, art. 404 C.P. y 74 C.P. relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2. P3 v P4, a la pena de 8 años 6 meses y 1 para empleo o cargo público.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito de Fraude a las Administraciones Públicas, art. 436 C.P., relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, a la pena de 2 años y 1 día de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años y 1 día.

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito continuado de prevaricación, art. 404 C.P. y 74 C.P., relacionado con las adjudicaciones como contratos menores a las empresas vinculadas a Francisco Correa (EASY CONCEPT, GOOD&BETTER, SERVIMADRID INTEGRAL, DISEÑO ASIMÉTRICO), a la pena de 8 años 6 meses y 1 de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito de Fraude a las Administraciones Públicas, art. 436 C.P., relacionado con las adjudicaciones como contratos menores a las empresas vinculadas a Francisco Correa (EASY CONCEPT, GOOD&BETTER, SERVIMADRID INTEGRAL, DISEÑO ASIMÉTRICO), a la pena de 2 años y 1 día de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años y 1 día.

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito continuado de malversación de caudales públicos, art. 432 C.P. y 74 C.P. (L.O. 1/2015, de 30 de marzo) (retiramos la aplicación del art. 65.3 C.P.), relacionado con las adjudicaciones como contratos menores a las empresas vinculadas a Francisco Correa (EASY CONCEPT, GOOD&BETTER, SERVIMADRID INTEGRAL, DISEÑO ASIMÉTRICO), a la pena de 4 años y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años y 6 meses

autor (art. 28 C.P.) de un delito continuado de falsedad en documento mercantil, art. 392 y 390.1 y 74 C.P., (en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA -y los contratos que las sustentan formalmente- y por EASY CONCEPT a CRESVA SL), a la pena de 1 año 9 meses y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 meses y 1 día de multa con una cuota diaria de 10 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito continuado de cohecho, art. 419 y 74 C.P., en relación con los cobros de Arturo González Panero, a la pena de 4 años y 1 día de prisión, multa de 576.000€, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años 6 meses y 1 día

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito continuado de cohecho, art. 419 y 74 C.P., en relación con los cobros de Cesar Tomás Martín Morales, a la pena de 4 años y 1 día de prisión, multa de 1.584.516 €, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años 6 meses y 1 día.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito continuado de cohecho, art. 419 y 74 C.P., en relación con los cobros de Alfonso Bosch Tejedor, a la pena de 4 años y 1 día de prisión, multa de 1.260.000 €, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años 6 meses y 1 día.

2. PABLO CRESPO SABARIS

Concurre la circunstancia atenuante analógica de confesión del art. 21.4 en relación con el artículo 21.7 C.P., y en consecuencia se efectúa la siguiente MODIFICACIÓN DE PENAS:

Autor (art. 28 C.P.) de un delito de asociación ilícita, art. 517.2 C.P., a la pena de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 18 meses con una cuota diaria de 10 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito continuado de prevaricación, art. 404 C.P. y 74 C.P. (relacionado con la adjudicación a CONSTRUCTORA HISPANICA, S.A. del contrato de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe; y los contratos de dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza y eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano, adjudicados a la empresa EOC OBRAS Y SERVICIOS, S.A.), a la pena de 8 años 6 meses y 1 día de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito de Fraude a las Administraciones Públicas, art. 436 C.P., (relacionado con la adjudicación a CONSTRUCTORA HISPANICA, S.A. del contrato de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe; y los contratos de dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza y eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano, adjudicados a la empresa EOC OBRAS Y SERVICIOS, S.A.), a la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 años.

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito continuado de prevaricación, art. 404 C.P. y 74 C.P. (en relación con los contratos adjudicados a TECONSA: redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 96 viviendas con protección pública; redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 80 viviendas, 80 trasteros y 160 plazas de garaje; redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 57 viviendas de promoción local, 57 trasteros y 40 plazas de garaje), a la pena de 8 años 6 meses y 1 día de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito de Fraude a las Administraciones Públicas, art. 436 C.P., (en relación con los contratos



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

adjudicados a TECONSA: redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 96 viviendas con protección pública; redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 80 viviendas, 80 trasteros y 160 plazas de garaje; redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 57 viviendas de promoción local, 57 trasteros y 40 plazas de garaje), a la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 años.

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito continuado de prevaricación, art. 404 C.P. y 74 C.P. relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, a la pena de 8 años 6 meses y 1 para empleo o cargo público.

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito de Fraude a las Administraciones Públicas, art. 436 C.P., relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, a la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 años.

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito continuado de prevaricación, art. 404 C.P. y 74 C.P., relacionado con las adjudicaciones como contratos menores a las empresas vinculadas a Francisco Correa (EASY CONCEPT, GOOD&BETTER, SERVIMADRID INTEGRAL, DISEÑO ASIMÉTRICO), a la pena de 8 años 6 meses y 1 de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito de Fraude a las Administraciones Públicas, art. 436 C.P., relacionado con las adjudicaciones como contratos menores a las empresas vinculadas a Francisco Correa (EASY CONCEPT, GOOD&BETTER, SERVIMADRID INTEGRAL, DISEÑO ASIMÉTRICO), a la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 años.

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito continuado de malversación de caudales públicos, art. 432 C.P. y 74 C.P. (L.O. 1/2015, de 30 de marzo) (retiramos la aplicación del art. 65.3 C.P.), relacionado con las adjudicaciones como contratos menores a las empresas vinculadas a Francisco Correa (EASY CONCEPT, GOOD&BETTER, SERVIMADRID INTEGRAL, DISEÑO ASIMÉTRICO), a la pena de 3 años 6 meses y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años y 6 meses.

Autor (art. 28 C.P.) de un delito continuado de falsedad en documento mercantil, art. 392 y 390.1 y 74 C.P., (en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA -y los contratos que las sustentan formalmente- y por EASY CONCEPT a CRESVA SL), a la pena de 1 año 9 meses y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

condena y 9 meses y 1 día de multa con una cuota diaria de 10 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito continuado de cohecho, art. 419 y 74 C.P., en relación con los cobros de Arturo GonzálezPanero, a la pena de 4 años y 1 día de prisión, multa de 576.000€, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años 6 meses y 1 día

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito continuado de cohecho, art. 419 y 74 C.P., en relación con los cobros de Cesar Tomás Martín Morales, a la pena de 4 años y 1 día de prisión, multa de 1.584.516 €, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años 6 meses y 1 día.

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito continuado de cohecho, art. 419 y 74 C.P., en relación con los cobros de Alfonso Bosch Tejedor, a la pena de 4 años y 1 día de prisión, multa de 1.260.000 €, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años 6 meses y 1 día.

2. JOSE LUIS IZQUIERDO LOPEZ

Concurre la circunstancia atenuante analógica de confesión del art. 21.4 en relación con el artículo 21.7 C.P.. En consecuencia, se efectúa la siguiente MODIFICACIÓN DE PENAS:

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito continuado de Cohecho activo, art. 423 C.P. y 74 C.P., relacionado con los cobros de Arturo González Panero, a la pena de 4 años y 1 día de prisión, multa de 66.055,65€, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años 6 meses y 1 día.

Cómplice (art. 28 C.P.) de un delito continuado de falsedad en documento mercantil, art. 392 y 390.1.1º y 2º y 74 C.P., a la pena de 1 año 9 meses y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 meses y 1 día de multa con una cuota diaria de 10 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

3. FELISA ISABEL JORDAN GONCET

Se retira la acusación de cohecho por los hechos que figuran en la página 57 del escrito de calificación provisional, pero se mantiene dicha calificación de cohecho relacionado con los pagos a Alfonso Bosch Tejedor vinculados con las adjudicaciones a favor de las empresas vinculadas a Francisco Correa (EASY CONCEPT, GOOD&BETTER, SERVIMADRID INTEGRAL, DISEÑO ASIMÉTRICO).



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Concurre la circunstancia atenuante analógica de confesión del art. 21.4 en relación con el artículo 21.7 C.P., como muy cualificada. En consecuencia, se efectúa la siguiente MODIFICACIÓN DE PENAS:

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito continuado de prevaricación, art. 404 C.P. y 74 C.P., relacionado con las adjudicaciones como contratos menores a las empresas vinculadas a Francisco Correa (EASY CONCEPT, GOOD&BETTER, SERVIMADRID INTEGRAL, DISEÑO ASIMÉTRICO), a la pena de 5 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público. Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito de Fraude a las Administraciones Públicas, art. 436 C.P., relacionado con las adjudicaciones como contratos menores a las empresas vinculadas a Francisco Correa (EASY CONCEPT, GOOD&BETTER, SERVIMADRID INTEGRAL, DISEÑO ASIMÉTRICO), a la pena de 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 4 años y 6 meses. Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito continuado de malversación de caudales públicos, art. 432 C.P. y 74 C.P. (L.O. 1/2015, de 30 de marzo) (retiramos la aplicación del art. 65.3 C.P.), relacionado con las adjudicaciones como contratos menores a las empresas vinculadas a Francisco Correa (EASY CONCEPT, GOOD&BETTER, SERVIMADRID INTEGRAL, DISEÑO ASIMÉTRICO), a la pena de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial por tiempo de 4 años y 6 meses. Autor (art. 28 C.P.) de un delito continuado de cohecho, art. 423 C.P. y 74 C.P., relacionado con los pagos a Alfonso Bosch Tejedor vinculados con las adjudicaciones a favor de las empresas vinculadas a Francisco Correa (EASY CONCEPT, GOOD&BETTER, SERVIMADRID INTEGRAL, DISEÑO ASIMÉTRICO), a la pena de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 2.604€ de multa. Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito continuado de malversación de caudales públicos, art. 432 C.P. y 74 C.P. (L.O. 1/2015, de 30 de marzo) (retiramos la aplicación del art. 65.3 C.P.), a la pena de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 6 años. Autor (art. 28 C.P.) de un delito continuado de falsedad en documento mercantil, art. 392 y 390.1.1º y 2º y 74 C.P., (en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA -y los contratos que las sustentan formalmente- y por EASY CONCEPT a CRESVA SL), a la pena de 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 5 meses de multa con una cuota diaria de 10 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

5. ARTURO GONZALEZ PANERO

Se retira la acusación por el delito de tráfico de influencias (relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7. de la UE-12 del Polígono B. del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte).

Concurre la circunstancia atenuante analógica de confesión del art. 21.4 en relación con el artículo 21.7 C.P. En consecuencia, se efectúa la siguiente MODIFICACIÓN DE PENAS:

Autor (art. 28 C.P.) de un delito de asociación ilícita, art. 517.2 C.P., a la pena de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

durante el tiempo de la condena; multa de 18 meses con una cuota diaria de 10 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.

Autor (art. 28. C.P.) de un delito continuado de prevaricación, art. 404 C.P. y 74 C.P. (relacionado con la adjudicación a CONSTRUCTORA HISPANICA, S.A. del contrato de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe; y los contratos de dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza y eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano, adjudicados a la empresa EOC OBRAS Y SERVICIOS, S.A.), a la pena de 8 años 6 meses y 1 día de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Autor (art. 28 C.P.) de un delito de Fraude a las Administraciones Públicas, art. 436 C.P., (relacionado con la adjudicación a CONSTRUCTORA HISPANICA, S.A. del contrato de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe; y los contratos de dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza y eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano, adjudicados a la empresa EOC OBRAS Y SERVICIOS, S.A.), a la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 años.

Autor (art. 28 C.P.) de un delito continuado de prevaricación, art. 404 C.P. y 74 C.P. (en relación con los contratos adjudicados a TECONSA: redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 96 viviendas con protección pública; redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 80 viviendas, 80 trasteros y 160 plazas de garaje; redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 57 viviendas de promoción local, 57 trasteros y 40 plazas de garaje), a la pena de 8 años 6 meses y 1 día de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Autor (art. 28 C.P.) de un delito de Fraude a las Administraciones Públicas, art. 436 C.P., (en relación con los contratos adjudicados a TECONSA: redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 96 viviendas con protección pública; redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 80 viviendas, 80 trasteros y 160 plazas de garaje; redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 57 viviendas de promoción local, 57 trasteros y 40 plazas de garaje), a la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 años.

Autor (art. 28 C.P.) de un delito continuado de prevaricación, art. 404 C.P. y 74 C.P. relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2. P3 v P4, a la pena de 8 años 6 meses y 1 día de inhabilitación especial para empleo o cargo público.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Autor (art. 28 C.P.) de un delito de Fraude a las Administraciones Públicas, art. 436 C.P., relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, a la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 años.

Autor (art. 28 C.P.) de un delito continuado de prevaricación, art. 404 C.P. y 74 C.P., relacionado con las adjudicaciones como contratos menores a las empresas vinculadas a Francisco Correa (EASY CONCEPT, GOOD&BETTER, SERVIMADRID INTEGRAL, DISEÑO ASIMÉTRICO), a la pena de 8 años 6 meses y 1 día de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Autor (art. 28 C.P.) de un delito de Fraude a las Administraciones Públicas, art. 436 C.P., relacionado con las adjudicaciones como contratos menores a las empresas vinculadas a Francisco Correa (EASY CONCEPT, GOOD&BETTER, SERVIMADRID INTEGRAL, DISEÑO ASIMÉTRICO), a la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 años.

Autor (art. 28 C.P.) de un delito continuado de malversación de caudales públicos, art. 432 C.P. y 74 C.P. (L.O. 1/2015, de 30 de marzo) (retiramos la aplicación del art. 65.3 C.P.), relacionado con las adjudicaciones como contratos menores a las empresas vinculadas a Francisco Correa (EASY CONCEPT, GOOD&BETTER, SERVIMADRID INTEGRAL, DISEÑO ASIMÉTRICO), a la pena de 3 años 6 meses y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años y 6 meses.

Autor (art. 28 C.P.) de un delito continuado de falsedad en documento mercantil, art. 392 y 390.1 y 74 C.P., (en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA -y los contratos que las sustentan formalmente- y por EASY CONCEPT a CRESVA SL), a la pena de 1 año 9 meses y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 meses y 1 día de multa con una cuota diaria de 10 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

Autor (art. 28.B C.P.) de un delito continuado de cohecho, art. 419 y 74 C.P., en relación con los cobros de Arturo González Panero, a la pena de a la pena de 4 años y 1 día de prisión, multa de 2.700.000€, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años 6 meses y 1 día.

6. CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES

Se retira la acusación por el delito de tráfico de influencias (relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7. de la UE-12 del Polígono B. del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte) y por el delito de blanqueo de capitales en relación con la ocultación de los cobros



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

percibidos de José Luis Ulibarri, pero se mantiene la acusación de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de fondos de procedencia ilícita de César Tomás Martín Morales a través de la sociedad CALA ASSET SA.

Asimismo, se retira la acusación por el delito de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por CGI a UFC SA y recibidas por CGI de CRESVA SL. FREE CONSULTING SLU. EASY CONCEPT v ORANGE MARKET SL, pero se mantiene en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente) y por EASY CONCEPT a CRESVA SL.

El resto de calificaciones jurídicas se mantienen íntegramente (asociación ilícita, prevaricación, fraude a la administración pública, cohecho, falsedad en documento mercantil, blanqueo de capitales en los términos indicados y malversación de caudales públicos), con las siguientes MODIFICACIONES DE PENAS y CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL, apreciando la atenuante analógica muy cualificada de confesión del art. 21.4 en relación con el art. 21.7 C.P. y la atenuante de reparación del daño del art. 21.5º C.P.:

Autor (art. 28 C.P.) de un delito de asociación ilícita, art. 517.2 C.P., a la pena de 6 meses de prisión, 2 años con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 3 meses con una cuota diaria de 10 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.

Autor (art. 28. C.P.) de un delito continuado de prevaricación, art. 404 C.P. y 74 C.P. (relacionado con la adjudicación a CONSTRUCTORA HISPANICA, S.A. del contrato de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe; y los contratos de dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza y eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano, adjudicados a la empresa EOC OBRAS Y SERVICIOS, S.A.), a la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Autor (art. 28 C.P.) de un delito de Fraude a las Administraciones Públicas, art. 436 C.P., (relacionado con la adjudicación a CONSTRUCTORA HISPANICA, S.A. del contrato de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe; y los contratos de dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza y eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano, adjudicados a la empresa EOC OBRAS Y SERVICIOS, S.A.), a la pena de 4 meses de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses.

Autor (art. 28 C.P.) de un delito continuado de prevaricación, art. 404 C.P. y 74 C.P. (en relación con los contratos adjudicados a TECONSA: redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 96 viviendas con protección pública; redacción de proyecto básico, estudio de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

seguridad y ejecución de obras de edificación de 80 viviendas, 80 trasteros y 160 plazas de garaje; redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 57 viviendas de promoción local, 57 trasteros y 40 plazas de garaje), a la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Autor (art. 28 C.P.) de un delito de Fraude a las Administraciones Públicas, art. 436 C.P., (en relación con los contratos adjudicados a TECONSA: redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 96 viviendas con protección pública; redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 80 viviendas, 80 trasteros y 160 plazas de garaje; redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 57 viviendas de promoción local, 57 trasteros y 40 plazas de garaje), a la pena de 4 meses de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses.

Autor (art. 28 C.P.) de un delito continuado de prevaricación, art. 404 C.P. y 74 C.P. relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, a la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Autor (art. 28 C.P.) de un delito de Fraude a las Administraciones Públicas, art. 436 C.P., relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, a la pena de 4 meses de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses.

Autor (art. 28 C.P.) de un delito continuado de prevaricación, art. 404 C.P. y 74 C.P., relacionado con las adjudicaciones como contratos menores a las empresas vinculadas a Francisco Correa (EASY CONCEPT, GOOD&BETTER, SERVIMADRID INTEGRAL, DISEÑO ASIMÉTRICO), a la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Autor (art. 28 C.P.) de un delito de Fraude a las Administraciones Públicas, art. 436 C.P., relacionado con las adjudicaciones como contratos menores a las empresas vinculadas a Francisco Correa (EASY CONCEPT, GOOD&BETTER, SERVIMADRID INTEGRAL, DISEÑO ASIMÉTRICO), a la pena de 4 meses de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses.

Autor (art. 28 C.P.) de un delito continuado de malversación de caudales públicos, art. 432 C.P. y 74 C.P. (L.O. 1/2015, de 30 de marzo) (retiramos la aplicación del art. 65.3 C.P.), relacionado con las adjudicaciones como contratos menores a las empresas vinculadas a Francisco Correa (EASY CONCEPT, GOOD&BETTER, SERVIMADRID INTEGRAL, DISEÑO ASIMÉTRICO), a la pena de 1 año y 2 meses de prisión con inhabilitación



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 2 años.

Autor (art. 28 C.P.) de un delito continuado de falsedad en documento mercantil, art. 392 y 390.1 y 74 C.P., (en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA -y los contratos que las sustentan formalmente- y por EASY CONCEPT a CRESVA SL), a la pena de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 4 meses de multa con una cuota diaria de 10 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

Autor (art. 28.B C.P.) de un delito continuado de cohecho, art. 419 y 74 C.P., en relación con los cobros de Cesar Tomás Martín Morales, a la pena de 1 años y 2 meses de prisión, multa de 665.000€, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años.

Autor (art. 28 C.P.) de un delito de banqueo de capitales, art. 301 C.P., a las penas de 2 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

7. ALFONSO BOSCH TEJEDOR

Se aprecian las siguientes CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL, apreciando la atenuante analógica de confesión del art. 21.4 en relación con el art. 21.7 C.P. y la atenuante de reparación del daño del art. 21.5º C.P. En consecuencia, se efectúa la siguiente modificación de penas: Se aprecian las siguientes CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL, apreciando la atenuante analógica muy cualificada de confesión del art. 21.4 en relación con el art. 21.7 C.P. y la atenuante de reparación del daño del art. 21.5º C.P.:

Autor (art. 28 C.P.) de un delito de asociación ilícita, art. 517.2 C.P., a la pena de 6 meses de prisión, 2 años con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 6 meses con una cuota diaria de 30 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.

Autor (art. 28. C.P.) de un delito continuado de prevaricación, art.404C.P. y 74 C.P. (relacionado con la adjudicación a CONSTRUCTORA HISPANICA, S.A. del contrato de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe; y los contratos de dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza y eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano, adjudicados a la empresa EOC OBRAS Y SERVICIOS, S.A.), a la pena de 4 años y 3 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Autor (art. 28 C.P.) de un delito de Fraude a las Administraciones Públicas, art. 436 C.P., (relacionado con la adjudicación a CONSTRUCTORA HISPANICA, S.A. del contrato de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe), a la pena de 6 meses de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años.

Autor (art. 28 C.P.) de un delito continuado de prevaricación, art. 404 C.P. y 74 C.P. (en relación con los contratos adjudicados a TECONSA: redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 96 viviendas con protección pública; redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 80 viviendas, 80 trasteros y 160 plazas de garaje; redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 57 viviendas de promoción local, 57 trasteros y 40 plazas de garaje), a la pena de 4 años y 3 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Autor (art. 28 C.P.) de un delito de Fraude a las Administraciones Públicas, art. 436 C.P., (en relación con los contratos adjudicados a TECONSA: redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 96 viviendas con protección pública; redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 80 viviendas, 80 trasteros y 160 plazas de garaje; redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 57 viviendas de promoción local, 57 trasteros y 40 plazas de garaje), a la pena de 6 meses de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años.

Autor (art. 28 C.P.) de un delito continuado de prevaricación, art. 404 C.P. y 74 C.P. relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, a la pena de 4 años y 3 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Autor (art. 28 C.P.) de un delito de Fraude a las Administraciones Públicas, art. 436 C.P., relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, a la pena de 6 meses de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años.

Autor (art. 28 C.P.) de un delito continuado de prevaricación, art. 404 C.P. y 74 C.P., relacionado con las adjudicaciones como contratos menores a las empresas vinculadas a Francisco Correa (EASY CONCEPT, GOOD&BETTER, SERVIMADRID INTEGRAL, DISEÑO ASIMÉTRICO), a la pena de 4 años y 3 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Autor (art. 28 C.P.) de un delito de Fraude a las Administraciones Públicas, art. 436 C.P., relacionado con las adjudicaciones como contratos menores a las empresas vinculadas a Francisco Correa (EASY CONCEPT, GOOD&BETTER, SERVIMADRID INTEGRAL, DISEÑO ASIMÉTRICO), a la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

pena de 6 meses de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años.

Autor (art. 28 C.P.) de un delito continuado de malversación de caudales públicos, art. 432 C.P. y 74 C.P. (L.O. 1/2015, de 30 de marzo) (retiramos la aplicación del art. 65.3 C.P.), relacionado con las adjudicaciones como contratos menores a las empresas vinculadas a Francisco Correa (EASY CONCEPT, GOOD&BETTER, SERVIMADRID INTEGRAL, DISEÑO ASIMÉTRICO), a la pena de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 4 años.

Autor (art. 28 C.P.) de un delito continuado de falsedad en documento mercantil, art. 392 y 390.1 y 74 C.P., (en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA -y los contratos que las sustentan formalmente- y por EASY CONCEPT a CRESVA SL), a la pena de 10 meses y 15 días de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 4 meses y 15 días de multa con una cuota diaria de 30 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

Autor (art. 28.B C.P.) de un delito continuado de cohecho, art. 419 y 74 C.P., en relación con los cobros de Alfonso Bosch Tejedor, a la pena de 2 años de prisión, multa de 710.000€, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 4 años y 9 meses.

8. RAFAEL MARTINEZ MOLINERO *Se aprecia la siguiente CIRCUNSTANCIA MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL: atenuante analógica de confesión del art. 21.4 y 21.7 C.P.:*

Autor (art. 28 C.P.) de un delito continuado de cohecho, art. 423 y 74 C.P., en relación con los pagos desde TECONSA a Arturo González Panero, César Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor, a la pena de 4 años y 1 día de prisión, multa de 2.000.000€, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años 6 meses y 1 día.

Autor (art. 28 C.P.) de un delito continuado de falsedad en documento mercantil, art. 392 y 390.1.1º y 2º y 74 C.P., (en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA -y los contratos que las sustentan formalmente- y por EASY CONCEPT a CRESVA SL), a la pena de 1 año 9 meses y 1 día de prisión de prisión, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 meses y 1 día de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago, conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

9. ANTONIO DE MIGUEL REYES



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Se aprecia la siguiente CIRCUNSTANCIA MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL: atenuante analógica de confesión del art. 21.4 y 21.7 C.P.:

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito continuado de prevaricación, art. 404 C.P. y 74 C.P. (en relación con los contratos adjudicados a TECONSA: redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 96 viviendas con protección pública; redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 80 viviendas, 80 trasteros y 160 plazas de garaje; redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 57 viviendas de promoción local, 57 trasteros y 40 plazas de garaje), a la pena de 7 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito de Fraude a las Administraciones Públicas, art. 436 C.P., (en relación con los contratos adjudicados a TECONSA: redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 96 viviendas con protección pública; redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 80 viviendas, 80 trasteros y 160 plazas de garaje; redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 57 viviendas de promoción local, 57 trasteros y 40 plazas de garaje), a la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito continuado de prevaricación, art. 404 C.P. y 74 C.P. relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2. P3 v P4, a la pena de 7 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Cooperador necesario (art. 28.B C.P.) de un delito de Fraude a las Administraciones Públicas, art. 436 C.P., relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, a la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

11.JOSE RAMON BLANCO BALIN Concorre la circunstancia atenuante analógica muy cualificada de confesión del art. 21.4 y 21.7 C.P, en consecuencia, se realiza la siguiente MODIFICACIÓN DE PENAS:

Cooperador necesario (art. 28.b C.P.) de un delito continuado de prevaricación, art. 404 C.P. y 74 C.P. relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2. P3 v P4, a la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Cooperador necesario (art. 28.b C.P.) de un delito de Fraude a las Administraciones Públicas, art. 436 C.P., relacionado con la adjudicación



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, a la pena de 3 meses de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 1 año y 6 meses.

Cooperador necesario (art. 28.b C.P.) de un delito continuado de cohecho, art. 423 C.P. y 74, relacionado con los pagos a Alfonso Bosch Tejedor y Cesar Tomás Martín Morales vinculados con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4., las penas de 1 año de prisión, multa de 127.762€ e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

Autor (art. 28 C.P.) de un delito de banqueo de capitales, art. 301 C.P., relacionado con la ocultación de fondos de procedencia ilícita de César Tomás Martín Morales (CREDIT SUISSE – CALA ASSET SA), a las penas de 1 mes y 15 días de prisión, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 0,25% del tanto, esto es, 34.370 €, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, de 1 mes, conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

11. ALICIA VALLEJO LOPEZ Autora (art. 28 CP) de un el delito continuado de blanqueo de capitales (relacionado con la ocultación de fondos ilícitos de Arturo González Panero a través de la estructura vinculada a LONGRIDGE), art. 301 y 74 CP, en concurso medial con el delito continuado de falsedad en documento mercantil (en relación con las facturas emitidas a nombre de Xu Feng Qing y Yishui Jinpeng Wood Co. Ltd.), art. 392, 390.1.1º y 2º y 74 CP, la pena de 3 años, 3 meses y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de multa de 3.170.000 €.

RESPONSABILIDAD CIVIL:

1. ARTURO GONZÁLEZ PANERO, ALFONSO BOSCH TEJEDOR, CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES, FELISA ISABEL JORDÁN GONCET, FRANCISCO CORREA SANCHEZ y PABLO CRESPO SABARIS indemnizarán a la EMSV de forma conjunta y solidariamente por la sobrefacturación de los actos (comisiones AFONSO BOSCH – 2.604,29€- y financiación PARTIDO POPULAR - 29.247,55€-) en 31.851,84 €, y las sociedades del "GRUPO POZUELO" de forma subsidiaria ex art. 120.4 del Código Penal (EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L., GOOD&BETTER, S.L., DISEÑO ASIMETRICO, S.L. y SERVIMADRID, S.L.). Esta cantidad devengará, ex art. 576 LEC y 1.100 CC, los intereses procesales desde la fecha de la sentencia y los moratorios desde la fecha de personación de la EMSV; intereses que deberán cuantificarse en ejecución de sentencia.

2. Como PARTÍCIPE A TÍTULO LUCRATIVO del art. 122 C.P. responderá el PARTIDO POPULAR hasta un importe de 29.247,55€, de modo directo y solidario, a favor de la ESMV, con ARTURO GONZÁLEZ PANERO, ALFONSO BOSCH TEJEDOR, CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES, ISABEL JORDÁN, FRANCISCO CORREA Y PABLO CRESPO, relacionado con la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

sobrefacturación de actos de la EMSV.

3. ALFONSO BOSCH TEJEDOR, CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES, FRANCISCO CORREA SANCHEZ, PABLO CRESPO SABARIS, JOSE RAMON BLANCO BALIN, y por adhesión a la acusación del Ministerio Fiscal, Carlos Jorge Martínez Massa y Rodolfo Benigno Ruiz Cortizo, indemnizarán directa, conjunta y solidariamente a la EMSV y las sociedades RÚSTICAS MBS SL; ARTAS CONSULTORÍA SA; ROBECO INVERSIONES SL; HATOR CONSULTORÍA SA y PROYECTOS FINANCIEROS FILLMORE SL, de forma subsidiaria ex art. 120.4 del Código Penal, en 1.423.853,85 € por el canon no abonado desde el 17.10.2005 hasta el 29.03.2010, referido a la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas M.23-P2, M.23- P3 y M.23-P4 del PGOU de Boadilla del Monte para la construcción de locales comerciales.

Procede declarar la nulidad de los contratos celebrados entre la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte SA y las sociedades RÚSTICAS MBS SL y ARTAS CONSULTORÍA SA referidos al derecho de superficie sobre las parcelas M.23-P2, M.23-P3 y M.23-P4 del PGOU de Boadilla del Monte.

Se solicita la condena en costas del art. 123 y art. 124 C.P. (costas procesales y de acusación particular).

ADADE. Se adhiere a las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal.

CARMEN GARCÍA NINET y otra Y PABLO NIETO y otros:

PRIMERA.- Mantenemos el relato de hechos, la calificación jurídica y la autoría según consta en nuestro escrito de conclusiones provisionales en representación de Carmen Ninet y que coincide plenamente con el del Ministerio Fiscal al que por tanto nos adherimos, sin la modificación relativa a los delitos continuados que mantenemos íntegramente. A la vista de los acontecimientos posteriores, modificamos nuestras conclusiones en el sentido de solicitar se aprecien atenuantes simples, en ningún caso como muy cualificadas, en el sentido y los casos que expondremos más adelante.

SEGUNDA.- Respecto a responsabilidad Civil nos adherimos a las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal.

TERCERA.- Respecto a las atenuantes se reconoce a los acusados conformados la atenuante simple analógica de confesión art. 21.4 en relación con el art. 21.7 del Código Penal actual para: FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, PABLO CRESPO SABARÍS, JOSÉ LUIS IZQUIERDO LOPEZ, CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES, ALFONSO BOSCH TEJEDOR, ALFONSO GARCÍA-POZUELO ASINS, JOSÉ LUIS ULIBARRI COMERZANA, JACOBO GORDON LEVENFELD, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ PARRA, RAFAEL MARTÍNEZ MOLINERO, ANTONIO DE MIGUEL REYES, JOSÉ RAMÓN BLANCO BALÍN, FELISA ISABEL JORDÁN GONCET, JOSÉ JAVIER NOMBELA OLMO, LUIS DE MIGUEL PÉREZ, JAVIER DEL VALLE PETERSFELDT.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La atenuante de reparación del daño del art. 21. 5 del Código Penal: CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES, ALFONSO BOSCH TEJEDOR y JOSÉ LUIS ULIBARRI COMERZANA.

CUARTA.- En aplicación de las anteriores, las solicitudes de pena se limitarían al mínimo señalado por la ley, salvo en los casos de concurrencia de dos atenuantes en que se rebajan un grado quedando como siguen:

1. FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ

a) Por el delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de José Galeote Rodríguez, a las penas de 4 años y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 675.000€ e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

b) Por el delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de Arturo González Panero Rodríguez, a las penas 4 años y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.075.000€ e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

c) Por el delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de César Tomás Martín Morales, a las penas de 4 años y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.400.000€ e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

d) Por el delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de Alfonso Bosch Tejedor, a las penas de 4 años y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.000.000€ e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

e) Por el delito continuado de prevaricación relacionado con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC, la pena de inhabilitación especial para empleo cargo público por plazo de 8 años 6 meses y un día.

f) Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC, las penas de 1 año y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 6 años.

g) Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL en relación con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte, las penas de 1 año 9 meses y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 5 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

h) Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 8 años 6 meses y un día.

i) Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y la las obras del Parque del Deporte y la Salud, las penas de 2 años y 1 mes de prisión con inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 6 años.

j) Por el delito de prevaricación relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono 8, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, la pena de 7 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

k) Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono 8, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, las penas de 1 año y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 6 años.

l) Por el delito de tráfico de influencias relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7. de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, la pena de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena

m) Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IVA de UFC SA correspondiente al año 2006, las penas de las penas de 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 120.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 2 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 2 años.

n) Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por CGI a UFC SA y recibidas por CGI de CRESVA SL. FREE CONSULTING SLU. EASY CONCEPT y ORANGE MARKET SL, las penas de 1 año 9 meses y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 5 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

ñ) Por el delito continuado de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de los cobros percibidos por José Luis Ulibarri, las penas de 2 años y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 750.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 5 meses

p) Por el delito continuado de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años 6 meses y un día.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- o) Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte desde la EMSV, las penas de 1 año y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años*
- p) Por el delito continuado de malversación de caudales públicos relacionado con la sobrefacturación a la EMSV por parte de las empresas vinculadas a Francisco Correa, las penas de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 6 años.*
- q) Por el delito continuado de falsedad en documento en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente) y por EASY CONCEPT a CRESVA SL., 1 año 9 meses y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 5 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.*
- r) Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23, P2, P3 y P4, la pena de 8 años 6 meses y un día de inhabilitación especial para empleo o cargo público*
- s) Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2. P3 y P4, las penas de 1 año y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 6 años.*
- u) Por el delito continuado de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de 8 años 6 meses y un día de inhabilitación especial para empleo cargo público.*
- v) Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 1 año y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 6 años.*
- w) Por el delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos a José Galeote Rodríguez, Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor vinculados con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2. P3 y P4. con las adjudicaciones a favor de las empresas vinculadas a Francisco y los realizados a través de FREETOWN y las Inversiones norteamericanas, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 1.000.000 € multa.*
- x) Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL en relación con los pagos a Arturo González Panero, las penas de 1 año 9 meses y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 5 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

y) *Por el delito continuado de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de fondos ilícitos de Arturo González Panero a través de la estructura vinculada a FREETOWN, ITELSA y LONGRIDGE en concurso medial con el delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por TRÉBOL SERVICES y TUSCANI INVERSIONES S L, las penas de las penas de 2 años y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de multa de 580.000€.*

2. PABLO CRESPO SABARÍS:

- a) *Por el delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de José Galeote Rodríguez, a las penas de 4 años y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 675.000€ e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.*
- b) *Por el delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de Arturo González Panero Rodríguez, a las penas de 4 años y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.075.000€ e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.*
- c) *Por el delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de César Tomás Martín Morales, a las penas de 4 años y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.400.000€ e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.*
- d) *Por el delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de Alfonso Bosch Tejedor, a las penas de 4 años y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.000.000€ e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.*
- e) *Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL en relación con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte, 1 año 9 meses y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 5 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.*
- f) *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 8 años 6 meses y un día.*
- g) *Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- urbano y la las obras del Parque del Deporte y la Salud, las penas de 2 años y 1 mes de prisión con inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 6 años.*
- h) Por el delito de prevaricación relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono 8, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, la pena de 7 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.*
 - i) Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono 8, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, las penas de 1 año y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 6 años.*
 - j) Por el delito de tráfico de influencias relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7. de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, la pena de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.*
 - k) Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IVA de UFC SA correspondiente al año 2006, las penas de las penas de 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 120.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 2 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 2 años.*
 - l) Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por CGI a UFC SA y recibidas por CGI de CRESVA SL. FREE CONSULTING SLU. EASY CONCEPT y ORANGE MARKET SL, 1 año 9 meses y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 5 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.*
 - m) Por el delito continuado de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de los cobros percibidos por José Luis Ulibarri, las penas de las penas de 2 años y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 750.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 5 meses.*
 - n) Por el delito continuado de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 años.*
 - o) Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte desde la EMSV, las penas de 1 año y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- p) *Por el delito continuado de malversación de caudales públicos relacionado con la sobrefacturación a la EMSV por parte de las empresas vinculadas a Francisco Correa, las penas de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 6 años.*
- q) *Por el delito continuado de falsedad en documento en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente) y por EASY CONCEPT a CRESVA SL., 1 año 9 meses y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 5 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.*
- r) *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23, P2, P3 y P4, la pena de 8 años 6 meses y un día de inhabilitación especial para empleo o cargo público*
- s) *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2. P3 y P4, las penas de 1 año y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 6 años.*
- t) *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de 8 años 6 meses y un día de inhabilitación especial para empleo cargo público.*
- u) *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 1 año y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 6 años.*
- v) *Por el delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos a José Galeote Rodríguez, Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor vinculados con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2. P3 y P4. con las adjudicaciones a favor de las empresas vinculadas a Francisco y los realizados a través de FREETOWN y las Inversiones norteamericanas, las penas de 4 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 1.000.000 € multa.*
- w) *Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL en relación con los pagos a Arturo González Panero, las penas de 1 año 9 meses y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 5 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.*
- x) *Por el delito continuado de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de fondos ilícitos de Arturo González Panero a través de la*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

estructura vinculada a FREETOWN, ITELSA y LONGRIDGE en concurso medial con el delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por TRÉBOL SERVICES y TUSCANI INVERSIONES S L, las penas de las penas de 2 años y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de multa de 580.000€.

3. JOSÉ LUIS IZQUIERDO LOPEZ

- a) *Por el delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos a Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor vinculados con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2. P3 y P4. con las adjudicaciones a favor de las empresas vinculadas a Francisco y los realizados a través de FREETOWN y las Inversiones norteamericanas, las penas de 4 años y 1 día de prisión con inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 40.000 € multa.*
- b) *Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL en relación con los pagos a Arturo González Panero, las penas de 1 año 9 meses y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 5 meses de multa con una cuota diaria de 20 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.*

4. CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES:

- a) *Por el delito de asociación ilícita, 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 12 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.*
- b) *Por el delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de César Tomás Martín Morales, las penas de 4 años y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.300.000€ e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 años.*
- c) *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 6 años.*
- d) *Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y las obras del Parque del Deporte y la Salud, las penas de 11*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- meses y 15 días de prisión con inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 6 años.*
- e) *Por el delito de prevaricación relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono 8, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, la pena de 5 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.*
 - f) *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, las penas de 11 meses y 15 días de prisión con inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 6 años.*
 - g) *Por el delito de tráfico de influencias relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7. de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte la pena de 5 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena*
 - h) *Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IVA de UFC SA correspondiente al año 2006, las penas de 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 120.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 2 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 2 años.*
 - i) *Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por CGI a UFC SA y recibidas por CG/ de CRESVA SL. FREE CONSULTING SLU. EASY CONCEPT y ORANGE MARKET SL, las penas de 2 años y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena 6 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.*
 - j) *Por el delito continuado de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de los cobros percibidos por José Luis Ulibarri, las penas de las penas de 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de multa de 750.000€ con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 5meses.*
 - k) *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.*
 - l) *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte desde la EMSV, las penas de 9 meses de prisión con inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 6 años.*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- m) *Por el delito continuado de malversación de caudales públicos relacionado con la sobrefacturación a la EMSV por parte de las empresas vinculadas a Francisco Correa, las penas de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 6 años.*
- n) *Por el delito continuado de falsedad en documento en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente) y por EASY CONCEPT a CRESVA SL., las penas de 2 años y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena 6 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.*
- o) *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23, P2, P3 y P4, la pena de 6 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.*
- p) *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2. P3 y P4, las penas de 11 meses y 15 días de prisión con inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 6 años*
- q) *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de 6 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.*
- r) *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 11 meses y 15 días de prisión con inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 6 años*
- s) *Por el delito de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de fondos de procedencia ilícita de César Tomás Martín Morales, no se aplica la atenuante de confesión pues no reconoce los hechos en su declaración relativos a la sociedad pantalla utilizada, las penas de 1 año y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de multa de 780.000€ con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.*

5. ALFONSO BOSCH TEJEDOR,

- a) *Por el delito de asociación ilícita, 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 12 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP*
- b) *Por el delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de Alfonso Bosch Tejedor las penas de 3 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- tiempo de la condena; multa de 900.000€ e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 años.*
- c) *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 6 años.*
 - d) *Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y las obras del Parque del Deporte y la Salud, las penas de 11 meses y 15 días de prisión con inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 6 años.*
 - e) *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.*
 - f) *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte desde la EMSV, las penas de 9 meses de prisión con inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 6 años.*
 - g) *Por el delito continuado de malversación de caudales públicos relacionado con la sobrefacturación a la EMSV por parte de las empresas vinculadas a Francisco Correa, las penas de 2 años y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 5 años.*
 - h) *Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente) y por EASY CONCEPT a CRESVA SL., las penas de las penas de 2 años y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena 6 meses de multa con una cuota diaria de 50 € responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.*
 - i) *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23, P2, P3 y P4, la pena de 6 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.*
 - j) *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2. P3 y P4, las penas de 11 meses y 15 días de prisión con inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 6 años*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- k) *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de 6 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.*
- l) *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 11 meses y 15 días de prisión con inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 6 años*

6. ALFONSO GARCÍA-POZUELO ASINS

- a) *Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 8 años 6 meses y 1 día.*
- b) *Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y la las obras del Parque del Deporte y la Salud, las penas de 2 años y 1 mes de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 6 años.*
- c) *Por el delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos efectuados por contratos otorgados a favor de empresas vinculadas a Alfonso García-Pozuelo, las penas de a las penas de 4 años y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 940.000 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 3 meses.*

7. JOSÉ LUIS ULIBARRI COMERZANA

- a) *Por el delito de prevaricación relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono 8, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, la pena de 6 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.*
- b) *Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono 8, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, las penas de 10 meses de prisión con inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 6 años.*
- c) *Por el delito de tráfico de influencias relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7. de la UE-12 del Polígono B, del Plan*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, la pena de 5 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena

d) Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IVA de UFC SA correspondiente al año 2006, las penas de las penas de 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 120.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 2 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 2 años.

e) Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por CGI a UFC SA y recibidas por CGI de CRESVA SL. FREE CONSULTING SLU. EASY CONCEPT y ORANGE MARKET SL, las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 5 meses de multa con una cuota diaria de 40 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

8. JACOBO GORDON LEVENFELD

a) Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IVA de UFC SA correspondiente al año 2006, las penas de las penas de 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 20.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 2 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 1 año.

b) Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por CGI a UFC SA y recibidas por CGI de CRESVA SL. FREE CONSULTING SLU. EASY CONCEPT y ORANGE MARKET SL, las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 5 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

c) Por el delito continuado de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de los cobros percibidos por José Luis Ulibarri, las penas de 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 450.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 3 meses

9. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ PARRA

a) Por el delito continuado de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.

b) Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte desde la EMSV, las penas de 1 año y 9 meses de prisión con inhabilitación



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

especial para el derecho de sufragio pasivo y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años

c) Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente) y por EASY CONCEPT a CRESVA SL., las penas de 1 año 9 meses y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 5 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

d) Por el delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos desde TECONSA a Arturo González Panero, CésarTomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor, las penas de 4 años y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.000.000€ con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

10. RAFAEL MARTÍNEZ MOLINERO

a) Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente) y por EASY CONCEPT a CRESVA SL., las penas de 1 año 9 meses y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 5 meses de multa con una cuota diaria de 30 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal

b) Por el delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos desde TECONSA a Arturo González Panero, CésarTomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor, las penas de 4 años y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 900.000€ con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

11. ANTONIO DE MIGUEL REYES,

a) Por el delito continuado de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años.

b) Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte desde la EMSV, las penas de 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 4 años.

c) Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23, P2, P3 y P4, la pena de 5 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

d) Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2. P3 y P4, las penas de 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 4 años.

12. JOSÉ RAMÓN BLANCO BALÍN

Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23, P2, P3 y P4, la pena de 8 años 6 meses y 1 día de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2. P3 y P4, las penas de 1 año y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 6 años.

Por el delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos a José Galeote Rodríguez, Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor vinculados con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2. P3 y P4. con las adjudicaciones a favor de las empresas vinculadas a Francisco y los realizados a través de FREETOWN y las Inversiones norteamericanas, las penas de 4 años y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 150.000 € multa.

Por el delito de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de fondos de procedencia ilícita de César Tomás Martín Morales, las penas de 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de multa de 300.000€ con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

13. FELISA ISABEL JORDÁN GONCET

Por el delito continuado de malversación de caudales públicos relacionado con la sobrefacturación a la EMSV por parte de las empresas vinculadas a Francisco Correa, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 5 años.

Por el delito continuado de falsedad en documento en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente) y por EASY CONCEPT a CRESVA SL., las penas de 1 año 9 meses y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 5 meses de multa con una cuota diaria de 30 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

Por el delito continuado de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de 6 años de inhabilitación especial para empleo cargo público.

Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 1 año de prisión con inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante el



tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 6 años.

14. JOSÉ JAVIER NOMBELA OLMO

Por el delito continuado de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de 6 años de inhabilitación especial para empleo cargo público.

Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 6 años.

15. LUIS DE MIGUEL PÉREZ

Por un delito de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de fondos de Arturo González Panero y José Galeote a través de la estructura vinculada a FREETOWN en concurso medial con el delito de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por TREBOL SERVICES y TUSCAN INVERSIONES SL, las penas de 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de multa de 50.000 €.

16. JAVIER DEL VALLE PETERSFELDT.

Nos adherimos a lo solicitado por la Abogacía del Estado y en su defecto al Ministerio Fiscal.

En los casos específicos de:

JOSÉ FRANCISCO PASTOR DE LUZ, mantenemos la acusación y subsidiariamente y teniendo en cuenta su situación personal y laboral al tiempo de producirse los hechos en que el negarse a cumplir órdenes que viniesen de Presidencia de la Alcaldía podría acarrearle graves pérdidas podría considerarse aplicar atenuante analógica del art 21.7 y proceder a una reducción de las penas solicitadas. Y en el de **ARTURO GONZÁLEZ PANERO**, igualmente mantenemos la acusación, pero subsidiariamente y a la luz del escrito presentado y de parte de la declaración prestada, y el reconocimiento parcial de los hechos especialmente en lo relativo a adjudicaciones desde el ayuntamiento, podría considerarse una leve reducción de las penas en los delitos de prevaricación, fraude, cohecho y falsedad en documento mercantil.

TERCERO : Las defensas de Francisco Correa, Pablo Crespo, Ramón Blanco Balín, César Tomás Martínez Morales, Antonio De Miguel, José Luis Izquierdo, Martínez Parra, Isabel Jordán, Javier del Valle, Jacobo Gordon, Luis de Miguel, José Javier Nombela, Martínez Molinero, José Luis Ulibarri



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Cormenzana, Alfonso García-Pozuelo y Alfonso Bosch Tejedor se adhirieron a las conclusiones del fiscal. La defensa de Arturo González Panero solicitó se le aplicarán las atenuantes de confesión, de reparación del daño y de dilaciones indebidas con el carácter de muy cualificada. Las defensas de Alicia Vallejo, Martínez Massa, Pastor de Luz, Rey Rico, Juan Jesús Sigüero, Benigno Ruiz Robeco y Gonzalo Naranjo pidieron su libre absolución con todos los pronunciamientos favorables, y subsidiariamente que se les aplicara la atenuante de dilaciones muy cualificadas.

TERCERO.- Se concedió la palabra a los acusados en último lugar y se declaró la causa vista para sentencia.

CUARTO.- Para una mejor comprensión de esta resolución ordenamos su contenido a partir de la declaración de hechos probados de acuerdo con el siguiente:

ÍNDICE:

I. HECHOS PROBADOS:

1.- Grupo Correa en Boadilla del Monte.

- 1.1 Sustrato Personal
- 1.2 Finalidad y operativa
- 1.3 Entramado societario

2.- Pagos a cargos públicos.

3.- Contrataciones públicas

3.1 La adjudicación de la prestación del servicio público de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte a la UTE FCC SA- SUFI SA

3.2. Adjudicaciones con sociedades vinculadas a Alfonso García-Pozuelo

3.2.1 Adjudicación en el año 2003 por parte de la EMVS

3.2.2 Adjudicación del *Contrato del Parque de la Salud y del Deporte* por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte

3.3 Adjudicaciones a UFC S.A

3.4 Adjudicaciones a TECONSA

3.5 Adjudicación y ejecución el derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4 para la construcción de locales comerciales a ARTAS CONSULTORÍA SA.

3.6 Adjudicaciones a empresas del grupo Correa:

3.6.1 La gestión de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

3.6.2 Contratos menores con empresas del Grupo Correa.

3.6.2.1 Con el Ayuntamiento

3.6.2.2 Con EMSV

4.- Ocultación de fondos de Arturo González Panero.

4.1 Freetown Comercio e Serviços Lda

4.2 Itelsa Development Group Corp

4.3 Longridge International S.A.

4.3.1 Cuenta nº 11707106 en el HBSC de Ginebra

4.3.2 Cuenta nº 587562 en el EFG PRIVATE BANK.

5.- Defraudación a la Hacienda Pública de Arturo González Panero.

6.- Sobre la responsabilidad civil de Ulibarri

7.- Sobre hechos que modifican la responsabilidad penal.

8.- Sobre la participación a título lucrativo.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- Cuestiones Previas.

1.- Planteamiento

2.- Contestaciones

3.- Decisión del Tribunal

4.- Protestas

SEGUNDO.- Cuestiones Procesales.

1.- El caso "Gurtel" y su enjuiciamiento en piezas separadas.

2.- Pieza de Boadilla del Monte

3.- Reconocimiento (pactado) de hechos por algunos acusados.

TERCERO. - Justificación de los Hechos Probados.

1.- Sobre el Grupo Correa y su despliegue en Boadilla del Monte.

2.- Pagos a cargos públicos

3.- Contrataciones públicas afectadas.

3.1 SUFI S.A.

3.1.1 Expediente de contratación tramitado en el Ayuntamiento de Boadilla:

3.1.2 Pago de la comisión

a) Facturación correspondiente a servicios no prestados

b) Entregas en efectivo:

3.2 CONSTRUTORA HISPÁNICA S.A. y EOC. DE OBRAS Y SERVICIOS:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- 3.2.1 Tres obras adjudicadas por la EMSV:
- 3.2.2. "Parque del Deporte y la Salud" adjudicado por el Ayuntamiento

- 3.3 UFC S.A
- 3.4 TECONSA

3.5. ARTAS CONSULTORIAS:

3.6 ADJUDICACIONES A EMPRESAS DEL GRUPO CORREA.

- 3.6.1 EASY CONCEPT S.L.
- 3.6.2 CONTRATOS MENORES.

4.Ocultación de fondos de González Panero.

5. Defraudación tributaria de González Panero.

CUARTO.- Interrogatorio de los acusados que reconocen hechos.

- 4.1 Contenido de las declaraciones
- 4.2 Valoración

QUINTO. - Interrogatorio de los acusados que niegan los hechos.

1.- GONZALO NARANJO VILLALONGA

- 1.1 Declaración del Sr. Naranjo Villalonga.
- 1.2 Prueba de cargo
 - 1.2.1 Prueba documental
 - 1.2.2 Prueba pericial
 - 1.2.3 Declaraciones de otros acusados y testigos.
- 1.3 Hipótesis alternativas y valoración.

2.- CARLOS JORGE MARTÍNEZ MASSA.

- 2.1 Declaración del Sr. Martínez Massa
- 2.2 Prueba de cargo
 - 2.2.1.- Declaración de Blanco Balín.
 - 2.2.2. Participación en otros negocios vinculados al Grupo Correa.
 - 2.2.3. Suscripción de la documentación relativa a la mercantil "Artas"
- 2.3. Alcance del conocimiento del Sr. Martínez Massa y valoración

3.- RODOLFO BENIGNO RUÍZ CORTIZO.

- 3.1 Declaración del acusado
- 3.2 Prueba de cargo.
 - 3.2.1 Prueba documental.
 - 3.2.2 Informes periciales:
 - 3.2.3 Declaraciones personales



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

3.3 Elementos de descargo

4. JUAN JESUS SIGUERO AGUILAR.

4.1 Declaración del acusado

4.2 Prueba de cargo.

4.2.1 Declaración de otros acusados

4.2.2 Prueba documental y pericial.

4.3 Elementos de descargo

5. JOSÉ FRANCISCO PASTOR DE LUZ

5.1 Declaración del acusado.

5.2 Prueba sobre su participación.

5.3 Valoración de la prueba

6. JUAN CARLOS REY RICO

6.1 Interrogatorio del acusado

6.2 Prueba de cargo.

6.3 Versión exculpatoria y valoración.

7. ALICIA VALLEJO LOPEZ

7.1 Indefensión por vulneración del artículo 779.1. 4ª Lecrim.

7.2 Participación de la Sra. Vallejo en los hechos enjuiciados.

7.2.1 La venta del inmueble propiedad de la Sra. Vallejo sito en la calle Ana de Austria no 7 de Boadilla a la mercantil SOLARUS IBÉRICA SL el 14.06.2007.

7.2.1.1 Hechos no controvertidos.

7.2.1.2 Versión de la acusada.

7.2.1.3 Prueba de cargo

7.2.1.4 Valoración.

7.2.2 Sobre las transferencias a China

7.2.2.1 Hechos no controvertidos

7.2.2.2 Prueba incriminatoria

7.2.2.3 Hipótesis alternativa

7.2.2.4 Valoración

SEXTO.- Calificación jurídica:

6.1 Análisis de los tipos penales aplicables.

6.2 Subsunción de los hechos declarados probados en los delitos enumerados:

6.3 Prescripción de los delitos atribuidos a Gonzalo Naranjo

6.4 Relación entre los delitos.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SÉPTIMO.- Autoría y Participación

OCTAVO.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal

8.1 Pretensiones de las partes

8.2 Circunstancia atenuante analógica de confesión

8.3 Circunstancia atenuante de reparación del daño

8.4 Circunstancia atenuante de dilaciones indebidas

NOVENO.- Individualización de las penas.

DÉCIMO.- Responsabilidad Civil.

DÉCIMO- PRIMERO.- Comiso

DÉCIMO-SEGUNDO.- Partícipe a título lucrativo.

DÉCIMO TERCERO .-Costas.

III. FALLO

1. Absoluciones

2. Condenas penales

3. Responsabilidad civil

4. Comiso

5. Costas.

HECHOS PROBADOS:

PRIMERO.- Grupo Correa en Boadilla del Monte.

1.1 Sustrato personal:

El acusado Francisco Correa Sánchez desde aproximadamente 1999 y hasta el 2009 lideró un entramado societario y personal con la finalidad de enriquecerse a sí mismo y a quienes formaban parte de la trama, además de procurar financiación irregular al partido popular a través de fondos ilícitos provenientes de las conductas delictivas que se describirán después, todo ello a costa del patrimonio público en los términos descritos en los hechos probados de la Sentencia nº. 20/2018 de 17 de mayo dictada en la pieza Gürtel EPOCA I de esta misma confirmada en lo esencial por la Sentencia del Tribunal Supremo 507/2020 de 14 de octubre, lo que a partir del 2001 y hasta el 2009 se produjo en el municipio de Boadilla del Monte cuando este estuvo controlado por el partido popular. Correa negociaba personalmente la adjudicación de contratos públicos contraviniendo las normas que rigen la contratación pública con la finalidad de que se adjudicaran a las empresas seleccionadas por el grupo a cambio del pago una “comisión”, o para sus propias empresas, remunerando a los cargos públicos, con competencia o capacidad de influencia en las contrataciones.

El acusado Pablo Crespo Sabarís fue su principal colaborador y al menos desde el 2002 quien, siguiendo las órdenes de Correa, personalmente transmitía,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ejecutaba o controlaba diariamente la actividad de las sociedades vinculadas a la trama, participaba en la selección de los contratos y las empresas a quien favorecer, la distribución de las comisiones obtenidas y el pago a las autoridades o funcionarios de las Administraciones Públicas afectadas que, en este caso, fueron el Ayuntamiento y la Empresa Municipal de Vivienda y el Suelo (EMSV).

El acusado José Galeote Rodríguez, a quien no afecta el enjuiciamiento, fue concejal del grupo popular en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, hasta el 21.5.2003 y de Asesor de Asuntos Institucionales y Turismo del 6.8.2.003 al 5.10.2004, y durante los años 2001 y 2003 favoreció la contratación de las empresas seleccionadas en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte recibiendo a cambio la correspondiente retribución, siguiendo las indicaciones del grupo formado en torno a Correa.

El acusado Arturo González Panero, alcalde del Ayuntamiento de Boadilla y de la EMSV desde el 14.12.1999 hasta el 10.2.2009 puso su cargo a disposición del Grupo Correa en Boadilla del Monte a cambio de ser remunerado por ello. Durante el período de 2000 a 2009 fue Presidente Local del partido popular de Boadilla del Monte, ejerciendo su influencia sobre funcionarios y empleados para conseguir que las adjudicaciones se concedieran conforme a los intereses del grupo.

El acusado César Tomás Martín Morales fue Director General de la EMSV el 28.6.2007 hasta el 9.3.2009, Gerente desde el 10.10.2000 hasta el 3.7.2003 designado por el Arturo González Panero y después vocal del Consejo de Administración desde el 1.7.2003 y Vicepresidente y Consejero Delegado desde el 2.7.2007 hasta su renuncia el 6.4.2009, también se integró en el entramado durante todo el periodo, poniendo a disposición de este su ascendencia sobre otros funcionarios y las competencias que tenía en materia de contratación en el Ayuntamiento y en la EMSV a cambio de ser remunerado por ello. Así mismo fue designado jefe de campaña y encargado de los gastos generados por el partido popular en Boadilla del Monte las campañas municipales en los años 2003 y 2007 por González Panero.

El acusado Alfonso Bosch Tejedor, quien inició su relación con Correa a través del equipo de colaboradores de la organización territorial del partido popular nacional fue nombrado Gerente de la EMSV el 3.7.2003 en sustitución de Martín Morales al perder las elecciones en El Escorial por iniciativa de Correa y González Panero, integrándose en la trama con la principal función de facilitar la contratación pública a las empresas del Grupo a cambio de una retribución cargo en el que permaneció hasta el 6.4.2009.

Estos eran auxiliados puntualmente por el resto de los acusados que se mencionarán, quienes sin integrarse en la trama hicieron posible el desarrollo de la actividad descrita.

1.2. Finalidad y operativa

Para conseguir la finalidad expuesta de acceso y control en materia de contratación pública de las distintas Administraciones Públicas de las que obtenía



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

beneficio la trama, Correa se servía de los cargos públicos de la misma de máximo nivel de responsabilidad cuya voluntad controlaba a su favor a cambio de favores, regalos y finalmente una retribución económica principalmente en efectivo con las siguientes finalidades:

1.- Adjudicación contratos públicos por el Ayuntamiento y la EMSV mediante la tramitación de un expediente administrativo dirigido a favorecer a la empresa designada por la trama a cambio de una retribución que porcentualmente se aproximaba o coincidía, de media, con un 3% del precio del contrato, que se carga en el propio contrato y se repartía entre los miembros de la trama.

2.- Adjudicación directa con empresas del propio Grupo de Correa o mediante la participación directa de ellos mismos a través del entramado societario creado para encubrir su participación, alterando las normas de contratación administrativa.

3.- Mediante la contratación directa de empresas del Grupo, fraccionando los contratos de modo fraudulento vulnerando la normativa administrativa para la contratación directa e incluyendo en ellas un porcentaje del 10% para el pago a miembros de la trama que de este modo abonaba el propio Ayuntamiento o EMSV.

4.- Mediante la creación de un fondo en efectivo denominado “Caja B” que se nutría de las comisiones pactadas con terceros a cambio de adjudicaciones públicas con las que retribuir y ocultar los cobros. Estos se registraban por José Luis Izquierdo por orden de Francisco Correa, tanto en su ingreso como su reparto y además confeccionaban facturas por servicios inexistentes entre sociedades del Grupo y otras vinculadas con él, para ocultar el origen ilícito de los fondos y sus titulares, así como para sustraerse de sus obligaciones tributarias.

5.- Creando un entramado financiero y societario para ocultar la procedencia de los fondos, su inversión y evitar también que fueran detectados por la Agencia Tributaria tanto para los miembros del Grupo como para quienes colaboraban con ellos.

1.3 *Entramado societario.*

Para la ejecución de la finalidad propuesta, Correa, contando con sus colaboradores, puso en funcionamiento un entramado societario y empresarial con el desarrolló una actividad lícita e ilícita que le permitía acceder a contratos públicos, ocultar la procedencia de los fondos relacionados con las comisiones, realizar inversiones y repartos opacos de los cobros, evadir las obligaciones tributarias y confeccionar facturas que no se correspondían con trabajos reales, que comprendía tres clases de sociedades y se dividió por su forma de actuación en dos periodos temporales:

(i) Estructuras societarias.

El Grupo Correa utilizó tres clases de sociedades para el desarrollo de su actividad:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Sociedades de publicidad, eventos y turismo:

Fundamentalmente se utilizaron las empresas de publicidad, eventos y turismo, como FCS formación, comunicación y servicios SA, constituida en 1.991, (FCS), DOWN TOWN constituida en 1993, PASADENA VIAJES S.L. (PASADENA) en julio 1994, SPECIAL EVENTS S.L (SPECIAL EVENTES) en septiembre de 1994 en septiembre de 1994, y TECNOLOGI CONSULTINS MANEGEMENTS S.L. (TCM) en 1999, correspondiendo la administración de las cuatro últimas a Pablo Crespo desde el 2002 y a José Luis Izquierdo, bajo las órdenes de Correa, todas ellas con domicilio social en la Calle Serrano nº 40 de Madrid, según el diseño realizado por este último, partir del segundo semestre de 2005 hasta 2009, sin perjuicio del uso residual de las anteriores, las fundamentales fueron DOWN TOWN, GOOD & BETTER SL, DISEÑO ASIMÉTRICO SL y SERVIMADRID INTEGRAL S.L., que tenían como principal socia a la empresa española HATOR CONSULTING S.A., todas con su domicilio en la c/ Virgen de Fátima de Pozuelo de Alarcón, y que constituyeron el “*Grupo Pozuelo*”.

Sociedades en el extranjero:

Las sociedades de eventos, viajes y patrimoniales estaban participadas por una entidad instrumental en Reino Unido que se hacía depender de una sociedad domiciliada en las Islas del Caribe de St. Christopher y Nevis. De este modo las sociedades instrumentales británicas fueron: Windrate LTD, constituida el 15.7.1998 Willow Investments S.A. y a partir del 23.1.2003 de Fountain Lake Ltd. La entidad Rustfield Trading Ltd., tenedora de las sociedades patrimoniales, dependía de Fountain Lake Ltd. y a partir del 2003 y hasta el 2006 de Pacsa Ltd., para hacerla depender finalmente de Rakestone Ltd.

Sociedades patrimoniales:

Las sociedades patrimoniales españolas fueron inicialmente, Inversiones Kintamani (25.7.1996), que ocultó su titularidad a través de Pacsa y Rustfield y Caroki SL (5.10.2000) encubriéndose a través de Rustfield.

(ii) Sociedades y funcionamiento:

Las sociedades de eventos y viajes se utilizaron para acceder a las adjudicaciones públicas y ocultar fondos, en un primer periodo desde el año 1999 al segundo semestre de 2005, fueron estas siete:

-RIALGREEN SL, también conocida como “TRECE”. Fue constituida el 16.9.2002 pasando a estar vinculada a, entre otros, Francisco Correa el 4.2.2003 a través de la sociedad SPINAKER 2000 SL.

- BOOMERANGDRIVE SL, conocida también como “TANGO”, constituida el 8.10.2002 y perteneciente en parte a Francisco Correa desde el 4.2.2003, a través de RUSTFIELD (15%) y DAFOE INVERSIONES SL (50%).

- ORANGE MARKET SL, constituida el 24.7.2003 por Luis de Miguel y Pablo Crespo y vinculada a Francisco Correa a través de la británica BANGTONE LTD y de la sociedad ubicada en Nevis FOREVERMORE LTD.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- PASADENA VIAJES SL, constituida el 29.7.1994 siguiendo instrucciones de Francisco Correa, quien es desde entonces su único y exclusivo titular a través, básicamente, de la sociedad británica WINDRATE LTD

- SPECIAL EVENTS SL, constituida el 2.9.1994, cuya propiedad enmascaró Francisco Correa con una operativa idéntica y paralela en el tiempo a la de PASADENA VIAJES SL ocultando su titularidad tras, fundamentalmente, la británica WINDRATE SL.

- TCM, constituida el 22.2.1999 y perteneciente a Francisco Correa desde, al menos, el 30.4.2001 a través de la sociedad domiciliada en Madeira FREETOWN COMERCIO E SERVIÇOS LDA, entidad dependiente a su vez de la británica WINDRATE LTD.

- DOWN TOWN, constituida el 15.10.2003 para Francisco Correa, quien ocultó su titularidad tras, entre otras personas físicas y jurídicas, la sociedad británica WINDRATE LTD.

La administración de las cuatro últimas sociedades anteriormente referidas se llevó a cabo, básicamente, por Pablo Crespo, desde su integración en el “grupo Correa” y por José Luis Izquierdo con la superior dirección y vigilancia de Francisco Correa.

Así y siguiendo el esquema establecido, Down Town, Special Events, Pasadena Viajes, Freetown y TCM, dependían de FOUNTAIN LAKE, a través de la británica Windrate, Orange Market de Forevermore a través de la británica Bangtone y otras 6 sociedades españolas: Dafoe Inversiones, Booemrangdrive, Talent Copyrait, Rialgreen y Sinaker 2000 eran controladas por las británicas Permhall, Rustield y Still Media y dependían de Pacsa Ltd. y otras sociedades de Nevis, Walkin Tall y Kitty Hawk.

A partir segundo semestre de 2005 – 2009, se produjo un cambio de asesoramiento, haciéndose cargo del mismo el acusado Ramón Blanco Balín, y aunque continuaron utilizando de manera residual alguna de las sociedades anteriores, se crearon GOOD&BETTER SL, DISEÑO ASIMÉTRICO SL y SERVIMADRID, que continuaban siendo de Correa, si bien quedó oculto mediante la mercantil HATOR CONSULTING S.A., constituida el 1.7.2005, participada al 50% a través de INVERSIONES KINTAMANI SL, siendo los otros dos socios Pablo Crespo a través de su sociedad CRESVA SL en un 20% y el también acusado José Ramón Blanco Balín a través de R. BLANCO ASESORES SL., en un 30%.

Así durante este periodo en lo que afecta a los hechos enjuiciados, las empresas TCM, PASADENA VIAJES SL, SPECIAL EVENTS SL, se utilizaron solo para encubrir gastos personales de Correa, su esposa y obsequios a cargos públicos.

DOWN TOWN el 1.3.2005, pasó a ser EASY CONCEPT COMUNICACIÓN S.L., y a pertenecer a Isabel Jordán en un 15%, a Hator Consulting S.A, en un 64,97 % y a Windrat Ldt en un 20,03%; GOOD & BETTER SL, SERVIMADRID INTEGRAL SL controlada por Hator Consulting, y DISEÑO ASIMÉTRICO S.L constituida por Correa y participadas por Easy Concept en el 99%, fueron las cuatro gestionadas por la acusada Isabel Jordán,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

aunque no fue nombrada formalmente administradora de todas ellas. Javier Nombela se ocupó también de la facturación, gestión contable y financiera de estas sociedades interviniendo también en su administración, todos bajo las órdenes de Pablo Crespo correspondiendo la máxima supervisión a Correa, formando el “Grupo Pozuelo”

Las sociedades patrimoniales que ocultaban el origen y titularidad del patrimonio de Correa durante el primer periodo fueron INVERSIONES KINTAMNAI S.L. y CAROKI S.L., incorporándose a ellas en el año 2005 OSIRIS PATRIMONIAL S.L. Esta se encontraba participada de la sociedad holandesa CLANDON BV, que a su vez tenían como única socia una mercantil domiciliada en Curasao LUBAG NV. Siendo los responsables de ello en primer momento el acusado Luis De Miguel Pérez quien constituyó la estructura del entramado societario y financiero y a partir del año 2005 fue sustituido por Ramón Blanco Balín, figurando como apoderados de algunas empresas ubicadas en Nevis los acusados, Pablo Crespo y José Luis Izquierdo López.

Además de estas, Correa para poder invertir fuera de España se había constituido AWBERRY LICENSE NV constituida el 19.3.1996 en Curasao (antiguas Antillas Holandesas) que fue titular de cuentas en Suiza y Mónaco, y la sociedad panameña GOLDEN CHAIN PROPERTIES S.A., constituida el 5.04.2005, titular de la cuenta 0251-150.386-6 del Crédit Suisse de Ginebra desde la que se remitieron fondos a la entidad CLANDON BV para suscribir capital de OSIRIS PATRIMONIAL SA.

SEGUNDO.- Pagos a cargos públicos

2.1 Resumen de los pagos y beneficios a miembros del Grupo:

Las cantidades que Correa y Crespo pagaron a los cargos públicos que controlaban el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y la EMSV, en total, fueron a José Galeote Rodríguez :557.609,9 €, a Arturo González Panero: 1.800.000 €, A Alfonso Bosch Tejedor: 941.652 € y a Tomás Martín Morales 1.327.235,5 €

De las cantidades recaudadas se destinaron 204.198,64 € a realizar pagos de actos, servicios y eventos al partido popular como se describe en el siguiente apartado.

Por la intermediación en los hechos ocurridos en Boadilla del Monte durante el periodo analizado, se obtuvieron por Francisco Correa: 2.702.315,59 € y por Pablo Crespo 593.000 €

2.2 Los pagos recibidos por los cargos públicos, además de provenir de su intervención en las contrataciones que se describen en el hecho probado tercero, se realizaron por su intervención en otros contratos gestionados por el entramado delictivo o en atención a su cargo por los que recibieron “*Otros Pagos*” que fueron:

- (i) Por su participación en el entramado delictivo:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

-Bajo la referencia “Jardines” se recibió por la trama el 24.05.2006, un total de 250.000 € que fueron distribuidas entre Correa, 130.000 €, Martín Morales, 70.000 €, Bosch 25.000 € y Crespo 25.000 €.

-Bajo la referencia “donuts” se recibieron en agosto de 2006 un total de 900.000 € de los que repartió en efectivo la cantidad de 464.100 € que se entregaron a Correa: 116.100 €, Bosch: 139.000€ y Crespo: 70.000 €, quien lo recibió junto con otros fondos por importe total de 1.486.000€ en la cuenta que mantenía abierta en la sucursal de Ginebra del Crédit Suisse a nombre de la sociedad panameña MALL BUSINESS SA, cuyo saldo de 1.557.227 € fue bloqueado a junio de 2012 por las autoridades suizas.

(ii) En consideración a su cargo sin vinculación directa con una concreta adjudicación recibieron:

- José Galeote, a quien no afecta el presente enjuiciamiento,

Correa abonó en el año 2002, en consideración a su función de concejal del Ayuntamiento, procedentes en su mayor de Plácido Vázquez Diéguez quien prestaba servicios para SUFI SA presidida por Rafael Naranjo las siguientes cantidades: El 15.2.2002 45.000.000 Ptas. (270.455,45 €), el 4.2.2002, 31.500.000 Ptas. (89.300 €)

Además, el 30.10.2002 a través de una fuente desconocida del Grupo Correa le entregó 18.000€.

- César Tomás Martín Morales.

Antes del 27.7.2005 este acusado percibió en consideración a su función y a las intervenciones interesadas en la contratación en las entidades de Boadilla del Monte la cantidad de **261.870 €** con los que suscribió en nombre de su sociedad FREE CONSULTING SL un préstamo en REAL ESTATE EQUITY PORTFOLIO SL (REEP) no declarado fiscalmente y que el 25.7.2006 cedió por precio de 274.963,5 € a favor de los acusados Carlos Jorge Martínez Massa y R. Blanco Balín, quienes conociendo del origen de los fondos y su opacidad fiscal, con el fin de mantenerlos ocultos ingresaron su parte 137.481,75 € en la cuenta que Martínez Morales tenía en la sucursal en Ginebra del Crédit Suisse a nombre de una sociedad panameña CALA ASSET SA, con la cual que invirtió en distintos productos financieros. Además, el 6.6.2006 por el mismo concepto recibió 30.000 €.

-Alfonso Bosch. Recibió de Crespo: 88.550 € en tres pagos el 23.1.04 (3.000 €), el 10.05.04 (1.550 €) el 22.2.07 (84.000 €).

-Arturo González Panero.

Durante los años 2002 a 2006 el alcalde de Boadilla del Monte, además de las cantidades que se recogen en el hecho tercero percibió, al menos, de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

180.235,1€ tanto en efectivo como especie, en forma de regalos de viajes y objetos de uso personal.

En efectivo y a través de Correa, 24.000 € el 30.10.2002, 30.000 € el 10.01.2003, así como otras cantidades que invirtió en RENTA 4 España: 12.000 € el 26.1.05 y 13.000 € el 5.9.2006, efectuó ingresos en sus cuentas o en las que eran titularidad de Elena Villarroya – en esos momentos su esposa – 3.650 € en 2006, 40.950 € en 2007 y abonó parte de un apartamento en Marruecos, 9.898 € el 20.4.2006.

Del mismo modo y durante los años 2003,2004 y 2006 Correa realizó diversos regalos a Arturo González Panero, en atención a su intervención en las adjudicaciones y en su condición de Alcalde, que alcanzaron la cantidad de 44.037,1 € en viajes, 2 a Miami y otro a Grecia para unos parientes, billetes de avión y hoteles, ropa, bolsos, calzado, abrigos, pantalla de plasma o cámara digital, que facturaron a Pasadena Viajes a nombre de “*clientes central*”, a Special Events S.L. y Además, Integral, que se hacía cargo de los gastos y se contabilizaban sin que sea objeto de esta pieza las consecuencias tributarias de ese mecanismo.

TERCERO. - Contrataciones públicas

Siguiendo el propósito común del Grupo Correa en Boadilla del Monte, se realizaron adjudicaciones y contrataciones, a terceros y las propias empresas del Grupo Correa que generaron un importante perjuicio las entidades públicas concernidas ya que el margen de que los beneficios obtenido por las empresas vinculadas al grupo era notoriamente superior al correspondiente a empresas dedicadas a la misma actividad, se incluía como coste y se cobraba a las entidades públicas, al menos, parte de las comisiones con la que se beneficiaban a los miembros de la trama y al partido popular.

Dichas contrataciones fueron las siguientes:

3.1 La adjudicación de la prestación del servicio público de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte a la UTE FCC SA- SUFI SA.

El año 2001 José Galeote, Arturo González Panero y Francisco Correa y Rafael Naranjo Anegó representante de SUFI, llegaron al acuerdo de que la UTE formada por FCC SA-SUFI SA sería la adjudicataria del mencionado servicio a cambio del pago de una comisión para repartir entre miembros del Grupo Correa.

Para ello en el expediente administrativo que se tramitó en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte se confeccionaron los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas y de Condiciones Técnico-Facultativas otorgando un escaso peso a la oferta económica (35 puntos de 100) e incluyendo una cláusula 70 en la que se obligaba a la adjudicataria a dedicar un 2% del precio a la realización de campañas informativas y de concienciación ciudadana que debía abonar directamente el licitador con la intención de favorecer a la UTE, lo que conocía Arturo González Panero y José Galeote, quienes votaron favorablemente a su aprobación en sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

De este modo, González Panero, presidiendo la Mesa de Contratación consiguió la exclusión de las ofertas base de CEPSA y TECMED, la admisión de dos variantes de SUFI, pese a que la misma no había presentado proposición u oferta base así como que se sobre puntuara de modo improcedente la proposición de *“mejor campaña de sensibilización e información”* con 4,5 puntos, a sabiendas de que dichos servicios no se iban a prestar nunca, lo que cualificó la oferta de SUFI y determinó que esta fuera la adjudicataria, por lo que el 4.2.2002 se firmaría el contrato por Arturo González Panero en representación del Ayuntamiento por un precio de 2.107.539, 12 € al inicio de la adjudicación y de 2.266.710 € a pleno rendimiento.

En pago de la adjudicación de dicho contrato, SUFI, con el pretexto de los servicios impuestos en la cláusula 70, abonó dos de las cuatro facturas consecutivas de la misma fecha 04.04.2003 emitidas por SPECIAL EVENTS S.L. por importe de 84.818, 47 € por servicios que nunca se le prestaron, cuyo importe, sin IVA fueron repartidos del modo siguiente: a Francisco Correa: 6.961,99 €, a Arturo González Panero: 21.657,90 €, a José Galeote: 4.454,45, destinando la cantidad de 24.901,09 € a realizar los actos y pago de gastos en favor del partido popular siguientes: *“Carteles para el acto de 28.9.2002”*, Acto celebrado en H. Convento el 27.4.2002 y el 4.6.2002, Acto PP Alcaldía desayuno H. Convento, Moqueta de la oficina electoral, Acto metro- H. convento, relacionado con la Campaña autonómica y Extra R. Prensa- H. Convento, relacionado con la campaña autonómica y Extra Obolux – Hotel Convento, relacionado con la Campaña Autonómica, otros 26.843 € se destinaron a pagar un vídeo de Boadilla del Monte, cuyo beneficiario final no ha podido determinarse si fue el Ayuntamiento o el Partido Popular.

La percepción de los fondos por los acusados se realizó a través de Pasadena Viajes SL u otros, ocultando el verdadero beneficiario en las facturas que se expedían con nombre de cliente ficticio como *“cliente central”*.

Además de esta cantidad, se entregaron en efectivo, el 18.04.2002 por Rafael Naranjo Anegón a Correa 30.000 € de los cuales 18.000 € eran para Tomás Martín Morales y el 30.05.2002, por el acusado Gonzalo Naranjo Villalonga, hijo del anterior y conociendo el motivo y el acuerdo al que había llegado su padre, 157.800 € que se repartieron a Francisco Correa: 18.000 €, a José Galeote: 18.000 €, a Tomás Martín Morales: 48.000 € y a Francisco Correa: 58.800 €.

3.2. Adjudicaciones con sociedades vinculadas a Alfonso García-Pozuelo

Del mismo modo, Correa de común propósito con su Grupo pactó con el empresario Alfonso García Pozuelo la adjudicación a empresas controladas por este, a cambio de una comisión de las siguientes obras:

3.2.1 Adjudicación en el año 2003 por parte de la EMVS de 3 obras a cambio del pago de 288.485 €, para su reparto entre ellos, estas fueron: *“Las Obras de remodelación de la calle José Antonio al Colegio Público Príncipe Felipe, la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza y la ejecución de las*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

obras para la eliminación de las Barreras arquitectónicas del casco urbano a favor de las sociedades”.

Con dicha finalidad, se formalizó la cesión del Ayuntamiento a la EMSV de las parcelas, a sabiendas de que las obras iban a ser ejecutadas, García Pozuelo y con la finalidad de eludir los controles de los grupos municipales, para lo cual se tramitó un expediente en el Ayuntamiento en la sesión de la Comisión de Gobierno de 13.1.2003 a la que asistió el acusado José Galeote a sabiendas de su finalidad, de este modo, el Consejo de EMSV en sesión de 21.1.2003 presidida por el Alcalde, Arturo González Panero, previo informe del Gerente, Tomás Martín Morales aceptó dicho encargo.

Para realizar la adjudicación a la empresa elegida, Martín Morales prevaleciendo de su cargo en la EMVS consiguió la aprobación de los Pliegos de Condiciones y Bases de los tres expedientes, en los que se otorgaba una escasa importancia a la oferta económica (35 puntos sobre 100) y se daba gran importancia al criterio del plazo de ejecución de modo que resultaba imposible compensar con la oferta económica. Conocedor de estas circunstancias Alfonso García Pozuelo presentó ofertas por un precio superior al mercado y unos plazos de ejecución muy breves sabiendo que necesariamente iban a ser incumplidos. Y así Tomás Martín Morales otorgando mayor puntuación a la empresa convenida, sin razonar los puntos de asignación, y sin que conste su aprobación por el órgano competente, adjudicó los contratos conforme a lo convenido por importe de 587.064 €, 247.812 € y 261.289 €, facilitando además el cobro de un mayor precio del adjudicado.

A cambio de obtener la adjudicación de estas obras, el 9.5.2003 Alfonso García Pozuelo entregó a Correa y Crespo la cantidad de 288.485 €, que se distribuyeron: 132.212 € a José Galeote, 6.000 €, Arturo González Panero 12.000 € y a Tomás Martín Morales 108.172 €, destinando otros 30.050€ a la campaña del Partido Popular de las elecciones municipales y autonómicas celebradas el 25.5.2003.

3.2.2 Adjudicación del *Contrato del Parque de la Salud y del Deporte* por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

En el año 2007, del mismo modo expuesto, se pactó por el Grupo Correa la adjudicación del contrato de ejecución de las obras del “Parque de la Salud y del Deporte” a favor de Constructora Hispánica a cambio de la entrega por Alfonso García-Pozuelo de, al menos, 1.050.000 € el 22 de mayo de 2007.

Para que ello fuera así, en la tramitación del Expediente administrativo, el acusado Juan Carlos Rey Rico, entonces Director Técnico de la Concejalía de Actividades Físico-Deportivas, siguiendo las instrucciones de González Panero, emitió un informe el 3.5.2007 determinando la selección de Constructora Hispánica al otorgar de forma subjetiva mayor puntuación a sus propuestas frente a otras similares o mejores del resto de los licitadores, sin razonar, ni motivar tal valoración, lo que confiando en su criterio fue asumido por la Mesa de Contratación en su sesión de 10.05.2007 como era práctica habitual, que conocían los acusados. De este modo la Junta de Gobierno Local en su sesión extraordinaria



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de 11.5.2007 acordó adjudicar las obras conforme al propósito de la trama por un precio de 29.607.000 € y un plazo máximo de ejecución de 22 meses y 28 días que resultó incumplido, firmándose el contrato el 1.6.2007 por Arturo González Panero.

La comisión pactada se entregó en efectivo y se distribuyó del siguiente modo: Francisco Correa: 150.000 €, Pablo Crespo: 120.000 €, Alfonso Bosch: 120.000 €, Tomás Martín Morales: 150.000 € y Arturo González Panero: 510.000 €, quien lo transfirió a sus cuentas en Suiza a través del sistema de compensación, que se explicará más adelante.

3.3 Adjudicaciones a UFC S.A.

A principios de 2005, el Grupo Correa convino con José Luis Ulibarri Cormenzana, la adjudicación a la empresa de este UFC S.A., de la “Parcela I.A. de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B”, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte por un precio menor al precedente, a cambio de que, al menos una parte de la diferencia, se entregara en concepto de comisión al Grupo por el que abonó 1.000.000 € que evitó pagar al Ayuntamiento.

Para ello Correa, Crespo, Martín Morales y González Panero utilizaron la ascendencia moral y el prestigio que tenían sobre Francisco Sánchez Arranz – fallecido el 22.1.2015 – para que este elaborase los Pliegos de Condiciones Técnicas primando los criterios subjetivos y otorgando a la oferta económica tan solo un valor del 30%, dando, además, al plazo de ejecución una relevancia fundamental en la valoración, de modo que se condicionara su resultado en favor de UFC SA. Así resultaron aprobados por el Pleno de la Corporación Municipal de 28.1.2005 con el voto favorable de González Panero.

Concedor de que iba a ser el adjudicatario, José Luis Ulibarri presentó la proposición de UFC SA ofreciendo un precio de 35.028.000 €, inferior al de mercado y fijando como plazo de ejecución 12 meses sabiendo que era de imposible cumplimiento.

El Pleno del Ayuntamiento en su sesión de 28.10.2005 con el voto favorable de Francisco Sánchez Arranz y Arturo González Panero adjudicó la parcela conforme a la oferta presentada en cuanto a precio y plazo, el cual resultó ampliamente rebasado sin que se le impusiera sanción alguna ni reclamación hasta después de iniciada esta causa.

En pago de dicha adjudicación José Luis Ulibarri destinó 1.000.000 € que evitó pagar al Ayuntamiento, a su distribución entre Francisco Correa: 800.000 €, Pablo Crespo: 90.000 € y Tomás Martín Morales: 110.000 €.

Para ocultar este pago CONSULTORÍA Y GESTIÓN DE INVERSIONES SL (CGI) administrada por el acusado Jacobo Gordon Levenfeld, emitió dos facturas a UFC SA por trabajos no realizados, Fr.08/05 de 23.12.2005 y Fr 01/06 de 3.1.2006 por importe de 500.000 € cada una de ellas, abonadas en la cuenta de CGI que se incorporaron en las declaraciones de IVA de 2006 de UFC SA que de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

este de modo que incrementó la cuota a devolver a esta por la Hacienda Pública en 160.000 €.

Una vez ingresados los fondos en la cuenta de GCI, Jacobo Gordon con la finalidad de distribuirlos entre los acusados que se dirán, transfirió los fondos simulando la prestación de servicios a la sociedad de Pablo Crespo, CRESVA SL y a la de Martín Morales, FREE CONSULTING SLU y a las sociedades de Crespo del Grupo Pozuelo, las cantidades convenidas emitiéndose por estas facturas que no respondían a trabajos reales.

Para que Crespo ocultara el origen de los fondos y su verdadero titular, el 25.2.2006 se contabilizó por Jacobo Gordon la entrega de 301.418 €, “como imposición en efectivo” de la sociedad patrimonial KINTAMANI incorporándola a la caja de REEP (REAL ESTATE EQUITY PROTFOILIO), tras su retirada de las cuentas de CGI. El 22.2.2006 Crespo, de conformidad con lo acordado con Correa y sirviéndose de las claves que le proporcionó Jacobo Gordon, transfirió de una cuenta de CGI 200.000 € a la entidad SOTOGRANDE SA como pago parcial de la finca nº 27641 del Registro de la Propiedad de San Roque (parcela nº 500814) adquirida por Correa a través de CAROKI SL. Y el 25.5.2007 se destinaron 36.000 € al pago de la participación del mismo en nombre de KINTAMANI en la sociedad gestionada por Jacobo Gordon, CASTAÑO CORPORATE SL.

Otra parte de la comisión que correspondía a Correa se destinó a pagar gastos personales de este desde la cuenta de CGI por Crespo con las claves que le proporcionó Jacobo Gordon y para cuya justificación se elaboraron 4 facturas que no se correspondían a trabajos realizados: Fra. 029/06 de 23.2.2006 por 40.000 € (34.482,76 € sin IVA) emitida por Easy Concept a CGI abonada el 22.2.2006, Fra. 012/06, de 24.2.2006 por 40.000 € (34.482,76 € sin IVA) emitida por ORANGE MARKET SL a CGI, Fra. 030/06 de 1.3.2006 40.000 € (34.482,76 € sin IVA) abonada el mismo día de su emisión y Fra. 054/06 de 24.3.2006, por importe de 80.000 €(68.965,52 € sin IVA), emitida por Easy Concept a CGI, abonada el 5.4.2006. Una vez habían sido ya abonadas y con la finalidad de dotarlas de mayor verosimilitud se modificó su concepto para hacerlo coincidir con las facturas de CRESVA S.L.

Estos fondos se destinaron a gastos personales y bienes y servicios para las viviendas que Correa poseía en la Urbanización de Valgrande de Sotogrande-San Roque (Cádiz) y en Punta Grosa (Ibiza) a nombre de OSIRIS PATRIMONIAL S.A. También se abonó directamente desde la cuentas de CGI con cargo a la parte de la comisión de Correa parte de las obras referidas al inmueble de Ibiza, así el 23.3.2006 se abonó la fra. 283 de 21.3.2006 por importe de 30.000,01 € emitida por CONSTRUCCIONES BUSQUETS, denominación comercial del empresario Antonio Mari, que pese a expresarse como concepto “importe correspondiente a la certificación nº1 de las reformas efectuadas en su sede social”, amparaba las obras realizadas en el chalet de Punta Grosa.

3.4 Adjudicaciones a TECONSA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

El Grupo Correia pactó con José Luis Martínez Parra la entrega por parte de este de 1.800.000 € para su reparto entre sus miembros y el Partido Popular a cambio de 5 contratos que se adjudicaron a Teconsa entre los años 2002 a 2007.

3.4.1 Contratos adjudicados por el Ayuntamiento:

- a. *Contrato de consultoría y asistencia técnica de redacción del proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud, y proyecto de instalación, apertura y funcionamiento, así como la ejecución de las obras de piscina municipal cubierta en el Polígono de Las Eras de Boadilla del Monte, adjudicado por el Pleno de la Corporación en sesión de 15.10.2002 por precio de 2.940.860 € y un plazo de un mes para la presentación del proyecto y ocho meses desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo para la ejecución de las obras.*
- b. *Contrato de ejecución de las obras de colegio de enseñanza primaria 18 Uds. Gimnasio y colegio de educación infantil 9 Ud., y comedor de los sectores 3 y 4, adjudicado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión extraordinaria de 24.11.2003 por un precio de 3.970.000 €.*

Estos dos contratos fueron adjudicados en sendos expedientes administrativos controlados por el acusado Arturo González Panero, formando parte del Pleno y como miembro de la Mesa de Contratación manipulando los criterios de adjudicación, valorando la oferta económica de modo que no se beneficiara la menos costosa y primando el plazo de ejecución con relevancia y sin establecer sistemas de seguimiento ni penalización en caso de incumplimiento, lo que determinó la adjudicación a Teconsa quien concedora de los criterios propuso un breve plazo de ejecución.

3.4.2. Contratos adjudicados por EMSV:

- a. *Redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 96 viviendas con protección pública, dotaciones públicas de usos compatible y locales comerciales.*

Para la adjudicación de este proyecto se aportaron por el Ayuntamiento las parcelas a la EMVS en sesión de 15.11.2001 en la que votaron favorablemente José Galeote y Arturo González Panero conociendo el propósito y destino de las mismas al igual que en la ampliación de capital aprobada en Junta General Extraordinaria de 28.6.2002.

En la EMSV, se tramitó un expediente de contratación dirigido a adjudicar el contrato a TECONSA conforme a lo convenido para lo cual, Tomás Martín Morales, como Gerente de la EMVS elaboró el 30.9.2002 el Pliego de Condiciones y Bases Técnicas y Económico Administrativo incorporando criterios de valoración en los que el precio de la oferta económica no fuera relevante (20 puntos de 100) atribuyendo dos puntos por cada unidad porcentual de baja económica, de modo que se excluían ofertas más beneficiosas como la Ferrovial y Construcciones Ortiz y se propusiera la de Teconsa por un precio de 9.171.307,37 € y un plazo de ejecución de 550 días, con los votos favorables de Martín Morales y González Panero y sin que conste la aprobación del órgano competente, el 19.12.2002 Tomás Martín Morales firmó el contrato en



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

representación de la EMVS con Teconsa en cuya representación actuó Rafael Martínez Molinero, por el precio y plazo indicado. La ejecución de la obra se extendió durante 697 días sobrepasando el plazo acordado sin que se penalizara de ninguna forma.

- b. Redacción del proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 80 viviendas, 80 trasteros y 160 plazas de garaje.*

En la misma forma indicada, se cedió la parcela por el Ayuntamiento a la EMSV por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 26.3.2004, corregido el 26.9.2004 y votado en sesión de 29.4.2004 entre otros por González Panero y Martín Morales y en la EMSV se tramitó el expediente de construcción de las viviendas, siendo elaborados el 7.9.2004 los Pliegos favoreciendo el menor precio y los criterios subjetivos e indeterminados que permitieran la adjudicación a Teconsa conforme a lo pactado, que se aprobaron en el Pleno de 24.9.2004 con el voto de Arturo González Panero y Tomás Martín Morales, de este modo y con conocimiento del pacto, el acusado Antonio de Miguel Reyes emitió un informe técnico en el que de un modo injustificado e incluyendo baremaciones no recogidas en los Pliegos y desconocidas para otros licitadores se otorgó a Teconsa la mejor valoración, lo que fue validado por Bosch, todo lo cual motivó que se adjudicara por la Mesa de Contratación el 18.11.2004 presidida por Arturo González Panero y con la asistencia de Alfonso Bosch, lo que fue asumido por la EMSV en su sesión extraordinaria de 23.11.2004 votando estos favorablemente.

Así el contrato se suscribió el 25.11.2004 y se firmó por Alfonso Bosch en representación de la EMSV y Teconsa representada por Rafael Martínez Molinero, por un precio de 11.979.683,58 €, más los porcentajes correspondientes a beneficio industrial, gastos generales e IVA por un plazo de ejecución de 401 días que resultó sobrepasado alcanzando los 609 días sin penalización alguna.

- c. Redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 57 viviendas de promoción local, 57 trasteros y 40 plazas de garaje.*

En la misma forma indicada en los dos casos precedentes, se produjo la cesión gratuita de la parcela por parte del pleno del Ayuntamiento el 26.05.2006 con el voto favorable de Arturo González Panero, aceptada por el Consejo de Administración de la EMSV en sesión de 6.6.2006, a la que asistió A. Bosch y en la que votaron favorablemente Arturo González Panero y Tomás Martín Morales.

En la EMSV, se tramitó expediente para la construcción de las viviendas, conforme al mismo sistema descrito, mediante la elaboración de un Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, firmado por Alfonso Bosch el 4.7.2006 con selección de criterios dirigidos a poder adjudicar el contrato de forma arbitraria, lo que aprovechó Antonio de Miguel Reyes para de este modo elaborar un informe de 8.9.2006 en el que se atribuyó la mejor puntuación a la entidad ACIS 2000 SL, que resultó adjudicaría, sin embargo el 13.7.2007 de forma unánime se le rescindió el contrato y se facultó al Gerente para firmar un nuevo contrato con Teconsa, ese nuevo contrato se firmó el



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

20.7.2007 por los mismos ya indicados con un plazo de ejecución de obras de 406 días.

Para evitar que los pagos fueran detectados por terceros, incluidos la Hacienda Tributaria y el Tribunal de Cuentas, el cobro de la comisión pactada se hizo en efectivo por importe de 1.000.000 € y mediante facturas emitidas por CRESVA S.L a TECONSA que reflejaban servicios inexistentes por importe de 420.000 €, sin que haya sido posible determinar la forma de entrega de los restantes 320.000 €.

La cantidad entregada en metálico se distribuyó a principios de 2007 entre Alfonso Bosch y Francisco Correa, 300.000 € cada uno, Tomás Martín Morales, 220.000 € y Arturo González Panero 180.000 €, de estos Correa los ingresó en su "Caja B" y González Panero lo transfirió mediante las gestiones realizadas por el acusado Javier del Valle Petersfeldt a sus cuentas en Suiza mediante un sistema de compensación que se detallará más adelante.

Pablo Crespo mediante su sociedad CRESVA S.L. y la elaboración de facturas por trabajos no realizados percibió su parte y encubrió las cantidades que se destinaron al Partido Popular, así este en representación de CRESVA y Rafael Martínez Molinero suscribieron sendos contratos en fecha 1.3.2006 y 1.6.2006 referidos a unos supuestos servicios de intermediación en la compra de materiales que dio lugar a que emitieran facturas por Cresva Fr. 003/07, de 5.2.2007 por importe de 213.773, 5 € sin IVA (247.977,26 € IVA incluido) abonada el 13.02.2007 y Fra. 04/07 de 7.2.2007, por importe de 206.226,5 € sin IVA (239.222,74 € IVA incluido) abonada el 13.2.2007.

Los pagos percibidos por Pablo Crespo, a excepción de 12.000 € que correspondían a T. Martín Morales, se destinaron al pago parcial de inmuebles sitos en la Urbanización El Embrujo de Marbella, adquiridos el 14.2.2007 a través de la sociedad citada a Construcciones Salamanca S.L. por importe total de 385.650 €.

De la entrega de Teconsa, 120.000 € se destinaron al Partido Popular, lo que se hizo a través de Easy Concept con la colaboración de Isabel Jordán, que los recibió encubriéndolos con la emisión a Cresva S.L. de 2 facturas que reflejaban servicios inexistentes: Fr. 028/07 de 25.4.2007 por importe de 26.402 € sin IVA (30.626,32 € con IVA) y la Fr. 030/07 de 10.5.2007, por importe de 93.589 € sin IVA (108.573,68 € con IVA), recibida la cantidad, Isabel Jordán destinó al Partido Popular otros 3.000 €, que encubrió con una factura emitida el 16.05.2007 a la empresa Ortiz Construcciones y Proyectos, sin que se haya acreditado que esta tuviera conocimiento de la existencia y el destino de este sobrecoste.

Con cargo a estos fondos el 19.03.2007 Isabel Jordán entregó a Tomás Martín Morales 7.000 € procedentes de la "Caja B" de las sociedades de eventos de Correa para sufragar de modo encubierto actos de la campaña del Partido Popular en las elecciones autonómicas y locales del año 2007, cargándose contra los mismos un 35% (coste de conversión de la cuantía entregada), esto es 2450 €, de este modo Isabel Jordán fue pagando facturas emitidas por los proveedores de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

dichos actos por un importe de 136.200,43 €, como quiera que con lo recaudado no se cubría la totalidad de los gastos electores, los acusados integrados en el Grupo Correa acordaron con Isabel Jordán desviar fondos de la EMSV, por importe de, al menos, 50.579,28 € en beneficio del Partido Popular, ello se realizó a través de un sobrecoste con el que se incrementaban las facturas que las empresas de grupo Correa emitían a la entidad, en las facturas de Acto renovación pda de ORA, Acto solicitud viviendas 200 V PPA y buzoneo oficina alquiler cuya suma era de 14.900 € a la que adicionó 8.452,00 € a las que nos referiremos también más adelante en el apartado de contratos menores.

3.5 Adjudicación y ejecución el derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4 para la construcción de locales comerciales a ARTAS CONSULTORÍA SA.

En el año 2005, los componentes del Grupo Correa en Boadilla del Monte, César Tomás Martín Morales, Alfonso Bosch, Francisco Correa y Pablo Crespo, junto con Ramón Blanco Balín idearon un sistema para adjudicarse un derecho de superficie en el que desarrollar un proyecto de edificación de oficinas para su alquiler y gestión por ellos mismos, para lo que se constituyó la mercantil ARTAS CONSULTORÍA SA con la finalidad de ocultar su participación.

Para obtener la adjudicación sin levantar sospechas pactaron que se presentara al concurso RUSTICAS MBS S.L., en la que eran socios Ramón Blanco y Carlos Jorge Martínez Massa, conociendo este el propósito de su intervención, porque se dedicaba a la misma actividad y tenía antigüedad suficiente. Para asegurarse la ejecución del plan, antes de se produjera la adjudicación a Rústicas y de que se constituyera Artas el 8.9.2005 Carlos Jorge Martínez Massa, en nombre de Rústicas y Ramón Blanco, en representación de ARTAS pactaron la cesión del derecho en favor de esta conociendo.

El 25.2.2005 se inició la ejecución del plan con la cesión por parte del Pleno del Ayuntamiento a la EMSV de las parcelas para poder eludir los controles propios de la actividad en el consistorio, lo que fue aceptado por el Gerente de la EMSV en su sesión de 9.3.2005 presidida por el alcalde Arturo González Panero quien voto a favor, al igual que T. Martín Morales sabiendo cual era el destino de la parcela.

En la EMSV, se procedió a la tramitación del expediente administrativo en el que Alfonso Bosch elaboró los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas por el mismo sistema de favorecer a la oferta con plazo más reducido e introducir criterios subjetivos que permitieran la adjudicación a Rústicas. De este modo y con conciencia de tal circunstancia Antonio de Miguel Reyes realizó el informe de 21.9.2005 en el que otorgó la mejor valoración a Rústicas, en detrimento de otras ofertas presentadas por Proimsa y Eurosanabria, sin motivar la concreta asignación de puntos e incluyendo subcriterios en la baremación que no podían ser conocidos por otros licitadores.

El 28.9.2005, con el voto favorable de G. Panero y M. Morales, se ceden los derechos de la EMSV a Rústicas con un Canon anual de 244.750 € y un plazo de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

75 años y el 29.9.2005 se protocolizan los acuerdos de 25.02.2005 entre el Ayuntamiento y la EMSV.

El 17.10.2005 el Gerente A. Bosch constituyó ante Notario el derecho de superficie indicado a favor de Rústicas para que se llevara a cabo la construcción de locales comerciales, por plazo de 75 años y canon anual de 320.000 € a la EMSV.

El 30.03.2007 cuando se acredita que se han ejecutado el 25% de las obras, requisito imprescindible para poder transmitir a Artas los derechos de superficie, se solicita por Ramón Blanco el 4.4.2007 en nombre y representación de Rústicas, la formal cesión de los derechos a favor de Artas. El 27.4.2007 resultó aprobada la cesión con el voto favorable de A. Bosch, Arturo González Panero y T. Martín Morales en sesión extraordinaria la cesión de Rústicas a Artas y el 22/01/2008 se escritura la cesión de los derechos de superficie de Rústicas a Artas por un precio de 216.014,14 € más IVA.

Durante el periodo de ejecución del contrato y para favorecer su propósito de máximo enriquecimiento, se fueron realizando varias modificaciones con la única finalidad de beneficiar a la adjudicataria, previo acuerdo y por iniciativa de los miembros del Grupo:

(i) Reducción del canon que debía pagar la EMSV por la Junta de Gobierno Local en sesión de 2.2.2006, a cambio de obtener una superficie comercial complementaria destinada a la implantación de la OAC, lo que se trasladó en la sesión del Consejo de Administración de la EMVS de 23.2.2006 por A. González Panero para su aceptación y correlativa reducción del canon anual que debía pagar Rústicas, votando favorablemente a ello al igual que T. Martín Morales, modificación que se firmó entre A. Bosch y Blanco en nombre de Rústicas el 24.2.2006.

(ii) El 15.10.2006, con la intención de eludir el abono del canon R. Blanco solicitó un aplazamiento del devengo durante las 2 primeras anualidades, indicando que si no le contestaban en el plazo de 10 días consideraría aceptada tal pretensión tácitamente, como así se hizo sin que el Gerente, ni el Consejero Delegado de la EMSV reclamaran el pago del canon anual.

(iii) El 4.4.2008 se instó por R. Blanco una segunda reducción del canon, así como una ampliación del plazo de concesión a 99 años, que fueron informadas favorablemente por A. de Miguel Reyes con el propósito de favorecerles quedando cuantificado el canon en 81.344,06 €, lo que fue aceptado en el anexo al convenio regulador entre EMSV y ARTAS suscrito el 14.4.2008 entre Alfonso Bosch y Ramón Blanco, en cuya estipulación única se concreta el canon a satisfacer por Artas en 81.344,03 € y la duración del derecho en 99 años, que no se elevó a escritura pública, ni fue aprobado por el Consejo de Administración.

Ni Rústicas, ni Artas, abonaron nunca cantidad alguna a la EMSV en concepto de canon.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Para conseguir ocultar a los verdaderos beneficiarios de la adjudicación, el 22.9.2005 Ramón Blanco constituyó la sociedad ARTAS CONSULTORÍA SA, suscribiendo de las 120 acciones de su capital social, en su propio nombre una acción en nombre de Rústicas MBS S.L. 65 y en nombre de R. Blanco Asesores Fiscales S.L., 54, nombrándose como Administrador Único al mismo.

Al día siguiente en contrato privado de 23.9.2005 Ramón Blanco transmitió 30 acciones Alfonso Bosch y 24 restantes César Tomás Martín Morales. La participación de Correa, Crespo y Blanco se articuló a través de la sociedad Hator que adquirió 59 acciones de ARTAS que pertenecían a Rústicas y la única de R. Blanco.

En ejecución de este acuerdo, el 31.1.2008, las 30 acciones de Bosch se pudieron a nombre de la mercantil Proyectos Financieros Fillmore S.L (Fillmore) y las 24 de Tomas Martín Morales se pusieron a nombre de Robeco Inversiones SL., mercantiles ambas destinadas a ocultar la participación de estos y 60 acciones de ARTAS se adquirieron por HATOR, de este modo, el capital social quedaba dividido del modo siguiente: 50% en manos de HATOR, 20% en manos de T. Martín Morales a través de Robeco, 25% en manos de A. Bosch a través de Fillmore y el 5% en manos de Rústicas.

Pablo Crespo el 18.4.2007 adquirió Fillmore para ocultar la participación de Bosch y el origen de sus fondos de acuerdo con R. Blanco, nombrando como administrador a un empleado de este, Fco Javier Pérez Alonso quien desconocía la procedencia de los fondos y su titular. El importe entregado a Alfonso Bosch a través de Fillmore ascendió a 143.500 € del modo siguiente: El 18.4.2007 2.500 € de la “Caja B” de Correa por la compra de acciones de la sociedad, el 21.1.2008, 16.000 € mediante una transferencia de Cresva a Fillmore destinada al pago de acciones de Artas y el 27.5.2008, de 125.000 € mediante transferencia de 125.000 € de la cuenta de Kintamani por orden de R Blanco concedor de que estaban destinados a suscribir una parte de una proyectada ampliación de capital de ARTAS en 500.000 € que no fue finalmente escriturada.

La mercantil ROBECO INVERSIONES SL, que ocultaba la participación en ARTAS de Tomás Martín Morales, fue constituida el 19.10.2006 por el acusado Rodolfo Benigno Ruiz Cortizo quien, de acuerdo con César Tomás Martín Morales, aportó a ARTAS, 112.024 € en pago de las acciones adquiridas y en concepto de ampliación de capital, aceptando figurar como administrador de ARTAS conociendo la naturaleza del negocio.

HATOR realizó una aportación de 250.000 € en concepto de ampliación de capital que fueron transferidos en abril de 2008 por instrucciones de R. Blanco desde una cuenta de esta sociedad por importe de 225.000 € y de Kintamani de 25.000 €, la primera había recibido los fondos de Easy Concept (50.000 €), Servimadrid Integral SL. (100.000 €) y Diseño Asimétrico SL (75.000 €), Rústicas aportó 25.000 € el 4.4.2008 para la ampliación de capital, dichas cuantías se destinaron al pago el 2.6.2008 de las obras encargadas a TECONSA que ascendieron a 6.265. 762,82 €, y que se fueron abonando por orden de R. Blanco mediante transferencias de la cuenta de OSIRIS PATRIMONIAL S.A. 600.000 € y otros 600.000 € desde una cuenta de R. BLANCO ASESORES FISCALES S.L.,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

así como la emisión de letras de cambio contra la cuenta de ARTAS que se nutrían de la cuenta de R. BLANCO ASESORES, lo que no es objeto del presente enjuiciamiento.

3.6 Adjudicaciones a empresas del grupo Correa:

3.6.1 La gestión de la *Oficina de Información y Atención al Ciudadano*

Siguiendo el mismo plan indicado, se acordó en el seno del Ayuntamiento de Boadilla del Monte la implantación de una Oficina de Información y Atención al Ciudadano a la empresa de Correa Easy Concept.

Para ello, y a través del procedimiento de concurso se confeccionaron los Pliegos de Cláusulas económico-administrativas y de Condiciones técnicas por el acusado Juan Jesús Sigüero Aguilar, Concejal de Hacienda, Patrimonio y Nuevas tecnologías de conformidad con las instrucciones recibidas directamente de los empleados de Correa, Javier Nombela e Isabel Jordán, incluyendo el precio de licitación que estaba queriendo obtener, con la finalidad de determinar su adjudicación a Easy Concept y sin tomar en consideración los intereses públicos.

Esto dio lugar a que fueran aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 12.8.2005 en la que votaron favorablemente Arturo González Panero y Juan Jesús Sigüero y a que Isabel Jordán presentara una oferta que necesariamente iba a ser la mejor valorada, lo que efectivamente ocurrió en la Mesa de Contratación presidida por Juan Jesús Sigüero el 9.12.2005, y quedó aprobada por la Junta de Gobierno Local con el voto favorable del mismo en sesión de 14.12.2005, consecuencia de la cual el 19.12.2005 Arturo González Panero, concedor de todo ello en nombre del Ayuntamiento firmó el contrato con Isabel Jordán en nombre de Easy Concept.

Esta empresa facturó al Ayuntamiento por este concepto la cuantía de 1.691.972,54 € que se cobró excepto el importe de la Fr. 007/09 del mes de abril del 2009 por importe de 43.169,71 €, tras la incoación de las presentes Diligencias el 24.06.2009 la Junta de Gobierno Local acordó la resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones.

3.6.2 *Contratos menores* con empresas del Grupo Correa.

Con finalidad de favorecer a las empresas de este Grupo se fueron adjudicando a voluntad de la trama directamente los servicios y contratos, para posteriormente fraccionar las facturas por importes no superiores a los 12.001 € y evitar el procedimiento de concurso, a sabiendas de que el precio que el servicio o contrato era superior a ese importe, sin seguir procedimiento administrativo alguno lo que así ocurrió en los siguientes casos:

3.6.2.1 Con el Ayuntamiento por importe por importe de 54.477,98 € un total de 7 contratos que son:

- a. Concierto homenaje a Luigi Boccherini. Con ocasión de este evento se fraccionaron dos facturas (Fr. 01/06 de Easy Concept, y Fra. A620060078



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de 24/01/2006 de Tecnimagen Rafael) por importe total de 20.819,97 €, que se realizaron desde la Concejalía de Cultura y Festejos del Ayuntamiento sin que se haya acreditado la intervención del Concejal Delegado José Francisco Pastor de Luz.

- b. Obras en la zona de la Alcaldía. Se corresponden a trabajos realizados por empresas del “Grupo Correa” en los años 2006 y 2007 en el nuevo edificio del Ayuntamiento presupuestados en 114.407,84 € y que de acuerdo con la convenido entre Isabel Jordán y Javier Nombela con Martín Morales, se emitieron únicamente 2, la Fra. 17/07 de Servimadrid Integral y la Fra. 2008-010 de Diseño Asimétrico.
- c. Otras: Fra. 00/04 de Down Town el 13/04/2004 por importe de 823,60, la Fra.139/05 el 11/10/2005 de Easy Concept por importe de 2789,57 y la Fra. 005/08 de 22/01/2008 de Easy Concept.

3.6.2.2 Con EMSV.

Por el mismo método la EMSV otorgó contratos Grupo Correa en cuantía de 476.795,44 €, por los que Alfonso Bosch percibió en comisiones un total 23.602 €, de los cuales 1.968,39 € se abonaron con fondos de la EMVS. También se abonaron con fondo a cargos públicos que, al menos en cuantía de 29.247,55 € que fueron destinados a actos del Partido Popular.

Esta actuación se prolongó durante los años 2003 a enero de 2009 bajo las órdenes de los Gerentes de la entidad T. Martín Morales y Alfonso Bosch según el plan acordado por el Grupo Correa y la colaboración de Isabel Jordán a través de las empresas del “Grupo Pozuelo” y “Grupo Rafael”, este último sin que se dirija la acusación contra su administradora.

Los contratos otorgados ascendieron a 14 que resultaron fraccionados en 77 facturas:

- Vídeo promocional el 12.2.2003 factura de 13.560,04 €
- Acto calidad de vida al alcance de todos, 15.12.2003 por importe total de 14.221,6 €, dividido en 3 facturas el 15.12.2003.
- Diseño e impresión de carpetas, por importe de 11.006,04 € se dividió en 3 facturas.
- Implantación de la ORA o Zona Azul por importe total de 52.816,35 %, dividido en 7 facturas emitidas por sociedades del “Grupo Pozuelo.”
- Presentación de la oficina de alquiler por importe de 15.918,49€, dividido en 2 facturas emitidas por Diseño Asimétrico una de ellas superior a 12.020,24 €.
- Actos celebrados en el centro dotacional con motivo de la entrega de 80 viviendas los días 16,21,23 y 28 de marzo de 2006 por importe de 12.836,92 €.
- Gala Popular TV, vídeo publicitario por importe de 31.668,9€ a la empresa EASY CONCEPT.
- Jornada de puertas abiertas 80 VPL, 23 y 24 febrero 2007 por importe de 20.196,47€ a la empresa Servimadrid Integral SL.
- Entrega documentación de las 80 VPP, importe de 26.492,61 € fraccionadas en 7 facturas.
- Acto entrega 96 VPP, el 29.4.2005 por importe de 23.470,81 € dividida en 2 facturas emitidas por Easy Concept.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Sorteo promoción de 80 viviendas, por importe de 37.892,67 € dividida en 9 facturas consecutivas emitidas el 11.10.2005 por Easy Concept.
- Acto de 80 viviendas, 9.2.2007 por importe de 25.014,47 € que se dividió en 2 facturas emitidas por Good & Better S.L.
- Campaña de comunicación ORA o zona azul por importe de 106.465,79 € que se dividió en 12 facturas emitidas por empresas del “Grupo Pozuelo” y del “Grupo Rafael” (Kilda Producciones SL, Tecnimagen Rafael SL, Fotomecánica Doble M y Rafael SA Fotomecánica).
- Acto de solicitud de viviendas por importe de 20.071,36 € a la empresa Diseño Asimétrico SL.

Según lo pactado por Tomás Martín Morales, con el visto bueno de Arturo González Panero y de acuerdo con los demás miembros del “Grupo Correa”, en algunas de dichas facturas se incluía por Isabel Jordán un sobreprecio destinado a pagar servicios a favor del Partido Popular, que ascendió al menos a 29.247,55 €.

Estos se encontraban recogidos en los siguientes contratos: Contrato “renovación de los pdas para el servicio de la ORA a la solicitud de viviendas 200 VPP y al buzoneo oficina de alquiler, 8452 €, ya referidos en el apartado de Teconsa, Contrato “Gala Popular TV” en el que se sobrefacturó 9.748,13 € destinados a la inauguración de la sede la Partido Popular en Boadilla del Monte así como el contrato de diseño campaña nuevas viviendas por importe de 8.077,02 €, Contrato referido a Folleto solicitud de viviendas, en el que se incluyó un megáfono por importe de 1.430€ y el contrato de “Jornada de Puertas abiertas” de 23 y 24.2.2007 con el que se encubrió el pago de otro megáfono por importe de 1.540 €, elaborándose facturas ficticias por Isabel Jordán siguiendo las instrucciones de Crespo y Correa.

Del mismo modo se facturaron a la EMSV parte de las comisiones percibidas por A. Bosch por la directa adjudicación de los contratos adjudicados a las empresas vinculadas a Correa durante los años 2005 y 2006, que consistían en un 10% del coste del contrato minorado en la propia comisión y que implicaron 3.092,95 € a favor de A. Bosch. También este era retribuido por parte del propio “Grupo Correa” en el 10% de lo facturado que Isabel Jordán hacía llegar al mismo en efectivo, que alcanzaron, en total, los 19.112,73 euros. Igualmente percibió por este concepto de la caja “B” de las sociedades del Grupo Pozuelo al menos 23.602 € entregados por Isabel Jordán y Pablo Crespo.

CUARTO.- Ocultación de fondos de Arturo González Panero.

La percepción por el Alcalde de Boadilla, Arturo González Panero, de los pagos recibidos por la actividad descrita en los apartados anteriores, fue ocultada en los años 2001 a 2004 con la colaboración del acusado Javier del Valle Petersfeldt desde el año 2002, a través de las estructuras proporcionadas por el Grupo Correa, como la mercantil domiciliada en Madeira FREETOWN COMERCIO E SERVIÇOS LDA, la sociedad panameña ITELSA DEVELOPMENT GROUP CORP y otras ubicadas en las Islas Vírgenes, a partir de 2004 se desarrolló un entramado exclusivo y propio, que procedió a cancelar desde febrero de 2009, en la forma que a continuación se describe:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

4.1 Freetown Comercio e Serviços Lda.

Esta sociedad constituida el 11.12.1998 en Funchal (Madeira) constituida por el acusado Luis Miguel Pérez, quien la hizo depender de una entidad instrumental en Reino Unido WINDRATE LDA, que a su vez figuraba como filial de otra FOUNTAIN LAKE LTD, ambas carentes de actividad, y domiciliada esta última en Nevis, fue puesta a disposición desde mayo de 2002 hasta julio de 2004 de los acusados Arturo González Panero, José Galeote y Javier del Valle, a través de Correa, para ocultar la procedencia y titularidad de los fondos y sustraerlos al control de la Hacienda Pública española.

La mecánica consistía en que parte de los fondos que Correa abonaba a González Panero y a Galeote, junto con fondos de aquel y de Javier del Valle se remitieran a FREETOOWN a través de transferencias que aparecían vinculadas al cobro de unos servicios inexistentes reflejados en unas facturas emitidas por las sociedades TUSCAN INVERSIONES SL y TREBOL SERVICES SL gestionadas por Luis de Miguel quien con tal propósito confeccionaba las facturas que encubrieron la cantidad de 182.200 € remitida entre el 15.5.2002 y el 4.4.2003 y que se transfirieron a una cuenta de RENTA 4 desde la que Javier del Valle invirtió la cantidad de 182.071,29 € que resultó tras descontar las comisiones bancarias.

A finales de 2003 José Galeote decidió liquidar su parte que fue adquirida por Correa mediante el pago de 51.400 € opacos para la Hacienda Pública que Javier del Valle le reintegró y fueron recuperados por Correa a través de la participación de un tercero Pedro Pérez Fernández de quien no consta que conociera la dinámica delictiva.

En julio de 2004 los citados decidieron invertir esos fondos de forma aún más opaca gestionándolos mediante una cuenta abierta en Suiza nº 11422901 en el HSBC PRIVATE BANK a nombre de una sociedad panameña ITELSA DEVELOPMENT GROUP CORP constituida el 8.6.2004, cancelándose el 14.7.2004 la cuenta de RENTA 4, percibiendo como liquidación 214.194,97 €.

4.2 Itelsa Development Group Corp.

Desde la referida cuenta abierta en Suiza los acusados indicados junto con el Sr. Pérez Fernández de la Puente y al acusado Javier del Valle realizaron inversiones gestionadas por este último en los fondos PERMAL EUROPE-EURO y PERMAL FX, que en Diciembre de 2004 quedaron exclusivamente en manos de Javier del Valle que adquirió la participación de los 3 restantes para sí o para familiares suyos, que se abonaron mediante 3 ingresos en la cuenta de Itelsa procedentes de cuentas de este o su familia abiertas en el HSBC (el 27.12.2004 52.845 € de Evendal International LTD, el 30.12.2004 de 52.845 € de Elkay Holding Ltd y el 21.1.2005 de 43.865 € de Gebisa Holding LTD), que se transfirieron a los antiguos inversores mediante ingresos en otras cuentas, 52.819,17 € el 18.12.2004 en la cuenta en Mónaco a nombre de Ashemeade Enterprises Corp de Pedro Pérez Fernández de la Puente, 52.828,83 € el 3.1.2005 en la cuenta del Banque Cia, a nombre de Awberry a Correa y el ingreso el 21.1.2005 por importe de 43.865 € en la cuenta de Itelsa de A. González Panero



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

que desde ese momento pasó a ser titular exclusivo de los fondos de la cuenta, donde iba ingresando los cobros que iba obteniendo en la forma ya expuesta en los apartados anteriores.

Estos fondos se recibieron, al menos en parte, a través del *sistema de compensación* que consistía en que Javier del Valle, aprovechándose de su condición de gestor o apoderado de cuentas suizas pertenecientes a españoles que querían importar sus fondos a España de un modo opaco a la Hacienda Pública entrega a sus titulares efectivo obtenido por Arturo González Panero consecuencia de su actuación como Alcalde en favor del Grupo Correa y realizaba transferencias desde la cuentas de aquellos fuera de España, a la de Arturo González Panero en Suiza, en ejecución de esta operativa Javier del Valle consiguió hacer llegar a la cuenta de este la cantidad de 262.566, 0 € entre abril y mayo de 2005.

Finalmente, esta cuenta se canceló el 7.7.2005 y su saldo de 263.595,98 € y las 47,245 participaciones del fondo de inversión Perman Global High Yield, se transfirieron a la cuenta de Longridge Internacional SA, en la misma sucursal del HSBC.

4.3 Longridge International S.A.

Esta mercantil fue constituida el 10.05.2005 en Panamá para ocultar el origen y titularidad de los fondos de González Panero, para ello Javier del Valle abrió dos cuentas en Suiza en las que figuraba como representante y beneficiaria económica Elena Villarroya Samaniego quien en aquellos momentos era cónyuge de González Panero, desconociendo la misma esta operativa.

4.3.1 Cuenta nº 11707106 en el HBSC de Ginebra

Esta cuenta se apertura el 10.06.2005 y se mantuvo hasta el 3.4.2009, siendo Javier del Valle quien siguiendo las indicaciones de González Panero la gestionó y dio instrucciones para la inversión de sus ingresos, nutriéndose de los ingresos recibidos por este de sus actividades ilícitas anteriormente descritas mediante el sistema de compensación ya referido, utilizando el Sr. del Valle, cuentas de sus clientes, como Jesusa Matute Garcia, en incluso otras cuentas propias o de su familia abiertas en la misma sucursal del HSBC, hasta alcanzar la cantidad de 1.212.819,03 € entre el 7.7.2005 al 5.2.2009.

Esos fondos fueron invertidos en depósitos fiduciarios y en participaciones que generaron distintas rentabilidades nunca declaradas a la Hacienda Pública española y con ellos y hasta alcanzar la cantidad de, al menos 950.000 €, se destinaron a inversiones mobiliarias e inmobiliarias a través de la sociedad SOLARUS IBÉRICA S.L. que fue constituida en Madrid por Javier del Valle en representación de Solarus International BV el 13.11.2006 nombrándose como administrador al ciudadano holandés Arnold Van der Heide, pese a lo cual la gestión efectiva la realizaron los acusados González Panero y del Valle.

Así desde el 1.1.2007 las transferencias recibidas se traspasaron a la que tenía la sociedad TUETEX CORPORATION NV en Fortis Bank (actual ABN) en Ámsterdam y desde esta a una cuenta del mismo banco a nombre de la sociedad



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

holandesa SOLARUS INTERNATIONAL BV, desde la que se realizaron las transferencias a la cuenta que SOLARUS IBERICA SL tenían en el Deutsche Bank en Madrid, gestionada por Javier del Valle, estos últimos se encubrieron en parte como aportación se adquirió un inmueble en España por importe de 525.000 € y en inversiones de fondos por importe de 240.000 € en el DWS INVESTMENTS.

Los fondos recibidos por Solarus Ibérica en España se destinaron a la compra del inmueble sito en la calle Ana de Austria nº 7 de Boadilla del Monte por importe de 525.000 €, que adquirió González Panero directamente de su propietaria Alicia Vallejo López conociendo esta el titular y el origen de los fondos y contribuyendo a ocultar el patrimonio ilícito de González Panero. Tanto el alquiler de ese inmueble, como los reintegros de fondos DWS se fueron depositando en la cuenta del Deutsche Bank de Solarus Ibérica, así como 127.307,98 € procedentes de la resolución de un contrato de compra de un inmueble, entre esta mercantil y Reyal Urbis S.A. el 23.02.2009.

De esta cuenta del Deutsche Bank y tras conocer Arturo González Panero que era objeto de investigación en este procedimiento, con el fin de ocultarlos e impedir su incautación judicial, se transfirieron 310.000 € a la de Solarus International BV en el Fortis Bank sin que hasta la fecha haya podido determinarse su destino final.

En las mismas circunstancias, y con la misma finalidad el 9.2.2009 G. Panero y Del Valle transfirieron los 309.400,87 € que quedaban en esta cuenta a la del EFG PRIVATE BANK.

4.3.2 Cuenta nº 587562 en el EFG PRIVATE BANK.

Del mismo modo que la anterior esta fue aperturada el 7.7.2005 con la única finalidad de recibir ingresos y destinarlos fundamentalmente a inversiones en depósitos fiduciarios hasta el 2012, en que se saldó.

Los ingresos en esta cuenta del año 2005 tienen su origen en las inversiones realizadas por G. Panero y Correa en EE.UU. con el fruto de las actividades ilícitas ya descritas, donde el primero adquirió el apartamento nº 611 de JADE RESIDENCES en BRICKELL BAY (Miami) y en proyectos del grupo FORTUNE, la desinversión se produjo en el año 2005 y su producto fue ingresado en esta cuenta, donde también se ingresó en 2009 el saldo que quedaba en la cuenta de Longridge en el HSBC, siendo el destino de estos fondos la inversión en depósitos fiduciarios.

Con el fin de ocultar estos fondos y su origen, así como evitar su incautación judicial, Arturo González Panero, simulando la firma de Elena Villarroja Samaniego y con la colaboración de Alicia Vallejo, retiró 774.000 € fingiendo operaciones comerciales con establecimientos ubicados en China, mediante la elaboración de sendas facturas de 18 y 27.9.2019 a nombre de Xu Feng Qing y Yisd hui Jinpegn Wood Co. Ltd, por importe de 465.000 y 309.000 €, de este modo quedó un saldo de 120.379,73 € que fue bloqueado por las autoridades suizas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

QUINTO. - Defraudación a la Hacienda Pública de Arturo González Panero:

5.1 En el año 2005 Arturo González Panero obtuvo importantes ingresos y rendimientos a través de su estructura societaria y financiera que ocultó a la Hacienda Pública en la declaración tributaria del IRPF correspondiente a ese ejercicio presentada en modalidad individual en el plazo reglamentario.

Así, en las cuentas suizas a nombre de las entidades ITELSA y LONGRIDGE, obtuvo unos ingresos procedentes de la actividad descrita en apartados anteriores por importe de 252.586,04 € y 212.800 €, respectivamente.

Por otra parte, la participación en los fondos PERMAL adquiridos a nombre de ITELSA y de LONGRIDGE generó distintas rentabilidades en el año 2005 que alcanzaron un total de 5.053,04 €

Asimismo, desde la cuenta de LONGRIDGE en el HSBC se adquirió el 11.7.2005 un depósito fiduciario por 260.000 € con vencimiento el 11.10.2005 por importe de 260.897 € produciendo unos ingresos íntegros de capital mobiliario de 897 € en concepto de intereses de cuenta y depósitos. A su vez, tal inversión generó unos gastos de administración y custodia pagados a través de la cuenta de LONGRIDGE por importe de 484,69 €. De este modo, el rendimiento neto de capital mobiliario correspondiente al depósito fiduciario señalado ascendió a 412,31 €.

Por otro lado, en ese ejercicio 2005 Arturo González Panero también obtuvo rentabilidades de sus inversiones en Estados Unidos.

Así, recibió dividendos derivados de la inversión realizada a través de la sociedad DICKENS TRADING CORP por importe de 33.415 USD (equivalentes a 28.257,93 €).

Y como consecuencia de la venta del inmueble adquirido a través de WATERFALL INVESTMENTS, Arturo González Panero obtuvo dividendos por importe de 87.600 USD (equivalentes a 74.080,34 €).

En definitiva, las magnitudes ocultadas a la Hacienda Pública en relación con el IRPF de 2005 se resumen en el siguiente cuadro:

| CONCEPTO | IMPORTE | TRATAMIENTO FISCAL |
|---|------------|--|
| Ingresos cuenta ITELSA | 252.586,04 | Ganancia patrimonial no justificada |
| Ingresos cuenta LONGRIDGE, HSBC | 212.800,00 | Ganancia patrimonial no justificada |
| Rendimientos fondos PERMAL | 5.053,04 | Rend. fondos de inversión en paraísos fiscales |
| Rendimiento depósito fiduciario LONGRIDGE | 412,31 | Rend. neto de capital mobiliario |
| Rendimiento inversión DICKENS TRADING | 28.257,93 | Rend. neto capital mobiliario |



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

| | | |
|--------------------------------------|-------------------|-------------------------------|
| Rendimiento venta inmueble WATERFALL | 74.080,34 | Rend. neto capital mobiliario |
| TOTAL INCREMENTOS | 573.189,66 | |

Con ello la cuota dejada de ingresar por el concepto de IRPF de Arturo González Panero correspondiente a 2005 ascendió a 257.666,81 € conforme al siguiente cálculo:

| CONCEPTO | DECLARADO | COMPROBADO |
|---|------------------|-------------------|
| Rendimiento del trabajo neto reducido | 71.328,94 | 71.328,94 |
| Rendimientos del capital mobiliario | | |
| Rendimiento neto reducido de capital mobiliario | 2.933,80 | 105.684,38 |
| Rendimiento fondos de inversión en paraísos fiscales | | 5.053,04 |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales | | |
| Saldo neto negativo ganancias/pérdidas imputables 2005 a integrar en la parte general del periodo | -596,73 | -596,73 |
| Saldo neto negativo ganancias/pérdidas imputables 2005 a compensar en ejercicios futuros | -597,65 | -597,65 |
| Ganancias patrimoniales no justificadas | | 465.386,04 |
| Mínimo personal y familiar | 5.950,00 | 5.950,00 |
| Reducciones | 9.102,00 | 9.102,00 |
| Base liquidable general sometida a gravamen | 58.614,01 | 631.206,94 |
| Cálculos del impuesto y resultado de la declaración | | |
| Cuota íntegra estatal gral. | 12.786,07 | 179.754,16 |
| Cuota íntegra autonómica gral. | 6.619,56 | 97.318,28 |
| Cuota íntegra estatal especial | | |
| Cuota íntegra autonómica especial | | |
| Cuota líquida estatal | 11.753,39 | 178.721,48 |
| Cuota líquida autonómica | 6.110,93 | 96.809,65 |
| Cuota resultante | 17.864,32 | 275.003,94 |
| Deducciones y compensaciones | -527,19 | -527,19 |
| Total, pagos a cuenta | -21.342,76 | -21.342,76 |
| Cuota diferencial | | 253.661,18 |
| Devuelto | 4.005,63 | 4.005,63 |
| Cuota defraudada | | 257.666,81 |

5.2 En el año 2007 Arturo González Panero presentó declaración de IRPF bajo la modalidad de tributación individual ocultando todos los ingresos y rentabilidades de sus cuentas e inversiones en el extranjero.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En ese año los ingresos en cuentas suizas generados como consecuencia de la actividad de Arturo González Panero consistente en el cobro de comisiones por razón de su cargo de alcalde de Boadilla y por su intervención como tal en las adjudicaciones públicas de esa localidad ascendieron a 354.400 € y se efectuaron únicamente en la cuenta del HSBC de LONGRIDGE, como resulta de los cuadros anexos resúmenes de las distintas cuentas.

Por su parte, los rendimientos procedentes de depósitos fiduciarios adquiridos desde la cuenta de LONGRIDGE del HSBC ascendieron a 4.706,21 €.

Y los procedentes de depósitos fiduciarios adquiridos desde la cuenta del EFG de la misma sociedad panameña a 15.352,2 €.

Asimismo, el 9.1.2007 se procedió a amortizar desde la cuenta del HSBC de LONGRIDGE un bono comprado al descuento generando un rendimiento implícito de 3.831,69 €.

Finalmente, en lo que se refiere a rendimientos de capital mobiliario, en esa cuenta se cargaron unos gastos de administración y custodia por importe de 340,72 €.

Por su parte, los rendimientos en fondos en paraísos fiscales adquiridos desde la cuenta del HSBC fueron los procedentes de Permal Global High Yield-A: -2.171,10 € y de Permal Investments Holding A: 6.760,24 €.

En definitiva, las magnitudes ocultadas a la Hacienda Pública en relación con el IRPF de 2007 se resumen en el siguiente cuadro:

| CONCEPTO | IMPORTE | TRATAMIENTO FISCAL |
|--|-------------------|--|
| Ingresos cuenta LONGRIDGE, HSBC | 354.400,00 | Ganancia patrimonial no justificada |
| Rendimientos depósito fiduciario LONGRIDGE, HSBC | 4.706,21 | Rendimientos capital mobiliario |
| Rendimientos depósito fiduciario LONGRIDGE, EFG | 15.352,20 | Rendimientos capital mobiliario |
| Amortización bono LONGRIDGE, HSBC | 3.831,69 | Rendimientos capital mobiliario |
| Gastos administración LONGRIDGE, HSBC | -340,72 | Gastos capital mobiliario |
| Fondos PERMAL GLOBAL | -2.171,10 | Fondos de inversión en paraísos fiscales |
| Fondos PERMAL INVESTMENTS | 6.760,24 | Fondos de inversión en paraísos fiscales |
| TOTAL INCREMENTOS | 382.538,52 | |

Con ello la cuota dejada de ingresar por el concepto de IRPF de Arturo González Panero correspondiente al año 2007 ascendió a 157.102,54 € conforme al siguiente cálculo:

| CONCEPTO | DECLARADO | COMPROBADO |
|---------------------------------------|-----------|------------|
| Rendimiento del trabajo neto reducido | 84.236,86 | 84.236,86 |



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

| Rendimientos del capital mobiliario | | |
|--|-----------|-------------------|
| Rendimiento neto reducido de capital mobiliario | 2.639,61 | 26.188,99 |
| Suma de imputaciones de rentas inmobiliarias | 511,68 | 511,68 |
| Ganancias y pérdidas patrimoniales | | |
| Total de ganancias patrimoniales netas IIC, con retención | 1.027,32 | 1.027,32 |
| Total de ganancias patrimoniales reducidas valores negociados | 9.708,41 | 9.708,41 |
| Total de pérdidas patrimoniales imputables a 2007 valores negociados | 1.279,40 | 1.279,40 |
| Ganancias patrim por transm otros elementos (fondos de inversión en paraísos fiscales) | | 4.589,14 |
| Suma de ganancias patrimoniales | 10.735,73 | 15.324,87 |
| Suma de pérdidas patrimoniales | 1.279,40 | 1.279,40 |
| Base imponible general y base imponible del ahorro | | |
| Saldo neto de rendimientos a integrar en la b i general y de las imputaciones de renta | 84.748,54 | 84.748,54 |
| Base imponible general | 84.748,54 | 84.748,54 |
| Sdo. neto positivo de gan. /pérd. patrimoniales a integrar en B.I. del ahorro | 9.456,33 | 14.045,47 |
| Saldo rendimientos positivos del capital mobiliario a integrar en la b i del ahorro | 2.639,61 | 26.188,99 |
| Base imponible del ahorro | 12.095,94 | 40.234,46 |
| Reducciones de la base imponible | | |
| Reducción por aportaciones a sistemas de previsión social (régimen general) | 7.500,00 | 7.500,00 |
| Ganancias patrimoniales no justificadas | | 354.400,00 |
| Base liquidable general sometida a gravamen | 77.248,54 | 431.648,54 |
| Base liquidable del ahorro | 12.095,94 | 40.234,46 |
| Mínimo personal y familiar | 8.750,00 | 8.750,00 |
| Mínimo personal y familiar que forma parte de la base imponible general | 8.750,00 | 8.750,00 |
| Cálculos del impuesto y resultado de la declaración | | |
| Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen | 17.039,34 | 113.188,06 |
| Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen | 9.249,80 | 65.138,68 |
| Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. general | 1.370,25 | 1.370,25 |
| Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. general | 694,75 | 694,75 |
| Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general | 15.669,09 | 111.817,81 |
| Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general | 8.555,05 | 64.443,93 |



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

| | | |
|--|-----------|-------------------|
| Base liquidable del ahorro sometida a gravamen | 12.095,94 | 40.234,46 |
| Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro | 1.342,65 | 4.466,03 |
| Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro | 834,62 | 2.776,18 |
| Cuota íntegra estatal | 17.011,74 | 116.283,84 |
| Cuota íntegra autonómica | 9.389,67 | 67.220,11 |
| Deducción por donativos, con el límite del 10% BL | 37,5 | |
| Por donativos, parte estatal | 25,13 | 25,13 |
| Por donativos, parte autonómica | 12,38 | 12,38 |
| Cuota líquida estatal | 16.986,61 | 116.258,71 |
| Cuota líquida autonómica | 9.377,29 | 67.207,73 |
| Cuota resultante | 26.363,90 | 183.466,44 |
| Total, pagos a cuenta | 27.474,10 | 27.474,10 |
| Cuota diferencial | -1.110,20 | 155.992,34 |
| Devuelto | -1.110,20 | 1.110,20 |
| Cuota defraudada | | 157.102,54 |

SEXTO. - El acusado JOSÉ LUIS ULIBARRI CORMENZANA, depositó en la cuenta de consignación del Juzgado Central de Instrucción nº 5 la cantidad de 160.000 € en favor de la Hacienda Pública, con la que esta mostrado su conformidad, sin que la Abogacía del Estado tenga nada que reclamar en concepto de responsabilidad civil por este concepto. Del mismo modo ese acusado ha ingresado en pago la cantidad de la responsabilidad civil en favor del Ayuntamiento de Boadilla la cantidad de 500.000 € por los hechos relacionados con la adjudicación de la parcela 1.A de la manzana M-7 de la UE-12 del Polígono B del Plan General de Ordenación Urbana del Boadilla del Monte en favor de UFC, sin que este tenga nada más que reclamar al mismo por este concepto.

SÉPTIMO.- Los acusados, Francisco Correa, Pablo Crespo, José Luis Izquierdo, César Tomás Martín Morales, Alfonso García-Pozuelo Asíns, José Luis Ulibarri Cormenzana, Jacobo Gordon Levenfeld, José Luis Martínez Parra, Rafael Martínez Molinero, Antonio de Miguel Reyes, José Blanco Balín, Felisa Isabel Jordán Goncet, José Javier Nombela Olmo, Luis de Miguel Pérez, Javier del Valle Petersfeldt han reconocido su participación en todos los hechos objeto de acusación.

El acusado César Tomás Martín Morales ha ofrecido el pago de la responsabilidad civil que se le reclama que ha resultado aceptado a efectos transaccionales por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y la EMSV.

El acusado Arturo González Panero presentó un escrito de reconocimiento de hechos fechado el 2/11/2021 en el que afirma el *“trato de favor al Grupo*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Correa, a cambio de recibir, comisiones”, su “colaboración delictiva” hasta el año 2005 en que rompió su relación con Correa a partir del cual fue objeto de presiones por este a través del Sr. Bosch, “*sin que ello significase que dejara de someterse a los intereses de la organización*”. Reconoce el percibo de las cantidades en concepto de comisiones, así como la operativa destinada a la ocultación e inversión de las mismas, a salvo de la intervención de la Sra. Vallejo López. En el mismo alega la imposibilidad de reintegrar las cantidades que se le reclaman.

NOVENO.- De acuerdo con la operativa descrita el Grupo Gürtel abonó las siguientes cantidades en beneficio del partido popular:

1.- 24.901,01 € Actos del PP abonados con las facturas ficticias que emitió Special Events y pagó como parte de la comisión pactada. R-13 (7424 del Tomo 07) y del R-5: Documento informático llamado “*Pufos Boadilla*” (Documento 5/Despacho59/Seagate) y por cuanto según ha establecido en cada uno de los apartados de las cantidades que se cobraban por el Grupo Correa una parte se destinaba al abono de facturas por actos y eventos que se realizan en favor del partido popular.

2.- 30.050€ “*Campaña partido popular*” elecciones municipales y autonómicas de 25.5.2003 abonada de la comisión cobrada a García-Pozuelo.

3.- 120.000€ que se percibieron de TECONSA y se emplearon en los actos del PP conforme se recoge en el cuadro de facturas emitidas por las empresas del Grupo Correa descritas en el FJ-3

4.- 29.247,55 € de lo detraído de los contratos menores que se facturaban por las empresas del Grupo Correa y se destinaban a gastos del mismo como se ha descrito igualmente en el FJ-3

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - CUESTIONES PREVIAS:

Al inicio del juicio se dio la palabra a las partes conforme a las previsiones del artículo 786.2º de la Ley de enjuiciamiento criminal:

1.- Planteamiento de las cuestiones previas:

El Ministerio fiscal, retiró la acusación respecto a D^a M^a del Carmen García Moreno, puesto que fue absuelta por los mismos hechos en la STS de 14/10/2020 y en consecuencia renuncia a la declaración testifical de los testigos propuestos en su escrito de acusación provisional números 35 y 36. Reitera la denegación de la prueba documental inadmitida en Auto de 5/02/2020, así como la testifical por resultarle imprescindible, aportándola en este acto, así como la presentación de los testigos para el momento en que resulten citados. Pidió que se reprodujera la declaración del acusado Naranjo Anegón al amparo del artículo 730 de la Lecrim por haber fallecido el mismo y que se haga antes del interrogatorio de su hijo el acusado Gonzalo Naranjo. Igualmente pide la declaración testifical



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de las psiquiatras que valoraron su estado mental al tiempo de realizar dicha declaración.

Propuso la alteración del orden de los acusados de acuerdo con un escrito que presentó en el acto, considerando más respetuoso con el derecho de defensa de los acusados el que sean interrogados en primer lugar aquellos que se han mostrado dispuestos a admitir hechos incriminatorios.

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte presentó un escrito modificando sus conclusiones provisionales en lo relativo a la responsabilidad civil que se pide del acusado D. José Luis Ulibarri quien ha ingresado en la cuenta de consignaciones la cantidad de 500.000 € para resarcir el perjuicio producido al Ayuntamiento en relación a la parcela de la que resultó adjudicatario UFC, admitiendo el pago y ajustando su pretensión de resarcimiento a dicha cantidad.

La Empresa municipal del suelo y la vivienda de Boadilla del Monte (EMSV) se adhirió a la prueba solicitada en este acto por el Fiscal y anunció que presentaría un escrito acotando la prueba solicitada únicamente a la pericial que se especifica en el mismo.

El resto de las acusaciones se adhirieron a la prueba solicitada y renunciada por el Fiscal.

Las defensas de los acusados, no plantearon cuestiones previas, salvo la de Naranjo Villalonga que alega la prescripción de los hechos referidos a un pago de 157.800 € realizado en mayo de 2002. Como quiera que no fue llamado a declarar como imputado sino hasta el año 2009 cuando habían transcurrido 7 años los hechos estarían prescritos. La calificación que realiza el Fiscal no se corresponde con lo dispuesto por las STS de 22 de diciembre de 2018 y la STS 508/2015.

La defensa de Ulibarri Cormenzana plantea como cuestión previa que se reconozca la cosa juzgada respecto a la responsabilidad civil que le es reclamada, al haber sido ya reconocida por sentencias civiles aportadas por la Fiscal y que dicha declaración se haga como artículo de previo pronunciamiento de acuerdo con lo establecido en el 786.6 de la Lecrim.

La defensa de Blanco Balín, alega que pese a la presentación de su escrito de reconocimiento hechos, no obstante, sostiene que no debe realizarse pronunciamiento sobre la responsabilidad civil derivada de la cesión del derecho de superficie adjudicado a Rústica, puesto que el contrato está resuelto y su indemnización debería ajustarse a ese importe. Además pide que se excluya y expurgue del procedimiento unos correos electrónicos privados entre ellos que acompañó el Sr. Martínez Massa a un escrito presentado a la causa en los días previos y que aparecen publicados en numerosos medios de comunicación porque considera que perjudican su derecho de defensa y su contenido al versar sobre la estrategia procesal estarían protegidos por la confidencialidad de los correos entre abogados infringiendo su presentación el artículo 5.2 del Estatuto de la Abogacía y vulnera el artículo 201 del Código Penal, por lo que anuncia acciones penales.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La defensa de Martínez Massa propone que se admita como prueba la documentación acompañada a su escrito de 12/11/2021 de la que se dio traslado al resto de las partes Documental aportación electrónica a la Sala.

La defensa de Rodolfo Ruiz Cortizo renuncia a las periciales anunciadas y aporta documental económica.

La defensa de Juan Jesús Siguero Aguilar reitera la documental que solicitó como prueba anticipada y se le denegó por auto de 20/02/2020, no es prueba admisible al amparo del artículo 786.1 de la Lecrim.

La defensa de Pastor de Luz se adhiere a la vulneración de derechos fundamentales alegadas por el resto de las defensas en cuanto pudieran beneficiarle y reitera la prueba que se denegó por auto de 20/02/2020, entre ellas pericial, no es prueba admisible al amparo del artículo 786.1 de la Lecrim. Solicita que se excuse de asistencia a su defendido una vez haya prestado declaración.

La defensa de Alicia Vallejo López plantea indefensión por vulneración del artículo 779.1.4ª Lecrim, porque se le acusado de dos delitos y respecto del segundo de ellos, las transferencia a China no fue interrogada en su declaración en fase de instrucción, pero posteriormente cuando se dictó el auto de procedimiento abreviado se amplía sorpresivamente a estos hechos relativos a una retirada de fondos de la cuenta de ING Bank a China. Pese a haber recurrido el auto de incoación de procedimiento abreviado en apelación, la sección 4ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional difirió su resolución al acto de juicio oral, por lo que es en este momento cuando se pide que este segundo hecho del que se le acusa, quede excluido del enjuiciamiento. Además, reitera el resto de la prueba documental solicitada como anticipada y que se le denegó, no está en el caso del 786.1 de la Lecrim. Más documental que se aportó en el escrito presentado el 10/11/2021.

Los responsables civiles plantearon las siguientes cuestiones: UFC S.A. Se adhiere a las cuestiones planteadas por José Luis Ulibarri y renuncia a la prueba propuesta. No planteando cuestiones el resto de las responsables civiles salvo en el caso del Hator Consultig S.A., Fillmore SL., Easy concept S.L., Good and Better por la que comparece su legal representante el Sr. Ortigosa que renuncia al letrado de oficio designado y no desea designar ningún letrado.

La representación del partido popular no formula cuestiones previas.

2.- Contestación a las cuestiones previas.

El Ministerio Fiscal, en relación a la proposición de prueba del resto de partes, en general, no se opone a su aceptación, sin perjuicio de la valoración que pueda hacerse de la misma, especialmente la propuesta por Martínez Massa, respecto que lo fundamental es si tienen utilidad.

Respecto a la alegación de prescripción la misma no concurriría a criterio del Fiscal, puesto que el plazo de prescripción no sería de 5 años sino de 10 puesto que se le acusa de un delito de cohecho del artículo 423 en relación con el 419 del



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

CP, de modo que, si como él mismo reconoce habían transcurrido 7 años cuando fue llamado a declarar, todavía quedaban 3 años para completar la prescripción.

Las alegaciones realizadas por Alicia Vallejo, no son novedosas y ya estaban siendo investigados por blanqueo en relación los movimientos de las cuentas en Suiza del Sr. González Panero desde el 2014 como se acuerda en el auto de 23.01.2015 en particular las llamadas que facilitaron las mismas. A la Sra. Vallejo se le preguntó por la persona que había podido utilizar las llamadas. Recurrió en apelación el Auto de incoación de procedimiento abreviado y se desestimó su recurso por el Auto de la sección cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que al folio 15.319, por lo que puede haber acusación sorpresiva alguna.

El resto de las acusaciones se adhieren a los argumentos del Fiscal

Las defensas no se oponen a la solicitud de pruebas realizadas por las acusaciones.

3.- Decisión del Tribunal

El Tribunal admitió prueba propuesta que reunía las condiciones del artículo 786.2 de la Lecrim, es decir, las testificales de aquellos testigos propuestos que estén en condiciones de comparecer voluntariamente ante el Tribunal y la documental presentada en este acto.

Por tanto, se deniegan expresamente, las propuestas por Blanco Balín, José Siguero, Alicia de Vallejo y Pastor de Luz, puesto que se trata de diligencias investigación o indagación incompatibles con la función de enjuiciamiento.

Especialmente son de tal naturaleza las propuestas por la defensa de la Sra. Vallejo que pretende con ellas retrotraer la causa a la fase de investigación cuando nunca las solicitó en ese momento no siendo medios de pruebas puesto que se desconoce si pudieran ser aportadas.

El resto de cuestiones planteadas por las defensas, a criterio del Tribunal, afectan al fondo del asunto y, por tanto, se reserva el pronunciamiento en la sentencia, donde se analizarán en su momento.

La decisión de posponer la resolución de las cuestiones previas a la sentencia es una cuestión comúnmente admitida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, baste citar entre otras muchas las STS 401/2012 de 24 de mayo, 511/2011 de 16 de mayo o 818/2011 de 21 de julio y que en el presente supuesto se muestra con especial claridad cuando se trata de una causa muy extensa y las cuestiones suscitadas, cosa juzgada, prescripción y expulsión de hechos del enjuiciamiento exige un examen riguroso de la amplísima documentación procesal y el estudio de antecedentes jurisprudenciales y legales que precisan un análisis sosegado, una deliberación documentada para los miembros del Tribunal y en algún caso, incluso, la práctica de alguna prueba al respecto, sin que el aplazamiento de la decisión, por contra, implique cualquier desventaja



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

argumentativa o de utilización de medios a las partes, quienes podrán ejercitar con plenitud su derecho de defensa.

El Tribunal tiene por retirada la acusación formulada contra D^a M^a del Carmen García Moreno, el presidente autoriza la ausencia de la misma y de su representación y defensa del plenario, lo que obliga a su absolución por falta de acusación.

4.- Protestas.

Discrepan de la decisión del Tribunal sobre la denegación de sus pretensiones, las defensas de D^a Alicia Vallejo, y de D. José Luis Ulibarri, en relación a la inadmisión de la prueba propuesta y la no resolución previa de las cuestiones relativas a la exclusión de hechos y cosa juzgada respectivamente formuladas, quedando consignada su respetuosa protesta a efectos de eventuales recursos que pudieran interponerse contra la presente.

SEGUNDO. - Cuestiones Procesales:

1.- El caso "Gürtel" y su enjuiciamiento en piezas separadas.

Las presentes diligencias o, más bien, la causa en la que tiene su origen esta pieza se incoó el 6 de agosto de 2008 por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de Madrid, en sus Diligencias Previas 275/2008 en virtud de denuncia ante la Fiscalía Anticorrupción, por el Sr. Peña, quien comparece como testigo en este juicio, aportando unas grabaciones realizadas por él sobre conversaciones mantenidas con algunos de los acusados en esta causa durante los años 2.005, 2.006 y 2.007.

Dichas diligencias se dividieron en dos por razón del aforamiento de algunos de los investigados, una fue remitida al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, quien incoó las Diligencias Previas nº 1/2009 y otra al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana quien incoó las Diligencias Previas nº 53/2009, que a su vez fue dividida en piezas.

El TSJ de la Comunidad de Madrid dictó Auto de 25/05/2010 acordando la inhibición de la causa que le había correspondido, en favor del TSJ de la Comunidad de Valenciana, quien incoó las Diligencias Previas 2/2011, que fueron divididas en tres piezas:

Pieza 1^a: Delito electoral en elecciones municipales y autonómicas del año 2007.

Pieza 2^a: Falsedad en las elecciones generales de 2008.

Pieza 3^a: Prevaricación y cohecho FITUR 2005 a 2009.

Tras plantear el TSJ de la Comunidad Valenciana cuestión de competencia negativa, el Tribunal Supremo mediante Auto de 19/06/2012 declaró la competencia del TSJ de la Comunidad Valenciana donde, mediante Auto 4/02/2013, se abrieron 3 nuevas piezas:

Pieza 4^a: Radiotelevisión Valenciana y Visita del Papa a Valencia.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Pieza 5ª: "Orange Market S.L."

Pieza 6ª: Delitos contra la Hacienda Pública.

En el TSJ de la Comunidad Valencia se celebró un primer juicio, correspondiente a la Pieza denominada de los trajes, en la se dictó Sentencia 2/2012 de 2 de enero que fue confirmada por la STS nº 323/2013 de 23 de abril; se incoaron Procedimiento Abreviado con las Piezas 1ª, 2ª y 6ª que fue inhibida al Juzgado Central de Instrucción nº 5 de Madrid, y se celebró el juicio de la Pieza 3ª "Gurtel- Fitur" en la que se dictó Sentencia de la Sala Civil y Penal del TSJ-CV nº 2/2017 de 8 de febrero y que fue confirmada por la STS nº 214/2018 de 8 de mayo.

Tras la conclusión de la instrucción en el Juzgado Central de Instrucción nº 5, las Piezas Separadas que se seguían allí fueron repartidas para su enjuiciamiento a la sección segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, donde finalmente se incoaron las siguientes causas:

- Procedimiento Abreviado 5/2015: Pieza GURTEL- EPOCA 1 (1999-2005) en la que se dictó la Sentencia 20/2018 de 17/05/2018 de la sección 2ª de la AN, contra la que se formuló recurso de casación que se resolvió en la STS 507/2020 de 14 de octubre confirmando la de instancia en lo esencial.
- Procedimiento Abreviado 6/2015: UDEF BLA N.º 22510-13 sobre pagos al PP (Papeles de Bárcenas). Recayó Sentencia de la Audiencia Nacional secc. 2ª de 28/10/2021 pendiente de recurso de Casación.
- Procedimiento Abreviado 3/2016: ORANGE MARKET, en trámite.
- Procedimiento Abreviado 5/2016: GURTEL - JERÉZ: Recayó Sentencia 23/19 de esta Sala de 20/11/2019 se presentó recurso de apelación que fue resuelto por STS 86/2022 de 31 de enero de 2022.
- Procedimiento Abreviado 6/2016: GURTEL-AENA, recayó SAN, sección 2ª, nº 10/2019 27/05/2019, se recurrió en casación y se resolvió en STS 657/2021 de 28/07/2021
- Procedimiento Abreviado 15/2016: GURTEL-VISITA DEL PAPA. Sentencia 20/2020 de 25/11/2020 la sección 2ª de la AN pendiente recurso de casación.
- Procedimiento Abreviado 12/2016 del JC de lo Penal nº 1 seguida por delitos electorales (elecciones autonómicas 2007, elecciones municipales 2007 y elecciones generales 2008) en el que recayó Sentencia el 11/06/2018 recurrida en Apelación que fue resuelta por Sentencia 2/2019 de fecha 3 de julio de 2019 de la sección 2ª de la Audiencia nacional.
- Procedimiento Abreviado 19/2016 Pieza "GURTEL -BOADILLA DEL MONTE"
- Procedimiento Abreviado 1/2020: Pieza "GURTEL-ARGANDA", en trámite.
- Procedimiento Abreviado 6/2021: Pieza "GURTEL -EPOCA II", en trámite.

Queda por concluir una pieza que se sigue instruyendo en el Juzgado Central de Instrucción nº 5.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

2.- Pieza de Boadilla del Monte.

El objeto del presente enjuiciamiento se corresponde con la pieza denominada “*Boadilla del Monte*” que afecta al Ayuntamiento y a la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de esa localidad, formando parte de una macrocausa, que parte de un conjunto de hechos, sujetos y operativa común que se extendió a otros municipios y administraciones públicas, que a su vez es una macrocausa.

El origen del denominado “*Grupo Correa*”, su objetivo, forma de actuación, la remuneración a los diversos cargos públicos de las Administraciones Públicas, la creación de la trama de facturas ficticias, una “*Caja B*” para sufragar los sobornos, la creación del entramado societario para obtener las adjudicaciones de los contratos públicos, la ocultación de la procedencia ilícita de los fondos relacionados con la contratación mediante un entramado societario con empresas extranjeras y españolas, se encuentra descrita en varias de las Sentencias dictadas y especialmente en las Sentencias del Tribunal Supremo nº 214/2018 de 8 de mayo y 507/2020 de 14 de octubre, que confirmaron las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana sobre el denominado caso “*Fitur*” y la Sentencia de la Audiencia Nacional, Secc. 2º de la denominada “*Época I*”, cuyas líneas maestras son el hilo conductor de la presente resolución, puesto que además de los hechos ya declarados probados por otras sentencias que se han dictado en esta materia, es destacable que se trata parcialmente del mismo material probatorio.

Ello no supone limitación alguna de la presunción de inocencia de los acusados, en relación a los hechos concretos que son objeto del presente enjuiciamiento que se desarrollaron en el municipio de Boadilla del Monte, y que deberán acreditarse en ella y si han tenido o no participación los acusados en esta pieza.

También debe significarse que el objeto de enjuiciamiento queda constreñido por las acusaciones formuladas, de modo que alguna de las consecuencias fiscales y de otra índole que afectan a algunos de los acusados, no son objeto de esta pieza, sino que se ha visto o se verá en otras, por lo que en alguno de los hechos probados se hace constar así.

Concurre también la desafortunada circunstancia de que alguno de los inicialmente acusados han fallecido, como Rafael Naranjo Anegón o no pueden someterse al enjuiciamiento por no permitirlo su estado de salud como es el caso del Sr. José Galeote Rodríguez, por lo debemos dejar constancia que a estos no les afecta el presente enjuiciamiento y por tanto lo que aquí se diga de su intervención en los hechos se hace en relación a la participación de otros y, en consecuencia no afecta a su presunción de inocencia, sin que pueda omitirse por este motivo su referencia al estar incluidos en hechos por los que se exige responsabilidad a algunos acusados.

3. Reconocimiento (pactado) de hechos por algunos acusados.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Los acusados, Correa, Crespo, Izquierdo, Martín Morales, Bosch Tejedor, García Pozuelo, Ulibarri, Gordon, Martínez Parra, Martínez Molinero, de Miguel Reyes, Blanco Balín, Isabel Jordán, Nombela, de Miguel Pérez y del Valle (16), han presentado escritos previos al acto del juicio afirmando que se reconocen autores de los hechos, tal y como vienen referidos en el escrito de acusación del fiscal, solicitan la aplicación de la atenuante de arrepentimiento y confesión, en coincidencia con las conclusiones definitivas presentadas por el Ministerio Público y mostrando su conformidad con la imposición de las penas solicitadas por esta

El acusado González Panero, también ha presentado un escrito días antes del inicio de las sesiones de juicio en el que realizar “*un reconocimiento de hechos que son los que consta en el presente escrito*”, pretendiendo en fase de conclusiones definitivas la aplicación de las atenuantes de dilaciones indebidas, arrepentimiento y resarcimiento del daño, como muy cualificadas.

Cabe señalar que, pese a ello, no existió modificación inicial del escrito de acusación del Ministerio Fiscal y por tanto el enjuiciamiento se desarrolló de forma totalmente contradictoria, aunque con renuncia parcial de prueba personal por la Fiscal y las defensas de los acusados que reconocieron los hechos tal y como se configuraban en el escrito de acusación del fiscal, lo que permitió una reducción de las sesiones de juicio en las que estaba previsto el desarrollo de la prueba personal.

Finalmente, la fiscal modificó sus conclusiones definitivas para introducir la aplicación de atenuantes y la consiguiente reducción en la solicitud de penas de los acusados que reconocieron los hechos, pero no, respecto del acusado González Panero. El resto de acusaciones modificaron sus conclusiones adhiriéndose parcial o totalmente a las del Ministerio Fiscal como se hace constar en los antecedentes.

Los otros siete acusados enjuiciados, Gonzalo Naranjo, Rey Rico, Martínez Massa, Rodolfo Benigno Ruiz Cortizo, Sigüero Aguilar, Pastor de Luz y Alicia Vallejo, niegan su participación en los hechos en los términos descritos por los escritos de acusación, por tanto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 659 de la Lecrim, no nos encontramos ante un juicio de conformidad, sino ante un enjuiciamiento con plena contradicción.

En tales supuestos y no estando regulada la conformidad parcial en la legislación procesal, la cuestión del reconocimiento de hechos se traslada al momento de valoración de la prueba, con especial referencia a la afectación que esto pudiera tener en otros acusados preservando que resienta el derecho de defensa de los acusados que legítimamente niegan su participación en los hechos enjuiciados que han sido reconocido por otros coacusados.

Para compensar la eventual situación de desventaja de los acusados que niegan su participación en los hechos, se han articulado todos los medios que les permitan hacer efectivo su derecho de defensa. Han sido informados de esta circunstancia y se les ha dado traslado de los escritos presentados con la anticipación suficiente al inicio de las sesiones de juicio para que pudieran articular los medios de prueba que estimaran oportunos para desvirtuar cada una de las



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

afirmaciones de los coacusados que pudieran afectar a su participación en los hechos, ya que no sólo se les comunicó el propósito de admitir los hechos del fiscal con los que estaban conformes, sino que presentaron, alguno de ellos de su puño y letra el contenido de la confesión que iban a realizar en el acto del juicio.

Ello unido al escrupuloso respeto de la presunción de inocencia de los acusados que niegan su participación en los hechos que exigirá respecto de aquellas manifestaciones de los co-acusados inculpativas para los acusados no conformes con el relato acusatorio, el necesario aval con prueba de corroboración suficiente hace que se mantenga intacto su derecho a la presunción de inocencia, pese al reconocimiento de otros coacusados.

Esta solución procesal que se ha visto refrendada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en las SSTS 91/2019 de 19 de febrero, 280/2020 de 4 de junio que reconoce la regularidad procesal de las que denomina *“fórmulas que alivian la carga probatoria en el juicio oral basadas en compromisos previos entre las partes que se conciertan en aceptación de los hechos, renuncia a pruebas y modificación de conclusiones para rebajar las penas que, no constituyendo conformidad en sentido legal, permiten un desarrollo más ágil del proceso”* remitiéndonos, como dice la STC 126/2011 de 18 de julio, a *u2n problema de valoración como prueba de las declaraciones de coimputados”*.

En consecuencia, nos encontramos ante la configuración de un enjuiciamiento contradictorio, en el que debe preservarse la presunción de inocencia de quienes en uso legítimo de sus intereses niegan los hechos, conjugando también el derecho de quienes, también en uso legítimo de sus intereses quieren reconocer los hechos para obtener algún tipo de beneficio penológico, que desde el punto de vista probatorio implica una especial complejidad, por cuanto además existe un acusado, Arturo González Panero, alcalde de Boadilla, que se sitúa entre ambos grupos, reconociendo su participación en algunos hechos, pero sin mostrar adhesión con los de ninguna de las acusaciones.

La decisión de inadmisión del TEDH en el asunto *Corneils v. Holanda* de 25 de mayo de 2004 resulta paradigmática en estos supuestos de reconocimiento de hechos por parte de algunos acusados que se ven beneficiados por una petición de penal reducida y la negativa a reconocer su participación de otros, al afirmar que la declaración de un integrante de una organización criminal respecto de la participación de otros obtenida mediante pacto de inmunidad con el Fiscal no excluye el valor inculpativo de la misma, siempre que el coacusado haya tenido oportunidad de contradecir esas pruebas y cuestionar su fiabilidad.

TERCERO. - Justificación de los Hechos declarados probados: La prueba practicada a lo largo del juicio constituye un cuadro complejo, que exige para su análisis la división en atención a los hechos que han sido declarados probados a partir de ella:

1.- Sobre el Grupo Correa y su despliegue en Boadilla del Monte.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Las presentes diligencias se iniciaron en virtud de la denuncia de José Luis Peñas Domínguez (folios 1 a 40 del T. 1) – testigo en esta pieza- presentada el 6/11/2007 a las que acompañaba unas grabaciones que el mismo realizó durante los años 2005 2006 y 2007 de sus conversaciones en reuniones con Correa, Crespo, Luis de Miguel, Isabel Jordán y otros, que constan al folio 87 del tomo 1 de los 20 primeros y al folio 471 de la misma pieza y que realizó con un USB que llevaba en el bolsillo que explica su pobre calidad, en la que ponía en conocimiento de la Policía la existencia de una organización dedicada al blanqueo y a distintas actividades delictivas que refiere como “ *delitos fiscales, delitos societarios, fraude a la Hacienda Pública, falsedad en documento mercantil, extorsión y chantaje a funcionario público, tráfico de influencias y prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos etc.* ”

Superadas las iniciales impugnaciones sobre la validez y fiabilidad de estas grabaciones, actualmente resulta un hecho conforme que su contenido se corresponde con la realidad y los acusados que aparecen en ella reconocen su intervención. Su contenido es especialmente significativo en relación a aquellos hechos que estaban sucediendo en Boadilla del Monte al tiempo de realizarse.

Los policías nacionales números 810676 y 76134 que comparecen como testigos-peritos al juicio describen cómo a partir de la información de las grabaciones, se fueron realizando investigaciones en fuentes abiertas que dieron lugar a un primer informe que puso de relieve la verosimilitud de la configuración personal y las actividades de la trama, que fueron completadas mediante las ulteriores investigaciones, impulsadas por la Fiscalía Anticorrupción y una vez judicializadas, con las autorizaciones judiciales en las diligencias previas abiertas en el Juzgado Central de Instrucción nº 5, como observaciones telefónicas, comprobación de domicilios y relaciones entre los miembros.

Así, se va describiendo en los Informes que estos investigadores van confeccionando y que ratifican a presencia judicial: Informe 17843/09 de 23 de enero de 2009 y sus complementarios 18784/09, 20399/09, 22575/09, 22569/09 y 23076/09, los seguimientos y vigilancias policiales.

En un momento dado las investigaciones revelaron que los componentes del Grupo investigado tomaban una serie de precauciones, como la destrucción de documentos y el traslado de objetos desde la sede de la calle Serrano a un domicilio de seguridad en la calle Martínez Campos, que llevó a pensar que pudieran haber sido alertados e incluso que se produjera la huida del líder de la trama, Francisco Correa. Este fue el motivo de que se formularan solicitudes de entrada y registro de aquellos lugares que se consideraron sensibles para la investigación que dieron lugar a las entradas y registros judicialmente autorizados que se iniciaron el 6.2.2009 donde se incautaron gran parte de los documentos que permitieron la reconstrucción de lo sucedido en Boadilla del Monte en el periodo temporal indicado, y por ello son la principal prueba de cargo en esta causa.

Con las incautaciones de documentos de las entradas y registros se fueron formando los tomos identificados con una R y un número, dentro de las diligencias, siendo los más relevantes que afectan a esta causa: R-1, domicilio particular de Correa en Pozuelo de Alarcón, R-2 domicilio particular de Correa en



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Urb. Valgrande en Sotogrande- San Roque (Cádiz), R-4 el domicilio de Pablo Crespo en Madrid, el R-5 la sede la calle Serrano 40.4 Izq de Madrid, R-6 domicilio social de Pasadena Viajes en Madrid, el R-9 domicilio particular de Felisa Isabel Jordán Goncet, R-11 domicilio sito en la C/ General Martínez Campos, R-13 nave industrial de la localidad de Alcorcón, R14, domicilio de CGI S.L. en Madrid, R-15 de la entidad EASY CONCEPT COMUNICACIÓN S.L. de Pozuelo, R-16 domicilio particular de José Luis Izquierdo de Coslada Madrid.

Entre toda esta documental, resultan de la máxima relevancia dos hallazgos en el registro del domicilio de Izquierdo identificado en el ramo de prueba relativa a los registros, como la R-16:

1)La “*carpeta azul*” (R-16 doc. 2) que ya en su exterior reflejaba su importancia y contenido, puesto que aparecía identificada como “Caja B”, incluyendo en ella la documentación que recogía todas las operaciones que se hacían con el dinero obtenido de las comisiones por adjudicaciones ilegales que permanecía fuera del circuito oficial y opaco a la Hacienda Pública. La “*carpeta azul*” estaba integrada por los documentos en papel sobre el flujo de efectivo del grupo, fondos ajenos al sistema económico, hojas Excel con los pagos, documentos de ingresos y de distribución de comisiones, reparto de dinero, operaciones exteriores, envíos a EEUU, hojas de entradas y salidas de dinero e incluso las tiras de una máquina calculadora donde se registraban los números de los billetes de 500 y 200 que se recibían, así lo confirma Izquierdo.

2)La memoria externa de almacenamiento de información denominado el “*pen-drive*” de Izquierdo (R-16 doc. 6), que este llevaba encima durante los registros y que contenían toda la contabilidad de la organización. Este se encontraba bajo llave en la Caja fuerte por orden de Correa, en la sede las empresas de la Calle Serrano 40 de Madrid, pero Izquierdo tuvo tiempo de sacarla y esconderla entre sus ropas, lo que fue advertido en el momento de su detención al hacer amagos por ocultarlo a los investigadores que se incautaron del mismo, también confirmado por la declaración de Izquierdo.

3) Otro documento que resultó fundamental en la reconstrucción de los hechos fue la denominada “*Agenda de Pablo Crespo*”, esta se encontró en el Registro del domicilio de seguridad R-11docu 19. En este cuaderno Crespo iba anotando no sólo los actos y operaciones que se realizaban, sino su diseño, los ingresos, los repartos, las gestiones que se iban haciendo e incluso sus propias impresiones personales. Crespo lo ha reconocido como de su puño y letra, y además dice que respondía fielmente a la realidad, como así se ha puesto de relieve igualmente mediante el resto de la prueba practicada y con concordancia con las anotaciones de los anteriores y otra documental incluso pública que recoge los actos que se consignaban en ella. Crespo también reconoce la realidad de las anotaciones de Izquierdo y ha podido comprobarse la correspondencia entre estas anotaciones y las que hacía Izquierdo.

4) De especial trascendencia fue también el contenido del registro de la nave de Easy Concept en Alcorcón que se encuentra en el R-13 Bis, que surgió durante el operativo. Estando registrando la nave en Pozuelo de Alarcón, se descubrió que existía otra nave donde se almacenaba documentación antigua, por lo que se



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

solicitó una ampliación del registro y allí se incautó gran cantidad de documentación de interés para poder reconstruir el conjunto de operaciones relativas a las adjudicaciones. La documentación era de tal magnitud que debieron emplearse durante dos días en el registro y obtuvieron más de 200 cajas de documentos y ordenadores que permitieron contrastar información que también se incautó de los ordenadores del registro informático de la central en la calle Serrano 40.

5) Para la comprobación de la realidad de las adjudicaciones y su dinámica se precisó la aportación de los distintos expedientes administrativos. Estos se fueron obteniendo, no sin dificultad, después de varios requerimientos judiciales del Magistrado Instructor al Ayuntamiento de Boadilla (Auto de 6.2.2009 folios 116 a 119 del tomo VI del principal DP 275/08), ampliado por Auto de 0.3.2009 (folios 302 a 306 y 313 y 314 del tomo 16 principal DP 275/08), que fueron analizados por la unidad de apoyo de la IGAE, el funcionario que elaboró los informes, que requería la aportación de mayor documentación, que iba llegando de forma parcial, desordenada y con omisiones de documentos respecto de los que figuran en los índices, lo dificultaba la labor de los peritos. Por ello fueron necesarios nuevos requerimientos, como el del Auto 22.6.2009 (folios 123 ss. Tomo 15), que se aporta como R-26 documento 15 y los sucesivos, el Auto 18.2.2010, Auto de 14.9.2010, de 28.4.2011, de 17.5.2012, Auto de 16.4.2015, entre otros, que permitieron completar la documentación en la medida de lo posible.

Dicha documentación se fue incorporando a la causa, de forma parcial y progresiva mediante diversos legajos: Legajo 21 (687 páginas), sobre Artas y Rústicas, Legajo 22 (757 páginas) sobre mercantiles Special Events SL, Rialgreen SL, Good & Better SL, TCM, Boomerangdrive SL, Orange Market, Donw Town, Pasadena, Servimadrid, y la OAC, Legajo 23 (1140 páginas sobre UTE FCC y SUFI), Legajo 24 503 sobre Barreras, Legajo 25, 684 páginas sobre FCC y SUFI SA y Expediente de jardines y zonas ajardinadas), Legajo 26, 768 zonas ajardinadas 2001, Legajo 899 páginas, expediente EMSV, Lejago 28, 680 páginas, enajenación de parcelas, más Barreras. Legajo 29, 612 páginas “*Agenda de Arturo González*”, Legajo 35, 2112, más 1112 más 1866 páginas sobre Teconsa, adjudicación de proyecto de ejecución de viviendas, y pliego de condiciones de residencial siglo XXI, órdenes de pago de Special Events, Easy Concept, Good & Better, Servimadrid y contratos adjudicados a Constructora Hispánica, Legajo 39, 1665 “zonas verdes”, Legajo 40, 41, 42 , 1265 “sobre residuos urbanos”, Legajo sobre ejecución de obras de deporte y salud, Legajo 47, 1115 páginas sobre UFC, sentencia de 26.1.2009. Contrato firmado por Isabel Jordán en nombre Easy Concept y González Panero de 19.12.2005 sobre OAC; Legajo 47 bis sobre documentación relativa a contratos del Grupo Rafael entre 2006 a 2008. Legajo 72 16 folios sobre Rusticas MB y Artas, entre otros.

Ya en el Informe UDEF-BLA 9370/2009 se constataba la decisiva la intervención de Luis de Miguel Pérez en la creación del entramado societario este detalla su participación en los hechos desde el año 1998 y cómo creó toda la estructura societaria fuera de España con sociedades con domicilio en Reino Unido, a su vez participadas por otra en Nevis, así explica que las sociedades españolas “*colgaban*” de otras inglesas y estas de las de Nevis. Explica también la dinámica en relación a Free Town, la sociedad de Correa con domicilio en



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Madeira y la operativa en relación en Renta 4 en las que intervinieron González Panero y su asesor Javier del Valle Blanco Balín.

Se explica por Correa, Crespo e Isabel Jordán como en un momento determinado se cambia de asesoramiento, y se contrata a Ramón Blanco Balín, de cuyas excelencias profesionales y contactos en el mundo empresarial han dado cuenta estos acusados y otros como Martínez Massa, Roberto Ruiz o César Tomás Martín Morales, quien realiza una transformación en la estructura, introduciendo a las sociedades holandesas y sustituyendo a las sociedades en Nevis o en paraísos fiscales reconocidos para evitar la alerta de blanqueo, lo que los investigadores ya citados califican de una modernización de las estructuras financieras y una progresión en la actividad de blanqueo.

De ahí se extrae la división de las mercantiles en dos periodos que se corresponden con un cambio de mercantiles con la entrada del nuevo asesor R. Blanco y un cambio de sede, con la creación del “*Grupo Pozuelo*”, formado por “Down Town”, “Good & Better”, Servimadrid Integral y Diseño Asimétrico, que fue gestionado de hecho entre el segundo semestre de 2005 hasta octubre de 2007 por Isabel Jordán, como la misma relata con todo detalle, auxiliada por Javier Nombela, bajo las instrucciones de Crespo, quien trasmitía las órdenes de Correa y un cambio en el modo de actuar de la organización.

La investigación y comprobación de la ocultación y el blanqueo que se llevaba a través de estas sociedades, hizo preciso la expedición de Comisiones Rogatorias Internacionales (CRI) que se tramitaron durante la fase de instrucción y que permitieron acceder a toda la mecánica de las cuentas mantenidas por las empresas domiciliadas en distintos países y su dinámica, que están recogidas ramos de Piezas Separados de CRI, entre ellos y en lo que afecta a esta causa: Pieza Separada de EEUU, Tomo 1 a 3, PS Isla de Man, PS Islas Vírgenes Británicas, PS Holanda, PS Mónaco, PS de Reino Unido y la PS de Suiza, Tomos 1 a 17, 19, 27.1 sobre Itelsa, Tomos 32.5, 32.6 y 33.2 sobre Longridge HSBC, 34.3 sobre Evandale, 34.4 sobre elkay, 34.4 sobre Gebisa, 34.5 sobre Tomás Martín y Cala Asset, 36.3, 37.8, 39.1, 39.4, 40, 42.1 sobre Itelsa, Awberry, Evanale y Longridge entre otras, y el Tomo 42 completo, al análisis de la misma se refiere al informe de la UDEF 56861/10 de 4.06.2010 sobre el sistema de actuación en la contratación con las Administraciones Públicas por parte de la organización, procedimiento, sistemas de obtención de contratos y operaciones de ingeniería financiera (facturación y cobro).

Para comprobar la realidad y la dinámica a partir de la documentación incautada, se fueron aportando otros documentos que obraba en el Registro Mercantil relativa a todas las sociedades, como el caso de Solarus Ibérica (T. 304, folios 5,6, 68 y 626), Información de la TGSS de todos los implicados (T. 82 folios 73 a 143), documentación bancaria de los bancos en los que estos o las mercantiles operaban, como la del Deutsche Bank a los Tomos 95 sobre las cuentas de G. Panero y T. Martín Morales, o al T. 96 folios 57 a 66 sobre las cuentas de G. Panero y otros documentos notariales, como Escrituras Públicas de constitución de mercantiles, compra-venta de acciones, formalización de contratos y cesiones. Además de otros documentos privados aportados por las partes, y aquellos traídos en descargo por los acusados, a los que nos iremos refiriendo.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La cantidad y complejidad de la documentación incautada dio lugar a la que se fueran realizando por los investigadores policiales sucesivos informes en el que se ordenaba, cotejaba y se relacionaban entre sí toda la información que estos ofrecían y lo que queda reflejado en los Informes Periciales redactados por ellos, ratificados en el acto del juicio o admitidos como pericial documentada, entre los que podemos destacar:

Informe 17843/09 UDEF sobre la participación de cargos públicos en las actividades de Correa, que va perfilando el ámbito subjetivo, después ampliado por los informes 18.784/09, 20399/09, 22596/09, 23076/09 y 28728/09, donde se describen las actividades de la organización, el proceso de blanqueo y la procedencia del dinero vinculándolos a diversos empresarios. Los testigos-peritos informaron en el acto del juicio como se observa lo que se denomina como una *“una propensión a ponerse motes y designarse mediante siglas”*, que efectivamente puede verse en la documental de la agenda de Crespo y los documentos contables de Izquierdo, con los que efectivamente se comprueba la concordancia de los repartos y el origen del dinero, con identificación de los empresarios y el papel que jugaba cada uno de los integrantes de la trama que hemos referido en el hecho probado primero.

Se completan esas investigaciones con el Informe 9370/09 sobre las estructuras societarias creadas por Luis De Miguel Pérez, sus relaciones entre ellas su dinámica de funcionamiento, blanqueo y ocultación, que ya hemos mencionado.

Informe 19501/14 de 28/02/2014 sobre la agenda personal de Crespo (R-11 Docu. 19), hallada en el domicilio de la C/ General Martínez Campos 32, 7º puerta 7 de Madrid, en su apartado 5.6 dedicado a las operaciones de Boadilla del Monte. Informe 71718/11 de 28 de julio sobre el análisis de la documentación contenida en la *“carpeta azul”* (R16.02) intervenida en el domicilio de Izquierdo,

Informe 19416 de 28/02/2014 sobre la memoria externa de almacenamiento intervenida en el domicilio sito en la calle General Martínez Campos (R-11), apartado 4.1 Ayuntamiento de Boadilla y el Informe 19492/2014 sobre el registro de la sede de Easy Concept en Pozuelo que en su apartado 3.2.2 recoge la documentación que afecta a Boadilla.

De estos se va extrayendo el patrón de funcionamiento de la organización, se buscó en la carpeta azul, que revela la metodología, las transacciones, reparto, hojas de procedencia y cálculos numéricos de las cantidades, descontado el IVA, que suponían un porcentaje que fluctuaba entre un 2 y un 4% por ciento del precio de las obras o servicios, siendo el 3% el más frecuente.

Se deduce, como dijo Correa, que él llevaba a cabo personalmente la labor de intermediación entre los empresarios y los cargos públicos, lo que era imprescindible como confirman los relatos de Crespo y Martín Morales para el éxito del proyecto delictivo puesto que, como ocurrió en el caso de González Panero, si no se preservaba la información y el conocimiento, la influencia podía hacerla otra persona y *“puentear”* a la organización. Su vínculo directo y



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

exclusivo con los empresarios interesados en las adjudicaciones, y las precauciones sobre el flujo de información, hacía que fuera necesario que muchos los implicados o colaboradores o no se conocieran o tuvieran un contacto muy limitado entre ellos y con Correa.

Este modo de actuación implicaba un control de la información y una confianza entre ellos, de modo que la dinámica quedara a salvo de, quienes pudieran ponerla en riesgo, buena prueba de ello es el conflicto que originó la pérdida de confianza entre Correa y González Panero, quien se le acusa de “*amoralidad*” por no respetar las “*normas*” y ser “*desleal*” con el grupo, lo que da cuenta de una estructura fuerte entre sus miembros, unas normas de organización y una jerarquía.

El perito de la IGAE, a partir de la documentación administrativa fue reconstruyendo la mayor parte de las adjudicaciones y contratos y lo que fue plasmando en los sucesivos Informes de 29.5.2009 que permiten deducir básicamente la alteración de las dos formas de actuación sobre la contratación pública que se repiten todo el tiempo:

(i) Uno es el relativo a la infracción de la normativa que prohíbe la adjudicación directa a partir de determinados importes, con carácter general hasta 12.002,24 € y en caso de contratos de suministros, consultoría y asistencia y servicios hasta 30.050,61 € lo que se infringía mediante el fraccionamiento de las facturas evitando el concurso público que imponía la legislación vigente en aquel momento, que es el utilizado en los denominados “*contratos menores*”

(ii) Otro es el que afectaba a la adjudicación ordinaria, mediante concursos que revela cómo se atribuían de un modo absolutamente arbitrario a uno de los licitadores, fijando criterios muy discrecionales basados en informes de los técnicos que no se fundamentaban y perjudicando a las ofertas económicas más bajas mediante la fijación de criterios temporales preferentes de muy corta duración completamente irrealizables, como luego se comprobaba en la fase de ejecución, donde no se cumplían y se iban modificando varias veces e incluso se aumentaba el presupuesto un 30 o 40%.

Esta manipulación se ratifica con la lectura de los correos en los que la licitadora favorecida por el concurso, previamente remitía al Ayuntamiento o la EMVS los pliegos que luego que asumían por el organismo y se aprobaban en el expediente, a los que se hará referencia en cada uno de los contratos.

Para el éxito de la finalidad fijada de adjudicar los contratos a los elegidos, resultaba imprescindible la intervención de determinados funcionarios o empleados públicos quienes desde el interior de la administración conformaran los pliegos en el expediente que garantizase el éxito de la empresa, en favor de aquel con quien se había convenido el pago de la comisión. Esto no sólo es de pura lógica, sino que lo explican los acusados, Correa, Crespo, Bosch, Martín Morales y el propio González Panero, además de Isabel Jordán y Javier Nombela en relación a los contactos mantenidos con estos, como se expondrá a continuación. No empece lo anterior que no se haya acreditado que estos percibieran retribución en efectivo, en especie, favor o prebenda y conocieran o



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

no a Correa o a Crespo, puesto que el cometido de los cargos públicos integrados en la trama era precisamente asegurarse que esto sucedía conforme al plan.

Con las periciales de las NUMAS 29968, 26860, 25759 y 40673, que describen la creación de las estructuras societarias, sus operaciones y vínculos con los acusados (Documentación que ocupa todo el Tomo III de la Pieza Separada de documentación sobre blanqueo) que junto con los ya citados Informes de UDEF-BLA 28728/09 de 23 de marzo (T. 18 de los 20 primeros, folios 226 a 380) y el Informe 9307/2012 de 3 de febrero que profundizan sobre el proceso de blanqueo de capitales de la organización y el mecanismo de compensación que empleó Javier Del Valle, y que es uno de los más comúnmente utilizados para remitir fondos por canales no oficiales y consiste en que a cambio de operaciones de entregas en efectivo en España del dinero fruto de la actividad delictiva a personas con cuentas en el exterior que deseaban recuperar sus posiciones, se realizaba por el asesor una transferencia desde las cuentas de esos clientes del dinero que recibían en efectivo a los miembros de la trama que de ese modo conseguían sacar de España del dinero obtenido de la actividad ilícita y tenerlo depositado en cuentas en el extranjero, singularmente en este caso Suiza, como se explicará más adelante. Así lo ha explicado, con todo detalle el acusado Sr. del Valle y se ha corroborado con la testifical de una de sus clientas incluida en esta dinámica como la testigo Jesusa Matute.

Para llevar a cabo esta actividad ilícita, ocultarla, generar fondos opacos e impedir el acceso a órganos de control y la Hacienda Pública, se creó también un entramado de facturación que con esta única finalidad iba confeccionando facturas en las que se incluía un importe real al superior cuya diferencia engrosaba la “Caja B” o bien facturas que no se correspondían a ningún servicio real, que se emitían las distintas sociedades implicadas, como se irá relatando a continuación. Así se ha reconocido por diversos acusados, como los ya citados y Jacobo Gordon respecto de la empresa CGI.

De estas periciales debemos decir que auxilian y facilitan la labor del Tribunal, pero no sustituyen el criterio del mismo, puesto que dada la complejidad expuesta la única forma de poder poner en relación los distintos documentos y comprobar la veracidad de las operaciones reflejadas en las facturas, documentos mercantiles, es a través de estas, pero lo que las mismas facilitan es la propia valoración por el Tribunal de toda esa documentación y comprobar cómo efectivamente las conclusiones que alcanzan las periciales reflejan fielmente la realidad de lo sucedido.

Por tanto, esta la prueba practicada que hemos expuesto, permite establecer el sustrato personal que conforma el grupo, las funciones de cada uno de ellos, el modo en que han accedido a las Administraciones y cómo han materializado el propósito de enriquecimiento, a partir del cotejo de la documentación contable del grupo con las hojas Excel donde se anotaban las entregas los repartos, contrastados con las anotaciones de Crespo, la documentación de las empresas y el entramado societario. Cuando se identificaron a los empresarios que realizaban el pago de las comisiones pudo enlazarse con la adjudicación de las obras adjudicadas o contratos directos de la EMVS, comprobándose la intervención de los cargos públicos que ya figuraban en esos



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

repartos y entregas, de modo que la documentación no deja lugar a dudas sobre lo que además ha sido reconocido por los acusados que se han mencionado, y además los empresarios Martínez Parra con la colaboración de Martínez Molinero de Teconsa, Alfonso García-Pozuelo de Constructora Hispánica y otras, Ulibarri Cormenzana de UFC y la declaración introducida por la vía del artículo 730 de la Lecrim de Rafael Naranjo Anegón.

Las STSJ-CV de 8 de febrero de 2017 (Gurtel- Fitur), confirmada por la STS 214/2018, ya describe en sus hechos probados la génesis y finalidad el grupo en relación a la actividad de promoción de diversas ferias de turismo inicialmente en IFEMA (Madrid) y su traslado de parte su negocio a Valencia, para lo cual se sirvieron de la estructura empresarial que ya tenían en Madrid para llevar a cabo y personalizar toda la contratación irregular en Valencia.

Allí se recoge como el mismo grupo empresarial que recogemos en el apartado de “entramado societario” del hecho primero del que dice esta sentencia: *“La titularidad de estas empresas y su dirección por el acusado Correa y con ella la organización formalizada en el grupo de empresas del mismo se trató de ocultar mediante el uso de complejas estructuras societarias con la finalidad de enmascarar al realidad de la propia organización mediante fórmulas empresariales y societarias que aparentaran sujetos y actividades desvinculadas entre sí cuando en realidad actúan bajo las reglas y las decisiones de organización en sus diferentes escalones que encabeza el referido acusado Correa. Tales medios de ocultación y de apariencia de desvinculación entre ellas se instrumentan y proporcionan inicialmente por Correa en el despacho de “Luis Miguel y Abogados Asociados SL”, con el tiempo ya hemos descrito como a partir del segundo semestre del año 2005, se hizo cargo y modernizó Ramón Blanco Balín.*

Estos hechos vuelven a recogerse en la Sentencia de esta misma sección número 20/2018 confirmada en estos extremos por la STS 507/2020, en la pieza denominada como “Época I”, donde con el mismo entramado societario y dinámica de actuación general, se declara probado igualmente la intervención de este en Ayuntamientos de Pozuelo de Alarcón, de Majadahonda, de Estepeña, en Comunidad de Madrid, en los casos allí referidos.

Este modus operandi, que afectó a distintos municipios de la Comunidad de Madrid, se reproduce, como hemos expuesto en Boadilla del Monte en particular al funcionamiento de las contrataciones del Ayuntamiento, cuyo alcalde era Arturo González Panero y de la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda, cuya Escritura de Constitución se encuentra a los folios 197 y sus del Tomo I de la PS Boadilla del Monte cuyos Gerentes A. Bosch y Tomás Martín Morales se designaron por acuerdo de González Panero y Correa, para poder hacer realidad sus propósitos, como se verá que sucedió en las actuaciones que se van a analizar a continuación, al poder ejercer mayor control sobre las adjudicaciones y contratos de la EMSV, que en el Ayuntamiento donde existía la posibilidad de una mayor fiscalización por parte de los grupos opositores.

2.- Pagos a cargos públicos.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Como se recoge en la documentación citada, los distintos pagos que se iban recibiendo por Correa quedaban reflejados en la contabilidad del grupo a través de anotaciones, hojas excel y cuentas con el nombre de los distintos cargos públicos que los recibían, tanto en el pen-drive como en la “*carpeta azul*”.

De estos se extraen la cantidades recibidas por cada uno de los cargos públicos y los propios miembros integrantes del “*Grupo Correa*”, Correa y Crespo, que hemos recogidos en el hecho probado segundo a modo de resumen del total recibido, que se obtiene por tres motivos: Por la participación en las adjudicaciones que se recogen en el hecho probado tercero pero también se comprobó las percepciones por otras contrataciones, como las recogidas en el Informes de 8.6.2012 y 17.7.2015 de los NUMAS 29960 y 26860 en las págs. 6 y 7 referidas a pagos “*Jardines*” y “*Donuts*”, distribuciones y cantidades afloradas e información complementaria sobre González Panero y C. Tomás Martín Morales, donde se recoge la operación aquí descrita a los folios 227 a 231, así como los ratificados por los testigos-peritos del CNP ya citados, que con carácter genérico analizan la documentación intervenida en la calle Serrano nº 44, Informes 115.259/2013, 71719/11 de 28.7.2011 y 72490/2011, cobros todos ellos reconocidos por los quienes los realizaron y percibieron. En último lugar también existieron otros pagos y regalos que se efectuaban en consideración a la función que desarrollaban en el Ayuntamiento y en la EMSV como medio de obtener su adhesión al proyecto delictivo.

Así se recoge la cantidad reflejada en la PS 34.2 que percibió César Tomás Martín Morales en consideración a su función y por intervención en las adjudicaciones públicas de 261.870 € antes del 27.7.2005 con los que suscribió en nombre de su sociedad FREE CONSULTING S.L. un préstamo participativo en REAL ESTATE EQUITY PORTOFOLIO S.L. (REEP) no declarado fiscalmente. En fecha 25.7.2006 este lo cedió a Carlos Jorge Martínez Massa y Ramón Blanco quienes ingresaron su parte en la cuenta de Tomás Martín Morales en la sucursal ginebrina del Crédit Suisse, que ascendía a 137.481,75 € y la recibida por este en efecto el 16.6.2006 de 30.000 € de manos de Correa, lo que estos reconocen en sus declaraciones.

Los cobros a José Galeote, a quien no afecta ese enjuiciamiento que se describen a los efectos de la responsabilidad que afecta a Correa por estos pagos, reconocidos por él y que se obtienen igualmente de la documentación e informes ya referidos.

Del mismo modo los percibidos al margen de la actividad descrita en el apartado siguiente por Alfonso Bosch, que se reconocen igualmente en la contabilidad de la “Caja B”, carpeta azul en la cuenta de Bosch y se admiten por este y por Correa.

También Arturo González Panero percibió en metálico de Correa en distintos repartos consignados en la documentación contable, así como cobros en especie que fueron contabilizados por empresas del Grupo, especialmente Pasadena viajes y Special Events y que a efectos de control se consignaron en el archivo Excel en el que Izquierdo reflejaba los pavos y servicios denominado “*Cuenta Arturo González Panero.xls*”, y que en relación a Pasadena viajes se



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

contabilizaban y encubrían como clientes ficticios en el apartado “clientes central”, como así lo ha ratificado el testigo empleado de esta entidad que depuso como testigo.

3.- Contrataciones públicas afectadas.

Como ha quedado ya plasmado de un modo general la finalidad de la trama empresarial manejada por el Sr. Correa y el Sr. Crespo en BM era la de obtener adjudicaciones que estos distribuían entre empresarios seleccionados por ellos o las propias empresas del Grupo, para la apropiación de fondos públicos y su reparto entre ellos del modo como se expone a continuación:

3.1 SUFI S.A.

En el año 2.001 Francisco Correa, actuando como líder del Grupo Correa y en su beneficio y en el de José Galeote y Arturo González Panero, este pactó con Rafael Naranjo Anegón como gestor de SUFI S.A. la adjudicación en favor de la UTE FCC SA-SUFI SA del contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte a cambio de una comisión. Este pacto no se limitó a este municipio, sino que el Sr. Naranjo Anegón y Crespo, en connivencia con el resto, lo extendieron a otras administraciones que han sido objeto de otras piezas separadas, pero conviene establecer que no se trató de un acuerdo puntual, sino general.

Esto ha quedado así expuesto de la propia declaración de Correa quien afirma que hablaba personalmente con Rafael Naranjo. Sobre la vinculación entre ambos dan cuenta también las grabaciones efectuadas por Peña y que este introduce con su ratificación en juicio como testigo. Este testigo confirma de un modo objetivo, después de haber sido incluso condenado por su participación en la trama, cómo se iban realizando las adjudicaciones.

3.1.1 Expediente de contratación tramitado en el Ayuntamiento de Boadilla:

Para conseguir este propósito, se abrió el procedimiento de adjudicación por concurso, fijándose como precio de licitación la cantidad anual de 390.000.000 pts. (2.343.947 €) y una duración del contrato de 8 años prorrogables por periodos de 2 años, hasta un máximo de 12 años.

La manipulación realizada en la tramitación del expediente consistió en la elaboración interesada de los pliegos de las cláusulas económico-administrativas y de las condiciones técnico-facultativas de modo que se facilitara la selección de la UTE, para lo cual se otorgó un escaso peso a la oferta económica (35 puntos de 100) que, además se cuantificaba mediante el criterio denominado de las “bajas medias”.

Además, se incluyó también en el Pliego como artículo 70 con la única finalidad de encubrir el pago de la comisión pactada para la obtención del contrato, la obligación del licitador de dedicar un mínimo de un 2% de la adjudicación a la realización de campañas informativas y de concienciación ciudadana sobre



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

limpieza viaria y recogida de residuos que el Ayuntamiento estimara oportuno y que debería abonar directamente el licitador.

Dichos pliegos se aprobaron en sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de 26.4.2001 votando favorablemente Arturo González Panero y José Galeote conociendo la redacción interesada de los mismos, con la misma finalidad y presidiendo la Mesa de Contratación de 19.10.2001 el Sr. González Panero se acordó la exclusión de las Ofertas Base de CEPSA y TECMED y la admisión de las dos variantes presentadas por la UTE que, sin embargo, había omitido la proposición u Oferta Base.

Del mismo modo presidió la Mesa de Contratación de 11.12.2001 en la que se asumió la valoración de las ofertas que sobre puntuaban de modo improcedente la proposición de la UTE en 4,5 puntos por el apartado “mejor campaña de sensibilización e información” referida a la cláusula 70 ya mencionada siendo conecedor de que esos servicios no se iban a prestar, sino que encubrían parte de la comisión pactada a cambio de la adjudicación del contrato a la UTE, esos 4,5 puntos dieron lugar a que fuera la oferta mejor valorada, lo que motivó su proposición como adjudicataria a la mesa y determinó la adjudicación por el Pleno en su sesión de 17.12.2001 presidida por el Alcalde y a la que también asistió José Galeote votando ambos favorablemente.

El contrato se firmó el 4.2.2002 por Arturo González Panero como alcalde en representación del Ayuntamiento por un precio de 2.107.539,12 € al inicio de la adjudicación y de 2.266.710 €.

3.1.2 Pago de la comisión. En este caso una parte del pago se realizó mediante el pago de facturas de Sufi a Special Events y otra parte en efectivo:

- a) Facturación correspondiente a servicios no prestados.

Simultáneamente para el pago de la comisión pactada, se emitieron 4 facturas desde SPECIAL EVENTS S.L. por un importe total de 84.818,47 € (98.389,42 € IVA incluido) a las empresas de la UTE, FCC y SUFI SA, que reflejaban al amparo de la cláusula 70 servicios que no se habían prestado y que solo tenían por objeto la entrega de fondos de las empresas adjudicatarias a los implicados en la trama responsables de la adjudicación.

El reparto de ese importe, sin IVA, figura en la documentación incautada a la trama en la forma que se ha expuesto fue para Francisco Correa: 6.961,99 €, Arturo González Panero: 21.657,9 €, José Galeote: 4.454,45 €, además de 24.901,09 € que se destinaron para abonar facturas por servicios prestados al Partido Popular, con la connivencia de Tomás Martín Morales que conocía el origen ilícito de los fondos y que se emplearon, al menos parcialmente, en las elecciones municipales y autonómicas celebradas el 25.5.2003.

El reparto de esas cantidades se realizó bien por Pasadena ocultando el verdadero beneficiario, como se ha expuesto, o bien por Special Events consignándose conceptos distintos, según el detalle recogido en la siguiente tabla:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

| FECHA | CONCEPTO GRAL. | CONCEPTO ESPECÍFICO | FACTURA/ALBARÁN | IMPORTE TOTAL | FCO. CORREA | ARTURO GLEZ. PANERO | JOSÉ GALEOTE | PARTIDO POPULAR |
|------------|---|---|---|---------------|-------------|---------------------|--------------|-----------------|
| 01/04/2002 | VIAJES Y OTROS SERVICIOS PERSONALES | Estancia en hotel Byblos Andaluz-Mijas (24-28 Marzo) | Fra. 1800/02, de 31.12.2002, emitida por PASADENA VIAJES a nombre de CLIENTES CENTRAL | 1.607,37 | | 1.607,37 | | |
| 21/04/2002 | | Hotel Mandarin Oriental Miami | | 3.821,20 | 1.273,73 | 1.273,73 | 1.273,73 | |
| 21/04/2002 | | Royal Rent a Car-Miami | | 175,03 | 58,34 | 58,34 | 58,34 | |
| 21/04/2002 | | Varios-Miami | | 651,76 | 217,25 | 217,25 | 217,25 | |
| 24/04/2002 | | Billetes Madrid-Miami-Madrid | Fra. 1800/02, de 31.12.2002, emitida por PASADENA VIAJES a nombre de CLIENTES CENTRAL | 8.715,39 | 2.905,13 | 2.905,13 | 2.905,13 | |
| 21/08/2002 | | Billetes Madrid-Vigo-Madrid Elena Villarroya | Fra. 588/02, de 16.8.2002, emitida por PASADENA VIAJES a nombre de ARTURO GLEZ. PANERO | 288,42 | | 288,42 | | |
| 10/08/2002 | | Hotel Madarin Oriental Miami | | 1.312,00 | 656,00 | 656,00 | | |
| 10/08/2002 | | Royal Rent a Car-Miami | | 306,11 | 153,05 | 153,05 | | |
| 27/08/2002 | | Billete Madrid-Miami-Madrid | Alb. 2559/02/01, de 27.8.2002, emitida por PASADENA VIAJES a nombre de CLIENTES CENTRAL | 1.796,98 | 898,49 | 898,49 | | |
| 25/10/2002 | | Diversos conceptos | | 1.516,40 | | 1.516,40 | | |
| 29/11/2002 | Billetes Madrid-Miami-Madrid (Arturo-Elena-María) | Fra. 1800/02, de 31.12.2002, emitida por PASADENA VIAJES a nombre de CLIENTES CENTRAL | 1.534,80 | | 1.534,80 | | | |



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

| | | | | | | | | |
|---|-------|---|--|------------------|-----------------|------------------|-----------------|-------------|
| 08/11/200 2 | | Prendas de vestir adquiridas en Rafael Caballero | Fra. A/271, de 8.11.2002, emitida a SPECIAL EVENTS por suministro de tejidos para la decoración de frentes y traseras en la convención de presidentes y secretarios de Trujillo y Fra. A/003, de 7.1.2003, emitida a SPECIAL EVENTS por suministro de tejidos para la decoración de frentes y traseras en la Convención Nacional de Candidatos del Partido Popular | 8.148,92 | | 8.148,92 | | |
| 20/03/200 3 | | Prendas de vestir adquiridas en De Grado Camisero | Fra. 756 de 20.3.2003, emitida a SPECIAL EVENTS por confección de uniformes para exposición | 3.200,00 | 800,00 | 2.400,00 | | |
| IMPORTE TOTAL VIAJES Y SERVICIOS VARIOS PERSONALES | | | | 33.074,38 | 6.961,99 | 21.657,90 | 4.454,45 | 0,00 |
| | | Desconocido | | 1.500,00 | | | | 1.500,00 |
| 15/10/200 1 | | Carteles para el acto de 28.9.2001 | | 2.405,25 | | | | 2.405,25 |
| 11/07/200 2 | | Acto celebrado en H. Convento el 27.4.2002 | | 1.899,27 | | | | 1.899,27 |
| 11/07/200 2 | | Acto celebrado en H. Convento el 4.6.2002 | | 2.905,57 | | | | 2.905,57 |
| 25/02/200 3 | ACTOS | Acto PP Alcaldía desayuno H. Convento | | 4.475,00 | | | | 4.475,00 |
| 05/03/200 3 | | Moqueta - oficina electoral | | 267,00 | | | | 267,00 |
| 06/03/200 3 | | Acto metro - H. Convento, relacionado con Campaña autonómica | | 8.684,00 | | | | 8.684,00 |
| 06/03/200 3 | | Extra R. Prensa - H. Convento, relacionado con Campaña Autonómica | | 630,00 | | | | 630,00 |



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

| | | | | | | | | |
|----------------------------|-------|--|--|------------------|-----------------|------------------|-----------------|------------------|
| 06/03/2003 | | Extra OBOLUX - H. Convento, relacionado con Campaña Autonómica | | 2.135,00 | | | | 2.135,00 |
| IMPORTE TOTAL ACTOS | | | | 24.901,09 | | | | 24.901,09 |
| 2003 | VÍDEO | Realización vídeo Boadilla del Monte | | 26.843,00 | | | | |
| IMPORTE TOTAL VÍDEO | | | | 26.843,00 | | | | |
| IMPORTE TOTAL | | | | 84.818,47 | 6.961,99 | 21.657,90 | 4.454,45 | 24.901,09 |

Sobre esta dinámica de facturación ha declarado el testigo Francisco de Paula Jurado Argas, quien prestó sus servicios para Pasadena, confirmando el funcionamiento expuesto, como ya hemos referido.

b) Entregas en efectivo:

Además, se produjeron entregas de dinero en efectivo. Así el 18.4.2002 Rafael Naranjo entregó a Francisco Correa la cantidad de 30.000 € de los 18.000 los entregó a Tomás Martín Morales, quien así lo manifestó en su declaración, aunque dijo que no había intervenido personalmente en esta operación.

El 30.05.2002 Gonzalo Naranjo Villalonga hijo del anterior, conociendo el motivo y destinatarios del a entrega y el acuerdo al que había llegado su padre con Francisco Correa entregó la cantidad de 157.800 €, que se distribuyeron como recoge el documento obrante al R-16, folio 122 donde consta “*Recibidos de Gonzalo Naranjo*”, siendo su distribución del modo siguiente:

- Arturo González Panero: 18.000 €
- José Galeote: 18.000 €
- Tomás Martín Morales: 48.000 €
- Francisco Correa: 58.800 €

Todo ello se encuentra reflejado así en la documentación a que se refieren los siguientes informes periciales ratificados a presencia judicial,

-Informe pericial de fecha 20.12.2013 NUMAS 29968 y 26860, ratificado en juicio por ellas, confirma que durante los años 2001-2007 SUFI, resultó adjudicataria, en muchos casos formando parte de una UTE con diferentes administraciones públicas y en el mismo periodo hizo efectivas cantidades por servicios presuntamente prestados por Special Events S.L, Down Town Consulting S.L, Nuevas iniciativas de gestión empresarial S.L. y Creative Tems S.L.

-Las cuatro de facturas las números 03/0071, 03/0072, 03/0073 y 03/0074 dos de ellas por FCC y otras dos por la empresa SUFI y que obran al Tomo 101 folios 35 a 374, recogen conceptos como “*diseño y desarrollo de estrategia de*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

comunicación”, “bocetos, artes finales, elementos diversos de campaña publicitaria”, “diseño y desarrollo de estrategia de comunicación” y “bocetos, artes finales, elementos diversos de campaña publicitaria”, que en atención a la actividad de la misma sólo pueden ser vinculados a la cláusula 70 del Pliego de Condiciones, de modo que la vinculación entre SUFI y una empresa que organizaba eventos se justifica formalmente con las campañas de concienciación que la UTE se comprometía a realizar, la facturación apareció también en el registro de la nave de Pozuelo de Alarcón, en el R13-Bis folios 7462 y 7464.

-No han aparecido informes o proyectos justificativos de las facturas en la empresa SUFI ni tampoco existe constancia alguna en el Ayuntamiento de campaña alguna relacionada con la gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos, ni adjudicación alguna de servicio a Special Events S.L. derivado del mismo, al contrario, aparece certificado por la Intervención Municipal a requerimiento efectuado por la Sala de lo civil y penal del TSJ de Madrid, en fechas 16/03/2011 (folio 131) y de 23/11/2011 (folio 132), ambos en el Informe 40503/11 de la UDEF-BLA de 28 de abril de 2011 (Folios 72 a 157 del Tomo 33 PS Diligencias Pendientes) que esos trabajos nunca se realizaron.

-Donde sí aparece el rastro de esas facturas es en la documentación que se intervino durante los registros, y así se observa que están contabilizadas en SPECIAL EVENTS y además se acompañan de las instrucciones dadas para confeccionarlas con anotaciones manuscritas (folios 11 y 12), donde consta qué se pagó con esos importes (folio 13) básicamente viajes del G. Panero, como se comprueba en el archivo excel denominado Ta. A.G.P. (documento obrante R-5, registro de la calle Serrano nº 40 Documento 5/ Despacho/59/SEAGATE 3JT03LVJ/Datos), y en aplicación ORBISWIN del ordenador intervenido en el registro de la entidad PASADENA VIAJES, donde aparecen computados la totalidad de los gastos abonados por esos importes.

-Igualmente en el pen drive intervenido al Sr. Izquierdo (R-16 Doc. 05), aparece anotado con el debido detalle que refleja el informe 20416 de 28.02.2014 escaneo 305 ratificado por los testigos peritos PN 81067 y76134 donde consta lo que pagó SUFI y se contabilizó en sus libros fue el pago de los viajes y trajes que se abonaron al Alcalde Boadilla, Sr. G. Panero y además en el R13-bis 7469 y 7470 y 7472, estos dos últimos en relación al partido popular, también reflejado en la tabla excel “Pufos Boadilla” del R11 Docu 20.

-La declaración de RAFAEL NARANJO ANEGÓN que ha sido introducida por la vía procesal prevista en el artículo 730 de la Lecrim, porque el mismo desafortunadamente ha fallecido en el momento de celebración del juicio, admitió haber pagado por las adjudicaciones de los contratos de recogida de basuras, lo que también fue corroborado con las transferencias realizadas por Rafael Naranjo a Francisco Correa, Pacsa y Awberry que se contienen en la Comisión Rogatoria Suiza.

-Las cantidades gastadas de ACTOS aparece el importe de 24.901,09 € que se corresponde con el documento intervenido R-13 (folio 7424 del Tomo 07) documento informático titulado “Pufos Boadilla” (R-5/Documento 5/Despacho 59/SEAGATE.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Por lo que, de un modo lógico cabe concluir que la emisión de dichas facturas no se correspondía a ningún servicio, sino que encubrían el pago de las comisiones pactadas, así como que la cantidad que formalmente se hacía constar que correspondía a Campaña se utilizó para abonar los actos del Partido Popular recogidos.

3.2.- CONSTRUTORA HISPÁNICA S.A. y EOC. DE OBRAS Y SERVICIOS:

También se benefició de esta práctica Alfonso García- Pozuelo, que entabló contacto con Correa, quien en connivencia con el resto de los miembros del Grupo que se dirán pactó la adjudicación de diversas obras a cambio del pago de comisiones, como así ha sido reconocido por ambos y se produjo en los siguientes casos:

3.2.1 Tres obras adjudicadas por la EMSV:

“Obras de remodelación de la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza y a la ejecución de obras para la eliminación de las Barreras arquitectónicas del casco urbano”.

3.2.1.1 Expedientes administrativos:

El análisis de los expedientes administrativos aportados por la EMVS respecto a estas 3 obras se encuentra en los Informe UDEF Informe 26689/10 de la UDEF-BLA de 12 de marzo, en los Informes 75644/10 y 75786/10 de 29 de julio, los Contratos administrativos se encuentran en el Legajo 37, folios 681 a 1049 y han sido analizados por el Perito de IGAE en el acto del juicio.

La tramitación del expediente tenía su origen en un encargo realizado por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, que se aprobó por unanimidad en la sesión de la Comisión de Gobierno de 13.1.2003 a la que asistió José Galeote sabiendo que tenía por finalidad trasferir su contratación a la EMSV controlada por el Grupo Correa de BM, a continuación el Consejo de Administración de la EMVS en su sesión de 21.1.2003 presidida por el Alcalde, Arturo González Panero, previo informe de su Gerente Tomás Martín Morales, acepto el encargo con la finalidad de adjudicarlos a las empresas gestionadas por Alfonso García-Pozuelo, eludiendo los mayores controles existentes en el Ayuntamiento.

Del mismo modo que en el caso anterior, la adjudicación a las empresas del Sr. García Pozuelo se aseguró con la confección interesada de los pliegos del expediente administrativo, así Tomás Martín Morales prevaleciéndose de su cargo de Gerente aprobó los Pliegos de Condiciones y Bases de los tres expedientes, en los que otorgando escasa importancia a la oferta económica (35 puntos sobre 100), que además se cuantificaba mediante el criterio denominado de “bajas medias” y dotando de gran importancia al criterio del plazo de ejecución de modo que resultaba imposible compensar con la oferta económica.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En tal sentido se destaca la rapidez con la que se produce el proceso: Anuncio 24 y 27/01/2003, Comité de Selección 10/02/2003 con apertura de sobres, el 11/02/2003 examen del Informe Técnico y el 14/02/2003 2ª convocatoria del Comité de Selección.

En la documentación aportada no figuran las Actas del Comité de Selección, ni los acuerdos o los miembros, existen documentos de delegaciones de los consejeros para González Panero y Juan Sigüero y los documentos de contenido de ofertas, valoración económica de licitaciones, valoración de plazo, valoración de ejecución del proyecto y de los medios materiales/personales, carecen de la firma con el VºBª del Presidente del Comité de Adjudicación y solo llevan la del Gerente, César Tomás Martín Morales.

Conocida por Alfonso García – Pozuelo la redacción interesada de los pliegos, realizó la presentación de sus ofertas por un precio superior al de mercado y unos plazos de ejecución muy reducidos, conociendo que no iban a poder ser cumplidos, como así sucedió debiendo ampliarse los plazos en los tres contratos por un periodo semejante al establecido en otras ofertas, 30 días.

De este modo, y con la intervención directa de Tomás Martín Morales que otorgó mayor puntuación a las ofertas de estas empresas de forma injustificada, resultaron seleccionadas a través de su voto en la Sesión de 14.2.2003 en el Comité de adjudicación, por importe de 587.064 € el “Contrato de Ejecución de obras de remodelación de la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe” a Constructora Hispánica, por importe de 247.812 € el contrato de dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza a la empresa EOC OBRAS Y SERVICIOS y por importe de 261.289 € el contrato de ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano a la empresa EOC OBRAS Y SERVICIOS.

Igualmente, Tomás Martín Morales facilitó el cobro por las empresas adjudicatarias de un mayor precio del adjudicado sin que se tramitara procedimiento de modificación de contrato alguno ni se aprobara el incremento del importe por el órgano competente.

3.2.1.2 Pago de la comisión.

En pago de las adjudicaciones, Alfonso García Pozuelo entregó el 9.5.2003 a Correa y a Crespo por su intermediación y para su reparto entre los cargos públicos la cantidad de 288.485 € que se distribuyó el modo siguiente:

- Francisco Correa: 132.212 €
- José Galeote: 6.000 €
- Arturo González Panero: 12.000 €
- Tomás Martín Morales: 108.172 €.

Y además se destinó la cantidad de 30.050 € a la campaña del PARTIDO POPULAR referida a las elecciones municipales y autonómicas celebradas el 25.5.2003.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Dicho pago se recibió y así se hizo constar en la contabilidad del Grupo Correa y figura en la “Carpeta azul” (R-16, Expte. 2, Tomo 1, Folios 1 a 302), las tres obras se citan como 60.110 Barreras (folio 159), 150.253 C/ José Antonio (folio 157) y 78131 Glorieta (Folio 158) junto con otro papel que se corresponde a la suma de estos tres conceptos “TOTAL 288.485 Euros” (folio 161), igualmente el reparto que consta al folio 160 con fecha 9/05/2003 bajo el concepto “ Campaña, JG, AG, TM y caja PC” y se analiza igualmente en el Informe de UDEF 99.869/09 de 10.10.2009, y en Informe 26689/10 de 12 de marzo de 2010 ratificado en el plenario por el propio Correa que lo reconoció, así como su referencia “campaña de 2003”, aunque expresó extrañeza por la importancia de su cuantía en relación al municipio, pero dijo que era cierto con alguna matización que examinaremos más adelante.

3.2.2. “Parque del Deporte y la Salud” adjudicado por el Ayuntamiento.

La reconstrucción de esta adjudicación se inicia, con el análisis del pen-drive incautado en poder de Izquierdo al que ya nos hemos referido, donde figura un archivo de Excel “*Box V51.xls*”, en el cual consta la recepción de 900.000 € el 22.05. 2007 “*Neveras 2*”, junto a su distribución los días 25 y 29/05/2007. Este archivo llamado “*Box*” hacía referencia una caja de seguridad que la organización tenía abierta en la Sucursal de Caja Madrid de la calle Velázquez nº 96 de Madrid, fue incautada en el R-16 y consta a folios 805 a 806.

A esta habría que añadir una segunda cantidad de 150.000 € con fecha 22/05/2007 que se incluyó en la Caja B, con la misma referencia “*Neveras-2*” que tuvo su reflejo total en el Archivo Caja B “*Actual.xls*”, por lo que la suma total de esta recepción ascendió a 1.050.000 €.

A partir de esas anotaciones se fue investigando hasta enlazarla con la adjudicación a CONSTRUCTORA HISPÁNICA en el Expediente EC/115/06, que tuvo lugar el 11/05/2007 por un importe de 29.607.000 € del Ayuntamiento de Boadilla, como describen los Informes 75786/10 de 29 de julio de 2010, el Informe 26689/10 UDEF-BLA de 12 /03/2010 y 77786/10 UDEF BLA de fecha 29/07/2010, de los que se deduce:

3.2.2.1 Expediente Administrativo.

El expediente de contratación se tramitó como procedimiento abierto y mediante concurso, con un presupuesto de licitación de 30.507.050,9 € y un plazo máximo de ejecución de 24 meses.

Para conseguir que la adjudicataria fuera Constructora Hispánica, se solicitaron dos informes separados, uno por los servicios técnicos y otro por los técnicos de deportes, que fue elaborado por el Director Técnico de la Concejalía de Actividades Físicas-Deportivas, Juan Carlos Rey Rico emitió informe el 3.5.2007.

El informe de los servicios técnicos establece como empresa con mayor puntuación SACYR con 48,80 puntos, seguida de Vías y Construcciones con



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

47,33 y Constructora Hispánica con 43,80 puntos; en el informe de los técnicos de deportes, es la mejor puntuada Constructora Hispánica con 42,00, seguida de UTE Construcciones RICO-DHO con 24,65, Constructora San José con 23,00 y Sacyr con 21,15 puntos, las diferencias entre las puntuaciones otorgadas a estas fue lo que determinó que la mejor puntuada fuera Constructora Hispánica con 85,80 puntos, seguida de Sacyr con 69,95.

Debido a la gran diferencia de puntuación entre las licitantes, casi duplicando la mejor valorada a las siguientes, hizo que dicho informe fuera decisivo para la adjudicación de modo que la intervención del Sr. Rey Rico, de todo ella da cuenta el perito de la IGAE en sus informes ratificados judicialmente ratificando la total falta de motivación, incongruencia y arbitrariedad del proceso de puntuación que realizado por este que antes situaciones idénticas concedía mayor puntuación a la licitadora que resultó adjudicataria por criterios subjetivos no explicitados, que llevan a la conclusión que dicha puntuación obedeció exclusivamente al interés de favorecer a la licitadora Constructora Hispánica para que fuera la finalmente elegida, como sucedió.

De este modo la Junta de Gobierno Local en su sesión extraordinaria de 11.5.2007 acordó adjudicar las obras a CONSTRUCTORA HISPÁNICA por un precio de 29.600.000 € y un plazo de ejecución máximo de 22 meses y 28 días que resultó incumplido. El contrato se firmó el 1.6.2007 por Arturo González Panero.

3.2.2.2 Pago de la comisión.

La comisión pagada por Alfonso García Pozuelo por dicha adjudicación, que ascendió a 1.050.000 € se distribuye del modo siguiente:

- Francisco Correa: 150.000 €.
- Pablo Crespo: 120.000 €.
- Alfonso Bosch: 120.000 €.
- T. Martín Morales: 150.000 €.
- A. González Panero: 510.000 €

Sobre esta adjudicación fueron especialmente expresivos T. Martín Morales y A. González Panero, quienes además señalaron su importancia para el Ayuntamiento, como puede fácilmente deducirse de una cuantía, y relataron la dinámica que los peritos describieron igualmente en sus Informes.

Ambos lo recordaban especialmente bien porque esta adjudicación dio lugar a que Correa y González Panero rompieran su relación y a que Martín Morales tuviera que hacer de correo entre ellos, al parecer según la versión de Correa, González Panero intentó puntearle en esta, aunque este último dice que fue cosa del Concejal, lo cierto es que finalmente la adjudicaría fue la elegida por el Grupo, Constructora Hispánica, y Correa entregó a Martín Morales, como este relata, la cantidad de 660.000 €, de los cuales entregó al alcalde 510.000 €, como González Panero reconoce, en pago precisamente de dar las instrucciones a Juan Carlos Rey Rico para que realizase las manipulaciones precisas en el expediente de modo que la elegida fuese Constructora Hispánica, como expondremos con mayor detalle al



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

analizar la participación de este y como González Panero anunció a Martín Morales que haría.

González Panero también recuerda que se destinó una parte de esa comisión recibida de 30.000 € a los gastos electorales porque estaban cerca de la campaña y la cantidad que podían gastar era relativamente pequeña, y describe como se incluían gastos, según afirma de otros municipios en los que existía posibilidad de obtener cobro de comisiones, explica que se hizo un vídeo, como también ocurrió en la campaña municipal del año 2007.

3.3.-UFC S.A.

José Luis Ulibarri Cormenzana convino con el Grupo Correa de BM la adjudicación para su empresa UFC S.A. de la *“Adjudicación de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla*, por un precio menor del realmente procedente a cambio de que al menos una parte de la diferencia de precios se entregara en concepto de comisión de 1.000.000 €.

Ya daba cuenta de este vínculo una conversación que aportó Peñas Domingo, en la cual el día 4/10/2006 Correa venía a reconocer que había percibido *“unas pesetas”* de Ulibarri por la parcela que se le había adjudicado en Boadilla. Correa también reconoce haber desplegado su actividad de *“lobby”*, como él la ha calificado, con Ulibarri, quien así lo ha reconocido que le dijo que costaba medio millón de euros y entendió que como la oferta era de 33 millones la comisión era del 3%.

La discrepancia sobre el modo de fijación del precio inferior al real en la parcela se confirma con la declaración testifical de Jaime González Taboada y José Ramón Carlos Zarzo quienes desmienten que la Comunidad de Madrid tuviera intervención alguna en la fijación del precio que demuestra que este fue determinado por González Panero siguiendo las instrucciones de Correa.

3.3.1. Expediente administrativo.

Para ejecutar lo convenido, Tomás Martín Morales, Arturo González Panero, Fco Correa y Pablo Crespo, se aprovecharon de su ascendencia moral y prestigio de sus cargos, así como la relación de amistad con Francisco Sánchez Arranz – fallecido el 22.1.2015- convenciéndolo de que los confeccionara de modo que se permitiera la adjudicación prevaleciendo criterios subjetivos y otorgando a la oferta económica tan solo un valor del 30% dando, además al plazo de ejecución una relevancia fundamental, sin regular un régimen sancionador concreto ni seguimiento de la obra.

Los Pliegos se aprobaron por el Pleno de la Corporación Municipal el 28.1.2005 con el voto favorable de Arturo González Panero. (Legajo 47 folios 1 a 390 más folio 600 ss.) y fueron analizados por el perito de la IGAE en su informe que se contiene en el tomo 232 íntegro fechado el 9/10/2005, en los que se detectan irregularidades que vulneran las normas administrativas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Del mismo modo que sucede en los casos ya analizados, se comprueba como las ofertas económicas son muy poco valoradas, se premia la mediana, pero no la mejor oferta, se le atribuye 30 puntos a la oferta económica, pero se da mucha importancia al plazo de ejecución, de forma que la reducción en uno o dos meses puede marcar a diferencia, además se emplean unos criterios subjetivos y se atribuyen los puntos sin fundamentar ni motivar, de este modo fue elegida UFC frente a Huarca y FCC. Además, se comprobó cómo efectivamente se incumplieron los plazos ya que los fijados eran de imposible ejecución.

Conociendo que el adjudicatario final iba a ser él José Luis Ulibarri presentó la proposición de UFC S.A. ofreciendo un precio de 35.028.000 € inferior al de mercado y fijando un plazo de ejecución de 12 meses cuando era consciente de que no iba a cumplir el mismo, de este modo el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 28.10.2005 con el voto favorable de Francisco Sánchez Arranz, sobre el que se ejerció presión por parte del Grupo tal y como describe César Tomás Martín Morales en atención a las relaciones que mantenía con Correa y con él mismo que le habían facilitado su entrada en el Ayuntamiento, así como trabajo para su esposa, de este modo y con el voto del Alcalde Arturo González Panero, se consiguió la adjudicación de la parcela a UFC S.A. por un importe de 35.028.000 € y por un plazo de ejecución de 12 meses que resultó notoriamente sobrepasado en cuanto a la finalización de las obras que no terminaron sino hasta el 8.10.2008, sin que el Ayuntamiento le impusiera sanción alguna ni reclamase indemnización hasta el 12.2.2010, tras ser conocida la presente causa.

Toda la documentación relativa al expediente administrativo se encuentra recogida en el anexo del Informe 75.645/10 de la UDEF-BLA de 29/07/2010.

Ello motivó que la oferta de UFC S.A. fuera seleccionada frente a la de LUALCA S.L que había ofrecido un precio de 39.100.000 € y un plazo de ejecución de 15,6 meses, lo que ocasionó un perjuicio económico al Ayuntamiento.

3.3.2 Pago de la comisión.

En pago de dicha adjudicación en enero de 2006 José Luis Ulibarri destinó al menos 1.000.000 de € del precio que evitó pagar al Ayuntamiento de Boadilla de Monte, al Grupo Correa, que lo distribuyó del modo siguiente:

- Francisco Correa 800.000 €
- Pablo Crespo 90.000 €
- Tomás Martín Morales: 110.000 €

Como quiera que esta empresa no manejaba dinero “B” y con el fin de ocultar esta entrega y reparto, se convino la elaboración de facturas ficticias referidas a servicios inexistentes que amparasen formalmente la transferencia de fondos desde el pagador hacia los beneficiarios, de modo que soportaran la salida de fondos desde UFC SA y encubriendo la recepción por los destinatarios finales, para lo que tuvieron que contar con la participación de CGI administrada por Jacobo Gordon Levenfeld, como confirma Ulibarri y el propio Gordon quienes manifiestan que ese momento no se conocían.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La dinámica de la operación para el encubrimiento de la comisión percibida se encuentra plasmada documentalmente en el Informe ya referido, donde se recoge cómo fue percibido por Jacobo Gordon, quien a través de su empresa Consultoría y Gestión de Inversiones el 30/01/2006 emitió dos facturas a UFC S.A. se aportó la primera Fra. 01/06 por José Luis Ulibarri y la segunda está al folio 4812 del Tomo 11, R-14 (anexo II). Se abonaron desde dos cuentas de UFC S.A. de Banco Sabadell y de Caja Duero, por importe de 580.000 € cada una incluyendo el IVA, lo que fue contabilizado por UFC SA que consiguió de este modo una devolución indebida por este concepto de 160.000 €

A su vez Jacobo Gordon realizó las facturas según las indicaciones recibidas respecto del concepto de trabajos de estudio, preparación y ofertas sobre la adquisición de un terreno en la C./Aragón de Madrid sin que se produjese ninguna prestación de servicios y con las cantidades recibidas elaboró un entramado de facturas para facilitar el trasvase de fondos a las empresas de Correa Easy Concept y Orange Market, y la entrega directa a otras sociedades, como REEP CASTAÑO, FREE CONSULTING (Martín Morales), CRESVA (Crespo) , SOTOGRADE y CONS. BUSQUET del modo en que se describe por el Informe AEAT 119662/2012 ratificado a presencia judicial para que el millón de euros percibido llegase en la forma indicada a sus destinatarios finales a través de las mercantiles que estos controlaban quedando oculta bajo facturas meramente formales que no implicaban prestación real de servicio alguno.

Se han referido a esta operación reconociendo el percibo de las cantidades tanto Martín Morales como Crespo y González Panero quien afirma que este otro de los motivos de su enfrentamiento con Correa incluso que recibió amenazas de muerte y extorsiones. Afirma que recibió presiones por el precio durante más de 6 meses por parte de miembros de la Comunidad de Madrid, pero él mantuvo su criterio, no cobró comisión alguna por esta adjudicación, que la manipulación fue por el plazo de ejecución excesivamente breve, 10 meses, pero los técnicos le aseguraron que podía hacerse y que si se incumplía se podía establecer una sanción, afirmando que la empresa fue sancionada en su momento. Por tanto, este se desmarca de esta operación por la que no recibió pago alguno.

3.4.- TECONSA

Esta mercantil representada por José Luis Martínez Parra entregó al “Grupo Correa Boadilla” la cantidad de 1.800.000 € a cambio de la adjudicación de los contratos por parte del Ayuntamiento y la EMVS de BM entre los años 2002 y 2007, la dinámica de esta operativa se revela a través de la documentación incautada especialmente del contenido de la “Carpeta Azul” R16-exp02, (Informe de la UDEF 71718/11 de 289 de julio) y en los informes de la UDEF 7705/11 de 1 de agosto y 70377/12 de 26.07 sobre la comisión Teconsa- Pablo Crespo/Cresva S.L. ratificados judicialmente y que establecen que el acusado Martínez Parra era su presidente y Rafael Martínez Molinero su persona de confianza, quien tenía poderes generales y firmaba todos los contratos, como el mismo reconoce en su declaración, según las indicaciones recibidas de Martínez Nuño, padre del primero.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

El Informe de los funcionarios de la Administración Tributaria de 14.07.2015, que constituye el Tomo 322, completo describe también a la documentación relativa a esta operación en favor de Teconsa, que ya aparecía también beneficiada en otras Administraciones sobre las que operaba la trama. Se analizan los movimientos y la llegada de la comisión a los destinatarios finales que se comprueban con los apuntes en el pendrive de Izquierdo y además con la Agenda de Crespo, en la siguiente forma:

3.4.1 Los contratos Adjudicados por el Ayuntamiento de Boadilla fueron:

(i) “Contrato de consultoría y asistencia técnica de redacción del proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud, y proyecto de instalación, apertura y funcionamiento, así como la ejecución de obras de piscina municipal cubierta en el Polígono de Las Eras de Boadilla del Monte, adjudicado por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

(ii) “Contrato de ejecución de las obras de colegio de enseñanza primaria 18 unidades, gimnasio y colegio de educación infantil 9 unidades y comedor de los sectores 3 y 4” Adjudicado por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

En estas participó el acusado Arturo González Panero con la confección interesada de los pliegos mediante la incorporación de criterios de adjudicación para eludir que se tomara en consideración la oferta económica más beneficiosa, primando el plazo de ejecución aun conociendo que era de imposible ejecución.

Así fueron redactados el 30.09.2002 con un reducido peso a la oferta económica (20 puntos de 100) atribuyendo, además, dos puntos por cada unidad porcentual de baja económica sobre la base de licitación estimada pero con un límite del 10% al considerar cualquier baja superior a dicho porcentaje temeraria, lo que era contrario a los intereses de la EMVS, vulnerándose así la normativa de contratación y lo que motivó que el Comité de Adjudicaciones en sesiones de 26 y 29 de noviembre de 2002, sin haberles solicitado información previamente propusiera la adjudicación del contrato a TECONSA por un precio de 9.171.307,37 € y un plazo de ejecución de 550 días, de los que 40 correspondían a la redacción del proyecto y 510 a la ejecución de las obras.

Su aprobación el 19.12.2002 contó con el voto favorable de González Panero y Tomás Martín Morales, quien finalmente firmó el contrato en representación de la EMSV con TECONSA que fue representada por Rafael Martínez Molinero por el precio indicado, conscientes ambos a que ello obedecía al propósito expuesto.

3.4.2 Los **contratos** adjudicados por la EMSV fueron los siguientes:

(i) Redacción del proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 96 viviendas con protección pública, dotaciones públicas de usos compatibles y locales comerciales, adjudicando por la EMSV.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

(ii) Redacción del proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 80 viviendas, 80 trasteros y 160 plazas de garaje, adjudicado por la EMSV.

(iii) Redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 57 viviendas de promoción local, 57 trasteros y 40 plazas de garaje por la EMSV.

Para cada uno de ellos se elaboró un expediente administrativo propio en la EMVS, pero en todos ellos se cedió previamente por el Ayuntamiento la parcela a esta entidad, para llevar a cabo el propósito previsto de adjudicarla a TECONSA, con la misma dinámica de cesión del terreno del Ayuntamiento a la EMSV y la redacción interesada de los pliegos en el expediente administrativo instruido al efecto:

(i) Redacción del proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 96 viviendas con protección pública, dotaciones públicas de usos compatibles y locales comerciales, adjudicando por la EMSV.

1) Cesión de las parcelas: Aportación de capital de la EMSV por parte del Ayuntamiento de Boadilla del Monte de las parcelas aprobada por el Pleno de la Corporación en su sesión de 15.11.2001, con el voto favorable de Galeote y González Panero, con la correspondiente ampliación de capital de la entidad a propuesta de este último que se produjo en la Sesión del Pleno de 28.6.2002 en la que ambos votaron a favor.

2) Expediente de las 96 viviendas: Del mismo modo que en las anteriores adjudicaciones el proceso consistió en reducir el peso de la oferta económica, atribuyendo puntos por la reducción del precio con una baja máxima del 10%, en contra de los intereses de la EMSV, e incluyendo criterios subjetivos indeterminados, sin especificar subcriterios que se tomarían en cuenta, para que en la práctica se pudiera elegir al licitador elegido previamente, lo que se votó en el Consejo de Administración de la EMSV de 7.9.2004 por Tomás Marín Morales. Con dichos criterios se elaboró un Informe Técnico por Antonio de Miguel Reyes el 16.11.2004, sin justificar e incluyendo baremaciones no recogidas en los pliegos y sin que pudieran ser conocidas por otros licitadores, lo que fue validado por Alfonso Bosch e infringía el principio de igualdad y transparencia que debe regir en la contratación pública.

Todo ello dio lugar a que la Mesa de Contratación, en su sesión de 18.11.2004 presidida por Arturo González Panero con la asistencia de Alfonso Bosch propusiera al Consejo de Administración de la EMSV la adjudicación del contrato a Teconsa, lo que fue asumido en Sesión Extraordinaria de 23.11.2004 en la que votaron favorablemente González Panero y Martín Morales y en su consecuencia el 25.11.2004 se suscribió contrato entre la EMVS, representada por A. Bosch y Teconsa representada por Rafael Martínez Molinero, por un precio de 11.979.683,58 € más los porcentajes correspondientes al beneficio industrial, gastos generales e IVA, por un plazo de ejecución de 401, que fue extralimitado sin sanción alguna, finalizando las obras en un plazo de 697 días.



(ii) *Redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 80 viviendas, 80 trasteros y 160 plazas de garaje*

En este caso la parcela (identificada como parcela nº 2, manzana 20 del Sector 4) se cedió gratuitamente para la construcción de vivienda protegida por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 26.3.2004, corregido en sesión de 24.9.2004, votando favorablemente en ambas ocasiones Arturo González Panero, aceptado por el Consejo de Administración de la EMSV, del que formaban parte Arturo González Panero y Tomás Martín Morales, por unanimidad en sesión de 29.4.2004.

El objeto de ese contrato es la redacción de proyecto, estudio de seguridad y ejecución obras de edificación de 80 viviendas, 80 trasteros y 160 plazas de garaje. Alfonso Bosch, en su condición de Gerente de la EMSV, elaboró el 7.9.2004 el correspondiente Pliego de Condiciones y Bases Técnicas y Económico Administrativas incorporando criterios de valoración favorables a la selección arbitraria y dirigida de la adjudicataria en detrimento de los intereses públicos.

En particular otorgó un reducido peso a la oferta económica cuya valoración, además, consistió en atribuir puntos por la reducción del precio con una baja máxima del 10%, límite contrario a los intereses económicos de la EMSV. Por otra parte, los criterios subjetivos adolecían de indeterminación omitiéndose los *subcriterios* que se tomarían en cuenta a la hora de valorarlos, lo que en la práctica impedía conocerlos a los licitadores y difería su ponderación al informe técnico, vulnerando así los principios de igualdad y transparencia que han de regir toda contratación administrativa. Arturo González Panero y César Tomás Martín Morales, pese a conocer todo ello votaron favorablemente a su aprobación, el primero en la sesión del Pleno del Ayuntamiento celebrada el 24.9.2004, y ambos en el mismo sentido en el Consejo de Administración de la EMSV de 7.9.2004.

Con base en los criterios incorporados en esos Pliegos, de acuerdo con lo convenido con los restantes acusados a que se refiere este apartado, el 16.11.2004 Antonio de Miguel Reyes emitió informe técnico en el que sin justificar e incluyendo baremaciones no recogidas en los Pliegos y, por tanto, desconocidas para los licitadores, otorgó a TECONSA la mejor valoración. Este informe fue validado por Alfonso Bosch, quien conocía la finalidad de esa arbitraria valoración de las ofertas.

De esta forma, la Mesa de Contratación, en su sesión de 18.11.2004, presidida por Arturo González Panero y con la asistencia de Alfonso Bosch, propuso al Consejo de Administración de la EMSV la adjudicación del contrato a TECONSA, lo que fue asumida en sesión extraordinaria de 23.11.2004 en la que votaron favorablemente Arturo González Panero y Tomás Martín Morales y culminó el 25.11.2004 cuando se suscribió contrato entre la EMSV, representada por Alfonso Bosch, y TECONSA, representada por Rafael Martínez Molinero, por un precio de 11.979.683,58 €, más los porcentajes correspondientes al beneficio industrial, gastos generales e IVA, y por un plazo de ejecución de 401 días, de los que 21 corresponden a la redacción del proyecto y 380 a la ejecución de las obras.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La ejecución de las obras se extendió durante 609 días sobrepasando así el plazo contratado sin que, sin embargo, se penalizara en modo alguno a la adjudicataria en contra de lo exigido en la normativa de contratación pública.

(iii) Redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 57 viviendas de promoción local, 57 trasteros y 40 plazas de garaje

La cesión gratuita de la parcela 16.1, del ámbito UR-6, Polígono S-11 (“Viñas Viejas”) se acordó en el Pleno del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, en sesión ordinaria celebrada el 26.5.2006, con el voto favorable del Grupo Popular, incluido Arturo González Panero, para la construcción de vivienda de promoción local para los vecinos del municipio en el plazo máximo de 5 años, lo que fue aceptado por el Consejo de Administración de la EMSV en sesión celebrada el 6.6.2006 a la que asistió el Gerente Alfonso Bosch y en la que votaron a favor del Acuerdo los acusados Arturo González Panero y Tomás Martín Morales, todos ellos con conocimiento de que la finalidad de que fuera adjudicada a Teconsa para recibir a cambio una comisión.

El objeto del contrato es la redacción de proyecto, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 57 viviendas de promoción local, 57 trasteros y 40 plazas de garaje y para conseguir el propósito se elaboraron tanto el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, firmado por Alfonso Bosch el 4.7.2006, con criterios dirigidos a poder adjudicar arbitrariamente el contrato, para lo cual Antonio de Miguel Reyes aprovechándose atribuyendo en su informe de 8.9.2006 la mejor puntuación a la entidad ACIS 2000 SL. Lo que motivó que el 13.7.2007, el Consejo de Administración de la EMSV Presidido por Arturo González Panero y con la asistencia de Tomás Martín Morales y de Alfonso Bosch decidió, por unanimidad, declarar resuelto el contrato ante los incumplimientos de la adjudicataria y facultaran al Gerente de la Entidad para la firma de un nuevo contrato con TECONSA.

Ese contrato se firmó el 20.7.2007 por Alfonso Bosch en representación de la EMSV y Rafael Martínez Molinero en nombre de TECONSA fijándose un precio de 8.473.707,51 € y un plazo de ejecución de las obras de 406 días naturales a contar desde la fecha de la aprobación del Acta de Replanteo de las obras.

3.4.3 Pago de la comisión.

En pago de la adjudicación de los contratos anteriormente referidos, José Luis Martínez Parra, con el conocimiento y la colaboración de Rafael Martínez Molinero, abonaron 1.800.000 € en el año 2007.

De esta cantidad Francisco Correa y Pablo Crespo abonaron 402.000 € a Alfonso Bosch, 402.000 € a Tomás Martín Morales, 180.000 € a Arturo González Panero y 120.000 € se reservaron para realizar pagos de gastos del Partido Popular.

Del resto, 408.000 € fueron a Francisco Correa y 288.000 € a Pablo Crespo.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Con el fin de ocultar el pago a terceros, 1.000.000 € se entregaron en efectivo y 420.000 € mediante facturas ficticias emitidas por CRESVA SL a TECONSA que reflejaban servicios inexistentes, otra parte 380.000 €, no ha podido determinarse.

Según las anotaciones contables de Grupo y la agenda de Crespo se anotó a principios de 2007 el reparto en metálico del millón de euros.

Francisco Correa ingresó en su “Caja B” el importe percibido y Arturo González Panero lo transfirió, con la ayuda del acusado Javier del Valle Petersfeldt, a sus cuentas abiertas en Suiza mediante el *sistema de compensación*, ya descrito.

Por su parte, las facturas ficticias, emitidas por la sociedad de Pablo Crespo CRESVA SL a TECONSA, sirvieron para encubrir el pago a este y a los gastos del partido popular y se elaboraron a los solos efectos de dar cobertura formal al traspaso de fondos entre aquellos.

Con el fin de dotar de apariencia de realidad a dichas facturas, se suscribieron sendos contratos de 1.3.2006 y de 1.6.2006 entre TECONSA, representada por Rafael Martínez Molinero, y CRESVA SL, representada por Pablo Crespo, referidos a unos supuestos servicios de intermediación en la compra de materiales, que no obedecían a transacción comercial alguna entre ellas, y se emitieron por CRESVA S.L.

-Factura 003/07, de 5.2.2007, por importe de 213.773,5 € sin IVA (247.977,26 € IVA incluido), referido a *la liquidación de honorarios del contrato de gestión y negociación con proveedores de la obra de referencia* [estructura Carrefour Vallecas] *y fecha uno de junio de dos mil seis*, abonada el 13.2.2007

-Factura 004/07, de 7.2.2007, por importe de 206.226,5 € sin IVA (239.222,74 € IVA incluido), referido a *la liquidación de honorarios del contrato de gestión y negociación con proveedores de la obra de referencia* [colector de Laredo] *y fecha uno de marzo de dos mil seis*, abonada el 13.2.2007

Tales facturas se aceptaron y pagaron por TECONSA con la aquiescencia de Rafael Martínez Molinero y José Luis Martínez Parra con el fin de abonar y encubrir la comisión pactada, sin que sea objeto de esta Pieza Separada los eventuales delitos fiscales que esta actuación pudo generar.

Los fondos así percibidos por Pablo Crespo —a excepción de 12.000 € que correspondían a Tomás Martín Morales— que se destinaron al pago parcial de los inmuebles sitios en la Urbanización *El Embrujo* de Marbella adquiridos el 14.2.2007 por aquel a través de su sociedad CRESVA SL a CONSTRUCCIONES SALAMANCA SL por importe total de 385.650 €.

Finalmente, la entrega de la parte de los fondos procedentes de TECONSA destinados al Partido Popular, no se hizo directamente desde su receptora inicial, CRESVA SL, sino, contando al efecto con la colaboración de Isabel Jordán, a través de la sociedad EASY CONCEPT, que recibió los 120.000 € encubriéndolos con la emisión a CRESVA SL de dos facturas que reflejaban servicios inexistentes:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

-Factura 028/07, de 25.4.2007, por importe de 26.402 €, IVA excluido, (30.626,32 € IVA incluido), referida, entre otros conceptos, a *diseño corporativo de logotipo y manual corporativo*

-Factura 030/07, de 10.5.2007, por importe de 93.598 €, IVA excluido, (108.573,68 € IVA incluido), referida a *importe correspondiente al software creado para su empresa según informe adjunto*

Además de tales fondos procedentes de TECONSA y recibidos formalmente por EASY CONCEPT, de acuerdo con lo convenido, Isabel Jordán destinó a favorecer al PARTIDO POPULAR otros 3.000 € que incluyó como coste en una factura emitida el 16.5.2007 con motivo de *la inauguración del nuevo auditorio, escuela de música de Boadilla del Monte* por EASY CONCEPT a la empresa ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA, sin que conste acreditado que los gestores de esta entidad conocieran la existencia y el destino de ese sobre coste.

Continuando con lo acordado, con cargo a los fondos recibidos de TECONSA y de ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA, el 19.3.2007 Isabel Jordán entregó a Tomás Martín Morales 7.000 € procedentes de la “Caja B” de las sociedades de eventos vinculadas a Francisco Correa con el fin de sufragar de modo encubierto actos de la campaña electoral del PARTIDO POPULAR en las elecciones autonómicas y municipales de 2007. Al objeto de evitar un coste tributario a las sociedades por esa entrega se cargó contra los mismos fondos un denominado “coste de conversión” constituido por el 35% de la cuantía entregada, es decir, 2.450 €.

En ejecución de la misma operativa dirigida a favorecer al Partido Popular con los fondos procedentes de TECONSA y ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA de modo opaco frente a terceros, incluido el Tribunal de Cuentas, se procedió al abono desde EASY CONCEPT de gastos referidos a actos de la campaña electoral de la formación política con la colaboración de Isabel Jordán.

Para ello, esa sociedad recibió y pagó las facturas emitidas por los proveedores de dichos actos por un importe total de 136.200,43 €. Lo expuesto anteriormente se resume en el siguiente cuadro:

| CONCEPTO | FACTURADO SIN IVA (INGRESO DESTINADO AL PP) | FACTURA- DOSIN IVA (GASTO A FAVOR DEL PP) | IVA | TOTAL |
|--|---|---|------------------|-------------------|
| Fras. TECONSA-CRESVA | 120.000,00 | | 19.200,00 | 139.200,00 |
| Fra. ORTIZ CONSTRUCCIONES | 3.000,00 | | 480,00 | 3.480,00 |
| TOTAL INGRESOS DESTINADOS AL PP | 123.000,00 | | 19.680,00 | 142.680,00 |
| Entrega efectivo Caja "B" | | 7.000,00 | | 7.000,00 |
| Coste conversión "B"-"A" | | 2.450,00 | | 2.450,00 |
| TOTAL ENTREGA CAJA B Y COSTE ENTREGA A FAVOR DEL PP | | 9.450,00 | | 9.450,00 |



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

| | | | |
|--|-------------------|------------------|-------------------|
| Fra. FREECONSULTING 20070240 por encuestas, referida a estudios de mercado (proveedor actos PP) | 15.750,00 | 2.520,00 | 18.270,00 |
| Fra. NOÉ DE MORA GRANADOS nº 34, fotografía (proveedor actos PP) | 1.202,00 | 192,32 | 1.394,32 |
| Fras. PELIS, vídeo campaña primera fase (proveedor actos PP) | 42.742,00 | 6.838,72 | 49.580,72 |
| Fras. PELIS, vídeo campaña segunda fase (proveedor actos PP) | 16.451,40 | 2.632,22 | 19.083,62 |
| Fra. TRAMA nº 07/2426, banderolas (proveedor actos PP) | 15.017,00 | 2.402,72 | 17.419,72 |
| Fra. Diseño folleto (proveedor actos PP) | 2.126,77 | 340,28 | 2.467,05 |
| Fra. MARAMAR MARKETING Y SERVICIOS nº 080507A4, reportaje y distribución CD (proveedor actos PP) | 5.000,00 | 800,00 | 5.800,00 |
| Fra. TRAMA nº 07/2541, campaña de publicidad (proveedor actos PP) | 19.125,00 | 3.060,00 | 22.185,00 |
| TOTAL, PAGOS PROVEEDORES ACTOS PP | 117.414,17 | 18.786,26 | 136.200,43 |
| TOTAL, GASTOS A FAVOR DEL PP | 126.864,17 | 18.786,26 | 145.650,43 |
| DIFERENCIA INGRESOS Y GASTOS | 3.864,17 | | |

Así, en el desarrollo de la operativa expuesta, se acordó sobrefacturar los actos organizados a favor de la EMSV que a continuación se expondrán por un total de 14.900 € llegando a abonarse parcialmente por dicha entidad el sobreprecio de 8.452 €:

-Acto referido a renovación de *Pdas para el servicio de la ORA* en el que se cobró un sobreprecio de 1.500 € incluido en la factura nº 041/07, de 30.5.2007, de importe total 5.510,23 €, emitida por EASY CONCEPT por el *suministro de 2 PDA para el servicio de la ORA, reparación de una PDA propiedad del cliente, contadora de monedas, transporte y entrega y coordinación de agencia*. Esta factura se abonó el 3.7.2007 a sabiendas de su sobreprecio por orden del entonces Gerente de la EMSV, Alfonso Bosch, con el visto bueno de su presidente, Arturo González Panero.

-Acto referido a *solicitud de viviendas 200 VPP*, por el que se pretendía cobrar a la EMSV un importe total de 25.296,44 € (IVA excluido) incluyendo un sobreprecio de 10.400 € destinado a sufragar "*costes de campaña*" del PARTIDO POPULAR. No obstante haberse emitido distintas facturas con tal fin, por razones que se desconocen únicamente se presentó al cobro a la EMSV la correspondiente a un importe parcial de 11.151,8 € (9.613,62 € IVA excluido) emitida por SERVIMADRID INTEGRAL SL con el nº 74. De este modo, por el acto referido a las 200 viviendas se percibieron indebidamente de la EMSV 3.952,4 € cuyo beneficiario fue el PARTIDO POPULAR.

-Acto referido a *al buzoneo de oficina de alquiler* en el que se incluyó un sobreprecio de 3.000 € incorporado en la factura de DISEÑO ASIMÉTRICO SL nº 2007-59 emitida por importe total de 12.501,83 € abonada el 27.11.2008 por orden del Consejero Delegado de la EMSV en aquella fecha Tomás Martín Morales, quien conocía el sobreprecio que se pagaba y el destino del mismo.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Para una mayor claridad se recoge sistematizada esta información en el cuadro siguiente:

| CONCEPTO | SOBRE- PRECIO FACTURADO SIN IVA (INGRESO A FAVOR DEL PP) | SOBREPRE-CIO COBRADO (INGRESO A FAVOR DEL PP) | FRA. SIN IVA (GASTO A FAVOR DEL PP) | IVA | TOTAL |
|--|---|--|---|-----------------|------------------|
| Diferencia gastos sufragados con fondos TECONSAy ORTIZ CONSTRUCCIONES(ver cuadro anterior) | | | 3.864,17 | 618,27 | 4.482,44 |
| Adaptación sede/PP Boadilla | | | 29.601,88 | 4.736,30 | 34.338,18 |
| Primer folleto (Acto del PP) | | | 3.134,52 | 501,52 | 3.636,04 |
| Buzoneo (Acto del PP) | | | 1.890,00 | 302,40 | 2.192,40 |
| Presentación candidatos PP Boadilla | | | 4.980,00 | 796,80 | 5.776,80 |
| Cuadro EMSV | | | 132,26 | 21,16 | 153,42 |
| TOTAL, GASTOS | | | 43.602,83 | 6.976,54 | 50.579,28 |
| Acto renovación PDA de ORA | 1.500,00 | 1.500,00 | | | 1.500,00 |
| Acto solicitud viviendas 200VPPA | 10.400,00 | 3.952,00 | | | 10.400,00 |
| Acto buzoneo oficina de alquiler | 3.000,00 | 3.000,00 | | | 3.000,00 |
| TOTAL, INGRESOS FACTURADOS | 14.900,00 | | | | |
| TOTAL, INGRESOS COBRADOS | | 8.452,00 | | | |

La anterior dinámica descrita encuentra su plasmación tanto de los documentos incautados en el domicilio de Pablo Crespo (obrantes en el R-4, documento 7) en el registro que se produjo el día 6/02/2009, como en su Agenda Personal (obrante al R-11, documento 9) en el R-5 documentos 13 folios 0568 y 0569 respecto de las facturas, así como la actuación policial que se describe en los sucesivos de la UDEF sobre este hecho, Informe N° 7705/11 de 11 de agosto, ampliado por el n° 70377/12 de 26 de julio, donde se describe la incautación de los documentos así como las verificaciones que se realizaron a través de las cuentas, facturas y gestiones para determinar que las facturas que se emitieron por TECONSA a CRESVA no se correspondía a ninguna contraprestación real, según las empresas suministradoras que pudieron ser contactadas (folio 135 vuelto del primer informe citado) y las deficiencias que presenta la documentación aportada por Teconsa, incompleta y con omisión de datos.

El Informe n° 72705/11 de 1 de agosto referido al análisis de la Agenda personal de Crespo, hallada en el Registro de la calle General Martínez Campos, 32, 7º pta. 6 (R11-19) confirma la dinámica y el reparto realizado.



Todos los implicados, a excepción del Partido Popular, reconocen tanto la dinámica como la percepción por su parte de los fondos procedentes de Teconsa en el modo expuesto.

3.5.- ARTAS CONSULTORIAS:

“Adjudicación y ejecución del derecho de superficie sobre las parcelas MP23, P2, P3 y P4 para la construcción de locales comerciales” por parte de la EMSV previa cesión a esta por el Ayuntamiento.

3.5.1 Diseño del Plan

En el año 2005 Alfonso Bosch, Tomás Martín Morales, Francisco Correa y Pablo Crespo de común propósito urdieron un plan dirigido junto con Ramón Blanco, en el que participó también el socio de este Carlos Jorge Martínez Massa, a través de la sociedad ARTAS CONSULTORÍA SA, adjudicarse *del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4 para la construcción de locales comerciales* del modo más favorable para ellos, en detrimento de las arcas públicas de ese municipio.

Este proyecto supuso un cambio cualitativo en el modo de actuar de los acusados que conformaban el Grupo Correa en Boadilla del Monte puesto que suponía la adjudicación a una empresa constituida ad-hoc, para que pudieran beneficiarse también los cargos públicos responsables de la adjudicación, todos ellos miembros del Grupo Correa quienes de este modo veían retribuida su contribución para la adjudicación a la misma.

Aunque Correa se atribuye la iniciativa del proyecto, Crespo creía recordar que esta había partido de Martín Morales pero, en cualquier caso, implica que fue dentro del propio grupo donde se urde un mecanismo para que Correa, Crespo, Blanco Balín, Bosch y Martín Morales participen de un negocio que, según ellos estimaban, les iba a reportar grandes beneficios, ocultando naturalmente su intervención en ello, para lo que fue necesario la creación de una estructura societaria propia, así como la introducción de otras personas.

Prueba de que todo ello fue así es su plasmación en la *“Agenda de Crespo”* (R-11, docu. 19), puede se recoge en el Anexo IV del Informe nº 44.448/11 UDEF-BLA de 9 de mayo, del mismo modo la testifical - pericial de los firmantes del mismo, vienen a describir cómo desde la inicial decisión y acuerdo de todos los participantes, todo ello obedeció al diseño recogido en la misma.

La primera anotación sobre el proyecto aparece, no obstante, en un documento encontrado en el domicilio de Correa en Sotogrande (R-2, exp. 24, doc. 005, folio 2476) exhibido y reconocido en el juicio, que es un esquema de cómo iba a invertir el dinero de la venta de un barco en una operación urbanística en Boadilla del Monte.

A partir de ahí, la agenda de Crespo recoge la constitución de ARTAS y la distribución de participaciones (folio 1353 reverso) que revela quienes participaban en él. También se van anotando por Crespo todas las incidencias



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

que producen en relación a lo Crespo califica como “Comercial” por el destino que iba darse a los locales que iban a construirse en esa parcela. Va controlando en la anotación “*Escrituras Ramón Comercial*” cuando Bosch tenía que firmar la Escritura Pública de constitución del derecho de superficie, en calidad de gerente, con Blanco Balín en representación de “*Rústicas MBS*”, lo que no se produjo hasta el 17.10.2005.

La primera estimación bajo el título “*Locales alquiler*” de los cálculos sobre el precio al que se podía alquilar el metro cuadrado de superficie (folio 1365 reverso), a finales de diciembre de 2005 y primeros de enero 2006, anotando incluso las empresas que se ubicarían allí.

Se evalúan las necesidades de metros cuadrados que necesitan las OAC, que alquilaría el Ayuntamiento por 120.000 € para su ubicación allí, el cuadro de distribución de los locales (folio 1374 reverso).

También se recogen en la agenda el argumentario de cuatro puntos para obtener la modificación de las condiciones del contrato de cesión de los locales de Boadilla y conseguir la carencia de dos años en el pago del canon y una reducción de este basada en la caída de precios y locales disponibles en la zona (folio 1375), como efectivamente así se iba presentando por Blanco a través de M. Morales ante la EMSV.

Incluso se refleja la intervención de cada uno, como cuando se anota la reunión entre T. Martín Morales y “Alb” (González Panero): “*todo muy bien: Acepta lo de la grúa; No acepta aplazamiento, Otra alternativa: Tema verde. Dice que está firmado. Le jode el torrezno. Llama delante de Tomás al torrezno. Sino cumplen toma las riendas Tomás...* ”.

Se anota en la agenda bajo el título “*Acuerdo Consejo*” el acuerdo del Consejo de Administración de la EMSV para poder alcanzar el beneficio calculado por este, como ejemplo la anotación de 13.09.2006 donde estima el beneficio por la compra/alquiler de las plazas de garaje en 5.600.000 € (folio 1398 reverso), así como la intervención de cada cual.

El 2.04.2007 bajo el título “Comercial” Pablo reseña de forma manuscrita cuestiones como problemas con el transformador o “Sociedad A.B.” falta administrador, en referencia a la sociedad que participa en nombre de Alfonso Bosch en Artas, Fillmore, que necesita nombrar un administrador, lo que se produce en fecha 23.04.2007, y otras cuestiones que afectan al desarrollo de la vida de las mercantiles como la cesión de Rústicas a Artas el 31.10.2007 (anotación al folio 1430 reverso), y en fecha 27.12.2007 la anotación de participación social recogiendo a Robeco y Fillmore, el reparto y distribución final, incluyendo a Rústicas (folios 1433 y 1434), lo que viene a coincidir con las Escrituras Públicas suscritas para ello.

De donde se deduce inequívocamente que todo sucedió conforme al plan preconcebido por la “Grupo Correa” con la participación además de otras personas, como se explicará más adelante con el absoluto control del mismo y el sometimiento de esta a los intereses particulares de la trama en todos su aspectos



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

que incluía la participación de todas las sociedades implicadas que era necesario para llevar a cabo el proyecto y que elimina la posibilidad de que la intervención de cualquiera de ellas fuera casual o quedara al margen del propósito inicial.

Ese diseño, como ya se ha expuesto incluía la creación para la Gestión del negocio de la Artas Consultoría S.A. (ARTAS), si bien para poder obtener la adjudicación sin levantar sospechas tuvieron que buscar una mercantil que ya estuviese en funcionamiento, lo que hizo indispensable la intervención de RÚSTICAS MBS SL, gestionada por Ramón Blanco ya que era suya y de su socio Carlos Jorge Martínez Massa, a quien le explicó el propósito y este aceptó.

Ello queda confirmado porque el 8.9.2005, antes de resultar adjudicataria y a sabiendas de que lo sería, Carlos Jorge Martínez Massa, en nombre de RÚSTICAS MBS SL, y Ramón Blanco, en representación de ARTAS, suscribieron un contrato por el que el primero se obligaba a ceder los derechos de superficie sobre las parcelas de Boadilla del Monte a la entidad ARTAS, entonces en constitución. Esto no queda explicado de ninguna forma por la declaración de Martínez Massa quien dice que su propósito inicial era explotar la adjudicación entre él y Blanco para lo que no resultaba necesario ceder a un tercero del que no conocía su accionariado y que no estaba ni constituido; lo que sí explicaría la intervención de terceros que exigirían antes de la adjudicación tener plasmado por escrito el acuerdo que hiciera posible llevar a cabo el propósito común.

En consecuencia, una vez adjudicado el contrato a RÚSTICAS MBS SL y cumplimentados los requisitos exigidos en el Pliego, el 4.4.2007 Ramón Blanco, en nombre y representación de aquella, solicitó la formal cesión de los derechos a favor de ARTAS. Esta cesión fue planteada por el Gerente, Alfonso Bosch, al Consejo de Administración de la EMSV que la aprobó, con el voto favorable de Arturo González Panero y Tomás Martín Morales, en sesión extraordinaria de 27.4.2007.

3.5.2 Expediente administrativo

El Ayuntamiento de Boadilla remitió la documentación sobre el expediente administrativo que consta en el legajo 47 de la PS Documental y sobre ella se elabora el informe de la IGAE de 29.05.2009 ratificado en juicio por el perito que lo elaboró, del mismo se deduce la tramitación administrativa que se recoge a continuación.

La cesión de las parcelas se acordó en el Pleno del Ayuntamiento de 25.2.2005 con el voto favorable de los integrantes del Grupo Popular por la confianza que los mismos depositaban en su presidente, Arturo González Panero.

Dicha cesión fue aceptada, tras la correspondiente exposición del Gerente de la EMSV, por el Consejo de Administración de esa Entidad en su sesión de 9.3.2005 presidida por Arturo González Panero, quien votó a favor de la aceptación del encargo como igualmente lo hizo Tomás Martín Morales.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

El acuerdo entre la EMSV y el Ayuntamiento de Boadilla del Monte se plasmó el 29.9.2005 en un proyecto de convenio suscrito entre el Ayuntamiento, representado por Arturo González Panero y la EMSV, en cuya representación firmó Alfonso Bosch, por el que aquel cedía a la EMSV las parcelas MP23/2-3-4 a cambio de un pago con periodicidad bianual durante 8 plazos del valor de las parcelas y cuyo primer pago consistiría en la entrega de una superficie con equipamientos necesarios para la instalación y puesta en marcha de la Oficina de Atención al Ciudadano.

En ejecución del encargo, aun antes de que se formalizara el mismo, el Gerente de la EMSV, Alfonso Bosch, elaboró el 16.6.2005 los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas para la adjudicación del contrato introduciendo unos criterios que permitían la selección arbitraria y dirigida de la adjudicataria al otorgar un reducido peso a la oferta económica (30 puntos sobre 100) y una muy elevada importancia a criterios subjetivos.

Aprovechando tal circunstancia Antonio de Miguel Reyes, en connivencia con los acusados de este apartado, en su informe de 21.9.2005 otorgó la mejor valoración a la empresa convenida, RÚSTICAS MBS SL, sin motivar la concreta asignación de puntos y utilizando *subcriterios* en la valoración de los criterios subjetivos que no estaban recogidos en los Pliegos vulnerando de ese modo los principios de objetividad, transparencia del procedimiento e igualdad de trato entre los licitadores.

Ese informe permitió que RÚSTICAS MBS SL fuera finalmente adjudicataria conforme a lo acordado por el Consejo de Administración de la EMSV de 28.9.2005 con el voto favorable de Arturo González Panero en quien había delegado su voto, entre otros, Tomás Martín Morales.

Consecuentemente, el 17.10.2005 el Gerente de la EMSV, Alfonso Bosch, constituyó ante Notario el derecho de superficie sobre las parcelas M23 P2, P3, P4 a favor de RÚSTICAS MBS SL al objeto de que llevara a cabo la construcción de locales comerciales de conformidad con los correspondientes usos urbanísticos y de acuerdo con la oferta presentada. El derecho se otorgó por plazo de 75 años imponiendo al superficiario el abono de un canon anual de 320.000 € a la EMSV.

Tras la adjudicación a RÚSTICAS MBS SL los acusados continuaron favoreciendo sus intereses en ese contrato en perjuicio de la EMSV logrando en dos ocasiones la disminución del importe del canon y eludiendo siempre su pago.

En la primera reducción del canon, la iniciativa de la modificación partió del Ayuntamiento de Boadilla cuya Junta de Gobierno Local, en sesión de 22.2.2006 presidida por el alcalde, aprobó por unanimidad la obtención de una superficie comercial complementaria destinada a la implantación de la Oficina de Atención al Ciudadano al estimarse insuficiente la inicialmente reservada. Para financiar esa ampliación se acordó al mismo tiempo una reducción de 120.000 € de las obligaciones económicas contraídas por la EMSV frente a la Corporación Municipal. Arturo González Panero propuso y votó favorablemente ese acuerdo con la intención de beneficiar a la adjudicataria del derecho de superficie.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Con la misma intención, en la sesión del Consejo de Administración de la EMSV de 23.2.2006 su Presidente, Arturo González Panero, expuso la procedencia de la aceptación del encargo y la consiguiente reducción del canon anual a la empresa explotadora de la zona comercial, RÚSTICAS MBS SL, consiguiendo que se aprobara la propuesta con el voto favorable, entre otros, de Tomás Martín Morales, sin que conste el conocimiento de los restantes Consejeros de la finalidad de beneficiar a la adjudicataria y, consecuentemente, a dicho acusado y sus socios en ARTAS.

El Convenio de Colaboración con esas modificaciones se firmó el 24.2.2006 entre Alfonso Bosch, en calidad de Gerente-director de la EMSV, y Ramón Blanco, en nombre y representación de RÚSTICAS MBS SL.

Tras esta primera reducción del canon anual, con la intención de eludir en todo caso su abono, Ramón Blanco, en nombre de RÚSTICAS MBS SL, solicitó en escrito de 15.10.2006 el aplazamiento del devengo del canon de las dos primeras anualidades indicando que, si transcurrido el plazo de 10 días no se le notificaba resolución en contra, consideraría tal pretensión aceptada tácitamente. A pesar de la ineficacia de esta cláusula, ni el Gerente ni el Consejero Delegado de la EMSV, con la intención de obtener un lucro indebido y conforme a lo acordado, reclamaron el pago del canon anual a la empresa adjudicataria que omitió todo abono del mismo causando así un perjuicio a la EMSV de 960.000 € hasta el 29.1.2009.

La segunda reducción del canon fue instada por Ramón Blanco en nombre de ARTAS en escrito de 4.4.2008 en el que, tras relacionar distintas incidencias referidas a obras no previstas y a reducción de superficie de locales comerciales, solicitaba la disminución del canon anual en otros 118.655,93 € y, por tanto, su cuantificación definitiva en tan solo 81.344,06 €; asimismo solicitaba la ampliación del plazo concesional hasta 99 años. Dichas modificaciones fueron informadas favorablemente por Antonio de Miguel Reyes, quien asumió la valoración realizada por la adjudicataria.

Las pretensiones de Ramón Blanco se aceptaron y recogieron en el anexo al convenio regulador entre la EMSV y ARTAS suscrito el 14.4.2008 entre Alfonso Bosch, en calidad de Director-Gerente de la EMSV, y Ramón Blanco, en nombre y representación de ARTAS. El acuerdo no se elevó a escritura pública ni fue aprobado por el órgano competente, el Consejo de Administración de la EMSV, al que Alfonso Bosch solo le dio cuenta el 3.6.2008 una vez ya suscrito el anexo.

Esas pretensiones se recogían, como hemos avanzado en la agenda de Crespo, cumpliéndose con ellos el objetivo de la trama.

Finalmente, como ya se ha avanzado, a pesar de las sucesivas reducciones del canon, las empresas adjudicatarias, RÚSTICAS MBS SL primero y ARTAS después, no abonaron a la EMSV cantidad alguna en concepto de canon.

Maniobras de ocultación de los participantes de la adjudicación.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Ello benefició a los reales destinatarios de la adjudicación Alfonso Bosch, Tomás Martín Morales, Francisco Correa, Pablo Crespo, Carlos Jorge Martínez Massa y Ramón Blanco, cuya participación en el contrato del derecho de superficie sobre las parcelas M23 P2, P3 y P4 se articuló a través de la sociedad ARTAS.

Con el fin de ocultar tal participación el 22.9.2005, Ramón Blanco constituyó la referida sociedad anónima suscribiendo las 120 acciones representativas del capital social en su propio nombre —1 acción—, en nombre de la entidad R. BLANCO ASESORES FISCALES SL —54— y en representación de RÚSTICAS MBS SL —65—. Con la misma finalidad se nombró administrador único al propio Ramón Blanco consignándose como domicilio fiscal el de la sociedad R. BLANCO ASESORES FISCALES SL, el 3º del nº 133 de la calle Guzmán el Bueno de Madrid.

Sin embargo, la aparente estructura accionarial de ARTAS no se correspondía con la real, que estaba formada por Tomás Martín Morales que poseía el 20% de la misma, con 24 acciones, Alfonso Bosch, que poseía el 25% con 30 acciones, Rústicas el 5% con 6 acciones y Hator el 50% con 60 acciones.

Todo ello se recoge en la documentación de las Escrituras Públicas en correspondencia con las agendas de Crespo que evidencian la verdadera participación societaria fue formalizada, además, en distintos contratos privados reconocidos por sus firmantes en juicio.

Así, en sendos contratos de 23.9.2005 —tan solo un día después de la constitución de ARTAS— Alfonso Bosch y Tomás Martín Morales adquirieron la participación de R. BLANCO ASESORES FISCALES SL en ARTAS comprando 30 acciones el primero y las 24 restantes Tomás Martín Morales.

La participación de Francisco Correa, Pablo Crespo y Ramón Blanco se articuló a través de la sociedad HATOR, que formalmente adquirió las 59 acciones de ARTAS pertenecientes a Rústicas y la única de Ramón Blanco en una fecha indeterminada entre el 29.11.2006 y el 5.1.2007.

Posteriormente, en fecha 31.1.2008, la estructura accionarial expuesta se escrituró manteniendo oculta la verdadera identidad de los socios que ocupaban cargos públicos en los entes municipales de Boadilla del Monte a través de dos mercantiles, PROYECTOS FINANCIEROS FILLMORE SL (en lo sucesivo FILLMORE) como tenedora de las acciones de Bosch y ROBECO INVERSIONES SL., para las de Martín Morales. También se escrituró en la misma fecha la compra de las 60 acciones de ARTAS por parte de HATOR.

La sociedad FILLMORE fue adquirida el 18.4.2007 por Pablo Crespo con el fin de mantener la opacidad del real propietario de la misma, Alfonso Bosch, así como de ocultar el origen de sus fondos, pertenecientes a Francisco Correa y Pablo Crespo y entregados a aquel en pago de su intervención en la adjudicación *del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4* de acuerdo con lo convenido entre todos ellos y con Ramón Blanco.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Con tales objetivos se nombró administrador de la sociedad limitada al empleado de Ramón Blanco, Francisco Javier Pérez Alonso, adquirente formal de una de las participaciones de FILLMORE, quien se limitó a cumplir las instrucciones dadas por aquel desconociendo la procedencia de los fondos y el verdadero titular de aquella.

El importe total entregado a Alfonso Bosch a través de FILLMORE ascendió a 143.500 € y se concretó en, la aportación 18.4.2007, con motivo de la compra de acciones de la sociedad, de 2.500 € procedentes de la “Caja B” de Francisco Correa y las transferencias, de 21.1.2008, de 16.000 € realizada desde una cuenta de la sociedad de Pablo Crespo CRESVA SL a otra de FILLMORE y destinada al pago de las acciones de ARTAS y transferencia, de 27.5.2008, de 125.000 € realizada desde una cuenta de KINTAMANI por orden de Ramón Blanco, conector de que los fondos estaban destinados a suscribir la parte correspondiente a Alfonso Bosch en una proyectada ampliación de capital de ARTAS en 500.000 € finalmente no escriturada a pesar de haber desembolsado los socios el capital.

Por su parte, la sociedad ROBECO INVERSIONES SL, tras la que ocultaba su participación en ARTAS Tomás Martín Morales, fue constituida el 19.10.2006 por el acusado Rodolfo Benigno Ruiz Cortizo quien se prestó a ello así como a figurar como administrador de la entidad evitando la identificación de su verdadero propietario y conociendo la forma en que iba a resultar beneficiada con la adjudicación de Boadilla del Monte tal y como se analizará más adelante al concretar su participación en este hecho. La sociedad ROBECO INVERSIONES SL aportó a ARTAS un total de, al menos, 112.024 € tanto en pago de las acciones adquiridas (12.024 €) como en concepto de la ampliación de capital de 2008 que no llegó a formalizarse (100.000 €).

En el caso de HATOR su aportación a la proyectada ampliación de capital ascendió a 250.000 € transferidos en abril de 2008 por instrucciones de Ramón Blanco desde una cuenta de dicha sociedad (225.000 €) y desde otra de KINTAMANI (25.000 €). A su vez, HATOR había recibido los fondos de las sociedades de eventos en las que participaba: EASY CONCEPT (50.000 €), SERVIMADRID INTEGRAL SL (100.000 €) y DISEÑO ASIMÉTRICO SL (75.000 €).

Por parte de RÚSTICAS MBS SL se aportaron 25.000 € el 4.4.2008 con el fin de suscribir la programada ampliación de capital.

Las cuantías aportadas por las sociedades formalmente propietarias de ARTAS se destinaron al pago, el 2.6.2008, de parte de las obras de los locales comerciales de las parcelas MP23 P2, P3 y P4 encargadas a TECONSA que ascendieron a un total de 6.265.762,82 € reflejadas en 23 certificaciones.

En concreto, los fondos referidos se destinaron al abono parcial de las certificaciones 1, 2, 3, 5, 6 y 7 —por importe total de 1.475.963,3 €—. Con el fin de abonar tales certificaciones se libró una letra de cambio el 23.1.2008, inmediatamente después de la cesión de los derechos de superficie de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

RÚSTICAS MBS SL a ARTAS, con vencimiento el 31.5.2008 y cargada el 2.6.2008 en la cuenta del BARCLAYS BANK de esta última sociedad.

En esa misma fecha, ante la carencia de fondos de ARTAS para hacer frente a la letra en el momento de su vencimiento, Ramón Blanco transfirió a la cuenta de dicha sociedad 1.200.000 €: 600.000 € desde una cuenta del BARCLAYS BANK a nombre de OSIRIS PATRIMONIAL SA y otros 600.000 desde una cuenta de R. BLANCO ASESORES FISCALES SL.

Los fondos de OSIRIS PATRIMONIAL SA tenían su origen en la venta, el 30.4.2008, de la embarcación *Carmen XI* a la sociedad VANIQUE LTD por un precio total de 2.325.000 € de los que 1.800.000 € se ingresaron en la cuenta del BARCLAYS BANK de la vendedora. Esta operativa, al igual que la referida a la adquisición de tal nave, no es objeto de enjuiciamiento en la presente Pieza Separada.

Para el pago de las certificaciones 4, 8, 9, 10 y 15 se emitió una letra de cambio por importe de 1.425.190,13 € que se cargó en la cuenta de ARTAS el 30.6.2008 y para cuyo abono se ingresó dicho importe desde una cuenta de R. BLANCO ASESORES FISCALES SL. Con posterioridad a la incoación de este procedimiento, el 10.2 y el 4.3 de 2009, Ramón Blanco ordenó, entre otras, dos transferencias por sendos importes de 500.000 € desde la cuenta de ARTAS a otra de su propiedad por el concepto de “*devolución de préstamo*”, no siendo esta operativa objeto de investigación en la presente Pieza Separada.

Las certificaciones 11 a 18 se abonaron con cargo a un préstamo concedido por la, entonces, CAJAMADRID a ARTAS, sin que conste el abono de las certificaciones 19 a 23 emitidas por TECONSA.

Finalmente, TECONSA contabilizó en 2006 por como pago parcial de las obras de los locales comerciales de Boadilla del Monte un ingreso de 442.894,29 € efectuado por la sociedad VANCOUVER GESTIÓN SL sin que se haya podido determinar el motivo de tal abono ni la relación entre dicha sociedad y los propietarios de ARTAS.

Esta actuación se encuentra plenamente reconocida por los acusados intervinientes en la operativa, excepto el Sr. Martínez Massa y Rodolfo Ruiz quienes sostienen su total desconocimiento de la misma. Según declara Blanco Balín y confirma el propio Crespo y Correa, el negocio desde el inicio no resultó conforme a sus expectativas. Tuvieron problemas con el movimiento de tierras que provocó riesgo para edificios comunes, los garajes supusieron un gasto mayor al previsto y todo ello fue motivando las distintas modificaciones contractuales de forma acrítica se aceptaban en todos casos, como ellos ya conocían que iba suceder, por la EMSV controlada por Bosch, exigiendo reducciones del canon, así como ampliaciones de plazo del derecho, de modo que nunca llegaron a abonar cantidad alguna a la EMSV.

3.6 ADJUDICACIONES A EMPRESAS DEL GRUPO CORREA.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

3.6.1 EASY CONCEPT S.L. “Oficina de Atención al Ciudadano” (OAC) por parte del Ayuntamiento de Boadilla.

En el año 2005, y como se hiciera en Majadahonda y otras administraciones, este fue uno de los objetivos del Grupo Correa a través de la mercantil Easy Concept.

Para la promoción de la misma en Boadilla del Monte se hizo una reunión en el propio consistorio dirigida por Isabel Jordán, quien dentro del Grupo Correa tenía encomendada la dirección de ese proyecto conjuntamente con Javier Nombela, quienes contaron para ello con la colaboración de Juan Jesús Sigüero.

Para acceder a la adjudicación de ese contrato, Juan Jesús Sigüero como concejal del Ayuntamiento elaboró el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, firmado por él el 29.7.2005, de acuerdo con las instrucciones que iba recibiendo de Javier Nombela e Isabel Jordán lo que incluía no sólo criterios sino incluso el precio de licitación que fue establecido por Easy Concept, sin tomar en consideración de las necesidades del servicio.

Del mismo modo Sigüero redactó el Pliego de Condiciones Técnicas elaborado en la misma forma, que fue firmado el 11.8.2005, siendo finalmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Boadilla en sesión extraordinaria de 12.8.2005, presidida por Arturo González Panero como alcalde, a la que asistió votando favorablemente Juan Jesús Sigüero ambos conocedores que con ello se atribuía la gestión del servicio a la empresa predeterminada por el Grupo Correa.

Con ello el 9.12.2005 la Mesa de Contratación presidida por Juan Jesús Sigüero propuso como adjudicataria del servicio a Easy Concepto por un precio anual de 506.000 €, IVA incluido y una duración de 10 años prorrogables por periodos de 2 años hasta un máximo de 14 años, dicha propuesta fue trasladada a la Junta de Gobierno Local que la aprobó con su voto favorable el 14.12.2005, finalmente el contrato se firmó el 19.12.2009 entre Arturo González Panero en representación del Ayuntamiento de BM e Isabel Jordán en nombre de Easy concept.

Esta empresa facturó al Ayuntamiento de Boadilla del Monte por el citado contrato la cuantía de 1.691.972 € que cobró en su totalidad salvo el importe de la factura 007/09 correspondiente a los trabajos del mes de abril de 2009 por importe de 43.169,71 €.

Tras la incoación de las presentes diligencias el 24.6.2009 se acordó por unanimidad la resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones esenciales del contratista.

La confirmación de la realidad de estos hechos resulta igualmente del Informe UDEF 42917/14 (folios 111 a 1114 T. 29) que recoge la documentación remitida por el Ayuntamiento de Boadilla, así como el informe de la IGAE de 29.5.2009, y aparece recogido al folio 1352 reverso de la agenda de Crespo (R-11, doc. 19) “OAC” (45) (14 años) manuscrito por él.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En el registro de la oficina de Easy Concept se localizó la documentación relativa a esta adjudicación: el contrato de 9.12.2005 (R-15, CO1, e12, to03 Folios 968 A 970), listados de costes de los meses 2006, 2007 (R-15, C01, E9, T01, Folios 18 Y 19).

Igualmente, Isabel Jordán y Nombela explican cómo se realizó esa adjudicación y cómo se redactaron los pliegos a partir de un modelo anterior que ellos tenían, con la participación Martín Morales y los mandaron a Sigüero para que este los incluyera en el expediente administrativo, lo que aseguraba que la licitadora que iba a resultar adjudicataria era la empresa Easy concept, como así sucedió.

Todos los vinculados a esta adjudicación incluido González Panero han reconocido la realidad de estos hechos, el propio Correa explica que se pagaron dádivas en especie, pero remite para el detalle a la Sra. Jordán, lo que es coherente con la estructura piramidal del grupo así las tareas que este desempeñaba, además lo calificó como “*proyecto estrella*” de la época. El mismo Crespo refiere que pese a no ser un tema que llevara él refiere que no sabe directamente con que funcionario se hablaba, pero sí que los pliegos los redactaron ellos y que era el propio alcalde quien se encargaba de transmitir las órdenes para que se les adjudicara, define que no podía ser de otra forma, que desconoce a los funcionarios se les retribuyera por ello.

Lo bien cierto es que a A. González Panero sí se le retribuyó a través de los pagos en especie que ya se han mencionado precisamente para que influyera en los funcionarios necesarios para que las adjudicaciones se realizaran a las empresas escogidas, como desarrollaremos al explicar la participación de Sigüero, único que no ha reconocido que se manipulara la adjudicación en favor de la empresa que resultó adjudicataria.

3.6.2.- CONTRATOS MENORES.

Dentro de los dos mecanismos ya descritos como medio para obtener adjudicaciones y contratos, los que se refieren a los denominados “contratos menores” se realizaban a través de encargos directos a las empresas de Correa, que después elaboraban facturas diversificadas entre las distintas mercantiles que la integraban y que funcionaba como uno sola manipulando el importe para poder sujetarse a la normativa administrativa que se vulneraba de esa forma y además en ocasiones mediante la aportación de varias ofertas de empresas del mismo Grupo.

De este modo las empresas del Grupo Correa fueron objeto de numerosos contratos menores, adjudicados directamente tanto por el Ayuntamiento como con mucha mayor frecuencia por la EMSV, como se describe en el Informe de la IGAE de 16.10.2005 “*Sobre Contratos Menores*” que consta a los folios 64 a 138 del Tomo 167, en el que se va describiendo el Ayuntamiento y la EMSV de BM y las empresas favorecidas, con la documentación encontrada en los registros.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Los Informes 26689/1009 de 12.03.2010, 75786 y 13521 de la UDEF-BLA, los correos electrónicos que se dirán y demás documentación del R-15, en relación a los hechos que son objeto de acusación en esta causa, permiten establecer cómo mediante el sistema de fraccionamiento que vulneraba la normativa administrativa.

Lo ratifica en juicio el perito de la IGAE a partir que hace de los mismos con los documentos encontrados en el R15 y en el R13 facturas y las anotaciones que evidencian que el servicio contratado era superior al permitido legalmente para la adjudicación directa, que además exigía una orden de servicio y la presentación de tres ofertas, que también se incumplía y cómo se dividía en facturas el importe que figuraba en las hojas de coste para evitar la fiscalización.

El Ayuntamiento en estos casos no llevaba un expediente completo y hubo que hacer un seguimiento individual de cada pago a través de la Intervención municipal y vincularlo con las fechas de los actos o servicios contratados. El perito relata que ello sucedía también en la EMSV, lo que hizo que fuera especialmente laboriosa la labor del perito, utilizando además los correos electrónicos que se remitían los miembros del Grupo Correa con las empresas para poder averiguar la correspondencia tanto en el Ayuntamiento, como en la EMSV.

La dinámica descrita se empleó en los siguientes contratos, por el Ayuntamiento de BM:

1. En el Concierto de clausura del ciclo homenaje a Luigi Boccherini.

Se corresponde al acto celebrado el 18.12.2005, una vez agrupadas las facturas las mismas ascienden a un total sin IVA de 20.8198,97 € y fueron emitidas por Easy concept y Tecnimagen, no existe controversia acerca de estas, sino exclusivamente sobre la intervención del Concejal Delegado Especial de cultura y Festejos José Francisco Pastor de Luz.

2. Obras en la zona de la Alcaldía

Durante el año 2006, al menos desde marzo se estaban realizando obras en la zona de la Alcaldía, como ha confirmado Isabel Jordán, encargados directamente por los responsables del Grupo Correa, Arturo González Panero a empresas de este mismo grupo. Para ello se hacía el encargo directo y posteriormente se fraccionaban las facturas de modo para que, en apariencia, fueran considerados como encargos distintos inferiores a 12.000 €.

Este modo de operar se desprende, sin género de dudas, de los correos que se intercambiaban Rocío Perea e Isabel Jordán, donde consta a mano “ Hablar con Tomás”, igualmente el correo remitido desde el correo de la primera al Gerente, Javier Nombela el 20/03/2007 a las 11.20 horas (R15, doc. 97), exhibido en juicio a este y reconocido por él, donde se explica la división de las facturas para remitirlas a Tomás, del que se deduce que Isabel Jordán seguía las indicaciones de este para cobrar los trabajos que se realizaban. Del mismo modo que los sucesivos correos dirigidos a Martín Morales, respecto del resto de los servicios.

3. Otros de fechas 13/02/2004, 11/10/2005 y 22/01/2008.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Por su parte en la EMSV por idéntico procedimiento, se fueron fraccionando reiteradamente contratos por servicios que eran adjudicados directamente por la EMSV con conocimiento y consentimiento de Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch a empresas vinculadas a Correa, de modo que aparecieran como importes inferiores a 12.020,24 € evitando así la normativa que impedía adjudicarlos directamente, todos se realizaron por los citados Gerentes con el visto bueno del Alcalde-Presidente Arturo González Panero los siguientes:

1. Acto de calidad de vida al alcance de todos 15.12.2003.
2. Diseño e impresión de carpetas
3. Implantación de la ORA o Zona Azul
4. Presentación de la oficina de alquiler.
5. Actos en el centro dotacional de entrega de 80 viviendas.
6. Gala Popular TV
7. Diseño campañas nuevas viviendas.
8. Jornadas de puertas abiertas 80 VPL, 23 y 24 de febrero 2007
9. Folletos solicitud de viviendas.
10. Relacionados con la O.R.A.
11. Diseños y manipulado de las carpetas de documentación de los planos sobre las 80 VPL.
12. Diseño mediático de la campaña del agua.
13. Reparto de viviendas municipales celebrado en centro dotacional.
14. Vídeo Promocional

En total catorce actos que se fraccionaron en 77 facturas emitidas por Down Town, Easy Concept, Good & Better, Rafael SA Fotomecánica, Kilda Producciones, Tecnimagen Rafael S.L., Diseño Asimétrico y TCM, y que se recogen individualmente en el Informe de la IGAE de 16 de octubre de 2015 con apoyo en los expedientes administrativos, así como en el análisis de los archivos “Boch” que contenía el disco duro intervenido en el registro del R 13 bis, “boch0506xls y el boch.xls.

Además del fraccionamiento en la facturación, en esta se incluyeron durante los años 2005 y 2006 una partida destinada a retribuir a Alfredo Bosch quien actuaba como gerente de la EMSV favoreciendo el pago a dichas empresas eludiendo la normativa administrativa como se ha expuesto, que de un modo general consistían en el 10% del coste del contrato minorado en la propia comisión y que se iba devengando sobre alguno de los actos contratados desde la EMSV para ser cobrados posteriormente de forma conjunta en diversos pagos en efectivo de los que se encargaba materialmente Isabel Jordán evitando de ese modo que el pago de la comisión de este minorase el beneficio para las empresas del Grupo, cargándose directamente a la EMVS.

Así Alfonso Bosch percibió comisiones por una triple vía:

1.- Con cargo a la EMSV, por los siguientes actos: “Costes ORA” 222,95, “diseño carpetas 80 VPL 584,56, Campaña del Agua 222,25y Reparto de viviendas en centro dotacional 938,63, es decir un total de 1.968,39€.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

2.- Comisiones con cargo a fondos del Grupo Correa: Por la campaña comunicación ORA 9.178,06, Implantación ORA 5.340,22, Gala Popular 1.039,47 € e Inauguración sede PP 1.392,59, es decir un total de 16950,34, más 194,00 por otras comisiones.

3.- Procedentes de la caja "B" del Grupo Pozuelo, los días 14.7.2005, 13.2 y 6.11.2006 por importe de 3000, 4602 y 10000 € entregados por Isabel Jordán y el 6.11.2006, 6.000 € entregados por Pablo Crespo.

Del mismo a través del fraccionamiento de facturas, se destinaron a gastos del Partido Popular, al menos 29.247,55 € incluidas como sobreprecio en las facturas de Renovación de los Pdas para el servicio de la ORA, solicitud de viviendas 200 VPP y buzoneo oficina de alquiler, 8.452 €, del contrato referido como Gala Popular TV, en el que sobrefacturó 9.748,13 € destinados a sufragar el acto de inauguración de la sede del partido popular, al igual que lo facturado por Diseño Asimétrico SL. En documento 091/06 de 29.9.2006, de 8.077,02 € el contrato de "diseño campaña nuevas viviendas", y el documento 2007-047 de la misma empresa en el que se incluyó un megáfono destinado al PP por importe de 1.430 €, Del contrato referido a Jornada de Puertas Abiertas 80 VPL celebrada el 23.24.02.2007 facturado a Servimadrid Integral S.L. se incluyó al igual que el anterior un megáfono por importe de 1540 €.

Las cantidades percibida por Bosch en relación a la adjudicación de contratos menores se encuentran 2 archivos en un disco duro que constan en el R-13 Bis, nombrados como "Bosch 0506.xls" y "Boch.xls", al que ya nos hemos referido, donde se encontraron todos los pagos recibidos por Alfredo Bosch en su actuación respecto de los contratos menores adjudicados fraudulentamente por la EMVS a las empresas de Correa. Así lo recoge el Informe de la IGAE de 16.10.15 a los folios 68 a 74, que han podido contrastarse con el contenido de las Hojas de Coste elaboradas por las empresas del Grupo Correa, que también recogen los Informes de la AEAT y la UDEF-BLA, del que es evidencia que existe una columna "Beneficio ab" o bien otra denominación como "varios" donde se consigna una cantidad del 10% que , se incluía en las facturas que se percibían de este modo directo por parte de la EMSV que se destinaban a retribuir la intervención de Bosch en las mismas. De este modo se produjo una sobrefacturación en la EMSV de forma que la retribución al cargo público corrompido se paga por la propia Administración Pública.

Alfredo Bosch reconoció que estas cantidades le eran entregadas en efectivo por Correa o Isabel Jordán, quienes igualmente confirmaron este ilícito modo de proceder.

4. OCULTACIÓN DE FONDOS DE GONZÁLEZ PANERO.

Los ingresos percibidos del modo expuesto por el acusado Arturo González Panero durante los años 2.002 a 2.006, a través del Grupo Correa procedentes tanto de las adjudicaciones realizadas de forma dirigida a empresas preseleccionadas como en atención a su cargo, en efectivo y en especie y que ascendieron a 1.800.000 € como se ha recogido en el Hecho Probado Segundo.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

El percibo por este acusado de las cantidades mencionadas aparece en el archivo nombrado “Cuenta Arturo González Panero.xls” en el archivo de Excel del pen-drive de Izquierdo, que aparece analizado en el Informe BLA 56567 de 8.6.2009, donde aparece la documentación que ha sido reconocida en juicio por los testigos D. Rafael Caballero Mateo y D. Ramón Exérez, respecto de las entregas en efectivo.

Estas fueron ocultadas mediante una estructura societaria opaca que inicialmente y hasta el año 2004 le fueron proporcionadas por Correa a través de su empresa Freetown Comercio y Servicio Lda., y posteriormente a través de sus propias estructuras societarias, realizando inversiones que le generaron rentabilidad en el modo que se expresa en los hechos probados.

Estas operaciones se encuentran descritas en el Informe 57284/14 UDEF-BLA de 6/11/2014. A. González Panero junto con Correa, a través de un Grupo Inversor americano FORTUNE con el que adquirió un apartamento a través de la sociedad WATERFALL INVESTMENT e invirtió en el proyecto “M. RESORT RESIDENCES II”, donde se recoge la documentación soporte de dichas adquisiciones así como la documentación bancaria, que se aportó a la causa a través de la Comisión Rogatoria realizada a Estados Unidos, tanto de la adquisición entre el 07/10/2001 y el 31/01/2003 cuando se realizó el tercer pago siendo el importe total a fecha 01/09/2004 de 498.000\$ y su desinversión siendo remitido el movimiento en fecha 29/12/2005 a la cuenta Longride por importe de 522.903,63 €. Igualmente, la inversión en el proyecto “M. RESORT” de un total de 140.796 \$ y su retorno en el año 2005 a la cuenta de Longride encuentra el soporte documental en la misma Comisión Rogatoria.

Del mismo en ese informe se contiene la documentación relativa a apertura de la cuenta 587586 en el EFG PRIVATE BANK y sus movimiento bancarios, aportada por las autoridades Suizas, que contiene la documentación bancaria a nombre de Elena Villarroya Samaniego donde indica que está casada con un “*economista autónomo*” llamado Arturo González Panero, y donde figuran los datos de contacto de Elena Villarroya y Javier del Valle y como el origen de los fondos una herencia de esta a través de su padre resultado de las inversiones inmobiliarias de este en FORTUNE REAL STATE AGENCY de Miami.

Los movimientos de esta cuenta se recibieron de la Comisión Rogatoria enviada a Suiza (Folios MPC-00500 y -0049 del Tomo 37.8 R.S. Suiza evandale.pdf), que recogen estas desinversiones y 10 transferencias por importe de 232.000 € desde la cuenta de la sociedad de Islas Vírgenes Británicas, Evandale, en el HSBC PRIVATE BANK SUISSE S.A. del propio Del Valle.

Igualmente, el Informe 22.238 UDEF-BLA de 2 de julio detalla la documentación y correos que sustenta la operativa de la cuenta, especialmente la relativa a las órdenes de transferencia con la que en fecha 1 y 30 de octubre de 2012 se detrajeron 465000 € y 309.000 € en pago de dos facturas de muebles de proveedores chinos que nunca se correspondieron con una relación comercial real.

En las mismas aparece el nombre de la Sra. Villarroya un teléfono +34656974550 a través del cual se confirmaron ambas transferencias por una



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

mujer que dijo ser la Sra. Villarroya según nos confirma el Sr. Virgilio Rayo, quien declaró en el juicio como testigo, al igual que la primera quien desmintió su participación así como la falsedad de su firma puesta en el documento, que fue trasplantada de otra firma auténtica suya anterior, así se desprende del Informe UDEF-BLA 82875/13 pericial caligráfico de Elena Villarroya Samaniego, no impugnado por las partes.

Todas estas operaciones son parcialmente admitidas por González Panero y se refieren en el escrito presentado el 19.10.2021 por Del Valle, quien relata con todo detalle las inversiones realizadas por González Panero incluyendo los viajes a Miami y las inversiones que se realizaron allí en el año 2002 en el que estuvo presente, así como la nula intervención de Elena Villarroya, quien inicialmente estaba casado con él y a quien este utilizaba para enmascarar su intervención en los hechos. Relato que viene confirmado por Correa y por Luis de Miguel sobre la operativa de Free Town y Renta 4, cómo Galeote dejó el grupo y entró otro inversor ajeno, para finalmente cancelar la inversión y derivar el dinero de González Panero a cuentas en Suiza, como consecuencia de una discusión entre este y Correa, que sitúa en el año 2004.

También Correa y Luis de Miguel explican en sus declaraciones esta actuación conjunta en los primeros años de relación con González Panero, que se modificaron a partir del año 2005, en la que se producen los movimientos en las cuentas de Suiza que aparecen en las comisiones rogatorias y son reconocidas por del Valle, las compras de fondos, acciones de bolsa y las inversiones inmobiliarias, en particular la referida a la vivienda de la Sra. Vallejo al igual que las transferencias del año 2012 de las que se desvincula totalmente sin tener firma para disponer de los fondos, desconociendo la operativa y desmintiendo la versión de González Panero que la hizo él, sosteniendo que la vio por primera vez en la instrucción de la causa, lo que se abordará con mayor detalle al analizar la participación de esta.

5.- DEFRAUDACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA DE ARTURO GONZALEZ PANERO.

Consecuencia de los anteriores ingresos e inversiones que obtenía el acusado González Panero que ocultó en la forma expuesta a la Hacienda Pública a través de las cuentas de Itelsa y Longridge se traducen en unas ganancias que tributariamente constituyen, ganancias patrimoniales no justificadas, que tienen la calificación de rentas que han de ser imputadas personal y directamente a ese acusado, que es quien las ha generado con su actividad personal y por tanto no implican a su cónyuge.

Inicialmente se tramitan unas actuaciones de la Agencia Tributaria que se como consecuencia de la información facilitada por Francia de los datos procedentes de la denominada “Lista Falciani” con el que se elabora un primer informe de 16 de junio de 2011, que finalmente es completada con la documentación que se obtuvo a través de la Comisión Rogatoria Internacional con Suiza correspondientes a la cuentas abiertas en el HSBC PRIVATE BANK , y que se recoge en el Informe de 19 de enero de 2019 ratificado en el plenario por las



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

NUMAS 21536 y 26860, del que obtiene la liquidación correspondiente a las cantidades defraudadas que se recogen en el Hecho Probado Séptimo, que revelan como ya ha sido expuesto que dejó de ingresar una deuda tributaria de 243.894 € para el ejercicio 2005 y de 152.812,54 € para el 2007.

En el año 2005, Arturo González Panero obtuvo en sus cuentas suizas a nombre de Itelsa y Longridge de 252.586 € y 212.800 € que constituyen ganancia patrimonial no justificada además de la participación de los fondos PERMAL de 2.467,13 € y 5.053,04 € como rendimiento de fondos de inversión en paraísos fiscales y como rendimientos neto de capital mobiliario: Rendimientos depósito fiduciario 412,31 €, Rendimiento inversión Dickens Trading 28.257,93 € y rendimiento de Waterfall 74.080,34 €, en total unos incrementos de 573.189,66 € que según la correspondiente liquidación suponen una cuota no ingresada de 257.666,81€ en el Impuesto de Renta Para las Personas Físicas.

En el año 2007, Arturo González Panero presentó declaración de IRPF sin incluir los ingresos en cuentas suizas como se ha expuesto, que ascendieron a 354.400 € en la cuenta de HSBC de Longridge, 4.706,2€ procedentes de depósitos fiduciarios, procedentes de depósitos fiduciarios 15.352,2 €, la amortización de un bono comprado al descuento con un rendimiento de 3.831,69€, unos gastos de administración de -340,72 €, Fondos Permal -2.171€ y 6.760,24 €, con ello la cuota dejada de ingresar ascendió a 157.102,54 € no ingresada en el Impuesto de Renta Para las Personas Físicas, como se recoge en el hecho probado 7º.

Todo ello conforme al Informe de la ONIF de 19/01/2015 realizado por los funcionarios NUMAS 21536 y 26860, con la información obtenida de la Comisión Rogatoria Suiza: T27.1, T. 33.2, T. 32. 5 y 6, T. 34 y 37.8 y T. 34. 3, 4 y5, ellas respecto de las cuentas del HSBC, los T. 36.3 del RS Suiza cuenta Logridge, T.2 del R.S. Holanda, Cente Tuetex C. en el Fortis Bank de Ámsterdam; así como los informes de la UDEF 66.473/11 de 11 de julio de 2011 sobre las operaciones de Renta 4 a través de Freetown Comercio e Servicios, el Informe de la UDEF-BLA 82.875/13 pericial caligráfica de Elena Villarroya Samaniego y el Informe de la UDEF 57.284/14 de 6 de noviembre de 2014 sobre las inversiones realizadas por González Panero en Miami, junto a Correa, a través del grupo inversor Fortune; así como los informes precedentes emitidos por la AEAT, de 6 de septiembre de 2011 emitido por el NUMA 28728, Informe de 8 de julio de 2010 sobre Itelsa emitido por el Numa 21536 y el Informe de la AEAT de 30 de julio de 2014 de avance sobre González Panero y Elena Villarroya Samaniego.

Este Informe ha sido ratificado a presencia judicial en el plenario, y sometido a contradicción entre las partes, que ha de ser acogido por resultar fiel a la documentación ya referida y haber sido admitida la dinámica de inversiones por Javier del Valle que era la persona en quien González Panero confianza la gestión de sus ingresos, los que han quedado debidamente acreditados conforme a lo explicado en los apartados anteriores.

El hecho probado sexto, es incontrovertido y se introduce por común acuerdo entre las partes, en relación al séptimo respecto a la trascendencia de la declaración de los acusados que han reconocido su participación en los hechos se va justificar en los siguientes fundamentos.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

CUARTO. - Interrogatorio de los acusados que reconocen hechos.

4.1 Contenido de las declaraciones:

En el acto del juicio los acusados que se mencionan a continuación efectuaron un relato que se resume a continuación:

1. FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ.

La participación de este acusado, que ya ha sido condenado en otros procedimientos de este caso como cabecilla del entramado societario que lleva su nombre “*Grupo Correa*”, reconoce su participación también en los asuntos relacionados con Boadilla del Monte. Presentó un escrito fechado el 28.3.2021 acompañado de un escrito manuscrito por él, del que se dio traslado al resto de los coacusados.

Se somete al interrogatorio de todas las partes y en una actitud de colaboración para que sus fondos en las cuentas bancarias suizas se pongan a disposición de esta causa para resarcir los perjuicios producidos, que recientemente ha obtenido sus frutos en la ejecución de anteriores condenas que también dependen en la tramitación de este Tribunal.

La información que aporta en relación a los hechos parte de describir que su relación con Arturo González Panero, el alcalde, surge según cree recordara través del alcalde de Madajahonda. A Martín Morales, ya lo conocía con anterioridad por amigos comunes y por su relación con el partido popular regional en Madrid. Bosch igualmente lo conoce en relación a sus cargos políticos relacionados con el partido popular y al quedar fuera en las elecciones del año 2003 hubo que colocarlo y así llegó, por recomendación suya a través de González Panero a ser nombrado gerente de la EMVS.

Describe su actividad en los hechos, como el desempeño de un “lobby”, distinto de su actividad empresarial que quiere dejar la margen. Como intermediario para terceros en las adjudicaciones públicas, dice que los empresarios le expresaban su interés y su función consistía en elegir un candidato, este le entregaba la cantidad pactada que se distribuía como él decidía. En este caso todo lo que entregó a González Panero se anotaba en un archivo “*Cuenta González Panero*” en el Pen drive de Izquierdo, lo que también ocurría cuando sus empresas hacían una obra o evento para el Ayuntamiento.

En relación a las obras en concreto refiere que tiene una cierta dificultad para recordar cada una de ellas. Dice que se han realizado muchísimas, no sólo en Boadilla, sino en otros Ayuntamientos y en otras instancias y hace casi veinte años de los hechos, por lo que no puede acordarse con detalle de todo, pero el procedimiento era siempre el mismo en todos los casos y es el que se describe en el escrito de la Fiscalía.

De este modo reconoce su intervención en la adjudicación a la empresa Sufi, a través de Rafael Naranjo, añade espontáneamente que, según cree recordar



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

porque han pasado muchos años, al hijo, Gonzalo Naranjo, no le conoció. Cuando se le exhibe la documentación obrante al folio 122 del R16 carpeta azul donde aparecen las anotaciones para los repartos de la “carpeta azul”, los reconoce como ciertos y dice que si allí figura la entrega realizada por Gonzalo Naranjo. No recuerda la anotación de los 24.9001,5 € del partido Popular, que figuran con las siglas “T.M.”.

También recuerda las entregas realizadas por García - Pozuelo así como los repartos que recoge el fiscal cuyas anotaciones constan a los folios 157 a 160 del documento referido, R-16 doc. 05, abajo aparecen los repartos, sobres Campaña de 2003, 33.050 €, todo es correcto, pero expresa extrañeza que se trate de una cantidad tan elevada, para una campaña electoral en Boadilla, aunque en principio considera correctas las anotaciones,

Reconoce las entregas en relación a las obras adjudicadas a Constructora Hispánica y Ulibarri, en un porcentaje aproximado al 3% alrededor que supuso la entrega de un millón de euros, así como repartos que se hicieron entre ellos, 120.000 € destinados a gastos del partido popular.

Tiene dificultades para recordar cada una de las obras, se han realizado muchísimas, no sólo en Boadilla, sino en otros Ayuntamientos y en otras instancias, hace casi veinte años de los hechos no puede acordarse con detalle de todo, pero el procedimiento era siempre el mismo en todos los casos y es el que se describe en el escrito de la Fiscalía.

El proyecto estrella en la época fue la OAC, relatando un gran interés por muchos ayuntamientos de más de cincuenta mil habitantes y otras instituciones, dice que ellos fueron pioneros en ese trabajo, tanto con Majadahonda como en Boadilla, lo que no implica que no se entregaron dádivas en especie, pero remite en los detalles a la Sra. Isabel Jordán, quien dice puede aclararlo mejor porque llevó personalmente esa gestión, al igual que en la relación con los técnicos municipales.

Sobre la cesión del derecho de superficie M23, C3 Y C4 para los locales comerciales conocidos como “Residencial siglo xxi”, recuerda la operación y dice que su fue una iniciativa suya, que la impulsó él junto con Arturo González Panero. Se trataba de un proyecto que califica de “emblemático”, en el centro del pueblo. Lo comentó a Blanco Balín para ver cómo se podía desarrollar el proyecto pero no puede concretar la intervención concreta de cada uno. La adjudicación se hizo a Rústicas y esta lo cedió a Artas. Las estructuras societarias las hizo Blanco Balín y él participaba a través de Hator, con Blanco y Crespo. Recuerda que hubo problemas en ese proyecto, pero era Blanco Balín quien lo gestionaba.

Afirma desconocer si la sobrefacturación de los contratos menores de la EMSV iba destinada a pagar gastos del partido popular, el concepto de varios que aparece en las hojas de coste del R-13 y R-13 bis, como “varios” dice que pudieran ser gastos de la central.

Confirma el cambio de asesoramiento producido en el año 2005, y explica que pese a su excelente relación con De Miguel, a quien dice que le tiene un gran



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

cariño lo considera un poco despistado por lo que cuando el presentaron a Blanco Balín, que fue presidente del Banco Zaragozano, Directivo de Repsol e Inspección de Hacienda, cambió de asesor.

Los fondos que percibía de lo que él denomina su actividad de “lobby”, no los declaraba, los mandaba fuera de España y no los había repatriado hasta ahora, pero dice que no puso su organización exterior para sacar el dinero a González Panero fuera de España.

Valora como exageradas las anotaciones que se refieren a campañas del partido popular, de donde deduce que pudo ponerse “*campaña*” pero podía ser un dinero para otra cosa, incluso que se llevara él.

2. PABLO CRESPO SABARIS

Se sometió exclusivamente al interrogatorio de las acusaciones y al del Tribunal. Ratificó su escrito presentado el 25.02.2021 en el que se adhirió a los hechos recogidos en escrito de conclusiones del fiscal pero haciendo un par de matizaciones, que atribuye al largo tiempo transcurrido y a sus circunstancias personales que dificulta el recuerdo. Por un lado, en relación a la cesión del derecho de superficie porque no está seguro de quien fue la iniciativa que él atribuyó a César Tomás Martín Morales y Correa a él mismo, aceptando que fuera cierto lo que este manifestó. En relación al millón de euros de Teconsa, pese a ser cierta la recepción no está que no está seguro al cien por cien de cuál era la obra con la que está relacionada.

Afirmó estar colaborando en la repatriación de fondos de Suiza ante la resistencia encontrada por las autoridades de ese país, ha prestado su consentimiento a ello, siendo esta la primera vez que declara en relación a los hechos.

Relata que empezó a trabajar con Correa, cuando fue secretario de organización del partido popular de Galicia. Cuando dejó el partido, lo que sitúa en el año 2002 empezó a colaborar con Correa y sobre el 15 o 17 de octubre fue nombrado Consejero Delegado, cargo que ejercía en todas sus empresas, entre ellas Especial Events, Viajes Pasadena y Technology Consulting. Explica que estas pendían de una empresa en Reino Unido y Nevis.

El asesor fiscal y responsable de la estructura societaria era el Sr. Luis De Miguel hasta el 2005 que fue sustituido por Blanco Balín. Este cambio tiene su origen en una publicación del año 2004 de un reportaje sobre las vinculaciones entre Correa, Alejandro Agag y el alcalde de Majadahonda. Special Events quedó marcada lo que dificultaba su operativa. Deciden en ese momento realizar un cambio de asesor, el traslado de la sede de Serrano a Pozuelo de Alarcón y crear nuevas sociedades como Good and Better y Servimadrid Integral. La sede de Serrano quedó como central y se formó el “Grupo Pozuelo”. Ratifica la contratación como asesor de Blanco Balín por su reputación quedando a cargo de los temas societarios.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Se le ofreció la administración de las nuevas mercantiles a Isabel Jordán bajo su supervisión continua, sino diaria al menos semanal, el ámbito directivo lo llevaba ella, pero el responsable era él.

En un momento un poco posterior se constituyó Hator, aproximadamente en 2006. Hator se constituyó para aglutinar las participaciones como una sociedad de cartera, a nivel comercial, Correa tenía 50% a través de una sociedad extranjera, él un 20% y Blanco Balín un 30%.

Cresva era una sociedad de Crespo que ya tenía antes de todo esto, cuando trabajó como autónomo había facturado con ella, era familiar, no tuvo trabajadores, sólo a él. Se utilizó para la actividad que quisieron darle.

En relación a la “agenda de Crespo” relata que fue incautada en la calle Martínez Campos nº 32, junto con un pen drive. Reconoce que las anotaciones de esta agenda eran suyas de su puño y letra, era como un bloc de notas donde anotaba todo, no sólo las cosas que tenía que hacer o lo que había hecho, sino también sus impresiones personales. En sus notas se incluye no sólo la situación de las empresas, sino lo percibido por los cargos públicos a los que el Sr. Correa tenía acceso, a las relaciones con las personas del partido popular, los alcaldes y el resto de las personas allí referidas.

En el pen había hojas de cálculo que se corresponde a hechos concretos, además debe haber muchísima documentación de todo que refleja lo que iba sucediendo. Reconoce el percibo de cantidades propias y de otras personas tal como lo detalla en su escrito de reconocimiento de hechos.

Va detallando en su declaración cómo Correa ganó la cuenta del partido popular para sus empresas Special Events y Pasadena Viajes realizaba actos y viajes. Dice que Correa que utilizaba su capacidad para relacionarse y así entabló vínculos con los dirigentes del partido popular sobre los que ejercía su influencia. Conoce a Martín Morales y Alfredo Bosch, los conoció a través de Correa y se ha reunido con ellos muchas veces, para hablar de los negocios relacionados con Boadilla. De Martín Morales dice que era un excelente administrativista y que intervenía en la redacción de pliegos y labores de asesoramiento.

Del tema de la OAC no puede aportar información directa porque lo llevaba Isabel Jordán pero bajo su supervisión. Sí hablaron del tema de los pliegos y sabe que los redactaron ellos, luego que habló con alguien del ayuntamiento de Boadilla del Monte y se los remitieron para que estuvieran a su medida y se les adjudicaba la obra. No sabe directamente qué funcionarios participaban, pero no duda de que esto sucedió así y que era el propio alcalde quien se encargaba de transmitir las órdenes, ya que no había otra forma de se pudieran hacer las adjudicaciones. Que él le conste no había retribuciones para los técnicos municipales que participaban en estos hechos.

Con González Panero ha tenido una relación puntual, recuerda una sola ocasión en la que se lo presentaron, estaba con Martín Morales y Correa en el Hotel Fénix,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Afirma que todo lo que figura en las hojas excel del pen drive de Izquierdo es estrictamente cierto, refleja una dinámica habitual, además reiteró en su declaración que todos los apuntes que le encargaban realizar al Sr. Izquierdo eran exactos y reales, aunque fuera una contabilidad “B” no eran para engañar, describían la realidad, llevaban las anotaciones para recogerla, no habría tenido sentido falsearla porque perderían su finalidad de control.

Explica los desacuerdos surgidos entre Correa y González Panero y reconoce las dos cartas sobre el tema que se han aportado en el expediente, una de ellas por el propio González Panero. Dice que Correa estaba muy enfadado porque pesar de haber llegado a un acuerdo económico con el alcalde, se enteró que estaba negociaba los mismos contratos con otras empresas directamente. Se sintió traicionado, en su criterio con toda la razón, y rompió su relación con él, desde ese momento quien hacía de intermediario entre ellos fue Martín Morales.

Participó en los negocios inmobiliarios de Correa en Miami, porque dice que de Correa que era muy generoso y por eso le hizo la oferta de participar, no puede precisar si él puso dinero o no, pero en cualquier caso sí dinero con las inversiones en Miami.

Reconoce las entregas tanto de 24.901€ al partido popular, como del resto se encuentran reflejadas en un archivo del pen drive nº 3 llamado “*Pufos Boadilla*” que se le exhibió en el juicio y reconoció como escritos de su puño y letra.

Free Consulting era una sociedad limitada que usaba Martín Morales e intervino con Consultoría y gestión de inversiones para la facturación de un millón de euros recibidos y que se fue distribuyendo en varias sociedades ese no se hizo en efectivo sino con facturas no ciertas a través de distintas sociedades.

Teconsa pagó también una cantidad importante, como se describe en el escrito de acusación del fiscal, entre los que se beneficiaron estaba el partido popular. Ese reparto está anotado en su agenda, se le exhibe como documento 19 escaneo 77 en el juicio y lo reconoció aclarando que se refería a los acusados mediante motes como, “Santos: Tomás Martín, Bujías o neveras: Bosch, PC: Francisco Correa”. Igualmente reconoció otros apuntes que se le exhibieron como “*escaneo 75 de los folios 1412-1413*” y explica que bajo la anotación “*campa*” para la que Cresva facturó 120.000 euros se está haciendo referencia a la campaña del partido popular en Boadilla del Monte. También la entrega de 3.000 euros en la factura de inauguración de nuevo auditorio – figura en los autos al folio 5.265- se recoge en la agenda como “*varios*” y luego aparece en una factura realizada por Isabel folio 84206 de la empresa Easy concept, factura nº 36 escaneo 5, entregada de 19 de marzo de 2007, aparece 1015, era para la campaña de partido popular en Pozuelo, empresa Easy concept, era para el pp de Boadilla se lo habrán consultado a él con toda seguridad.

Sobre el derecho de superficie de la parcela que fue adjudicado a Artas, se reunió multitud de veces con Blanco y Martín Morales. Como se planteaba el asunto, le pareció un buen negocio – antes del estallido de la burbuja inmobiliaria- con un cierto riesgo. No obstante, describe la operación como ruinoso desde el principio. Relató inconvenientes en las obras desde las excavaciones y problemas



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de liquidez. Fueron negociando la ampliación del derecho en el tiempo y la reducción del canon porque no lo podían pagar.

Relató que para conseguir la adjudicación hacía falta contar con una empresa que tuviera algún tipo de experiencia en el negocio por lo que no podían presentarse con una empresa recién constituida. Para ello Blanco habló con Martínez Massa que era su socio para que se presentara una empresa de ellos, pero desconoce lo que sabía Massa sobre la materia.

En Artas estaban, sin figurar nominalmente, Blanco, Correa y él y los cargos públicos Martín Morales y Bosch, que no podían aparecer. Martín Morales propuso a Ruiz Cortizo para hacerse cargo de la participación que era de este. El Sr. Bosch a través de una sociedad que él mismo se encargó de adquirir, Fillmore. El dinero para todo ello cree que lo pusieron Correa, Blanco y él, no pudo precisar de dónde lo sacaron porque cree que fue de otros proyectos.

3.-JOSE LUIS IZQUIERDO LOPEZ. Responde sólo al Fiscal, su defensa y Tribunal. Presentó un escrito reconoce los hechos que ratifica en el plenario, con una salvedad, en la página dos aparece una empresa Down Town en la que no ha tenido cargo de representación. No supo situar cuándo empezó a trabajar en el Grupo Correa y dijo que probablemente antes de 1.995.

Los trabajos que dijo haber realizado, eran de administración, la llevanza de la “Caja B” siempre por órdenes directas de Correa o Crespo.

Este acusado reconoció que se le incautaron un “*pen-drive*” que llevaban el bolsillo y la llamada “*carpeta azul*”. Dice que todo lo que se hacía por el grupo Correa tiene su reflejo el “*pen- drive*” (R-16 docu. 5). Relata que se dejaba constancia de todo, empleando iniciales y motes, como Grecian, Albondiguilla y otros. Se recogía todo lo que se entregaba a la organización que se anotaba y todo lo que esta pagaba que se recogía en el caso de González Panero en un archivo llamado “*cuenta González Panero*”. En las hojas Excel anotaba todo incluidos los servicios que se prestaban a los políticos en este caso los viajes y regalos a González Panero y que se recogen en el escrito de acusación del fiscal.

Confirma que se anotaba todo y que todo lo anotado era real, aunque él lo hacía al dictado, como el caso concreto de la anotación sobre la entrega de Gonzalo Naranjo.

4.- LUIS DE MIGUEL PÉREZ

El Sr. De Miguel Pérez declarado en varias ocasiones previas al juicio y presentó un escrito en junio de 2021 en el que detallaba su participación en los hechos que ratificó en el juicio, donde situó el inicio de su relación con Correa en el año 1998 aproximadamente.

Dijo que ese momento todavía tenía la sede de sus empresas en la calle Velázquez de Madrid y de ahí se pasaron a la calle Serrano nº 40. Reconoce haber sido el creador de toda la estructura societaria fuera de España, las de Reino Unido y Nevis. Explica que ello obedeció a que Correa, antes de conocerlo a él, había



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

sufrido una quiebra y quiso diseñar una estructura societaria para evitar los “ataques” de los acreedores. Describe el esquema de organización entre las sociedades, dice que había sociedades en Nevis de las que “colgaban” unas sociedades inglesas que a su vez eran las propietarias de las sociedades españolas.

Explica respecto a la intervención de la mercantil, Free Town que esta en principio no tenía nada que ver con Correa, sino que se creó para que un primo suyo que dice vivía en Senegal pudiera facturar sus servicios a través de una sociedad portuguesa con domicilio en Madeira, pero al final no la utilizó. Cuando tuvo que realizar una transferencia de fondos a Suiza lo hizo a través de esta, parece ser que desde una mercantil que era de González Panero. Le dieron instrucciones de transferir 108.000 euros desde España, se hicieron unas facturas de la mercantil Free Town a dos sociedades suyas que pagaron a Free Town y esta a la sociedad suiza. Desconocía la relación entre González Panero y Correa, este le daba instrucciones a él y cumplió con el encargo.

5.- CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES.

En su interrogatorio este acusado admitió preguntas exclusivamente de la Fiscal, su defensa y del Tribunal. Inició su relato ratificando su escrito de reconocimiento de hechos presentado ante el Tribunal y expresando su arrepentimiento.

Sitúa en el año 1996 o 1997 su primer contacto con Correa que se produjo con ocasión de los congresos del partido popular cuando era militante en las juventudes de Getafe. En ese tiempo él dice que gestionaba empresas de teléfonos móviles y Correa empezó a comprarle teléfonos y remitirle clientes, no trabaron amistad, pero sí una relación comercial buena. Fue concejal del partido popular y a través de Correa el alcalde González Panero lo nombró Gerente de la EMSV de Boadilla del Monte.

Describe en su escrito de confesión – folios 3 y 4- y ratifica ante el Tribunal, el modo en que Correa ejercía su influencia en el partido popular donde este fue creando una *red clientelar*, granjeándose la confianza de cargos y militantes, para lo que aprovechaba su papel en la organización de determinados actos y eventos para este partido. Invitaba o entregaba credenciales para asistir en sitios vips en los congresos e incluso presentaba a los dirigentes, lo que después le valía para cobrarse los favores que hacía a los militantes del partido por codearse con altos dirigentes del partido una vez tenían cargos públicos. Correa presumía de que con su empresa de viajes Pasadena agasajaba a todos los líderes.

Al poco tiempo de entrar en Boadilla en el año 2000 Correa le dijo que había que adjudicar obras y contratos a determinadas personas, le daba a entender que todo era con la connivencia del partido popular, aunque no utilizaba términos concretos, sino que le decía que lo sabían “*en la casa*” o que lo ordenaban “*los de arriba*”. Había que favorecer a estas empresas, que le decían que ayudaban al partido y que son las que recoge el Fiscal en su escrito, estas indicaciones son las que determinaron su actuación en las adjudicaciones.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Reconoce haber recibido más de un millón de euros entregados por Correa. Una parte de las cantidades que recibió se gastaron en las campañas electorales del partido popular. Fue designado por González Panero jefe de precampaña y campaña después en 2003 debido a su experiencia previa en Getafe y el éxito que tuvo allí. Explica que las cosas en Boadilla funcionaban de forma distinta a Getafe, aquí no sólo había que “vender” el partido, sino lo positivo y adecuado de lo que se hacía, por lo que se hacían campañas de comunicación con esa finalidad de modo permanente. Ello generó mucha actividad y en consecuencia muchas necesidades económicas para sufragar no solo las campañas sino la propia actividad interna del partido, además de publicitar las gestiones municipales. Había que mantener viva, y así se le decía, la estructura del partido por lo que había que organizar comidas, viajes, alquiler de sede, etc. El presidente del partido era González Panero.

Explica su trabajo para el Grupo Correa como de abogado, dice tenía una iguala por un importe de 600 € pero dedicaba muchas horas y en su fuero interno consideraba que lo que recibía no sólo eran dádivas, sino que se le estaba retribuyendo por su trabajo.

Explica que no tuvo relación con la empresa SUFI no la conocía, pero reconoce que por esa adjudicación se le entregaron 18.000 euros y lo utilizó para la campaña del 2003, en ese momento no conocía su procedencia.

Cuando se adjudicó la obra de “*El Parque de la salud y el deporte*” se produjo un conflicto entre Correa y González Panero a partir de ahí, le tocó hacer de “*corveidile*” entre ambos, a raíz de sus diferencias este le dijo que el “*agraciadado*” tenía que ser Constructora Hispánica, trasladaba la información, ahí se encuadra la carta que explicó Crespo. Entiende que existía una cierta coacción para que se decidiese a favor de quien se designaba por Correa, supuestamente de acuerdo con las instrucciones recibidas “*de arriba*”, “*del partido*”, porque supuestamente iba a donar de un millón de euros para sufragar la campaña de 2007. Aunque no ha presenciado como se daban instrucciones a los técnicos del departamento de deportes, el alcalde le dijo que Del Rey Rico estaba “*adiestrado*” para ello.

En concreto Correa le ordenó llevar la cantidad exacta de 660.000 euros que en ningún caso contó, una parte de 150.000 tenía que quedarse para los gastos y el resto para el alcalde.

En relación a la parcela adjudicada a UFC ratifica lo que parece su escrito. Ahí también hubo una cierta convulsión, seguía haciendo de mensajero entre Correa y González Panero. Se trataba de la venta de un patrimonio público, intervino otro concejal de patrimonio por el Sr. Sánchez Arranz, ya fallecido, hubo una alternativa por parte del alcalde, al final, se le otorgó a la empresa señalada por Correa que era UFC.

No puede decir quiénes eran los funcionarios que favorecieron a la trama, pero sí, que el proceso de adjudicación estaba “*controlado*” por ellos en favor de la misma, a través del alcalde.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Respecto de las adjudicaciones que se hicieron a Teconsa porque era la que dijo Correa, redactó los pliegos en esas ocasiones sabiendo a quienes iban a ir destinadas las adjudicaciones. Fue gerente de 2000 a 2003, cuando se hace la obra de las 96 viviendas, en las sucesivas ya era gerente Bosch, pero quien encarga los pliegos no es este sino Correa, los confeccionaba él y se los entregaba a Bosch. Describe la redacción de los pliegos de forma ortodoxa y formal y dice que la adjudicación se dirigía a través de los informes técnicos y la adjudicación de los puntos, se producía una limitación de la concurrencia, y la adjudicación era arbitraria y dirigida.

Antonio De Miguel era socio del Sr. Fernando Gil Mezcuca, desconoce la organización societaria entre ellos. En un momento determinado Correa debe detectar en algún momento se puede revelar quien fuera el técnico era su concuñado por lo que fue sustituido por Antonio de Miguel.

Las adjudicaciones de las 80 y 57 viviendas, funcionaron de esta manera, la tramitación cotidiana la llevaba él y su participación era de comunicador entre el grupo Correa y el organismo donde se tenía que hacer la adjudicación. En la tercera la adjudicación se hizo en un primer a una empresa diferente de Teconsa. Fue una idea del propio Sr. Correa para evitar que llamara la atención que todas las adjudicaciones de viviendas las recibiese la misma empresa por lo que diseñaron una estrategia para que concurriera una empresa que fuera la adjudicataria distinta de Teconsa y luego renunciara o se resolviera el contrato y se quedara la adjudicación la segunda que era Teconsa.

Asume que ha percibido las cantidades que se le atribuyen y también la entrega de 120.000 euros de la “*campaña*” del partido popular, aunque no tenía cargo formal, González Panero le designó como “jefe de campaña”. Llegaron a realizar muchos gastos, como alquilar un helicóptero y buzoneo de todo el municipio, por eso recibió esa cantidad y más que no puede precisar exactamente, a través de Crespo y Jordán.

Reconoce la sobrefacturación de los contratos menores con la EMSV, servicio de la ora, gala tv, folleto, jornada y otros... y el destino de lo así percibido en cuestiones o servicios del partido popular, todas esas facturas que asumió la empresa municipal a partir del año 2003 en adelante. Diseño asimétrico factura en la que se produjo un incremento, no sabe si se incrementó con 3.000 € pero en alguna ocasión el alcalde le dijo que el Sr. Bosch hacía eso, no conoce si es cierto o no.

Respecto de la mercantil, Artas, como todo, este acusado dice que lo diseñó Correa y entró Blanco Balín por imposición de este. Las reuniones se hacían en su despacho, supone siguiendo las instrucciones de Correa.

La intervención del grupo en el Ayuntamiento fue a través del Concejal de Hacienda. Bosch y él hacían lo que decía Blanco, por instrucciones de Correa. González Panero tenía la intención de instalar la OAC en el centro comercial, esta gestión se hizo a través de I. Jordán intuye que hablaron entre ellos, pero como no había sito se planteó una ampliación para ello.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Se firmó un contrato de promesa de participaciones sociales antes de la concesión, planificando que cuando se traspasase la adjudicación a Artas entraran ellos. Cuando redactó los pliegos intentó ser respetuoso con los intereses municipales, pero sabiendo desde el inicio que la adjudicataria debía ser Rústicas con la finalidad de cederlo a Artas.

Respecto a su participación en Artas dice que no era a través de Robeco exactamente, tenía una incompatibilidad directa y por eso se lo propuso a Rodolfo y él acepta sin prometer nada a cambio, a comprar el 20%, que era su parte del negocio, únicamente con la promesa sólo le dijo que *“si algún día sus hijos necesitan algo se acordase”*. Le prestó la sociedad, pero no era su testafarro, no era esa la intención.

Se refiere a las inversiones con Jacobo Gordon, el Sr. Correa le ofrece la posibilidad de entrar en una empresa en la que había gente muy importante, lo habla con él le vende una parte de la sociedad por 300.000 €. De ellas 40.000 € y el resto como un préstamo, no es mercantilista y aceptó, nadie le decía nada y llegado un momento decidió venderlo pero Gordon no podía comprárselo, pero este se lo ofreció a Blanco Balín que aceptó, con la condición de que tenía que abonarse fuera de España. Le entregó 40.000€ pero el resto se hizo a través de la constitución de una Sociedad Panameña que tenía una cuenta en el Crédit Suisse, se produjo ese pago inicialmente creía que lo había hecho Blanco pero en realidad fueron dos transferencias, una de este y otra del Sr. Martínez Massa. Dice que él había tributado ya por eso en una empresa de bodas que no era dinero opaco. Lo primero que hizo fue volver a regularizarlo y pagó 136.000 € por lo que cree que ha pagado dos veces, pero pone todo ese dinero a disposición del Tribunal.

Los actos de la precampaña de las municipales y autonómicas de los años 2003 y 2007 del pp en Boadilla se abonaron a través de los empresarios que conseguían contratos y obras públicas como ha explicado este acusado.

6.-JOSÉ LUIS MARTINEZ PARRA.

Presentó un escrito en 5 de abril de 2021 confesando los hechos que ratifica en este acto. Era miembro del consejo de administración de Teconsa, su padre era el presidente y como consejero delegado su padre le tenía informado de todo. Su padre tenía relación de Correa y este le adjudicaba obras, cuando estaban interesado en una obra hablaba con este.

En 2007 su padre le dio un maletín con dinero que no contó y lo entregó a un señor de la empresa de Correa que cree que fue Crespo, allí había más de un millón de euros en efectivo y 420.000 € en facturas en Cresva, supone que era para los funcionarios o personas que intervinieron en la adjudicación, no sabe la finalidad concreta de ese dinero.

Así se le adjudicaron como recoge en su escrito, las obras de la piscina municipal cubierta del polígono de las Eras, las Obras del Colegio de Enseñanza Primaria 18 unidades, gimnasio y colegio de educación infantil, 9 unidades y comedor de los sectores 3 y 4, y 3 promociones de viviendas en Boadilla, una de 96 viviendas, otra de 80 viviendas, 80 trasteros 160 garajes y otra de 57 viviendas,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

57 trasteros y 40 plazas de garaje, en todas existían las irregularidades señaladas por Fiscal en su escrito de acusación.

7.- ALFONSO BOSCH TEJEDOR.

Ha presentado un escrito el 14.04.2021 de adhesión al factor del escrito de acusación del fiscal, se ratifica, lo hace de manera libre y expresa su profundo arrepentimiento.

Explica que cuando colaboraba en el departamento territorial del partido popular conoció a Correa por la organización de este de eventos. Fue concejal de El Escorial, no en San Lorenzo del Escorial, en las elecciones de 2003 por el partido popular cuando pierde las elecciones allí, se pone en búsqueda activa de empleo, y es cuando Correa le ofrece entrar en la EMVS de BM, designándole el alcalde, González Panero como cargo de confianza.

Correa tenía una estrecha relación con el alcalde y era público y notorio que ofrecía pases vip en eventos deportivos, tenis, palcos en estadios de fútbol, como una manifestación de poder, haciendo gala de su nivel de relación con otras personas y los agasajos y regalo que les hacían.

Relata que en el seno del Grupo Correa se llevaban archivos de todo lo que se hacía y que se usaban siglas motes para identificar a sus integrantes. Don Vito era Correa, Albondiguilla, era el alcalde, Grecian era Crespo, a él le llamaba *“el bujías o el neveras”*, por la marca. Alicia Vallejo era *“la guapa”* era funcionaria en el Ayuntamiento y mantenía una relación personal con el alcalde de tipo afectivo, esto era público y notorio, aunque no lo ha presenciado directamente.

A él las indicaciones se las daba el alcalde y el Sr. Martín Morales, lo entendió como normal, entre las facultades que tiene un alcalde es designar concejales y a los cargos de confianza e igualmente destituirlos, por eso es lógico que el alcalde dé las directrices y que estos las sigan. Él a su vez, trasladaba las indicaciones a los técnicos de la empresa municipal, las contrataciones cumplían perfectamente las premisas de calidad y resultado satisfactorios, en su criterio.

Cuando él llegó a ser gerente de la EMSV, el técnico era el arquitecto Mezcuca por sugerencia del alcalde le permiten colocar a empresas o ascender a algunos, como la mujer de Sánchez Galán que era auxiliar, también contrató a Galán y a todos los que le decían que tenía que contratar. Cómo este arquitecto tenía algún vínculo familiar con Correa – dice que cree eran conuñados - para evitar el escándalo se contrató a Antonio de Miguel, se sacó un concurso y finalmente porque era conocedor a través de su socio de las actividades de la empresa municipal tuvo mejor puntuación.

Los pliegos se los mandaba Tomás Martín Morales, todos los pliegos tienen el mismo formato, estilo e incluso el mismo tipo de letra. Como carece de conocimientos de derecho administrativo delegaba en los técnicos, generalmente por correo electrónico, se lo pasaba al segundo abogado Martínez Marques este lo remitía al Consejo de Administración que es el órgano ejecutivo que se reunía periódicamente bajo un orden del día.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Cuando se tenía conocimiento de una operación y la directa designación de Correa de quien iba a ser el adjudicatario, se sacaba a concurso en la EMSV. Aquellos asuntos que el alcalde decía que debían gestionarse por la EMVS se cedían a esta. Así ocurrió con la vivienda de protección pública o protección local, la ORA o la Grúa que fueron encomendados a la empresa municipal. Así fue con Teconsa, cuando le nombran el 3 de julio de 2003 elevado a público el 3 de agosto, llevó al orden del día la recepción de las obras de la Rotonda y otros asuntos, a los 15 días, respecto a esas obras en abril de 2004 requirió a EOS la obligación de formalizar un aval bancario por importe del 2% de las obras que no estaba constituido.

No conocía el porcentaje que pagaban las empresas, había una idea generalizada en toda España que los alcaldes recibían el 3% del importe de las obras. Describe cómo se le entregaban los pliegos y su contenido y sabe que lo determinante era el plazo de ejecución que era imposible de cumplir, en cualquiera de los casos, más allá de los aspectos puntuales técnicos, las licitadoras que ganaban los concursos estaban preestablecidas para que adjudicar fuera directa a la empresa elegida.

Pese a reconocer el funcionamiento de los contratos menores, defiende que el trabajo lo hacían correctamente, aunque siempre se elegía directamente a las empresas de Correa, siguiendo las instrucciones sobre la forma de facturar de Isabel Jordán.

Confirma las cantidades que percibieron de Construcciones Hispánicas y las entregas que recibió en efectivo, al igual que Martín Morales y González Panero. También tenía que haber recibido cantidades a través de Fillmore.

Afirma que no tiene ni idea de cómo funcionaban las campañas del partido popular en Boadilla, pero no participaba en ninguna, él estaba en otro sitio.

La operación con Artas la hicieron con la participación de Correa, Crespo y Martín Morales. Se planeó cuando todavía existía buena relación entre Crespo y González Panero, este se refería a esa parcela como una joya, tenía un gran interés comercial por estar en el centro del municipio, así este se hizo con un derecho de superficie porque al alcalde le interesaba la instalación allí de la OAC, una Comisaría y otros servicios.

Se produjeron complicaciones en el desarrollo de este proyecto. Lo tenían todo hablado entre ellos, Martín Morales y los demás, aunque él participó en una única reunión el despacho de Blanco. Dice que cree que hubo un requerimiento a Artas para el abono del canon. No participó nominalmente en Artas por su incompatibilidad sino a través de una sociedad, pero Crespo le indicó que lo haría todo él.

8.- ALFONSO GARCÍA POZUELO ASINS

Este acusado ratificó en el plenario lo que aparece plasmado en su escrito modificando las conclusiones provisionales y reconociendo los hechos como se



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

recogen en el escrito del fiscal. Explica que Correa se puso en contacto con él y le ofreció la posibilidad de conseguir adjudicaciones de obra en Boadilla, que tenía los conocimientos y posibilidades, a cambio de una cantidad aproximadamente el 3% del importe de la misma, porque solían redondear.

Inicialmente no sabía con qué cargos públicos tenía Correa relación, porque este era un valor que Correa consideraba suyo y no podía transmitir, porque podían puentearlo, más tarde le informó que sus amigos eran el alcalde Panero y el responsable de la EMV Tomás Martín.

Las adjudicaciones conseguidas de este modo por él en Boadilla del Monte fueron tres para el ayuntamiento, Calle José Antonio a Hispánica, la Glorieta de Barbará de Braganza y la eliminación de barreras arquitectónicas y una cuarta, unos años después por el Ayuntamiento que fue el Parque de Salud y Deporte.

El pago de las cantidades lo hizo en efectivo, no le decían cómo se repartía, pero Crespo le aseguraba que al partido popular "*le llegaba*", no lo hacía de forma explícita sino que se refería a la "casa" o a "Génova", pero él no tiene constancia de cuánto ni cuándo.

9.- JOSÉ LUIS ULIBARRI CORMENZANA

Este acusado ha depositado cantidades en la cuenta de consignaciones y ha presentado un escrito de 22.07.2021 reconociendo los hechos.

Su relación con Correa se inició a finales del verano de 2004 los presentó un amigo común. Correa le hacía ofrecimientos que inicialmente no le encajaron hasta que llegó la parcela de Boadilla del Monte.

Le comenta que tiene la posibilidad de influir en una adjudicación de suelo, le mandó la documentación técnica se estudió, hizo una oferta, no le preguntó sobre quién influía, pero se imaginó que sería con el alcalde, pero no lo puede asegurar ni se lo dijo expresamente.

Cuando lo aceptó este le dijo que eso costaba un millón y medio, el pago exigido no era malo, era una operación de suelo en concurso. Cuando vio que la oferta que era de 33 millones entendió que la comisión era del 3%.

Correa conocía que sus empresas no manejaban dinero "B" por tanto el pago tenía que ser a través de facturas. Para el pago le pasaron dos facturas de CGI que sabe ahora que son de Gordon pero que en aquel momento no conocía, el concepto que pusieron era falso y en la realidad obedecía al pago de la comisión pactada con Correa.

Los repartos de las cantidades los ha sabido posteriormente. El pago lo hizo con su IVA correspondiente.

A preguntas del Ayuntamiento de Boadilla, reconoce el perjuicio causado a este, acepta que pactó con Correa la manipulación de la licitación en su favor y



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ha depositado 500.000 euros para compensar al Ayuntamiento, que este ha aceptado.

10. JACOBO GORDON LEVENFELD.

Reconoce los hechos consignados en el escrito de acusación y ratifica su escrito en tal sentido presentado el 14.10.21 se adhiere al escrito de calificación del fiscal

Manifiesta que conoció a Correa en el año 2000, en el PP, buscaba inversores para un proyecto inmobiliario y lo captó como potencial inversor, invirtió e hicieron negocios juntos, un poco más tarde conoció a Crespo.

Era el administrador único y propietario de CGI que prestaba servicios de gestión para proyectos inmobiliarios.

En el año 2005 Correa, le pidió, por estrategia fiscal, que le facturara un millón de euros para no tener que pagar a Hacienda, a cambio de compensarle luego, él accedió.

Ese millón de euros es la cantidad que pagó Ulibarri, según el mismo ha explicado. Para ello se elaboraron las facturas, pero no se realizó servicio alguno, se puso un concepto que les encajaba, una comisión de asesoramiento y en estudio en relación a una parcela en la calle Aragón, las indicaciones para hacer las facturas, se las dio Abelardo Santana es quien se lo dijo por teléfono y por email.

Con el dinero que correspondía a Correa este quiso suscribir una ampliación de capital a empresas en las que él participaba, como inversiones Quintanar 300.000€ y 36.000€ para otra, le dijo que el resto igual tardaba un tiempo en usarlo por lo que lo pusieron en una cuenta separada y que le dio las claves, un día pasó Crespo para recogerlas, le iba dando facturas de cosas que no tenían nada que ver ni se corresponden a la realidad, hubo polémica porque él quería que se correspondieran con el concepto que se dio a las facturas iniciales y hubo que modificarlas para que cuadraran.

Este acusado ha colaborado también en otras piezas, época I y Visita del Papa ha reconocido los hechos.

11. RAFAEL MARTÍNEZ MOLINERO.

En junio de 2021 ha presentado un escrito de adhesión al relato de hechos del Fiscal, reconoce y manifiesta su arrepentimiento. Ya hizo un relato en la pieza sobre la visita del Papa. Es ingeniero, pertenecía al consejo de administración de Teconsa y tenía poderes generales. Firmaba todos los contratos de Teconsa, tanto oficiales como particulares, de ahí su intervención. Estuvo presente en la firma de los contratos. José Martínez Nuño lo llevaba se le había encargado adjudicación de obras a Correa, las indicaciones para la firma se las daba José Martínez. Está enterado de los pagos, él no ha manejado, pero sabe que Teconsa ha entregado ese dinero.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

12. ANTONIO DE MIGUEL REYES.

El 30.9.2021 se adhirió a las conclusiones del fiscal, lo ratifica. Es arquitecto, entró en EMSV a través de una plaza su compañero de estudio que anteriormente trabajaba con la EMSV. Su cometido consistía en hacer todo lo que exigiese la firma de un técnico, las ofertas de los licitadores se le pasaban a él.

De este modo, intervino en las adjudicaciones a Teconsa sobre las viviendas cumpliendo las indicaciones que le daba el Gerente, A. Bosch quien le decía quien tenían que ser la adjudicataria. Así elaboró los informes, recibió los informes con los proyectos de los pliegos había alguna puntuación económica, técnica, mejoras, estaban estipulados los puntos de reparto y en la parte técnica los podía acordar él, de libre disposición, en cada capítulo había unos puntos, se introdujeron algunas baremaciones que eran desconocidas para los licitadores como lo de las “mejoras”, eso dio como resultado que Teconsa fuera adjudicataria de forma directa. El concurso lo ganó Sacis luego este renunció, y se designó al segundo, a Teconsa. La puntuación de libre asignación y por mejoras no se habían especificado así que la asignación de los 10 puntos la decidía él, a su criterio, influyó mediante “sobreentendidos” del Sr. Bosch.

De la cesión de la parcela a Rústicas MBS, no recuerda nada, pero si firmado por él es que lo haría. No recuerda que le diera indicación Sr. Blanco directamente, tuvo que explicar un desvío muy gordo en obra, y luego el canon que se cambió.

Al principio estaba Martín Morales luego llegó Bosch pero funcionaba de la misma forma.

13. JOSÉ BLANCO BALÍN.

En su interrogatorio contesta al Fiscal y las acusaciones. Este acusado ha presentado un escrito en el que se conforma con la acusación del fiscal, que ratifica. En otras piezas de esta causa ya ha reconocido los hechos. Primero fue juzgado en Valencia en la pieza 1, 2 y 6 y en la de Visita del Papa se conformó, les condenaron a 3 años y como consecuencia de esa situación y aceptó los hechos que se le imputaban para no entrar en prisión.

La fiscalía no le ha obligado a nada, ni él ha reconocido hechos que no sean ciertos, no tiene interés en perjudicar a nadie. Lo que explica en su escrito es lo vivido por él.

En relación a la escritura de un apartamento en Marbella que pertenecían al suegro del Sr. Correa, este le encargó la venta se los ofreció a los que estaban con él, por 300.000 euros, se lo comentó a Martínez Massa y le interesó. Cómo este no era del ámbito de Correa, tenía que pagar 90.000 euros más en efectivo mediante una transferencia en el exterior. Puede, que como hace muchos años Correa haya dicho que no conocía a M. Massa, pero él supone que se conocían por la intervención que ha relatado en relación al pago referido.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Correa le contrataron para llevar el asesoramiento fiscal y contable. Eso le permitió asociarse en algunas operaciones que no salieron bien. También asesoró a Kintanari y a Caronti, de ahí conoció también a Crespo y a Pérez, a Crespo como la persona de confianza de Correa, al segundo tardó más en conocerlo. También gestiono Orange Market por lo que fue condenado en la pieza de Valencia. Llevaba asesoramiento fiscal y contable de las patrimoniales.

Conoce a los empresarios, como el gerente de Teconsa lo conoce, porque son de un pueblo de León y lleva también el asesoramiento fiscal del grupo Teconsa. A Martínez Parra lo conoce por su relación con Correa en Boadilla y Majadahonda. A José Luis Ulibarri, también lo conoce por ser del mismo pueblo.

En relación con el derecho de superficie de la parcela en Boadilla, Correa dijo que iban a sacar un concurso de una parcela para construir unos locales comerciales en un sitio céntrico y muy bueno de Boadilla y que estaba viendo de adjudicarlo a cambio de alguna comisión.

Como era un tema de explotación de locales les planteó la posibilidad de hacer ellos mismos, mediante la creación de un patrimonio inmobiliario, cree que esto sería en verano de 2005 a Crespo y a él. En principio les dijo que se lo había ofrecido el alcalde, la punta de lanza la llevaba Bosch y Morales a través de la EMVS, le dijeron que todas las posibilidades era que se adjudicara a la empresa del Sr. Correa.

Como no había una empresa del Grupo Correa que tuviera antecedentes en la operativa de alquileres y operaciones inmobiliarias, ya que las empresas de Correa eran todas de servicios, él propuso que se hiciera a través de Rústicas, Esta mercantil era suya y de su socio Martínez Massa, tenía en propiedad unos locales y se dedicaba a alquilarlos, por lo que con ella se podían presentar al concurso para que luego se traspasase a una tercera, se habló con la EMVS y esta dijo que no había problema para el traspaso de la concesión.

Con esa finalidad se constituyó ARTAS, las participaciones iban a ser Hator (Crespo, Correa y él), Morales y Bosch, y un 5% a Rústicas por prestar la sociedad para presentarse al concurso.

Al mismo tiempo, se estableció en un contrato privado nada más firmar la constitución de las actas a iniciativa de Martín Morales planteó el contrato privado de promesa de venta porque desconfiaba de él, ya que no se conocían y así se hizo. El 8.09.2005 antes de se constituyera Artas para incluir a los funcionarios públicos y de que hiciera la adjudicación se suscribió el contrato.

Relata que a su socio el acusado Martínez Massa el explicó para qué se iba a usar la empresa y que les iban a dar el 5% en Artas, por presentarse a la adjudicación. El acuerdo privado se firmó no por él sino por Martínez Massa para tenerlo asegurado que se iba a hacer la concesión. La Escritura Pública la firmaron ambos.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La oferta y toda la documentación la preparó Martín Morales, lo que tenían que poner en la misma, todos los parámetros que se fijaron para hacerla, precio, condiciones y todo lo demás.

El plazo propuesto para la ejecución era imposible a priori, a todas luces inviable, sin necesidad de ser experto, por eso se habló de que harían una modificación posterior. Por suerte, o por lo que fuera, surgió la necesidad de hacer un parking por los problemas que podía dar lugar para el tema del tráfico en el centro de Boadilla y se introdujo lo del servicio de Grúa, lo que obligó a hacer una modificación porque la obra era mayor a la proyectada, como ha explicado Martín Morales, ya que determinaba la modificación de las oficinas para dar mayor altura al parking.

Todo se produjo conforme a lo pactado, y desde que se hace el primer contrato privado de venta de acciones, 20% a Martín Morales y 25% a Bosch, ya estaba previsto que estas se cediesen a terceros para ocultar su participación en Artas, lo que permitió que aparecieran ROBECO (M. Morales) y FILMORE (Bosch). Esta última se la encargaron a su despacho, la segunda, Robeco, se la envía Martín Morales no sabe si conoció a Rodolfo Benigno, la parte de este eran 12.000 euros que se los transfiere por banco a una cuenta Barclays posteriormente en 2008, prestó su sociedad para realizar ese pago cuando se determina que se va a elevar a Escritura Pública los contratos privados que se hicieron 2 o 3 años antes, es cuando se incluye a Robeco y Filmore.

Va relatando como se acordó en 2008 una ampliación de capital, por la intervención de las compañías por la que había que desembolsar 500.000 euros, unos 117.000 por Robeco y el resto Filmore, desconoce los acuerdos entre Martín Morales y Rodolfo Benigno de Robeco.

Inicialmente Rustica tenía que abonar 320.000 euros anuales de canon, luego surgió lo del parking, se produjo mucho retraso para rehacer el proyecto, se beneficiaron más de 200 metros cuadrados más de locales, se negoció con la Grúa, propusieron modificaciones que la EMSV.

Hubo un momento cuando la obra estaba prácticamente terminada y se iba a hacer una inauguración de Hipercor, Crespo le dijo que había un compromiso de pagarle a Panero 300.000 euros. Se negó y le dijo que si se había comprometido él que lo pagara él.

Intentó negociar con la EMSV una solución para este contrato, pero no fue posible y finalmente sabe que se rescindió en 2019.

En relación al préstamo participativo de Martín Morales, no es tal y como él lo ha contado. Martín Morales tenía un dinero no declarado, no estaba en la contabilidad de REEP, él se ofrece comprar ese préstamo participativo después de hablarlo con Martínez Massa, pero no tenían dinero no declarado para ponerlo, y había que ayudarlo según decía Correa, se hizo a través de una cuenta en Panamá, pero ese dinero no estaba declarado. Se lo explicó a Martínez Massa y este aceptó.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Toda la parte técnica del proyecto del centro comercial, incluso las relativas a la bajada del canon, aunque él firmaba el documento este lo redactaba Martín Morales, reconoce toda la dinámica de reducción del canon y la ampliación del periodo de explotación de 75 a 90 años.

14. JOSE JAVIER NOMBELA OLMO.

Presentó en el 18.2.2021 un escrito reconociendo su participación en los hechos y mostrando su arrepentimiento, declaró el 23/11/2021, explica que entró a trabajar en las empresas de Correa en el año 2000, en la sede de la calle en Serrano 40.

En el tema de la OAC trabajó bajo las órdenes de Isabel Jordán, la primera se hizo en Majadahonda y luego en Boadilla unos dos años después. En ese periodo colaboró en la sociedad Down Town, durante 6 meses estuvo apoderado, la finalidad era necesario que hubiese dos firmas a la vez para que hubiese más control en la sociedad.

En el año 2005 se trasladaron a Pozuelo para separar los negocios. Easy Concept – antes Down Town -tenía su sede ahí con otras empresas para poder trabajar con distintos nombres con distintos domicilios sociales. El personal estaba todo vinculado a esas empresas que eran 4: Servimadrid, Good and Better, Easy Concept y Diseño asimétrico. La dirección la ejercía Isabel Jordán bajo la instrucción de Crespo, los trabajadores y proveedores eran los mismos. Se dividían los contratos para poder facturar pero actuaban como una sola empresa, aunque formalmente fueran cuatro mercantiles.

Confirma lo ya relatado sobre el modo de adjudicación de la OAC en Boadilla del Monte. Ha reconocido los correos que se le exhibieron intercambiados en él y Sigüero que era concejal de patrimonio y nuevas tecnologías, donde ellos facilitaron los Pliegos a este para que se incluyeran en el expediente administrativo con la finalidad de que se les adjudicara. Los pliegos firmados por Sigüero son sustancialmente los mismos a los que él le había mandado previamente, el coste lo fijó Isabel Jordán.

En relación a los contactos menores confirma que en la parte de los eventos ocurrió lo que describe la fiscalía en su escrito de conclusiones provisionales. Desconoce la relación que pudiera tener el Sr. Pastor de Luz con sus empresas.

Las obras en la zona de la Alcaldía se hicieron a través de un encargo directo a Isabel Jordán, la producción la hizo Rocío Perea de Servimadrid y al final se presentaron solo dos facturas a posteriori una vez acabadas la obras e incluso usados los muebles. Rocío Perea se lo manda a él y le dice que se lo mandó a la jefa, este fue el encargo presupuesto era más grande aunque luego se hicieron menos cosas. Él supone que las instrucciones para la facturación las daría Isabel Jordán. También reconoce otro correo sobre las instrucciones para elaborar facturas de menos de doce mil euros para no rebasar el límite legal, como era práctica habitual como pasó en otros sitios para sortear el concurso, no sabe distinguir si Martín Morales actuaba como abogado de la empresa o como



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

personal de la EMSV porque hubo un momento que hacía ambas cosas. Esta era la práctica habitual con la que se trabajaba en la EMSV.

15.FELISA ISABEL JORDAN.

Ha presentado un escrito el 22.4.2021 con un CD explicando su participación, ha colaborado en Jerez, en la pieza 5 de Valencia, en esta y le quedan algunas más. Después de su periplo personal sobre todo su paso en prisión, relata que se decidió a colaborar activamente con la justicia afirma que piensa seguir haciendo. Durante la instrucción aportó dos discos duros con diversa documentación, puso unas denuncias cuando se marchó de las empresas, ese disco duro ha estado presente a todas las piezas, ha servido incluso para acusarla a ella misma, hay mucha información en ellos.

Entró a trabajar en las empresas de Correa a finales de 2002, en Special Events para sustituir a Pérez en la llamada “*cuenta del Partido Popular*”, trabaja un mes, la despiden y la vuelven a llamar para trabajar para otra empresa TCM que tenían sede en Serrano 40 de Madrid.

El objetivo de esta empresa de Correa, TCM era desarrollar una nueva aplicación que quería relanzar que era la OAC, desde entonces, en 2003 lo que hizo fue desarrollar ese proyecto, para vender a ayuntamientos, instituciones, empresas. Entre uno y otro también colaboraba con otros cometidos que le encargaban para el partido o empresas privadas en otros eventos. La OAC en ese momento era algo novedoso. En esa sede de Serrano 40 se encontraban TCM, una agencia de viajes otra de Pasadena que mantenía relaciones con el partido popular.

Describe las relaciones de las empresas de Correa con el partido popular, sobre todo a través de la agencia de viajes, oyó que esa era una forma de captación de políticos, alcaldes y cargos públicos ofreciendo viajes baratos o sin pagar. Special Events estaba especializada en campañas electorales, municipales, regionales, nacionales e incluso alguna en Sudamérica. Estuvo en TCM, para desarrollar la OAC. Correa querían montar una agencia diferente de Special Events como producto diferente y se creó Down Town Consulting, le ofrecieron ser apoderados Javier y ella, había otra persona como administradora, luego con el tiempo se fue cambiando todo, inició así ese modelo de empresa con la OAC para que fuera independiente de Special Events.

Explica el cambio a Pozuelo por problemas de capacidad espacial y por ubicarlos en otra área de influencia o trabajo, ayuntamientos con los que contrataron, Pozuelo, Majadahonda, Boadilla etc. Siempre buscando que no le relacionasen con Special Events, ni el pp, para que no aparecieran ellos.

La cabeza visible en el “*Grupo Pozuelo*” era ella. Inicialmente le contó Crespo que en marzo de 2005 salió una publicación que los relacionan con empresas en paraísos fiscales. Para poder desligarse de esto, acuerdan el cambio de denominación de Down Town a Easy concept y Good and Better, las dos otras se fueron creando a finales de 2005 fueron Servimadrid y Diseño Asimétrico, solo fue administradora de esas dos, pero se unió a Easy concept, y luego había otra administradora, Inmaculada, que lo fue de Diseño Asimétrico. En esta última se



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

llevaba la contabilidad del Grupo, pero al final terminó facturando eventos, al igual que Servimadrid. La operativa trataba que no apareciera la vinculación de esas empresas con Correa. Crespo era el responsable de todo y ella las gestionaba, tenían el mismo personal y proveedores, algunas ejecutivas eran nuevas, pero muchas trabajaban para una u otra. Es una sola empresa que se divide para facturar y poder eludir los concursos públicos.

En su escrito relata una cena en el año 2007 a la que se refiere en su declaración sumarial. Era para tratar los temas de Boadilla, estuvieron presentes Blanco, Crespo, Correa, Bosch y M. Morales. En el año 2006 ya empezó prepararse la precampaña del partido popular en Boadilla para 2007, se hicieron actos, obras en la sede y eventos. Las elecciones eran de mayo 2007. En esa cena a la que se refiere la acusada explica que se hablaron temas de la campaña, como la lista de candidatos para presentar a las elecciones. A pesar de lo relatado por Tomás Martín Morales, ella cree que no participó en la precampaña sino ya en la campaña.

En esa cena, se habló de hacer un nuevo contrato de comunicación y folletos con el Ayuntamiento y licitarlo por 2 millones de euros que al final no salió. Ella se opuso desde el principio a ese contrato, se le habló mal e incluso le dieron una patada debajo de la mesa para que se callara cuando mostró su oposición. Correa le dijo, espérate que al final de la cena te tengo que contar algo. Su oposición fue porque tenían adjudicada una OAC por 14 años, no conocían el ayuntamiento, ni las necesidades de ese contrato y no veía de ninguna manera que pudieran hacerlo. Ellos ya tenían la hoja de costes, los pliegos confeccionados y el convencimiento de que se iba a hacer para que ellos fueran los adjudicatarios, habían calculado incluso la ganancia.

Cuando se quedó después de la cena, Correa y ella fueron a dar un paseo y este le dijo no se preocupara, que iban a tener todos los contratos de Boadilla, y ese iba a ser uno de ellos, que *“tenía cogido a Panero de los huevos”* porque tenía un vídeo en el que se le veía contando dinero y que en un momento determinado lo podían exhibir. A partir de ahí ya empezó a tener bastantes problemas con ellos.

Sabe que conseguían que los funcionarios accedieran a manipular las adjudicaciones para que siempre fueran a sus empresas, no estaba presente cuando Arturo González Panero daba las órdenes a sus concejales o a los que correspondiera, porque sabe que eso sucedía lo que le confirmó a afirmación que le hizo Correa sobre que lo tenían *“cogido por los huevos”*.

A González Panero lo conoce en el acto de inauguración de la OAC de Majadahonda, él asiste y le dice allí mismo que él quiere que ese proyecto se haga en Boadilla, a partir de ahí, las veces que lo vio fue siempre a través de Tomás o Alfonso o el Sr. Correa que cuando le mandaban a hablar con él.

A Alfonso Bosch lo conoce en el homenaje que se hizo en la CM en el 2004 con el Sr. López Viejo y no lo vuelve a ver hasta que es gerente de la EMSV, y hay indicaciones precisas de Correa a través de Crespo de que fuera a verlo en relación a algún evento que les iban a dar.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

A Martín Morales no lo conoce de la EMSV, ella no trabajaba en esa época, cuando ella llegó ya estaba Bosch como gerente. Pero a Martín Morales lo conoce paralelamente de Arganda, lo ve allí porque él asesoraba allí. Lo conoció en una de las fiestas de Navidad que organizaba Correa, sabe quién es, pero directamente no empieza a trabajar con él hasta el 2007 aunque sabe que formaba parte de la organización.

Martín Morales es quien proporcionaban los pliegos, explica como se elaboraron en Majadahonda, por un abogado a quien se le pagaron 3.000 € y luego como se emplearon con las adaptaciones oportunas para la OAC de Boadilla. Nombela y ella hicieron una presentación en 2004 o 2005 en el Ayuntamiento de Boadilla al que acudieron todos los concejales de Boadilla. En ese acto conoce a Juan Siguero – de nuevas tecnologías- y entablan la relación directa con él. Todo se hizo a través de este, Martín Morales que actuaba como asesor externo, fue nombrado director de organización del ayuntamiento.

Coincide en la descripción de los contactos con Juan Siguero como ya contado Nombela, se le mandaban los pliegos anticipadamente, era un tema novedoso, hicieron algunas pequeñas modificaciones una vez se le entregó, el precio se habló con Siguero.

En relación a los fraccionamientos de facturas en la EMSV, la Sra. Jordán explicó en el juicio que desde el año 2003 Special Events trabaja con la EMSV y Bosch les llamaba para hacer determinados trabajos. En un momento determinado Crespo le indicó que había poner un 10% en la hoja de costes, que a veces se ponía en “varios”, “10%”, o “relaciones públicas” que encubría el tema de la comisión que había que pagar a Bosch y cuando dice “*campaña*” es que era para gastos de la campaña electoral del partido popular.

Reconoció en el juicio el archivo de “*Alfonso Bosch*” que obra en el R13 bis Vox 0506 y Vox.xls, archivo 25, Excel que se le exhiben. En todos los pagos por actos de 2005 y 2006 se adjudicaba un 10% a Bosch, fue una directriz dada por Crespo, le dijo que a partir de una fecha determinada había que anotar una 10% para Bosch. Reconoció los documentos que se le exhiben, folio 84604 el del contrato de la ORA, los varios son el 10% que corresponden como comisión al Sr. Bosch, es lo que se llama una “hoja de coste” que contiene el coste real (1º), el facturado (2º) y el beneficio con el margen. En el R13 BIS, el folio 84.614 carpetas EMSV 80 VPL viviendas, el varios 10% es la cantidad que percibía el Sr. Bosh eso se factura a la EMSV que era la que pagaba la comisión del Sr Bosch, también lo recoge, así como el resto de los documentos incluidos en las tablas anexas al escrito de acusación del Fiscal que reconoce donde se recoge el detalle de cada factura, fecha, concepto y todos los costes incluidas las comisiones.

Isabel Jordán explicó cómo era ella personalmente quien hacía las entregas de dinero al Sr. Boch en las fechas que recoge en el folio 77 de su escrito. Crespo es el que decide la entrega, cantidad, o fecha, salía de la caja “B” de Easy Concept y se llevaba un control, al principio se le dijo que era pagar un abogado de Bosch, pero luego siempre mediante la fórmula del 10% percibía la cantidad correspondiente y se la entregaban a él.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

El dinero salía de caja “B” de Easy concept reconoce la contabilidad de esta que se le exhibe y consta al R9 folios 1013 y 1016 “Caja especial”, el 14/07/2005 (escaneo 2 en la columna 8), pese a que conste que la entrega la hace PCS (Pablo Crespo Sabarís) a Bosch, materialmente la hace ella.

De ese modo la acusada va reconociendo en el juicio toda la documentación relativa a los pagos, la siguiente es de 4.602€, en ese caso hay una ejecutiva que va a llevar unas cosas a EMVS y ella lo entrega sin saber a qué correspondía. La de 6.11.06 también en el mismo concepto, Crespo le dice que lo preparemos y fue él mismo quien le entregó los 10.000 € porque tenía una reunión con él.

En la operativa de los contratos menores, Isabel Jordán relata cómo se adjudicaban los servicios por concurso. Explica que se hacía a dedo, les llamaba el Sr. Bosch a veces iba ella u otra ejecutiva, ella daba la presentación, hacían un presupuesto, eran cosas grandes y pequeñas, lo hacían como único presupuesto, pero luego para cobrar él mismo les indicaba cómo tenía que ir dividiendo la facturas e incluso los conceptos que tenían que poner. También en ocasiones cuando se le decía que había que justificarlo, pasaban otros presupuestos de otras empresas del Grupo Pozuelo, del Grupo Rafael o de otro proveedor, se hacían igual 3 presupuestos de diferentes empresas, desde cuando lo hacía Special Events o con Easy concept.

En relación a una partida de 24.706 euros para el PP, que se recoge en el R5 folios 1224 y 1223 que se le exhibe, explica en ese mismo escrito ha sido también aportado por ella junto con su escrito de reconocimiento de hechos, son pagos para la adaptación de sede, buzoneo, gastos contadora de monedas y otros. En el primero y en el segundo es otro formato qué son gastos e ingresos. Explica cómo se hacían los gastos de la precampaña del partido popular, en concreto se refiere a unos 39.000 euros que ellos pagaron, pero como no había nadie que los soportara en ese momento, se incluyeron en una proporción que le dijo Crespo en las facturas que se hacían para los eventos de los EMSV. Esta acusada dice que a pesar de lo que ha dicho, Bosch, conocía perfectamente que se metían en sus facturas cantidades para pagar las facturas de los actos de precampaña y campaña en favor del partido popular.

La Sra. Jordán va reconociendo la documentación que se le va exhibiendo que recoge la totalidad de esos gastos empleados en las campañas, como el escaneo nº 28 solicitud viviendas, escaneo nº 38 siguiente folio, costes campaña facturado, troceado en ese 10.440, que se corresponden al 2006 y hasta octubre de 2007 se estaba metiendo para cobrarse los pagos que hacían.

Aun así, quedaba un remanente, de unos ocho mil y pico de euros, que lo tenían que cobrar cuando ella se fue, lo paga en la factura de ese evento. Se exhibe nº 29, Folio 11.831 del R15 “costes buzoneo, oficina alquiler), costes campaña 3.000 €, que son los mismos que aparecen en el recuadro, el siguiente sería el coste maquina contadora de monedas y pdas en este caso, “campaña”, 1.500 es igual, el siguiente el 31, folio 4.678 del R15 aparece como gastos de producción, el acto de inauguración de la sede del partido popular se reformó en el año 2006 por eso son actos de precampaña. Documento 31, 32 f.11.929 insiste la Sra. Jordán cuando



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

dice campaña es para campaña o precampaña. El docu. 33 R-15 al Folio 5197 y ss, el concepto “megáfono” que es real, aparecen además aparecen firmadas por el Sr. Bosch y también González Panero.

La Sra. Jordán relata también que realizó entregas a González Panero durante los años 2005, 2006 y 2007. Relata cómo le hacían regalos en Navidades y como este les pidió que en lugar de cestas le regalasen ropa, ello lo consultó con Crespo y le dijo que le presentara a Tomás Sastre de Forever Young, que es donde ellos compraban las cosas de vestimenta, ella lo pagó 2400 euros con la tarjeta de Easy concept, autorizada por Crespo.

Dice que del tema de dádivas a González Panero no lo ha hablado de Correa, lo vio cuando saltó el Gurtel. Supo cuando se produjo la ruptura de relaciones entre Correa y González Panero, lo de la televisión de plasma. Se le retiraron los bonos del Atlético de Madrid que se le retiraron y ha visto en la causa muchos documentos que le han hecho entender muchas cosas, como cuando llegaron cuatro pantallas de plasma una de ellas destinada a González Panero pero en ese momento no lo desconocía.

Explica la dinámica de los contratos menores en el Ayuntamiento, dice que no era tan directo como en la EMSV con Bosch, pero sí se hicieron 4 o 5 eventos y la última es la obra de la Alcaldía que es el más grande. Esta obra se hizo a raíz de la presentación de la oficina de la OAC, a partir de ese momento conocieron a bastantes concejales y estos, por orden del alcalde, les llamaban directamente para darles el evento o la obra en particular. El caso de Pastor de Luz, no recuerda.

Las obras en la zona de la Alcaldía fueron gestionadas directamente a ella, una de las oficinas de la OAC está en el nuevo Ayuntamiento, tenían que pintar una pared de verde, todo era nuevo muy moderno y en una de las ocasiones que vino González Panero lo vio, le gustó y le dijo quería lo mismo para el resto del edificio porque se iba a trasladar allí el despacho del alcalde y que lo quería decorado igual que el resto. Ella lo habló con Rocío que era la ejecutiva que lo llevó. Nunca se habló de concurso, ni contrato, se hizo un presupuesto que inicialmente era grande porque no se les pusieron límites y fueron a buscar cosas de mucha calidad luego todo fue quedando en menos.

Se hizo un presupuesto para la sala de prensa, con la mesa y el logo, de ciento y pico mil euros que luego también fue a menos. Para cobrarlo le remitieron a Belén Humera, pero esta les dijo que eso no se podía hacer así, que habría que haberlo hecho a través de un concurso público. Se lo comentó a Tomás, este intervino hizo unos pliegos muy pequeños, pero al final tampoco se hizo así, cuando ella se marchó en octubre de 2007, todavía no se habían cobrado todo y al final solo se cobraron algunas facturas nada más, pero todo se hizo por petición directa del alcalde.

Respecto al pago de comisiones por los empresarios ella no intervenía y no las conoce todas. Sí explica cómo de la comisión pagada por TECONSA una parte se destinó a la campaña de 2007 que había pagado Easy concept, por importe de veintiocho mil y pico y trece mil y pico, se le exhibió en el juicio un correo con facturas a CRESVA encontradas en la R-15 docu 28 y las reconoce y vuelve a



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

relatar cómo se hizo al igual que ya habían hecho en la precampaña del partido popular de Boadilla.

M. Morales les llama y dice que él es responsable de la campaña para 2007, les da unas pautas de lo que hay que pagar como vídeos, buzoneo las hacían desde Easy Concept, pero él por cuenta va haciendo cosas. Alicia – una ejecutiva- le dijo ha llamado Crespo porque había que hacer 2 facturas a Cresva porque esta iba a va a sumir las campañas del partido popular, él paga una primera factura, entonces no conocía a Teconsa, Crespo nos dice que les manden todas las facturas de los gastos reales, le dice que más adelante. En ese momento no tenían dinero, llamó a Crespo en septiembre porque no les había pagado todo y Crespo le dice que lo tenía que pagar Teconsa pero que no les había pagado todavía.

También explica cómo en un momento de la campaña, Martín Morales habla con Crespo y para abonar algo que tenían que pagar en efectivo le dice que le entregue a este 7.000 euros en efectivo. Aunque el pago no lo hiciera ella personalmente, lo supo, fueron 7.000 y en otra ocasión 12.000 se entregó por alguna ejecutiva del grupo sin saber a qué obedecía.

16. JAVIER DEL VALLE

Presentó su escrito 19.10.2021 reconoce su participación y explica que ha depositado una cantidad de dinero para el pago de la responsabilidad civil en esta causa.

Conoce a Arturo González Panero, desde finales de los años 90 del siglo pasado, entre el 96 o 98, se lo presenta su cuñado – el hermano de Elena Villarroya- que había trabajado con él, era intermediario de una sociedad de bolsa. Le hace un traspaso de su cartera, que estaba a nombre de su mujer, y empieza a trabajar con él en inversión, cuando lo conoció era concejal, siguió teniendo amistad con él, reconoce que supo que era de su alcalde. No sabía el origen en concreto de sus fondos en efectivo, no preguntó, González Panero se limitó a decirle que procedía de un dinero que había ganado.

Explica cómo se produjeron las inversiones con Correa y el Club de Inversión. Esta idea surge de cuando González Panero le presentó a Correa como un intermediario de bolsa y le proponen hacer un club de bolsa para invertir en mercados más especulativos que el de futuros. Correa le explicó que tenía todo su patrimonio fuera de España. Por ello tienen que hacerlo a través de una sociedad financiera extranjera que es Freetown para ello le dicen que contacte con Luis de Miguel (abogado o asesor fiscal de Correa) y este facilita la información a la sociedad de bolsa para abrir las cuentas.

En ese momento él era agente (intermediario) de Renta 4, nunca supo exactamente todos los que participaban porque eso se hizo por Correa y Luis de Miguel, quien elaboró un documento aportando, cada uno una cantidad repartidos entre 4 o 5 entre los que estarían, él mismo, Correa y González Panero, y otros dos puede que Galeote y un americano que era una amistad de Correa pero al final este último inversor no participó, por lo que tuvieron que ampliar las inversiones inicialmente previstas los que quedaron.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En 2003 se produjo un cambio, Galeote dejó el grupo y entró otro inversor, Pedro Pérez que trajo Correa para sustituir al primero. En 2004 canceló la cuenta de Renta 4, se devolvió el dinero a Freetown y se pasó todo a una cuenta en Suiza a nombre de una sociedad que se constituyó en ese momento, era una sociedad panameña, Itelsa, eso lo hizo también De Miguel.

En ese momento González Panero ya era alcalde de Boadilla, en diciembre se canceló la inversión, el motivo del traspaso además de la opacidad de la inversión a nivel fiscal fue porque el banco suizo solicitó a través de su compliance la información de quien está detrás, en la documentación fiscal no sabe si G. Panero manifestó que era alcalde.

Correa se fue 2004, cree que González Panero y él tuvieron un conflicto del que desconoce su origen y contenido y decide que quiere irse. Correa contacta con él para deshacer la posición y se le transfiere su parte a una cuenta suya a nombre de Auberry. Esos fondos tenían una liquidez mayor a la mensual, pero como estaba muy nervioso le propuso comprárselo él mismo, con fondos de la misma entidad y de igual modo que se hizo con la participación de tenía Pérez y así se quedó solo Panero con él.

En relación a las cuentas dice las instrucciones las ejecutaba él, lo acordaban conjuntamente después de la salida de los otros dos socios. Los ingresos que se produjeron venían del origen de la sociedad de bolsa y cuando salieron Correa y Pérez hubo una compensación por parte de un cliente que quería cerrar su cuenta en esa entidad porque hubo un cambio de normativa sobre Directiva de retenciones que perjudicaba a los particulares, el Banco aconsejaba hacer sociedades y un cliente que quería cancelar la posición hizo el ingreso en la cuenta de Itelsa, a cambio de la entrega en metálico de esa cantidad en España, lo que era una práctica bancaria beneficiada, es lo que se llama el sistema de compensación.

Sobre la dinámica con G. Panero dice que este normalmente iba a su oficina y le hacía entrega del dinero en efectivo en sobre o en mano. Nunca le preguntó el origen, no hacía preguntas.

La cuenta de Itelsa se canceló en julio 2005 porque González Panero se quería quedar con ella, pero como los otros socios anteriores estaban como Directores y se habían marchado, lo que se hizo fue facilitarle una sociedad nueva a la que se le transfirieron los fondos, es la que figuraba a nombre de su sociedad Londgribe. Se hacía todo a nombre de la mujer de González Panero, pero desde antes de intervenir él, desconoce cómo firmó ella la documentación, no sabe si se lo mandó directamente el banco por correo o vino él representante y firmaron juntos. Se abrieron dos cuentas a nombre de esta, él no tenía firma, le recomendaba a González Panero lo que había que hacer y si le parecía bien, los movimientos los hacía él porque tenía que firmar el apoderado de la cuenta que era su mujer. Esta cuenta se nutría por el sistema de compensación con otros clientes y de este modo se ingresaron, en total, más de un millón de euros entre el 7.07.2005 al 2009, siempre en efectivo.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Relata como en esas cuentas se compraron fondos, acciones de bolsa y se hizo alguna inversión inmobiliaria. En el año 2006-2007 González Panero le comenta que tiene interés en hacerse con un inmueble en Boadilla, que era de alguien que conocía él, le dijo que era una oportunidad de hacerse con él porque el dueño no podía hacer frente al pago de la hipoteca. Sabe que la propietaria era Alicia Vallejo, que era personal jurídico en el Ayuntamiento, pero desconoce la relación entre ellos, González Panero se lo dio todo hecho.

No visitó la vivienda porque estaba todo apalabrado, incluido el precio de 520.000 €, no participó en ninguna negociación. Cómo no se podía comprar a través de la sociedad panameña como propuso G. Panero, porque estaba ubicada en un paraíso fiscal lo que podía alertar por blanqueo, se hizo a través de una sociedad holandesa, por el sistema denominado de “*sándwich holandés*” mediante la constitución de una mercantil en Holanda que participe a una en España que se nutra de los fondos que va a recibir el dinero de la matriz y le presta a esta, de modo que la que interviene en la compra es una sociedad europea, lo que evita sospecha de blanqueo.

Él proporcionó el despacho que iba a hacer el montaje y el registro de la S.L. La sociedad holandesa facilitó un administrador holandés. Él le hizo los trámites de la SL, pero todo lo demás estaba apalabrado entre la propietaria y G. Panero, lo tenía todo visto y además le dijo que era para ayudar a la propietaria, se buscó la oportunidad de ambos. Se escrituró con un apoderado de Solarus Ibérica SL que fue una persona de su despacho.

Más tarde se abrió otra cuenta a nombre de la misma entidad panameña también en Suiza a través de una sucursal de Miami. La vinculación de esta con los ingresos procedentes de Miami se encuentra en una operación que se hizo allí en el año en el 2002 aproximadamente, en un viaje a EEUU en el que fueron con Correa, él también estuvo allí, y los acompañó a una reunión en una promotora inmobiliaria donde habían hecho unas promociones de inversiones que se les retornaba un beneficio con una rentabilidad. Recibió ingresos en el 2005 y 2009, se hicieron inversiones, depósitos y algún fondo que se compró que generaron ingresos en la cuenta suiza.

En el año 2012, relata que se produjeron dos movimientos en esa cuenta suiza, después de la apertura de la causa de la “Gurtel”. El acusado se refiere a dos transferencias en concepto de operaciones mercantiles con comercios en China. Sostiene que no supo nada de ellas y las conoció a través de la instrucción de esta causa, él no tenía firma para disponer de ninguna cantidad y además había advertido a Daugherty de que esa cuenta debía ser bloqueada. En lugar de contactar con Daugherty, González Panero se puso en contacto con Virgilio Rayo, hablando directamente con la entidad suiza en lugar de hacerlo a través del colaborador en Miami, por lo que este como este no estaba al corriente de la situación de la cuenta materializó la operación de traspaso de fondos. Pese a lo que ha dicho González Panero sobre que esa cantidad se la repartió con él este acusado niega que esto se produjera así, puesto que no supo nada de las transferencias y él no podía hacerlas puesto que solo estaba autorizada para ello la mujer de González Panero.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En todo este periodo aproximado estamos hablando de una cantidad de González Panero de un 1.200.000 en HBSC, la inversión en inmuebles, la descrita y otra que no sabe cómo adquirió, le dijo que fue entre en contacto con él en Miami y gestionó todo.

17.ARTURO GONZÁLEZ PANERO

Manifiesta en el acto del juicio que presentó un escrito fechado el 3/11/2021, fue llamado a declarar en el 2005 y lo volvió a hacer en el 2015 que pidió declarar, después de eso presentó escrito de defensa, en abril no presentó escrito de colaboración, dice que sí lo hizo en Púnica y en Caja “B”, cambió de letrado y cogió a un letrado con la única intención de colaborar con la justicia que es quien defiende a Isabel Jordán quien ya había colaborado en otras causas.

Explica al Tribunal, como alega en su escrito la imposibilidad de reparar el daño porque no dispone de dinero. Pese a ello reconoce los movimientos que ha hecho durante la instrucción de la causa, como la devolución de un préstamo, el pago de la hipoteca que pesa sobre su vivienda – que está embargada – o las transferencias a China, - todo lo cual aparece documentación y se reconoce haber realizado, pero dice que lo del préstamo es una desinversión que no recuerda, porque hace muchos años, que el pago del hipoteca se hizo en favor de la causa para que el banco no se quedase con el inmueble y el dinero de la transferencia a China se lo repartió con el Sr. del Valle y es con el que ha estado viviendo hasta ahora, pero ya no dispone de fondos.

Relata cómo accedió al Ayuntamiento, primero en 1991 como concejal de deportes y juventud por el partido popular, luego se le hizo teniente de alcalde y se le asignó la concejalía de hacienda y personal. Después en 1999 cuando fue concejal de hacienda, accedió mediante una moción de censura a un compañero de partido y pasó a ser alcalde el 14.12.1999 y lo fue hasta que estalló en el año 2009, el Gurtel un viernes – el día de los registros 6.2.2009 fue viernes, dimitiendo de su cargo el martes siguiente, 10.02.2009. Dice que, aunque era presidente del Consejo de Administración de la EMSV carecía de competencia ejecutiva, esta la tenían los gerentes.

Pone en valor su trabajo al frente del Ayuntamiento de Boadilla y dice que el municipio sufrió un cambio radical, se hicieron seis o siete colegios, se compró monte para que no se construyera etc. Pero intenta desvincularse afirmando que delegó sus funciones porque no podían ocuparse del día a día. Una vez a la semana se reunían los equipos de gobierno. Tenía competencias hasta una cuantía para contratar, adjudicar concesiones, pero siempre las delegó en la Junta de Gobierno, se le exhibe el escaneo 21 docu 6 donde consta la delegación y dice que eso es lo normal, se delegaba a la Junta de Gobierno y en relación con algunos concejales delegaba la aprobación del gasto hasta 30.000 euros. Como alcalde era el responsable, pero en el día a día las autorizaciones las hacían ellos, ejercía control sobre las facultades delegadas.

La EMSV, ya existía cuando él llegó, el alcalde era el presidente de la misma pero como era una empresa municipal, no estaba sometida a las normas del Ayuntamiento, sino que funcionaba como una sociedad anónima, afirma que lo



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

dejo todo en manos del gerente. Había cuestiones que debían ser aprobadas por el Consejo de Administración. La primera persona que nombró como Gerente fue Francisco Díaz Latorre a sugerencia del presidente regional de su partido.

Ya en 2001 nombró a Tomás Martín Morales, por sugerencia de Correa. A este lo conoció a través de Galeote y no cómo ha dicho Correa a través del alcalde de Majadahonda, Galeote conocía mucho a Correa de los actos del partido popular, le dijo que tenía mucha ascendencia y contactos con mucha gente del partido y que le aconsejó que como él había llegado de un modo convulso a ser alcalde del Ayuntamiento, le interesaba de cara a la renovación, tener buenas relaciones con la directiva nacional del partido popular, donde Correa tenía mucha influencia. Correa le decía que había que vender Boadilla como una ciudad importante, que tenían que superar la visión de pueblo, le aconsejaba en todo, incluso en cómo tenía que vestirse, le ofreció para comprarle camisas que pagó él y las aceptó y consintió.

Reconoce haber recibido los pagos que constan en el Pen drive de Izquierdo, aunque con algunas matizaciones, dice que es cierto al 95%.

Relata su viaje a Miami, que lo organizó Correa para tener más contacto con él y captarle. Allí le presentó a Fco. Sánchez Arranz a quien quería introducir en el Ayuntamiento, como así sucedió. Sánchez Arranz vivía en Boadilla, trabajaba en Iberia en temas de protocolo y era concejal de un ayuntamiento, por su función en Iberia hacía favores a otros miembros del partido popular. El Sr. Correa les estuvo diciendo que Miami estaba en proceso de expansión que se iban a hacer cosas, fueron dos días, entiende que fue más que nada que un intento de captarle como había hecho con otros alcaldes. Hicieron otros dos viajes más, le gustaba el tema de las inversiones y las conocía, también asesoraba. De este modo Correa intercedió para que nombrara a Martín Morales.

En el 2003 cuando iban a hacer las listas para las elecciones municipales tuvieron un desencuentro porque Martín Morales quería ir en las listas y ser concejal de urbanismo, pero ni al partido popular ni a él les pareció bien y quiso marcharse de la EMVS lo que provocó que hubiera que nombrar a alguien. Así dice que nombró a Bosch que había perdido su cargo en otro ayuntamiento y su nombramiento le interesaba muchísimo al partido popular, afirma que ese fue su mayor error. Dejaron también en la EMVS a Martín Morales como consejero, para evitar que se diera la imagen de que había algo malo en su gestión. Eso fue en 2003 cuando Martín Morales fue a Arganda y hasta 2007 no vuelve a Boadilla.

En su declaración González Panero resta toda importancia a su papel en la EMVS porque dice allí todo se aprobaba por unanimidad, aunque admite que conoció las irregularidades que se estaban haciendo allí, sobre todo en los contratos importantes, pero se distancia de los contratos menores y dice que él no entraba. Cuando se le exhibe la documentación donde aparecen sus firmas en los contratos menores de la EMSV al T. 342, Escaneo 106, dice que, aunque aparece su firma en el Vº Bº, lo hacía de forma inconsciente, tenía una persona en Alcaldía que visaba los documentos que debía avisarle, pero no le advirtió de las irregularidades, aunque sabe que se cometían y dejó hacer.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Explica que desde que tenía 18 años realizaba actividad en la bolsa, a veces lo declaraba a Hacienda y a veces no. Desconoce si tenía ningún régimen de incompatibilidad con el cargo de alcalde, porque además eran cantidades muy pequeñas y no lo consultó.

Elena Villarroya fue su mujer se casaron en marzo de 2004 y se separaron oficialmente en el 2010. Su relación con Alicia Vallejo era la misma que con el resto de funcionarios del Ayuntamiento, tenía una dirección de correo a la que los funcionarios le escribían. Era notoria su amistad con ella. Supo de un tema personal delicado para ella y se preocupó a raíz de una orden de alejamiento.

La Sra. Vallejo entró en el Ayuntamiento cuando él era concejal de Hacienda, salió una plaza y se presentaron muchas personas, ella fue el número uno, causó muy buena impresión fue destinada en año 1998 en el departamento de contratación. En el 2008 se dividió el área jurídica en dos partes, una jurídica de contratación y otra de patrimonio, ella pasó a dirigir esta última. La Sra. Vallejo conoció a sus hijos como los podía conocer cualquiera en el pueblo.

Posteriormente a su separación matrimonial de la Sra. Villarroya, sí tuvo una relación sentimental con la Sra. Vallejo, pero eso fue ya a partir del año 2010 hasta hace unos 5 o 6 años – entre 2013 y 2014 - pero no fue una relación continuada en el tiempo. En el 2012 todavía tenían relación, la ruptura se produjo más adelante.

El Sr. González Panero reconoce un conjunto de mensajes de WhatsApp (folio 9 del tomo 352, escaneo 7) que él mismo presentó junto su escrito de fecha 22/04/2015 a raíz de la intervención de su hijo en la causa como testigo intercambiados entre ellos en el año 20015 y los reconoce. Cuando es preguntado sobre un mensaje en el que su hijo le pregunta por Alicia, dice que que no es más es la expresión de una preocupación padre-hijo.

Explica que su hijo presentó un escrito en la Fiscalía que él no entendió, que dice que es incierto de principio a fin. Le dijo a su hijo que no podía seguir viviendo con él debido a los enfrentamientos que ambos tenían y que no podía pagarle la universidad, que era carísima. A partir de ahí se la pagó su madre a *tocaqueja*, pese a que antes ella no se había preocupado por los gastos de su hijo, todo lo cual explica cómo motivación que llevó a su hijo a la presentación del escrito de 21/09/2015 que califica de ridículo. Reconoce que las transferencias del año 2012, se hicieron a espaldas de su mujer que no intervino en ellas.

En relación a la adjudicación del contrato de residuos sólidos dice que Correa le dijo que tenía contacto con SUFI, que había un trato y surge la propuesta de que sería muy interesante para todos incluido el partido popular dirigir la adjudicación a Sufi. Afirma que pensó que era una empresa que no tenía la suficiente envergadura y sugirió que se hiciera una UTE de FCC con Sufi, y así se hizo. Se facilitaron los pliegos de condiciones y se les proporcionaron a estos, dando las órdenes al jefe de servicios técnicos, Sr. Flores. Recibió por esa adjudicación 30.000 € y se le dijo que una parte tenía que ir al partido popular, pero no sabe si llegó. Se incluyó una cláusula nº 70 que preveía que el



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

adjudicatario tenía que hacer una campaña de concienciación, pero pretende desmarcarse de que con ello se pagaran comisiones.

Sobre las sociedades vinculadas con Alfonso García Pozuelo, reconoce la entrega de los 12.000 euros, así como que esas adjudicaciones iban dirigidas completamente a dedo. Cree que de los pliegos se encargó a M. Morales para que fuera adjudicataria la empresa C. Hispánica, no conoce lo haría. Se incluyeron en los repartos 30.000€ para la campaña como reconoce. Explica que evidentemente estaban cerca de campaña electoral y la cantidad que se podía gastar era relativamente pequeña, por lo que para poder gastar más de lo que se debía, se hacían gastos que no estaban reflejados en la contabilidad oficial, según afirma, por indicación del partido a nivel regional, se facturaban 30 banderas, pero se ponían 200 y esa parte se pagaba por fuera y a veces se incluían gastos de otros municipios donde no se podía obtener esta financiación irregular. En ese momento por el gerente regional Beltrán Gutiérrez se les contaba así con total naturalidad en las reuniones de partido. Era dinero de donaciones, se hizo un vídeo de prensa sobre una empresa de Correa, el periodo no corría con el gasto del vídeo y se daba hecho, en 2003 se hizo y también en las municipales de 2007 algo parecido cree recordar en el periódico ABC, para que pareciese que no lo había hecho el pp.

La adjudicación a Constructora Hispánica del Parque del Deporte y la Salud por el Ayuntamiento, por la que G^a-Pozuelo entregó a cambio un millón cincuenta mil euros, la recuerda porque fue muy compleja, era la más importante del ayuntamiento, tuvieron peticiones de varias empresas interesadas. Correa tenía interés en una empresa gallega, según le dice M. Morales, también el Tesorero del partido tenía interés por algunas empresas en particular. Juan Carlos Rey Rico recibió sus instrucciones para que fuese Construcciones Hispánica, esto se adjudicó por encima del alcalde, el Concejal de Deporte hizo gestiones por encima de él, se lo ha dicho el propio Gerente de la empresa, en el informe de deportes hizo una oferta que ganó en puntos, hizo la gestión por la comisión. Cobró por esa adjudicación quinientos diez mil euros.

Recuerda a la mercantil Teconsa, a los empresarios no los ha conocido, antes del enfrentamiento de Correa se le adjudican unas obras una piscina, gimnasio y colegio, le dice que es importante que se le adjudicase, él dio las instrucciones para que los técnicos a través del jefe de servicios técnicos D. José Flores y él lo transmitía a los demás, estos luego tenían luego su trato con él, le invitaban a cacerías. No intervino pero conocía lo de la adjudicación de las viviendas. A pesar de que ya tenía sus problemas con Correa, lo dejaba hacer y era recompensado por ello recibió 180.000 euros.

En relación a la adjudicación a UFC (el tema de la parcela), este fue otro de los motivos de enfrentamiento con Correa, recibió amenazas de muerte e incluso extorsiones. La Comunidad de Madrid cambió el procedimiento para que pasase de Subastas a concursos. Estuvieron 6 meses, se lo presionó sobre el precio al que se tenía que sacar la parcela, que no fuera de 2000€ euros sino en 1400€, tuvo muchas presiones por parte del vicepresidente de la Comunidad de Madrid, buscaron criterios muy objetivos, el plazo, se intentó, conseguir el máximo dinero posible, concurrieron seis licitadores, pero dos de ellos no cumplía el plan genera. De los pagos de la empresa UFC no cobró comisión alguna, el criterio consignado



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

en los pliegos para conseguir la adjudicación a la licitadora elegida era el plazo, a él le parecía que no podía hacerse con una empresa que ofrecía 10 meses le pareció extraño pero los técnicos dijeron que se podía llegar a hacer y que si incumplía tenía sanción y fue sancionada en su momento.

Sobre las inversiones con Correa fueron como lo has contado del Valle, empezaron con 40.000 €, se decidió hacerlo con Renta 4 con la empresa de Correa de Portugal. En una ocasión se reúnen con Pedro Pérez buscando algo más especulativo, los futuros no estaban como hoy y surgió la idea de llevarlo a Suiza para hacer esas inversiones especulativas así surge la cuenta de Itelsa, quiere decir que no han dicho que el dinero suyo de Freetown se lo puso el Sr. Correa. Se produce siendo ya alcalde, desde que se produce la salida se queda solo con Javier Del Valle, $\frac{3}{4}$ eran de él, y $\frac{1}{4}$ parte era suya, como ha explicado del Valle. A este le llevaba el dinero en efectivo por lo que este debía saber de dónde provenía, sino se lo dijo expresamente era un sobreentendido.

Dice que en el HSBC las instrucciones las daba el Sr. del Valle, falsificaba las firmas él mismo en su despacho, cuando van a hacer el traspaso de Itelsa, se pensó que era mejor que la apoderada fuera su mujer él no quería aparecer debido a su condición de alcalde, en esto caso funcionan con participaciones al portador que las tuvo siempre el Sr. De Valle.

La compra de la casa de Alicia fue a través de Solarius internacional y Solarus Ibérica. Supo por la relación que había de alcalde a funcionario, lo de la Orden de Alejamiento que ella la presentó en el Ayuntamiento y supo también que no podía mantener su vivienda y pero que quería venderla para acceder a una vivienda de protección oficial eso no lo sabía. Luego supo que había tenido acceso a una vivienda de protección municipal pese a que había quedado muy abajo en la lista de espera porque era una familia monoparental.

La casa que vendía Alicia Vallejo, dice el Sr. González Panero, era muy grande y cara, la tenía a la venta en la página web de una inmobiliaria y pensó que tenía un buen recorrido. Se lo dijo a Del Valle, que fue a verla y le pareció interesante, la compró a través de la empresa que tenía con él. Le indicó que la Sra. Vallejo no podía saber bajo ningún concepto que estaba él detrás de la compra porque era funcionaria municipal, realizaron la compra con las estructuras que del Valle le proporcionó porque le dijo que era una buena vivienda y un buen precio. No sabe situar en el tiempo cuando fue hace muchísimos años. El destino de ese inmueble está alquilado, lo ha manejado del Valle y no sabe si está embargado.

4.2 Valoración

La declaración de todos acusados, salvo la de Arturo González Panero como se verá, merece una valoración positiva, no exenta de matices.

Correa, reconoce las grabaciones y su papel en la trama, su conducta y la de cada uno del resto de los acusados, en las grabaciones llega a decir que *“no se muerde la mano que te da de comer”*, por lo que más allá de reconocer los hechos introduce alguna de las justificaciones exculpatorias, sobre todo, en relación a la exposición sobre toda la actuación criminal, descrita por él como un *“lobby”*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

intentando imprimir respetabilidad a su conducta de vender contratos públicos a cambio de comisiones con la que, en parte pagaba sobornos a cargos públicos. No obstante, el valor de su declaración, está en haber adoptado un cambio fundamental en su comportamiento procesal, como lo es el reconocimiento de los hechos y la colaboración para repatriar sus fondos en Suiza que está dando sus frutos.

Crespo es la primera vez que declarada y reconoce todo, su papel en la empresa, la estructura societaria, los asesores, su conocimiento de la estructura de las empresas fuera de España, su voz en las grabaciones, su letra en la agenda, el pen drive y la agenda, los archivos de pufos Boadilla, la intervención de Cresva que era su sociedad, las cuentas, el papel de González Panero, como contrató a Martín Morales para hacer los pliegos de las adjudicaciones de las obras públicas. Dónde se reunían, cómo se agasajaba a los políticos, los pagos al partido popular, Fillmore, Artas, la carta del alcalde, describe que se pagaban, en negro, los actos del pp diciendo que venían de la caja "b". Además está colaborando en la repatriación del dinero obtenido que se encuentra en Suiza.

Esta declaración se ajusta a la realidad como que se deduce de la documentación, adquiere de gran relevancia, confirmando cómo todas anotaciones eran reales, cómo se distribuían las tareas entre ellos, cómo Correa hacía su trabajo de forma muy personal evitando que otros pudieran entrar en la misma, cómo González Panero intentó puntearlo y la reacción de este.

Destacar también como a pesar de reconocer que desconoce exactamente cómo se controlaba a los funcionarios o empleados públicos que finalmente manipulaban las adjudicaciones, describe cómo esta era principal función de González Panero, directamente y a través de Bosch y Martín Morales cargos de su confianza lo que era imprescindible para alcanzar las finalidades del Grupo criminal como es lógico y además justifica la alta remuneración que recibía.

José Luis Izquierdo, reconoce la realidad de sus anotaciones que se encontraban en el pen drive que se incautó en su poder y las anotaciones de la "*carpeta azul*", y del resto de documentación que fue incautada en el registro de su domicilio y de su despacho, que ha servido para reconstruir la contabilidad y la cuenta donde se realizaban las anotaciones de los pagos a González Panero y a Bosch, así como la fiabilidad y exactitud de las mismas, ratificando lo dicho por Crespo.

Luis de Miguel ha realizado una contribución calificada por el Fiscal de inestimable que se centra en reconocer el funcionamiento del entramado societario para el ocultamiento y blanqueo del dinero obtenido por la trama criminal de enriquecimiento a costa del erario público, cómo se actuó en relación a Renta 4, la sociedad, que era el asesor de Correa que deslocalizaba las sociedades, cómo estas "*colgaban*" de entidades offshore, así como el ocultamiento de Correa para no aparecer frente a la Hacienda Pública.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

César Martín Morales, ha presentado un relato extenso que ratifica en el juicio, en su escrito de 40 páginas, donde ofrece detalles no sólo de su actuación sino de toda la actividad delictiva de la trama.

Reconoce lo que tiene que ver la forma de funcionar de todas y cada una de las personas que configuran el entramado delictivo que se juzga, creado por Correa y su forma de actuar en Boadilla del Monte. Viene a reconocer la arbitrariedad de las adjudicaciones a las empresas seleccionadas por Correa, el abono por esta de los sobornos y su reparto, así como su papel fundamental en la confección de los pliegos que se integraban en los expedientes administrativos. También describe, los cobros, cómo se paga, en algunas ocasiones eran iguales reconoce pagos en metálico, la intervención de Juan Carlos Rey Rico cómo se presionaba a los funcionarios para que estos conformaran el expediente administrativo para cumplir la finalidad de hacer las adjudicaciones a las empresas predeterminadas.

También explica acompañando un anexo cómo gastó las cantidades recibidas para la financiación de los actos de precampaña y campaña de los años 2003 y 2007 del Partido Popular en Boadilla, lo que es especialmente relevante por ser precisamente el jefe de campaña designado por el presidente local de partido popular en Boadilla del Monte, y junto con la declaración de Isabel Jordán da una detallada explicación que se encuentra plenamente justificada con la documental que recoge esos gastos. Es útil su declaración que da explicación directa al motivo de duda expresado por Correa sobre el montante de la cantidad empleada en las campañas de Boadilla del Monte al dar detalle concreto del elevado gasto realizado.

Ello no supone tampoco que no haga un relato parcialmente justificativo de su actuación y exculpatorias de la intervención del Sr. Ruiz Cortizo en Artas, que como veremos no se ajusta a la realidad procesalmente acreditada en esta causa, pero en todo caso, lo más relevante es su arrepentimiento y la voluntad de reparar el daño producido que se desprende no sólo de sus manifestaciones sino de los pactos alcanzados para reparar los perjuicios.

Alfredo Bosch, aunque también como ciertos matices o ambigüedades, vino a reconocer incluso los motes, las siglas, los repartos y el dato del carácter notorio de la relación de González Panero y Alicia Vallejo, a quien dice llamaban *"la guapa"*.

Bosch explica cómo se fraccionaban los contratos, cómo se tomaba las decisiones por el alcalde. Reconoce sus cobros, su participación en Rústicas y cómo pensaban como obtener ganancias, cómo se le pagaban una mordida que pagaba la propia EMSV. No obstante, este reconocimiento pretende, como lo hace el propio Correa, desvincularse de los pagos que se hicieron en favor del partido popular. Con esta salvedad, asume completamente su responsabilidad en los hechos, siendo en general toda su declaración coincidente con la realidad que ya se ha puesto de relieve mediante la documental, testifical y pericial señalada.

Martínez Parra junto con Martínez Molinero, que como Martín Morales habían negado siempre su participación en los hechos que afectan al *"caso"*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Correa”, en este juicio reconocen su participación, cómo todas las contrataciones se hicieron a dedo e incluso en la última, para evitar las sospechas se eligió a otro licitador y se rescindió luego el contrato, para que la afortunada fuera Teconsa.

Jacobo Gordon, ya colaboró en otras ocasiones, como en el juicio de “Época-I” reconoce cómo convino con Crespo las facturas falsas para hacer llevar las correspondientes como aquella otra parte de facturas, su reconocimiento es de especial interés porque viene a definir un conjunto intrincado de operaciones a os que aporta una relato coherente y sincero.

Ramón Blanco Balín ha venido colaborando en otras piezas de la causa y ha permitido ir descubriendo el diseño de la estructura societaria en el extranjero ha sido la primera vez que colabora, el diseño de la estructura societaria, cómo invirtió en Hator, la relación con Teconsa, cómo se gestionó la operación de Rústica, como informó del carácter del negocio a y como se pactó la cesión a Arcas antes de la adjudicación, al igual que la intención de no pagar el canon y las reducciones y cómo se fueron realizando las operaciones.

Antonio de Miguel Reyes explica cómo recibió y siguió las indicaciones de Bosch y llevó las adjudicaciones de Teconsa y Rusticas, reconoce la dinámica interna de la manipulación de las adjudicaciones y expresa con total sinceridad la forma de actuación en la EMVS para amañar las contrataciones en favor de la trama.

José Luis Ulibarri prestó una declaración especialmente relevante porque no sólo ha detallado su intervención y la forma en que se concertaban los pactos con Correa, en plena congruencia con lo dicho por este, sino que además reconoce la dinámica de la facturación falsa en la que intervino también Gordon y ha reparado el daño producido por su actuación, lo que confiere especial valor a sus declaraciones que pueden calificarse de honestas.

Isabel Jordán, también ha ofrecido una declaración de especial trascendencia, además acompañada de prueba documental relevante. Su colaboración ya se inició en la pieza de Jerez y permite comprender toda la actuación en torno a los contratos menores, así como el papel de Bosch, de Panero, de Martín Morales y la forma en que se realizaban actos, eventos y pagos de facturas que favorecían al partido popular, el detalle de sus informaciones explica y dota de coherencia la gran cantidad de prueba documental incautada. Es relevante también en relación a la operativa de la OAC, y su relación con Sigüero.

Javier Nombela también, en el mismo sentido que la anterior, explica cómo eran sus contactos con los funcionarios encargados de ejecutar las manipulaciones en las contrataciones, en relación a la OAC y contratos menores, las explicaciones de sus correos y el tema de las facturaciones.

Javier del Valle ha sido tremendamente minucioso en su declaración en relación al ocultamiento de las percepciones de González Panero, las cuenta en Suiza, cómo blanqueaba, cómo prefería no preguntar de donde procedía el dinero de González Panero y ocultaba condición de cargo público de este.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Explicó cómo se había usado a Elena Villarroya como testafarro. No ha escondido que la forma de nutrir aquellas cuentas fue por "*compensación*" (OAFI). Igualmente, sincero se muestra cuando relata el tema de la compra del piso de Alicia Vallejo según las instrucciones recibidas de González Panero, cómo afirma que nunca fue a visitar el piso el motivo de ellos y cómo recibió las órdenes precisas.

En relación a las transferencias a China también es sincero, la documental demuestra que él no podía disponer de las cantidades y la lógica indica que González Panero no tenía por qué compartir sus fondos en las cuentas que estaban a nombre de Elena Villarroya con él cuando podía disponer él de ellas.

Debe destacarse igualmente que ha reparado el daño mediante ingresos de la responsabilidad civil.

En su conjunto, así valoradas debemos partir que las declaraciones de estos acusados, son plenamente admisibles y con contenido incriminatorio confirmado por otras pruebas que ya se han analizado básicamente documental, pericial y testifical en el FJ-3º.

La única declaración que no supera un filtro de suficiencia mínimo, es la de Arturo González Panero, ni tampoco es útil para simplificar el enjuiciamiento ni ha contribuido en modo alguno a reparar el daño causado por el delito, no existiendo ni un mínimo esfuerzo en tal sentido realizado por él.

El Sr. González Panero realiza unas declaraciones donde viene a reconocer algunos hechos, pero sólo cuando era ya inevitable por las evidencias que suponía el reconocimiento de otros acusados y además intenta siempre dar una explicación donde se mantiene al margen de las decisiones fundamentales o se presenta como coaccionado o extorsionado descarga su responsabilidad en terceros.

En conclusión, y de acuerdo con la valoración de la prueba expuesta, esta permite al Tribunal alcanzar la convicción de cómo, en el mismo contexto fáctico descrito por la Sentencia 20/2018 de 17 de mayo confirmada por la STS 507/2020, Francisco Correa, a través de sus empresas de viajes y servicios, fue creando un red de contactos con dirigentes del partido popular a quien inicialmente prestaba sus servicios mediante su actividad empresarial.

Con este vínculo y través de favores, agasajos y obsequios iba ganándose su voluntad integrándolos en el entramado criminal para que, en el desempeño de sus cargos en las distintas administraciones públicas, como sucedió con el alcalde y presidente local de Ayuntamiento de Boadilla, le permitiera disponer del patrimonio público a su criterio y en beneficio de sus propios intereses personales, sustituyéndose el criterio de la actuación en beneficio del interés general, por el de su enriquecimiento para sí mismo, su estructura empresarial y los cargos públicos que participaban de esta dinámica a través de la manipulación de la contratación en las administraciones públicas.

Todo ello no sólo retribuyendo a los cargos públicos participantes con el resultado de sus gestiones sino destinando también una parte de los ilícitos



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

beneficios obtenidos para a mantener los gastos del partido popular en Boadilla del Monte, creando con ello una dinámica de beneficio mutuo, que permitía que los cargos controlados por él se perpetuaran en sus funciones garantizando la colonización de las administraciones cuyas contrataciones quedaban sometidas a las expectativas del beneficio del Grupo integrado alrededor de su líder, produciéndose lo que en la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 8 de febrero de 2017 una “*sustitución de la administración*” por el entramado criminal.

QUINTO. - Interrogatorio de los acusados que niegan los hechos.

A diferencia de los acusados recogidos en el apartado anterior, Gonzalo Naranjo Villalonga, Carlos Jorge Martínez Massa, Roberto Benigno Ruiz Cortizo, Alicia Vallejo, Juan Jesús Siguero, Pastor de Luz y Rey Rico niegan haber tenido la participación en los hechos que se le atribuye por las acusaciones, aunque no niegan la dinámica comisiva que ya ha sido expuesta, pero sí su participación en la misma, por lo que además de su declaración se analizará si en cada caso existe o no prueba de la intervención que se les atribuye.

1.- GONZALO NARANJO VILLALONGA

1.4 Declaración del Sr. Naranjo Villalonga.

En el año 2002 trabajaba en la empresa SUFI fundada por su padre cuando él tenía 6 años, al igual que sus hermanos también trabajaban allí, entre ellos su gemelo. Hacía poco tiempo que había acabado la carrera y se integró en el departamento de contabilidad donde trabajaban diez o doce personas y una jefa de contabilidad. En ese momento estaba empezando su andadura profesional.

Sufi era una empresa muy grande - llegó a tener más de 2.000 empleados- por lo que en contabilidad no podían tener conocimiento de cada una de las contrataciones, por eso tenían un departamento para ello. A contabilidad llegaban las facturas con los sellos correspondientes y las incluían en cada contrato. Actualmente conoce la dinámica de los contratos a que se refiere a esta causa por haberlo visto en el expediente judicial, en aquel momento desconocía los hechos.

Se le exhiben las facturas que pagó Sufi al amparo de la cláusula 70 del Contrato suscrito con Boadilla del Monte- están en el R13 bis, folio 463 ss.- y dice que no solo las reconoce, sino que él también las aportó. Las firmas son de Daniel Serrano, Rafael Naranjo y su hermano Guillermo Naranjo. El proveedor está bien identificado, que tiene un número de factura, una fecha, el concepto, se abonó porque cumple con todos los requisitos que exige la normativa fiscal para que se abonaran, es cierto que el concepto expresado en ellas es genérico, pero podría corresponderse con un documento explicativo en el área de contratación.

Desconoce la relación de su padre con Correa. Cuando en el minuto 42 de la declaración de su padre dice que uno de sus hijos le preguntó por la cláusula 70 del Contrato de Adjudicación de Boadilla se está refiriendo a él.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

No recuerda haber entregado la cantidad de 157.800 € que aparece anotada al Folio 22 número 10 de 30.05.02 recibido de Gonzalo Naranjo de la contabilidad de Izquierdo – documento reconocido por este.

1.5 Prueba de cargo

1.2.1 Prueba documental:

- “Carpeta azul (R16-Exp2)”. En la contabilidad de la trama se consignó literalmente que Gonzalo Naranjo entregó 157.800 € (26.250.000 Ptas.) para su reparto que consta igualmente al folio 122 (pág. 70 del informe ONIF de 20/12/2013 y pág. 26 del informe 71718/11 UDEF-BLA).

- El dispositivo de memoria (Pen Drive R16-Exp 5) se contiene la cantidad que de esa entrega correspondió a Correa, constando la fecha y en el concepto “*recibidos de Gonzalo Naranjo*”, importe 58.800,00 – archivo “Caja X PC.xls” Hoja 2 -, la congruencia y exhaustividad de la documentación contable no permite dudar de quien hizo la entrega fue precisamente el acusado Gonzalo Naranjo, la dinámica de actuación del Grupo criminal así lo avala y expresamente manifestó Crespo la exactitud de las anotaciones.

- Las facturas encontradas en el Registro de la nave de Pozuelo de Alarcón (R-13 bis) Special Events emitió el 4.4.2003, dos de ellas emitidas a SUFI y cuyo pago esta recoge en su contabilidad. que también fueron objeto de reparto entre Correa, González Panero, Galeote y el Partido Popular, supuestamente para el pago de los servicios previstos en la cláusula 70 del Contrato de Adjudicación que correspondió a la UTE FCC-SUFI.

-Certificado del Ayuntamiento de Boadilla (documento 9 folios 131 y 132 del principal) de que no se realizó ningún servicio relacionado con la cláusula 70 de dicho contrato.

1.2.2 Prueba pericial

- Informe nº 19807/11 – UDEF-BLA, contienen la información relativa a las facturas exhibidas al Sr. Naranjo de Special Events que fueron encontrados en el registro efectuado en la Nave de esta en la calle Arganda 11 de Alcorcón (R13-BIS) y las comprobaciones realizadas sobre esta operación, que permiten establecer que Gonzalo Naranjo hizo entrega al entramado criminal una cantidad de dinero que finalmente fue repartida entre Arturo González Panero, José Galeote y César Tomás Martín Morales, todos ellos con responsabilidades políticas en el Ayuntamiento de Boadilla, con quien SUFI, empresas de la que era apoderado y en cuya estructura directiva estaba integrado, a través de la UTE con FCC – consiguió el contrato de gestión del Servicio Público de recogida de Residuos Sólidos Urbanos por un periodo de 8 años prorrogables por periodos de 2 años hasta un máximo de 12 con un precio de 2.343.947 € (390.000.000 ptas.); concluyendo que se trata de un pago a los funcionarios públicos y a los intermediarios que intervinieron en dicha contratación.

- Informe Definitivo de la ONIF de 20 de diciembre de 2013 elaborado por las NUMAS 29968 y 26860, ratificados en juicio el día 20.12.2021, que se refieren al conjunto de la actividad conjunta realizada por SUFI con la trama del “Grupo Correa” y en particular a las facturas que se refieren a Boadilla del Monte que tendrían su amparo formal en la cláusula 70 del pliego de condiciones del contrato de recogida de residuos sólidos en el Ayuntamiento de Boadilla que establecía: *“El licitador consignará y definirá en la oferta un mínimo de un 2% de la adjudicación para la realización de campañas informativas y de concienciación ciudadana, sobre limpieza viaria y recogida de residuos que el ayuntamiento estime oportuno y que deberá abonar directamente el licitador”*, cláusula que encubría el pago de parte de la comisión que debían percibir los conseguidores del contrato para ellos y para la retribución de los cargos públicos que lo hicieron posible.

1.2.3 Declaraciones de otros acusados y testigos.

- Que efectivamente la empresa SUFI realizó dichos pagos en retribución de la adjudicación en Boadilla del Monte del contrato referido se encuentra plenamente acreditada no sólo a través de dicha documentación, sino también porque así lo han manifestado Correa, Crespo y Martín Morales en congruencia con lo manifestado por propio Rafael Naranjo Anegón en su declaración judicial prestada el día 03/03/2011 que ha sido leída e incorporada al juicio por la vía del artículo 730 de la Lecrim, al haber fallecido desafortunadamente antes del juicio.

- La declaración del Sr. Naranjo Anegón fue puesta en valor por las acusaciones y su lectura permite establecer que admitió los pagos para que las Administraciones Públicas referidas les adjudicaran los contratos de recogida de residuos sólidos en sus respectivos ámbitos, lo que sucedió en Majadahonda, Moratalaz y Boadilla, expresamente citada por él a preguntas del Fiscal. Este reconocimiento era, según él, algo habitual, *“no teníamos otra opción”*, y se enmascaraban en las cláusulas que contenían los pliegos en sus condiciones técnicas debiendo abonarse ese dos o tres ciento sobre el precio del contrato que se entregaba a las personas *“asignadas”*, incluso mediante pagos a través de cuentas suizas. Aunque negó conocer a Correa y a otros acusados y no fue especialmente explícito en cuanto a qué personas recibieron el dinero, lo cierto es que sí vino a establecer que se trataba de una *“exigencia”*, habló de *“iguales”* y *“primas de éxito”* así como que había que pasar por ello para poder obtener los concursos públicos como hacían todos porque que bien valía la pena ya que eran concursos únicos que se prolongaban diez años y expresamente admite que funcionó así en el caso de Boadilla.

-El estado de salud mental del Sr. Naranjo que fue cuestionado por su hijo en su declaración, fue objeto igualmente de prueba periciales, Psiquiátrica elaborada por D^a Teresa Elegido Fluiters (folio 216) Tomo 95 y psicológica de D^a Concepción de la Peña Oliva (folio 122, tomo 95) concluyendo que en el momento de prestar declaración el 3.3.2001 el mismo era plenamente capaz, para ello, sin perjuicio de que mostrara los primeros signos de la enfermedad que le afectó.

Todo ello permite establecer que existe prueba suficiente que sostiene las afirmaciones contenidas por las acusaciones sobre que el acusado Sr. Naranjo, en



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

el contexto de cumplimiento del acuerdo que alcanzó su padre con Correa para la adjudicación amañada del Contrato del servicio de residuos de Boadilla del Monte, hizo efectivo el pago analizado para la retribución a quienes habían intermediado y a los funcionarios responsables de tal adjudicación, tal y como se hizo constar en la documentación contable de la trama, siguiendo la pauta de anotar el origen de la recepción para proceder a su distribución entre quienes habían participado.

En todos los casos analizados las anotaciones de Izquierdo se correspondían con la realidad, como han expuesto tanto este como Crespo con total seguridad, no existe motivo para realizar anotaciones que no lo fueran. El contrato se adjudicó además a las empresas donde este trabajaba a cambio del pago de una comisión, vinculación que no sólo es una deducción de los peritos y testigos- peritos, sino que el propio Sr. Gonzalo Naranjo reconoce al sostener que las facturas estaban vinculadas a la cláusula 70 del Contrato.

1.3 Hipótesis alternativas.

La contundencia de la prueba que lleva a estimar plenamente acreditada la hipótesis acusatoria de que el Sr. Naranjo Villalonga entregó a la trama parte de la comisión pactada por la adjudicación a dedo del contrato en favor de la empresa Sufi, lleva a admitir a este que, eventualmente, pudiera haberse desplazado a la calle Serrano 40 de Madrid sede del central *del "Grupo Gürtel"*, cosa que recuerda y haber entregado un sobre que le habría dado su padre con billetes de 500 € - lo que deduce de la forma de habitual que ha descubierto en las diligencias judiciales, pero sin saber su contenido y ni la finalidad de la entrega.

El hecho de conste su nombre en la contabilidad del entramado criminal como la persona que entregó esa cantidad le parece inverosímil y la única explicación que puede dar es que se apuntara al mensajero o que fuera su padre el que entregara el dinero en un sobre *"reciclado"* en el que figurase el nombre de su hijo.

Considera importante señalar que el estado de salud que presentaba su padre en el momento de su declaración judicial que denota que no era la persona que solía ser. Afirma que esta declaración terminó con él en el hospital.

Estas hipótesis alternativas pueden descartarse de un modo seguro:

1.- El pago a cambio de las adjudicaciones, según la declaración de Rafael Naranjo Anegón, era, en SUFI, era algo habitual y necesario en los contratos como el que se consiguió en Boadilla. Por tanto, es un hecho que se pagó, y no sólo por esa adjudicación sino también otras similares en otros municipios y Comunidad Autónoma de Madrid, el Informe 40503/11 UDEF-BLA de 28/04/2011 ratificado en juicio así lo recoge.

2.- La exhaustividad de los apuntes contables del grupo y su finalidad permiten descartar que se anotara algo distinto de lo que sucedió en la realidad. Al contrario, resultaba indispensable para los miembros de la trama que se anotara la procedencia del dinero para tener un control de quien pagaba y a quienes se debía



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

retribuir. Si consta que lo entregó el Sr. Gonzalo Naranjo es porque, a pesar de que él diga no recordarlo, el hecho se produjo, las explicaciones de que anotara un nombre que aparecía en un "*sobre reciclado*" o a quien era un mero "*mensajero*", no se corresponden con el proceder minucioso y exacto de las anotaciones y no existe ningún caso en la contabilidad del grupo en que suceda de este modo.

3.- La situación del Sr. Gonzalo Naranjo dentro de la empresa, permite deducir que no era ajeno al modo en que la misma obtenía los contratos públicos, puesto que se trataba de una empresa con más de dos mil empleados y esta era su principal actividad estando generalizado el modo de actuación.

4.- Su vínculo o relación con el dueño de la empresa confirma igualmente que no se trataba de un mero empleado del departamento de contabilidad, fue su padre quien pactó directamente con Correa, en el seno de una relación de confianza como este mismo ha explicado, lo que permite deducir que este le mantendría informado del modo de funcionamiento habitual de la empresa, puesto que como se desprende de su propia declaración existía una cierta conciencia de que este modo de actuar era imprescindible para conseguir los contratos públicos y por tanto, en aquellos momentos no se percibía como algo vergonzante, ni del que pudieran estar al margen quienes dirigían, colaboraran en la dirección o aspiraban a dirigir la empresa, al contrario, debían conocerlo para poder ejercitar sus cometidos de un modo coherente, como el pago de unas facturas por la contratación de unos "*eventos*" que no se correspondían con ninguna necesidad de la empresa.

5.- El pago de los sobornos se realizaba en efectivo, mientras que la obtención de ingresos por parte de SUFI provenía principalmente de las administraciones públicas, por tanto existía dentro de la empresa una generación de dinero en efectivo que los peritos sitúan en el departamento de contabilidad de la empresa, lugar donde se centralizaban ingresos y pagos y por tanto, es ahí donde se generaba el "*dinero b*" con el que se abonaban las entregas, que como bien ha señalado el Sr. Naranjo Villalonga, se hacían mediante billetes de 500 euros. Esto cohonestaba bien con el hecho refrendado por él, de que en este departamento se pagaron las facturas que ocultaban parte del pago y que se emitió por Special Events a pesar de que esta no realizó ningún trabajo para Sufi, sino que era facturas que encubrían pagos ilícitos a cambio de las adjudicaciones.

6.- Declaración de Peña y sus grabaciones. Gonzalo es el hijo del Sr. Naranjo (identificado con el alias de "naranjito"), por tanto y pese a que Correa, veinte años después de los hechos no recuerde haberlo conocido, tenemos constancia escrita de su actuación y de que aparece en las conversaciones del grupo Correa, al tiempo de producirse los hechos de que existió, al menos, un cierto conocimiento sobre quien era este acusado y la función desempeñó en la trama; precisamente la entregar sobres con dinero, o al menos uno de ellos.

7.- La propia conducta lógica de la que se parte en cualquier caso hace inadmisibles que se remitiera una importante cantidad de dinero, a través de un mensajero – que como hemos dicho además es el hijo del dueño de la empresa – que



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

desconociera el contenido y su finalidad cuando este era el de un soborno a funcionarios e intermediarios por la concesión de un contrato de tal importancia.

Frente a la lógica, racionalidad y carácter unívoco de los elementos incriminatorios que apuntan inequívocamente a la intervención directa y consciente del Sr. Naranjo, aún comandado por su padre, los argumentos empleados en descargo del Sr. Naranjo Villalonga carecen de entidad suficiente para poder constituir una alternativa razonable a la tesis de las acusaciones y ni siquiera esa apta para generar una duda sobre la misma.

Por tanto, la prueba indiciaria acredita de un modo suficiente la participación del Sr. Naranjo Villalonga.

2.- CARLOS JORGE MARTÍNEZ MASSA.

2.1 Declaración del Sr. Martínez Massa.

Su declaración sumarial se produjo a primeros del 2016. Estudió en la Escuela superior de comercio es perito mercantil, en su vida profesional ha pasado 35 años como presidente de la compañía L'Oreal.

Conoció a Ramón Blanco en 1985, cuando se empieza a aplicar en España el IVA, le pide a su servicio fiscal que le busque dos o tres Inspectores de hacienda para que vengan a dar cursos para informen a los empleados, después de los cursos siguen viéndose, Blanco estaba tratando de dejar la Administración del Estado y preparar su despacho, a partir de ahí profundizaron en su relación.

En 1991, como tiene casa en Villalba y hacía inversiones privadas, ve un edificio que le interesa y reserva dos locales. Viene a Madrid y le propone a Blanco hacer el negocio juntos, a este le pareció bien, pero le indicó que era mejor hacerlo a través de una mercantil, así se crea Rústicas. Compran los locales que se alquilan y Blanco se ocupa de todo porque tiene un despacho, aunque él, ocasionalmente hace de factor cuando va los fines de semana puede llevar papeles. Rústicas no requiere de seguimiento alguno porque su valor son los locales que tiene en propiedad, no había lugar a que Blanco le diera información alguna, son locales que funcionaron bastante bien, son de locales de ocio que se cierran por el ayuntamiento y esta es una sociedad que en su patrimonio representa algo insignificante, no le produce beneficios, ni pérdidas, está en stand by.

Años después de esto Ramón, en una cena le habla de los asuntos relacionados con esa causa, le cuenta que ha comprado un apartamento a un amigo suyo porque el dinero no da nada y le aconseja invertir en el apartamento de Marbella.

En 2005 le propone la inversión en Boadilla, en un viaje a Madrid le dice que le iba a hacer dos o tres propuestas de inversión. Blanco le explica que en Boadilla está estudiando una inversión que consiste en adjudicarse unos terrenos del Ayuntamiento para que previo pago de un canon el ayuntamiento construir y alquilar locales comerciales. Le advirtió que él no quería hacer ningún trabajo porque había comprado muy cara su libertad en la empresa francesa para poder



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

tener tiempo y no iba a hacer el tonto dedicándose a eso y le preguntó de dónde pensaba sacar el dinero para ese proyecto. Blanco le dijo que Rústicas era sociedad idónea, por su objeto social, antigüedad y porque no tenía deudas, ni créditos, lo que suponía una gran ventaja para obtener financiación. Le objetó que era un negocio incierto por su propia naturaleza y por tiempo lo que suponía estar sometidos a un montón de acontecimientos, pero Blanco le dijo que si por eso fuera, nunca se haría nunca nada, así que aceptó.

Dos o tres semanas después le dijo que iban a crear una sociedad nueva que le aseguró iba a ser nuestra, para aislarla y centrar los problemas que esa operación pueda generar. Le cuestionó las prisas de toda la operación y él le dijo que lo tenía todo preparado y que si no hacía falta lo rompía todo, no habría problemas porque la nueva sociedad también era de ellos. Reconoce el contrato privado firmado el 8.9.2005 que reconoce, donde se recoge lo que él está relatando - consta en el Documento 4 del R8, folio 865- , y dice que efectivamente es ese documento pero que lo ha leído después con detenimiento, que en ese momento lo firmó sin leer, como otras muchas cosas, Blanco le indicó que de ganar el concurso quería ir de prisa, el modo de funcionamiento era de total confianza. Desconoce cuándo se produjo la cesión o la participación M. Morales o A. Boch.

A partir de ahí, se pone el tema en marcha, y en esos dos o tres años y medio le va preguntando por cómo iba el negocio. Blanco le decía que muy lento porque trabajar con la Administración Pública es un *“peñazo”*, que no hacían más que retrasar el proyecto. Luego le indicó que les exigían hacer un garaje y que no encontraba financiación. Le pregunta qué piensa hacer y este le habla que tenía unos clientes nuevos que son empresarios que realizan inversores y que podrían estar interesados, luego le confirma que a esa gente le interesa y le vende como un triunfo que ha guardado un 2,5% para cada uno de ellos en Rusticas la sociedad original. Le dice que tenía que ir él a firmar en una Notaría para ceder su parte, va al Notario y allí le dice q el comprador es él mismo porque son clientes suyos, le explica que él firmaría por Rusticas y Blanco por la sociedad que va a comprar. Se está refiriendo a la firma en la Notaría que se recoge en el N°11 escaneo 1º y luego 7, 31.01.08, donde se produce la compra para HATOR documento que se le exhibe y dice que debe ser esa porque no ha firmado otra. Después de haber sido imputado y tener acceso al sumario ha conocido él es comprador y representante de la sociedad que compra, pero en ese momento no le dice que él tiene intereses en la sociedad.

Este negocio con Artas no le interesó nada, nunca preguntó nada y al resto de socios no los ha conocido. Una vez llegado al acuerdo de que había que transferirlo, supo que Blanco nunca había querido hacer es negocio con él, porque si lo hubiera querido ellos lo podían haber hecho sin recurrir a terceros, porque tenían una SICAV de 6 millones de euros, si se hubiera tenido la intención de hacerlo con él lo habrían hecho pero dada su reticencia le habría dicho que no por eso no se lo preguntó.

Como ha referido en ese año 2005 le propuso otros negocios, además del ya explicado, uno en Murcia otro referente a la adquisición de un Fondo de Inversor REEP, surgió de forma sucesiva pero muy próxima en el tiempo. Le manifestó que estaba estudiando un negocio que tenía un gran futuro, que son los



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

apartamentos turísticos y quería hacerlo con Rústicas por lo que le pidió su consentimiento, efectivamente se lo dio y únicamente le preguntó por los gestores este le dijo que eran de su confianza, y aportó más de ciento treinta mil y pico euros. No se preocupó de identificar a los inversores, Blanco le dice que no conoce al tipo, que es un intermediario, no le interesa el nombre. Había que pagar fuera de España porque se había hecho la aportación también fuera, recibe un correo del banco, le pide algo más de documentación formal y durante 3 o 4 meses recibe una información periódica, se está refiriendo a la documentación identificada con el nº 12, documentación 1, el 42 de la Pieza de comisiones rogatorias, Cala Assete escaneo 60, se le dio una cuenta y transfirió 137,482.75. escaneo 69 de la carpeta 5, aparece su firma, esa no es firma, folio 1 para analizar su cuenta, le suena que es suya el escaneo 6, da de baja a R. Blanco en junio de 2011, nunca le dio de baja, esa firma no es suya, esa tampoco. Al dossier del cliente, es su cuenta, sí dio esta orden, de allí se mandaba el correo porque el ya no tenía el despacho, pero la firma no es suya.

Escritura de su adquisición de un inmueble en Marbella, ya había sido solicitadas por la Fiscalía el 5.10.2010, eso se ha aportado por una razón, en 2006 o 2007 a otro amigo y a él le proponen la compra de un apartamento en Marbella con una baja, solo que había que pagar 90.000 euros en Suiza en ese momento estaba fuera del control de la administración fiscal española, luego regularizó. Folio 213, la vendedora era Construcciones Salamanca la empresa del suegro de Correa involucrada en el “Caso Malaya”, todo ello son 360.000 euros, solo aporta los impuestos de las plazas de garajes pagó IAJD se pagó al Servicio Andaluz. No conoció a Crespo ni Correa, hay varios informes de 2009 de la Agencia Tributaria, sobre la construcción de “El Embrujo”, De Miguel fue el testaferro de Correa, pero no los conoce. Dice que al ser preguntado sobre un movimiento anotado en el pen drive de izquierdo, sobre qué el mismo día en la misma Notaria se produjeron compras de la misma finca de “El Embrujo” López, Cresva, Pablo Crespo y Blanco, no recuerda haber coincidido con ninguno de ellos, en la sala de firma del Notario estaba el Sr. Blanco, le dijo que le pusiera el primero por eso no los conoció. Se le exhibe en la Carpeta 5 después de la transferencia a Cala Asset, documentación suiza un justificante de envió a la sociedad de Crespo de 90.000 € porque le pagó parte del precio y dice que no conoció a Crespo no le interesaba, le preocupaba poco los datos se los dio Blanco. No había hablado con ninguno de ellos, contacto físico de ninguna manera.

A preguntas de su defensa responde que la relación con Blanco fue magnífica, fantástica, recurre a él para cual cosa incluso de personal, le colocó a su hijo. Lo nombró albacea testamentario con su consentimiento. Sobre si conoció cuando Blanco le facilitó información sobre la adjudicación si le dijo si estaba hecho, manifiesta que no le dijo nada, ni “*ni yo quise saberlo*”. Iba con frecuencia por su despacho. No participó en la constitución de Arcas S.A., cuando le pasó a la firma el documento de cesión le dijo que no quería firmar él por las dos porque no le gustaba ser “Juan Palomo”, es verdad que luego le extrañó ver que después de haber llegado al acuerdo sí firmó por Rústica, Arcas, Ramón Blanco y su patrimonial. Blanco no le informó que de Arcas iba a formar parte otras personas.

2.2 Prueba de cargo.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La operación sobre la cesión de la parcela, como ya se ha expuesto fue de gran relevancia para el grupo "Correa". Consistía en la construcción de un centro comercial, en un lugar que los propios acusados califican como de *"privilegiado"*. Su importancia cualitativa reside en que los propios cargos públicos iban a entrar en el negocio a cambio de la adjudicación y la cuantitativa en que tenían una expectativa de grandes beneficios, basta leer las anotaciones en la agenda de Crespo que calcula unos beneficios solo por el alquiler del parking de más de seis millones de euros. El propio Ayuntamiento les iba a arrendar locales para servicios municipales, como la OAC o la Grúa, esperaban poner supermercados de grandes marcas y así fue un negocio que se reservaron para ellos mismos ejerciendo un exhaustivo control ya relatado.

Para ocultar la intervención de los verdaderos partícipes, planearon desde el principio constituir una mercantil que es Artas, pero como no era viable que esta se presentara a la adjudicación precisaban de otra mercantil con un objeto social más específico y experiencia en el mercado por lo que fue imprescindible la intervención de Rústicas MB S.L., propiedad del Sr. Blanco Balín y del Sr. Martínez Massa y de ahí la importancia de la intervención de este, ya que el negocio debía estar a nombre de una mercantil totalmente controlada por el grupo puesto que tenía que aparentar ser la adjudicataria, iniciar el negocio hasta que la ejecución del proyector alcanzara el 25% y después transmitirlo a la empresa elegida por el Grupo Correa.

La participación del Sr. Martínez Massa, personalmente y a través de las sociedades Rústicas y Artas está fuera de toda duda, puesto que suscribió los distintos documentos tanto públicos como privados que fue firmando en nombre de Rústicas, lo este admite, negando que conociera que fuera en ejecución del plan pactado por la organización liderada por Correa.

Lo mismo cabe predicar respecto de su intervención en la compra del préstamo participativo a C. Tomás Martín Morales, que se realizó a través de Rústicas a iniciativa de Blanco con su consentimiento sin querer saber y amparado en que este le había dicho que *"era de confianza"*.

Para acreditar si concurría o no este conocimiento que se le atribuye y que niega, debemos analizar a las pruebas practicadas:

2.2.1.- Declaración de Blanco Balín.

El Sr. Blanco manifiesta que informó al Sr. Martínez Massa de todos los extremos relativos a la participación de Rústica en la adjudicación, en Artas, así como en la cuestión relativa a la compra del préstamo participativo.

Blanco y Martínez Massa eran propietarios de la mercantil, RUSTICAS MBS S.L. CIF B-801117450, constituida el 17/09/1991 por AHFIOR SL, R. BLANCO ASESORES FISCALES S.L. y José Ramón Blanco Balin, domicilio social en la Calle Hernani 54, 7º F de Madrid, su objeto social: *"El arrendamiento y explotación de terrenos, solares, edificaciones, fincas e inmuebles en general"*. AHFIOR S.L. 1.400.000 pesetas en metálico: Carlos Jorge Martínez Massa y familia R. BLANCO ASESORES FISCALES S.L. aporta 600.000 pesetas. José



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Ramón Blanco Balín 100.000 pesetas en metálico. El Sr. Martínez Massa reconoce haber realizado actividad para este mercantil y ser perfectamente conocedor de su patrimonio y su actividad.

La defensa, en cuestiones previas, solicitó la incorporación de unos correos intercambiados entre Blanco y M. Massa unos días antes del juicio que fueron admitidos como prueba documental, con los que se pretende desacreditar la sinceridad del Sr. Blanco.

La Fiscal y las defensas, en este supuesto, como ocurre generalmente, tuvieron conversaciones previas al inicio del juicio sobre las consecuencias del reconocimiento de hechos que alguno de los acusados pretendía realizar. Nos encontramos ante un procedimiento abreviado y por tanto es posible conforme al artículo 787.1 de la Lecrim que se solicite el dictado de sentencia de conformidad, lo que obviamente exige un contacto aún informal entre acusaciones y defensas para explorar dicha posibilidad. Pero esto, como dice la fiscal, pasa por decir la verdad y sin que suponga animosidad alguna hacia el resto de los acusados.

La defensa de Martínez Massa se mostró inicialmente muy combativa con esa posición y atribuyó la falta de sinceridad de Blanco a la necesidad de ofrecer a la fiscalía la delación de su defendido como medio para obtener un acuerdo. Conforme fue avanzando el enjuiciamiento y se acreditó que todos los acusados declaraban con total libertad, sin condicionamiento alguno y admitiendo o negando hechos a su libre albedrío, la defensa de M. Massa modificó esta estrategia indicando, en conclusiones, que la implicación del Sr. Blanco a su defendido partía de un error de este de pensar, equivocadamente, que para poder acceder a los beneficios de las atenuantes de confesión tenía que delatar a quien había sido su socio. Cambio argumentativo que pone de relieve la inconsistencia de su posición sobre los motivos por los que Blanco – en su criterio – falta a la verdad y omite referir que ese error no es posible porque el Sr. Blanco está debidamente asesora por un letrado quien podría despejar cualquier duda o interpretación errónea que pudiera haberse producido de la exigencia ineludible de la fiscalía de que las declaraciones se ajusten a la verdad.

Descartada que la declaración del Sr. Blanco sea falaz por exigencia o error, ello no implica que pueda aceptarse su contenido como cierto de forma acrítica, sino que hay ponerla en el contexto de su situación procesal, por cuanto, ha sido condenado ya en dos ocasiones por hechos vinculados a la trama "Gürtel", la primera fue en "Fitur" por la sentencia del TSJ de la CV y en la pieza de la "Visita del Papa", es la tercera vez que es enjuiciado y además ha sido acusado en otras dos piezas que quedan pendientes, de donde surge la imperiosa necesidad de este de ir obteniendo acuerdos favorables a sus intereses en el seno de la causa, lo que no puede interpretarse como un móvil espurio para implicar a ningún otro acusado, sino que es un dato que nos lleva a extremar las precauciones para evitar que con ello se perjudiquen los intereses legítimos de quien pueda verse afectado por su reconocimiento de los hechos.

El 28/10/2021 a las 9:60 h. el Sr. Blanco remitió al Sr. Martínez Massa un correo con el siguiente contenido: *"...creo que tu abogado con todos mis respetos está confundido. Como sabes nosotros llevamos muchos años y con muchos*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

procedimientos y al final hemos tenido que reconocer muchos hechos que no son verdad, pero en los que intentamos pelear no nos ha servido de nada, el procedimiento Gürtel no se juzga las condenas o se pactan o se siguen las pautas fijadas por Fiscalía. Sé que aconsejarte esto es una vergüenza, pero por lo menos escucha a los abogados que llevan viendo esto muchos años. Además, los pactos deben incluir los hechos de los escritos de acusación sino no los aceptan.” El Sr. M. Massa contesta afirmando su inocencia e integridad, y el Sr. B. Balín le respondió: *“...quizá yo opté por asumir cosas que no debía, pero en el primer juicio fui por libre porque no había hecho nada de lo que me imputaban y me condenaron como a todos, no sé explicarme mejor, pero entiendo tu posicionamiento, aunque no lo comparta.”*

El 5/11/2021 se presentó por la defensa del Sr. Blanco Balín un escrito en cuyo apartado segundo manifiesta que prestó la sociedad Rusticas para la operación con el consentimiento del Sr. M. Massa, *“al que previamente informé de lo que iba a hacerse”* (folio 4 del escrito), contenido que ratificó a presencia judicial en su interrogatorio sin someterse a las preguntas de las defensas. Sobre el préstamo participativo también dijo que se lo explicó a este y que en relación a la parcela *“sabía que se le iba a adjudicar a Rústicas”*, pero no le explicó cómo iba a hacerse.

La aportación como prueba documental de los correos entre Blanco y Martínez Massa, ha sido cuestionada por la defensa del primero y por la Fiscalía que entiende que su incorporación pudiera afectar al privilegio del secreto de las relaciones entre un acusado y su abogado, o cuanto menos quebranta un deber de confidencialidad que debe presidir las actuaciones de los abogados que pudiera afectar al ámbito deontológico al desvelar las estrategias de defensa. No obstante, dichas consideraciones y no habiendo sido obtenida de un modo ilícito, puesto que, aun afectando al ámbito privado de la comunicación, han sido aportados por uno de los interlocutores, corresponde al Tribunal realizar una valoración sobre su contenido, sin perjuicio de consecuencias derivadas de la aportación de los mismo, que no corresponden a este enjuiciamiento y pertenecen al ámbito colegial o de acción privada.

A criterio del Tribunal, el contenido de los correos priva de veracidad a las manifestaciones de Blanco, en relación al conocimiento que tuviera Martínez Massa de los hechos que ratifica en su propia declaración en el plenario y que sustentan en otras pruebas como se ha expuesto en el FJ-3º respecto a cómo se desarrolló la operación.

El tenor literal de las palabras de Blanco, como han hecho otros acusados en su reconocimiento de hechos no son incompatibles con que lo afirmado por ellos sea cierto, sino que pertenece al ámbito de las justificaciones íntimas de cada uno de los acusados que describen o califican su intervención de los hechos con claras distorsiones que preservan su imagen de profesionales de éxito. El propio Correa como se ha dicho cuando describe sus actividades delictivas habla de sus labores de intermediación ejerciendo un “lobby”, Crespo y Martín Morales respecto a lo que no es más que una compra de voluntades dicen de Correa que era muy generoso, Martín Morales afirma que en su fuero interno lo que recibía del grupo más que dádivas lo consideraba retribución por su trabajo profesional



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

como abogado, y en este contexto, ante la realidad de las responsabilidades que le está tocando asumir, el Sr. Blanco habla con su amigo íntimo y le intenta convencer de la conveniencia de reconocer hechos, como ha hecho él, en referencia a otras piezas, aunque sean "*hechos que no son verdad*" presentándose como una víctima dentro del proceso, en referencia al primero de los juicios, el de Valencia, pero en modo alguno expresa que este sea el caso de los hechos que aquí enjuiciados, respecto de los cuales ya hemos indicado la contundencia de la prueba.

Pero además las manifestaciones de que Blanco ofreció a M. Massa una información cabal sobre lo que consistía el negocio, se corroboraba con la propia declaración del Sr. Martínez Massa y la naturaleza de las relaciones entre ambos que permitió a este conocer, más allá del *nomen iuris*, la irregular e ilicitud de la actuación en el que existía la seguridad de la adjudicación antes de presentarse al concurso, por lo que al menos, se le representó la posibilidad de que ese negocio no fuera legal, tal y como se le explicó Blanco y despreció dicha posibilidad dejándolo en manos de su socio.

La propia defensa de M. Massa apunta a una relación de amistad íntima entre ellos de tal intensidad que el Sr. Blanco y su esposa aparecían en el testamento del Sr. Martínez Massa como albaceas, además de ser socios en diversos negocios e inversiones desde largo tiempo atrás, por lo que cabe descartar la tesis de que Blanco engañara a M. Massa sino más bien el brindó la oportunidad de obtener un beneficio fácil.

Ambos tienen una especial cualificación profesional en el mundo comercial y de negocios, ya que se trata de personas de gran prestigio y éxito en sus respectivas carreras profesionales y mantenían una relación a que no era ajeno el mantener comportamientos irregulares con inversiones y cuentas en Suiza - ocultas a la Hacienda Pública - en las que estando autorizado el Sr. Blanco, así es creíble que cuando este afirma que informó de "*lo que iba a hacerse*", no le ocultó la esencia del negocio, esto es, que se trataba de una adjudicación pública "*amañada*" o predeterminada en su propio beneficio, sin perjuicio de que no le diera detalles de cómo se iba a manipular la contratación pública en favor de Rústicas.

En el contexto descrito que el Sr. Blanco implicara al Sr. M. Massa en los negocios sin un conocimiento cabal de lo que eran resulta inverosímil, y además incongruente con el propio seguimiento que el Sr. Martínez Massa hizo del negocio y que ha explicado de un modo detallado en su declaración judicial ante el Tribunal, las conversaciones y las preguntas que hacía a su socio, son plenamente coherentes con la situación descrita y el nivel de exigencia de información que se desprende de sus palabras.

Además las propias explicaciones dadas por este acusado sobre su conocimiento y el desarrollo de la operativa son poco congruentes con su alegado desconocimiento ya que no se entiende para qué si, como él dice, Rústicas y Artas iban a ser de ambos, qué necesidad había de realizar un contrato privado de cesión entre ellos antes de la adjudicación y la constitución de Artas, así como tampoco se entiende cómo pensaba que se iba a construir un centro comercial por Rústicas



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

que era propietaria exclusivamente de dos locales comerciales alquilados sin aportaciones dinerarias, ni cómo no conoció quienes eran los socios de Artas, ni el motivo de quedar finalmente reducida su participación en un porcentaje del 5% para Rústicas, todo cual encuentra una perfecta explicación en la versión acusatoria.

2.2.2. Participación en otros negocios vinculados al Grupo Correa.

Pese a que el Sr. M. Massa insista en manifestar que no conocía al Sr. Correa, ello no excluye la participación que se le atribuye en los hechos. Como en otros casos, el Sr. Correa desempeñaba una actividad intensa en favor del Grupo en muchos ámbitos, manteniendo su influencia e información a salvo de otros para preservar la intimidad y por tanto no había necesidad alguna del contacto personal entre ellos.

A pesar de ello, Correa, conocía y tenía conciencia de quién era el Sr. M. Massa, como se demuestra en las conversaciones grabadas por el Sr. Peña, quien gráficamente explica en Sala que Correa se refería al mismo como el de los "*pelos*" en relación a la adjudicación de la cesión del derecho de superficie y el control que se ejercía sobre las actividades del Grupo.

Además, y aunque se trate de un dato meramente circunstancial, el Sr. M. Massa ya había participado en otros negocios vinculados a Correa, a través de la compra de apartamentos en el "Embrujo" en Málaga, como corrobora el informe de la UDEF y los agentes que declararon como testigos peritos. No sólo se adquirió el apartamento por medio de Blanco con la información proporcionada por Correa, sino las operaciones se hicieron ese el mismo día y en la misma Notaría, adquiriendo apartamentos otros miembros del Grupo, como lo hizo el propio Correa, Crespo y otros vinculados y además realizó una transferencia de 90.000€ en una cuenta de Crespo en Suiza. Todo lo cual se hizo al margen y forma oculta a la Administración Tributaria, de modo que también prestó su consentimiento para realizar otros comportamientos irregulares.

2.2.3. Suscripción de la documentación relativa a la mercantil "Artas"

El conocimiento de Martínez Massa en los hechos se desprende igualmente en su participación personal en la cesión de la adjudicación de Rústicas a Artas con anterioridad a que se conociera el resultado del concurso público, el día 8.09.05, lo que carecería de sentido sino se supiera anticipadamente cuál iba a ser el resultado de esta.

Gráficamente se ha dicho en el juicio que transmitió un derecho que no tenía a una sociedad que no existía, lo que para un avezado ejecutivo no podía pasar desapercibido, ni es creíble que no pidiera y recibiera una explicación suficiente de Blanco de en qué consistía la operación, como este reconoce que le dio, y como no podía ser de otro modo, en atención al vínculo personal y mercantil que ambos mantenían al nivel de exigencia del Sr. Martínez Massa que revela en sus explicaciones sobre las operaciones, que pedía según relata en el juicio con el nivel de detalle suficiente para saber qué era lo que se hacía, aunque matizado siempre por su intención de no querer más de lo necesario.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La documentación señalada al analizar la operación de “*Artas*”, revela que el diseño estaba ya expuesto en un documento que se encontró en el domicilio de Correa en Sotogrande, Cádiz, se encuentra en el R-2, exp. 24, doc. 005, folio 2476, donde se recoge un esquema para invertir en una operación urbanística en Boadilla, donde participaría él y 5 más, con los beneficios generados con la venta de un barco.

El desarrollo de la misma va siendo anotado en tiempo real en la agenda de Crespo (R-11, exp. 19, folios 1353 reverso) con la participación en *Artas* de Rústicas 5%, Hator Consulting 50%, Fillmore 25% y Robeco 24%, que implica a los 6 participantes: Correa-Crespo-Blanco: Hator (3), T. M. Morales: Robeco – A. Bosch: Fillmore (2) – M. Massa: Rústicas (1), y se corresponde con la documentación pública y privada que se confeccionando a instancia de Blanco, en la que aparece involucrado de forma personal y directa M. Massa y sin que, sin su participación se hubiera podido llevar a cabo el proyectado cometido que se presumía altamente rentable para los participantes, más de seis millones de euros de beneficio calculaba Crespo sólo por el alquiler del parking como ya se ha indicado.

Deducimos de ello un elevado grado de planificación y control sobre la operación por parte de la trama, que excluye una participación neutral con una relevancia tan significativa como la que tuvo el acusado M. Massa, puesto ello habría implicado un riesgo elevado para el buen fin de la operación fiada exclusivamente a que el Sr. Martínez Massa – con su experiencia y preparación – fuera manejado por Blanco.

2.3. Alcance del conocimiento del Sr. Martínez Massa y valoración.

El Sr. Martínez Massa dijo hasta seis veces en su declaración, que no sólo no supo, sino que *nunca quiso saber nada*, de la operación de *Artas* o el préstamo participativo, que no le interesaba. Insistió en que Rústicas tenía una importancia muy relativa en su patrimonio - dijo su defensa que representaba el 0,4% de su patrimonio - y que había "*comprado su libertad muy cara*" y no iba a dedicar mucha parte de su tiempo en estos negocios.

Estas explicaciones, contrariamente a lo pretendido por él, vienen a sostener que tenía un conocimiento suficiente de los negocios que compartía con su socio Sr. Blanco Balín pero que nunca quiso implicarse personalmente en los detalles, sabedor de que suponían irregularidades ciertas, lo que no impide establecer que su participación fue consciente y voluntaria, conociendo la ilicitud de la actuación, a la que no era ajena su relación con Blanco, como cuando abonó parte del precio del apartamento del suegro de Correa en una cuenta en Suiza.

Dinámica que cabe predicar igualmente de la adquisición del préstamo participativo que adquirió junto con Ramón Blanco de otro de los miembros del Grupo Correa, César Tomás Martín Morales el 25.7.2006 con conocimiento de su origen y opacidad con el fin de mantenerlos ocultos, respecto de la que la misma prueba incriminatoria, la declaración del Sr. Blanco sobre que le informó cumplidamente sobre ello y sus declaraciones de que le dijo preguntó si estaba



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

todo bien y eran de confianza y Blanco le dijo que sí, manifestando él nuevamente, pues no me digas nada más.

Junto con todo lo anteriormente expuesto no se comprende cuál podía ser la motivación que llevara a Blanco a engañar a su amigo, con quien tanta confianza tenía sobre unos negocios tan lucrativos, ni para hacerle partícipe de ellos sin transmitir una información tan relevante; pero sí al contrario se explica la actitud de Martínez Massa quien ante las explicaciones de su socio y amigo quiso descartar que esos negocios menoscabaran su tiempo libre, lo que de modo evidente nada tiene que ver con conocer la ilicitud de las conductas y la voluntad libre de participar en el hecho que revela la realización de los negocios y actos jurídicos en los que participó, por lo que sabiéndolo como afirma Blanco o no queriéndolo saber cómo dice el Sr. Martínez Massa, en ambos casos concurría dolo directo o eventual.

3. RODOLFO BENIGNO RUÍZ CORTIZO.

3.1 Declaración del acusado.

Reconoce que no prestó declaración en la fase de instrucción y que ha presentado dos informes económicos sobre ROBECO.

En relación a su experiencia profesional relata que ha trabajado siempre en actividad de consultoría y gestión empresarial. Afirma que hasta el 19 de octubre de 2006 fue director general y también Consejero Delegado de distintas empresas del sector servicios. Cita entre ellas a “Hispano marroco” en la que estaba trabajando para la venta de seguros de salud, Pablo González era el dueño y le propuso que creara una empresa que pudiera vender productos de marruecos en España y de España en Marruecos y Criptomar es una aventura que inició en la que intentaba buscar la ayuda de Ramón Blanco en la que se intentaba comercializar aceites pesados como Blanco había trabajado en Repsol.

Conoce al acusado Tomás Martín de cuando iban al Colegio en Getafe, aunque no tuvo una especial relación con él. Volvieron a coincidir cuando Tomás se fue a vivir a Boadilla, aunque no perdieron la relación porque quedaban de vez en cuando en un grupo. En el 2003- 2004 retoman la relación, cada par de meses se llamaban, cuando se juntaban a comer hablan cuestiones personales, pero nunca de trabajo, hasta el punto que dice que le llamó la atención ver en una procesión del pueblo que iba detrás del alcalde y le dijeron que era concejal de Getafe, se enteró ese día. Supo por él que tenía un cargo en Boadilla, que trabajaba en la EMSV no sabe exactamente el cargo, no sabe si tenía abierto el despacho.

Le llamó un día y le dijo que por sus incompatibilidades y por motivos éticos, conocía que se iba a hacer en un centro comercial de Boadilla y que había pensado en él. La idea era que él gerenciara el centro comercial en que participaría como socio, le preguntó por el dinero suponía participar y le dijo era poco dinero, que era asumible, no más allá de 100.000 euros de los que disponía en ese momento porque acababa de vender unos terrenos, le preguntó que, si estaba todo correcto y le dijo que incluso el partido socialista e izquierda unida, habían votado a favor. Le pidió un tiempo para pensarlo y valoró que si funcionaba tendría



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

réditos en la inversión, que iba a ser el director general lo que le gustaba y que su socio iba a ser Blanco Balín, consejero delegado de Repsol y ese contacto le interesaba para abrir muchas puertas. Por lo que le dijo que sí le interesaba: llamó a Ramón Blanco le dijo que tenía que comprar 24 acciones a este precio y le citó, tal y como consta en la Escritura, aunque dice que está mal porque no cuadran los números hay un pequeño desfase.

No pidió información sobre el desarrollo de esta actividad, cuando se lo propone Ramón, fue al Notario, iba a un proyecto ya en mano, no comprende la administración, no sabe de suelo, de políticas, ni pliegos, honestamente no supo ni cómo estaba evolucionando, cada cierto tiempo iba a preguntar cómo iba.

Solo se preocupa que la adjudicación sea legal, Tomás le dice que lo es, es de lo único que ocupó y preocupó, todo lo demás no era de su competencia porque lo desconoce, cuando esto está operativo se hace el 31.01.2008, si existía un pacto privado en el que intervenía Tomás lo desconoce, pero si lo hubiera sabido tampoco le habría preocupado.

Tomás no le dijo que participaba él en la empresa, no sabe si estaba trabajando en una empresa pública sin contrapartida alguna, jamás le pidió un céntimo o un favor, le dijo que cuidara de sus hijos que habían tenido problemas. No ocupó el espacio de Ramón Blanco, dice lo que pasó le ofrecen 24 acciones que no saben la procedencia no le interesa la trazabilidad, sabe que la propietaria era Artas y para ello tenía que comprar las acciones de Artas, no sabía quién formaba Artas, ni Rústicas, no preguntó nada, no tiene porqué. Blanco Balín es una persona de mucho peso y muy importante, le merecía toda la confianza. Su socio que era el único que conocía era Blanco Balín que era un cargo de Repsol, no se preocupó no le interesaba.

Desembolsó, doce mil y pico y luego cien mil. La segunda llamada que hizo a Tomás, dos semanas antes del ingreso de 100.000 para informarle y él le dijo: Tranquilo y lo hizo. Reclamó en tres ocasiones la devolución de 100.000 euros. Después de este ingreso, hace una política de seguimiento de trabajo y se entera de que Artas esta intervenido, Ramón no le llama, intentó contactar con sus abogados, le dicen que tiene una depresión gravísima y no se puede contactar con él.

El dinero era para una ampliación de capital de Artas Consulting, no preguntó los socios, pero pasados los años como no se hizo la ampliación de capital entonces, técnicamente es un crédito societario, es un préstamo, por lo que, en 2011, reclama que se lo devuelvan. Pidió en 3 ocasiones al Tribunal que se lo devolviera y nunca obtuvo respuesta, el abogado le dijo que no le iban a contestar nunca porque no estaba personado pero que no lo hiciera porque si lo hacía iba a tener visibilidad, que es lo que sucedió, a partir de su reclamación es cuando la policía empieza a preguntar quién es ese Rodolfo. Tomás dijo que no tenía nada que ver, dijo que era una persona honrada y honorable. Y que quien lideraba el proyecto era Blanco Balín.

Jamás ha conocido ni ha mantenido reunión con Crespo ni Correa. No coincidió en la Notaría con ninguno de los otros socios, sólo estuvieron el Notario,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

a Ramón y él en una mesa. No coincidió con Martínez Massa en la Notaría. Nunca antes había hecho negocios con M. Morales.

3.2 Prueba de cargo.

3.2.1 Prueba documental.

- Constitución de ROBECO INVERSIONES SL con CIF B84882463, domicilio social en Paseo de la Habana 9 Madrid inicia sus operaciones el 19 de octubre de 2006 objeto social, amplísimo " *La consultoría empresarial en todos sus campos, inclusive la consultaría de mercados y marketing, los estudios de mercado, contabilidad, auditoria, asesoramiento, investigación y desarrollo, innovación*" Capital Social de 10.000 €, siendo socio y administrador único desde el 29/11/2006.

- Toda la documental que hemos expuesto al analizar la operación de la cesión del derecho de superficie y la intervención del Sr. Martínez Massa, que revelan el origen, dinámica y sustrato personal de quienes intervinieron. Desde el documento encontrado en el registro del domicilio de Correa Documento R-2, Exp. 24, Doc. 005, Folio 2476", la Agenda de Crespo, las Escrituras Públicas, los documentos privados suscritos que revelan el diseño en el que participaban, como se ha expuesto, los cargos públicos encargados de la adjudicación: Bosh y Tomás M. Morales. 23 de septiembre de 2005 Ramon Blanco Asesores vende el 25% a Alfonso Bosch y el 20% a Martín Morales un día después de la constitución de la sociedad en contrato privado.

- La participación de todos ellos resultaba encubierta mediante la entrada de las mercantiles según se recogía en el folio 1353 reverso de la Agenda de Crespo: R-11, Exp. 019, folio 1353 reverso: ARTAS: Rústicas 5%, Hator Consulting 50%, Fillmore 25% y Robeco 20% (Cesar Martín Morales). HATOR CONSUL: 50% Paco (Correa) - 50% Ramón (Blanco) y 20% Pablo (Crespo).

(i) Protocolo Notarial 749 de fecha 31/01/2008 del Notario Manuel HURLE GONZALEZ, Ramón Blanco Balin en representación de R. BLANCO ASESORES FISCALES SL y de HATOR CONSULTING S.A. y de otra Carlos Jorge Martínez Massa cambio del accionariado de ARTAS CONSULTORÍA quedando el 50% en favor de HATOR.

(ii) Protocolo Notarial 750 del Notario Manuel HURLE GONZALEZ de fecha 31.01.2008, compraventa de acciones de Entidad Artas Consultoría, José Ramón Blanco Balin en representación de Rústicas y de otra Rodolfo Benigno Ruiz Cortizo, acuerdan la venta de 24 acciones de Rústicas a Robeco.

(iii) Protocolo Notarial 748 del Notario Manuel HURLE GONZALEZ de fecha 31.01.2008, transmisión de acciones de R. Blanco Asesores y R. Blanco de 29 acciones.

- La documentación que acredita que T. M. Morales antes y después de la intervención formal de Artas continúa ocupándose de la gestión del negocio en los términos fijados por la trama:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

(i) El 24/02/2006 se modifican las condiciones de adjudicación entre EMVS a RUSTICAS y 22/01/2008 Cesión del derecho de superficie por parte de RUSTICAS representada x Martínez Massa a ARTAS representada x Blanco Balín.

El 14/04/2008 se alcanza un Convenio de Modificación de las condiciones un nuevo plazo de 99 años y nueva reducción del canon 81.344, 03.

(ii) 04/04/2007 Blanco presenta un escrito en la EMSV mediante el cual el Consejo de Administración de EMVS autoriza la cesión, un día antes Martín Morales que era vocal envía un correo a Carmen Moyano trabajadora del despacho de Blanco con copia para Crespo y EMVS remitiendo "carta de cesión a artas licencia.doc" y "carta aplazamiento centro eléctrico.doc" (R-11. Exp 20. Pendrive Martínez Campos), la comparativa está en el folio 27 del informe 8870/12 de la UDEF BLA.

3.2.2 Informes periciales:

Además de los informes ya referidos al analizar la operación sobre la adjudicación y desarrollo del derecho de superficie, cabe destacar el informe 8870/12 UDEF-BLA de 1.2.2012 en relación con el informe 44448/11 de 9.5.2011, que expone las circunstancias y características de la intervención de Robeco en la misma.

Este informe ha sido debidamente sometido a contradicción y permite concluir que la propia constitución e intervención de Robeco tenía la finalidad de encubrir la presencia de Tomás Martín Morales en Artas, para poder beneficiarse del negocio ilegal. La actividad Robeco durante este periodo es equiparable a la que se hace con Fillmore para encubrir la presencia de Bosch, según el diseño planteado desde el inicio.

Los vínculos de Roberto Ruiz a través de Robeco se limitan a César Tomás Martín Morales y otras actividades de García-Pozuelo Asís a través de Asigna Infraestructuras (antes llamada Constructora Hispánica) y otras adjudicaciones en Boadilla del Monte, a las que no se refiere esta causa por haberse resuelto al no prestar la garantía definitiva.

3.2.3 Declaraciones personales

El resto de los acusados, especialmente Crespo y Blanco, ratifican la intervención de Tomás M. Morales en el negocio del "*Centro Comercial: Residencial siglo XXI*", incluso Crespo creía recordar que la iniciativa fue de este, y reconoce todas las anotaciones de su agenda como sucesos reales que iba consignando.

Blanco, Crespo y M. Morales tuvieron multitud de reuniones y cómo este propuso a Ruiz Cortizo para hacerse cargo de su participación, al igual que se hizo con Bosch a través de la sociedad Fillmore, poniendo el dinero Correa, Blanco y el mismo Crespo, quien relata igualmente que se pactó entre los tres la adjudicación y los cambios en el pago del canon y sucesivas modificaciones en la misma, por tanto no cabe duda de que quien participó en el negocio fue M. Morales y que la intervención de Ruiz Cortizo fue ocultar la misma.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

3.3 Elementos de descargo y valoración.

3.3.1 La información mercantil aportada por la defensa de Rodolfo Benigno Ruiz Cortizo es irrelevante y no aporta nada, no se trata de informes pericial sino exclusivamente de información contable que carecen de potencialidad probatoria en relación a los hechos en los que intervino el Sr. Ruiz Cortizo, ni revelan que el mismo desarrollara actividad alguna empresarial real con la mercantil al tiempo de producirse los hechos, lo que tampoco sería incompatible con dinámica delictiva revelada con ella.

3.3.2 La pretendida inconsistencia probatoria alegada por su defensa, que afirma que se vio involucrado en la causa debido a su insistencia en recuperar los 100.000 € que prestó a Artas, y que ha sido acusado sólo porque el Informe no 8870/12 de la UDEF-BLA se denominó “ROBECO”, señalando que no existe una investigación patrimonial del mismo ni de la vida de la mercantil, no es más que una valoración simplista y sesgada del acervo probatorio expuesto.

Aunque su defensa echa en falta una mayor profundidad en la investigación de su defendido, esta no se produce porque el objeto de enjuiciamiento no es ni la vida societaria, ni financiera de Robeco, ni del Sr. Roberto Ruiz, aunque podía haber aportado aquellos datos que estime que pudieran favorecer sus intereses y no meramente la documental aportada meramente formal y sin trascendencia alguna sobre los hechos. Por tanto, limitándose su interés en la causa a los hechos fijados, esto es su intervención para encubrir los verdaderos participantes en la operación de “Artas”, no era necesario hacer nada más que lo se hizo.

Que su implicación deriva de haberse interesado en recuperar un dinero que entiende que legítimamente era suyo, tampoco es cierto, con independencia de sus actuaciones procesales, su implicación en los hechos, como hemos expuesto está ya anotada en la agenda de Crespo, además de su intervención en los documentos públicos que se han reseñado, por tanto, la intervención de Robeco iba a ser objeto de investigación cualquiera que hubiera sido su actuación procesal.

En consecuencia y valorados tanto los elementos de cargo expuesto, como las argumentaciones de su defensa, debemos volver a reiterar la contundencia de la prueba respecto de este acusado, apoyada fundamentalmente en la prueba documental y en los informes periciales que han investigado la realidad y conexión de unos documentos con otros así como el alto grado de diseño y control de la operativa que ya se ha constatado y que revela que los cargos públicos en ese caso se ocultaban mediante la intervención de empresas interpuestas controladas efectivamente por ellos.

La versión facilitada por este acusado y el propio Martín Morales resulta del todo inverosímil e incongruente con sus propias manifestaciones.

Como ya hemos expuesto en el caso del Sr. M. Massa, el diseño de la operación se realiza con un alto grado de control y perspectiva de rentabilidad elevada, incluyendo en la retribución de los funcionarios que participaban en la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

cesión ilícita precisamente su participación en el negocio a través de mercantiles interpuestas.

Por tanto, la versión de que Martín Morales a pesar de estar trabajando desde el inicio y hasta el final en toda la operativa en favor de la trama tanto antes como después de la aparición de Robeco, no es más que un fuerte indicio de que estaba cuidando intereses propios, no de los de un tercero, Roberto Ruiz.

La suscripción por Robeco de la participación exacta de este, el 24%, es indicativo de que ocultaba la intervención de M. Morales que es para lo que se había diseñado la operación y con lo que se iba a retribuir como en todos los casos el privilegiar los intereses del Grupo Correa sobre el interés público.

La propia explicación de los escrúpulos sobrevenidos de Martín Morales quien, no obstante, continúa interviniendo no sólo en el tamaño del contrato, la posterior ejecución con los escritos de Blanco para conseguir la reducción del canon y la ampliación del periodo temporal así como su cesión gratuita a quien, ni era tan amigo, ni tenía ningún vínculo profesional al punto de que no intercambiaban ni siquiera información de sus actividades, además en un momento en el Roberto Ruíz causalmente tenía un dinero por haber vendido unos terrenos y la oportunidad de participar en el negocio por su falta de compromisos profesionales acreditados en ese momento y todo ello a cambio de que *“cuide de sus hijos en un futuro”*, es una explicación carente de cualquier sentido lógico y racional, no siendo más que una versión exculpatoria totalmente impostada, y que el Tribunal tiene que descartar de un modo inexorable.

4. JUAN JESUS SIGUERO AGUILAR.

4.1 Declaración como acusado

Es licenciado en derecho, aunque no ha ejercido como abogado, trabajó en una constructora en el departamento de administración y fue concejal en Boadilla en el 1995, cree que era de deportes y de medio ambiente, luego en 1999 hay otro proceso electoral, se complica se pierde la mayoría absoluta y la alcaldesa pierde la confianza del partido, entra otro alcalde y a todos los concejales, se les hace una moción de censura y gobernó en Boadilla como un independiente. En ese momento era concejal de régimen interior pero no está seguro luego, cree, que de lo fue de servicios. Hasta el 2000, fue concejal de régimen interior y más tarde participación ciudadana, en 2005 o 2006 o finales de 2004, no lo concreta, ha sido concejal de hacienda pública. Cuando estalla la Gürtel que es febrero de 2009 dimite Panero y el partido decide o se decide, que sea él quien le sustituya, entonces fue alcalde de Boadilla del Monte.

En el partido popular había sido tesorero, unos años. Dice que durante todo el periodo siempre ha tenido las mismas competencias en relación a la OAC. En ese momento era concejal de contratación, estas competencias las ha tenido siempre por las delegaciones que hacían los alcaldes. Tuvo alguna relación con el alcalde ya que es un pueblo pequeño y en su momento era un compañero de trabajo. Le tenía respeto y una relación cordial circunscrita al entorno municipal o de partido, pero no había amistad profunda previa entre ellos. En la EMVS, cree



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

que fue consejero delegado (dice que se imagina), en la época de la alcaldesa, en órganos colegiados y vocal, presidente es inherente al cargo.

A algunos acusados los conoció por su relación con el Ayuntamiento o por temas de partido, a Correa y a Crespo no los conoce. A Isabel Jordán la conoce posteriormente en relación al ayuntamiento. En el programa para las elecciones municipales del 2003 una de las medidas que se incluyeron en el programa electoral fue la creación de una OAC. El alcalde le dice que hay que poner en marcha ese proyecto y que elaborase unos pliegos, pero no le habla de ninguna empresa. Se trataba de acercar los ayuntamientos a los ciudadanos, era uno de los proyectos que podía encajar en el ayuntamiento. Isabel Jordán hace una presentación a través, se imagina, del alcalde y conoce a todos los concejales, a raíz de eso empieza a hablar con las distintas partes que participan en una contratación. La OAC se implantó antes en Majadahonda, pero Boadilla es un ayuntamiento más pequeño. Los propios servicios jurídicos le dicen que no son capaces de hacer los pliegos y le dijeron a ver dónde sacas los pliegos, por lo que tuvo que recurrir a la OAC de Majadahonda donde entiende que estaban ya fiscalizados. Manifiesta que supone que pediría los pliegos al ayuntamiento y que si no se le proporcionaron pronto se los pediría a la empresa.

No tenía relación de amistad con Isabel Jordán, se le exhibe un correo 17.09.07 dirigido a Isabel intercediendo para que le buscaran trabajo a su mujer, y lo reconoce, pero ni se le dio trabajo a su mujer, ni siquiera una entrevista, ni nada. Reconoce el correo que le manda Isabel Jordán, el 10 de noviembre 2004, para quedar, cuando se habían publicado los pliegos, describe el intercambio de correos como una labor comercial de la empresa con el ayuntamiento y que era normal y habitual. También el Correo R15- de 27.05.2015 que se llama pliegos y que también se le exhibió y reconoció Nombela, en el que se adjuntaron los pliegos y las cláusulas técnicas y lo reconoce y dice se las hace llegar porque en el ayuntamiento no tenían capacidad para elaborarlos, le mandó un borrador, los definitivos son posteriores para ver si puede hacer falta quitar alguna cosa, pero los pliegos administrativos, dice este acusado, que no aportan nada.

La documentación administrativa que obra al Legajo 22 definitivo que se le exhibe, reconoce que está firmado por él, escaneo 224 es su firma y el 237 como concejal de hacienda y patrimonio, agosto de 2005, explica que, aunque se cambió de Concejalía continuó él con su tramitación puesto que lo había iniciado continuó hasta terminar el proyecto. Confirma que prácticamente, salvo el precio, es igual al que mandó a Nombela.

Exhibido el último correo nº 5: 17.06.05 dice que recogió lo que le dijo Nombela, pero sin ninguna intencionalidad, lo único que hizo fue trabajar, no tenía trascendencia alguna, está en todas las mesas, se limita a dar por buena o adjudicar en función de informes técnicos, cuando no hace caso es cuando está prevaricando.

Su intervención que consta a los folios 205 y ss. del legajo 22 remitido por el Ayuntamiento, intervino en las 3 porque es el concejal del área, presidió las 2 son meros actos administrativos. Previamente a la mesa de adjudicación vienen los informes técnicos por todos incluso la oposición, el desarrollo del proyecto la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

primera factura se devuelve para que la rectifique, como no se han prestado al 100% y luego al final a partir del 2009 se produce la rescisión del contrato con ellos.

4.2 Prueba de cargo.

El Sr. Sigüero era concejal de Hacienda en el momento de los hechos y viene acusado en exclusiva por su actuación en la adjudicación del contrato de la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) a la empresa de Correa Easy Concept. Presenta una gran experiencia en el ámbito político municipal previa a estos hechos y después de ellos llegó a ser alcalde de Boadilla del Monte.

4.2.1 Declaraciones de otros acusados.

Al modo en cómo se gestionó este contrato se han referido los acusados, Correa, Isabel Jordán y Javier Nombela, quienes participaron todos ellos siempre haciendo referencia a la oficina que previamente se había abierto en el Ayuntamiento de Majadahonda.

(i) El propio Correa lo ha calificado como “*proyecto estrella*” y ha reconocido que se entregaron dádivas por su adjudicación, remitiendo a la declaración de la Sra. Jordán quien intervino personalmente.

(ii) Crespo también dijo que, aunque no era un tema que llevaría él personalmente, Isabel Jordán le pedía que diera el visto bueno de forma puntual, sabe que se habló de los pliegos y que se redactaron por ellos, así como era necesario que se hablara con alguien del Ayuntamiento para ofrecerle los pliegos redactados para que estuvieran a su medida y se les adjudicaba la obra. No sabe directamente con qué funcionario se hablaba, pero no duda que se hacía a través del alcalde que era quien tenía que transmitir las órdenes, no conversaba directamente con los funcionarios, pero es seguro que se les transmitían las órdenes por el alcalde puesto que no había otra forma de que se pudieran hacer las adjudicaciones, pero que a él le conste no había retribuciones para esas personas por estos hechos.

(iii) Javier Nombela confirma en su declaración en el juicio que el contacto para el contrato de la OAC era Sigüero, que le remitió los pliegos que estaban redactados por Tomás Martín Morales, reconoce el intercambio de correos con esa finalidad, antes de que saliera el concurso ya estaban intercambiando los pliegos.

(iv) Isabel Jordán explica como su cometido principal fue lanzar las Ocas, aunque se encargaba también de otros eventos, participó directamente en la adjudicación de la OAC, ella no lo veía claro, habían preparado toda la documentación con carácter previo, los pliegos, la hoja de costes y hasta la ganancia que iban a obtener. El propio Correa el confirmó que ese proyecto iba a salir porque “*tenía a Panero cogido de los huevos por un vídeo*”. Ella no estaba presente en el día a día en el Ayuntamiento, pero supone que era González Panero quien conseguía que los funcionarios accedieran a las adjudicaciones pactadas. Confirma igualmente que los pliegos los redactó Martín Morales a partir de un



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

encargo que hicieron a otro abogado para la OAC de Majadahonda y estos se entregaron directamente a Sigüero de forma anticipada al concurso quien los incluyó en el expediente administrativo.

(v) Arturo González Panero también en su escrito y sus declaraciones ha confirmado que era él quien daba las órdenes, instrucciones o indicaciones a los funcionarios para que las adjudicaciones se hicieran a las empresas que seleccionaba Correa, lo que por otra parte es un hecho que se deduce de la propia dinámica de actuación de la organización criminal, ya que la decisión de quien iba a ser el adjudicatario era previa incluso a que se iniciara el trámite administrativo para su adjudicación.

La actuación del Sr. Sigüero fue determinante para la adjudicación de este contrato, ya que el mismo elaboró los Pliegos de Condiciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas de acuerdo con lo que estos le proporcionaron el 29.07.2005, incluyendo el precio de licitación, tomando en consideración exclusivamente los intereses de la empresa "Easy Concept".

4.2.2 Prueba Documental y pericial.

(i) Correos de entre Sigüero y Javier Nombela, el primero el 26/11/2004 (R5 DOCU 57) el 17/05/2005 y el 7/06/2005 "*Hablé el miércoles con Isabel, y está pendiente únicamente que me confirméis la cantidad económica a proveer en el Pliego. Ya he hecho las correcciones que me apuntabais, así que cuando sepamos el coste seguimos con las tramitaciones pertinentes*" (R15 DOC 57) y el intercambio de los pliegos 11/05/2005 en el que envía los pliegos a Javier Nombela que pueden los correos intercambiados. Pliegos y Cláusulas técnicas particulares firmados por el Sr. Sigüero el 19/07/2005 y 11/08/2005 que recogen que efectivamente este plasmó las condiciones previstas por la trama para que se produjera la adjudicación.

(ii) El Informe 56865/10 UDEF-BLA de 4 de junio de 2010 ratificado por el Inspector CP 78777 en juicio el 15/12/2022 y explicó que en el folio 3 del anexo 4 que se refiere a Boadilla, se hace referencia a la conducta de Juan Sigüero, en cada administración había una persona destinada a colonizarla, en este caso en el Ayuntamiento de Boadilla se hizo para el caso de la OAC a través del Sr. SIGUERO en ese momento era concejal de economía, hacienda y de patrimonio y luego ocupó el puesto de Panero como alcalde. En el informe posterior se ve como envía correos a personas de Easy concept en los que se cruzan mensajes relativos a la construcción técnica de los pliegos anteriormente a la aprobación y se va adecuando estos en términos cualitativos y cuantitativos previa a la aprobación de los pliegos de la OAC, se va conformando adaptándola a las necesidades de la oferta, dando mensajes muy claros he incorporado sus apreciaciones, en uno de ellas llega a decir que está esperando a que me digáis la cuantía económica que tengo que poner en los pliegos. Se desprende que los criterios que se ponen en los pliegos se deciden con anterioridad, en este caso es la misma dinámica que la del Ayuntamiento de Majadahonda. Isabel Jordán puso en marcha una iniciativa de forma que diseñó un proyecto para poder atender al ciudadano que en aquel momento no existía, un call center y una estructura ad



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

hoc, lo impulsaron en varias administraciones, que tuvieron éxito en Majadahonda y Boadilla y otros no como Paterna.

(iii) El análisis de los pliegos realizados por el interventor de la IGAE avala ese modo de proceder, se tomó el pliego que el propio adjudicatario remitió a Sigüero, acredita son iguales en un 99%. El precio lo fijó el propio adjudicatario como dijo, en función de los costes y los beneficios en función de lo que pasó en Majadahonda, fue el propio adjudicatario, el Sr. Sigüero lo firmó como concejal de Hacienda, sin embargo, el proyecto no pertenecía a su concejalía.

(iv) Informe elaborados por 81067 y 76134, fueron sometidos a contradicción en la sesión de juicio de 15/12/2021, establecen el patrón de la actuación de la estructura organizativa de Correa para colonizar las distintas Administraciones que fueron objeto de investigación, a partir de las conversaciones aportadas por Peña y de la documentación obtenida en los distintos registros, en los domicilios y despachos de los investigados, Correa, Crespo, Izquierdo, las sedes de las empresas tanto en Madrid como en Valencia, una nave en Pozuelo de Alarcón, tanto en papel como en los ordenadores y dispositivos electrónicos de almacenamiento. Este patrón común se repetía y se comprobó que ocurrió en el caso de Boadilla, primero se acordaba la empresa que iba a ser la adjudicataria y después se confeccionaban los pliegos de acuerdo con esta para llegar a cabo el propósito previo.

La declaración de los implicados, la lectura de los correos, las consideraciones de los técnicos en cuanto al modo de proceder de la trama y su plasmación en el caso del Ayuntamiento de Boadilla para la implantación de la OAC que se reflejan en los distintos documentos tanto el Pen Drive de Izquierdo R15, como el examen de la documentación administrativa remitida por el Ayuntamiento al Tomo 339, folio 233, caja de documentos, al folio 205 del Legajo 22 de la documental remitida por el Ayuntamiento permiten establecer, sin género de dudas, que el Sr. Sigüero, siguiendo las órdenes del Sr. González Panero, en ejecución de lo acordado por este con la trama a través del Sr. Correa, participó directamente y de un modo indispensable en la adjudicación del Concurso a Easy Concept, tal y como estaba previamente establecido, manipulando el expediente administrativo donde incluyó en los Pliegos las condiciones que había redactado la misma empresa que iba a presentarse a la licitación del contrato, incluyendo el precio con el margen de beneficios pretendido.

4.3 Elementos de descargo y valoración de la prueba

El Sr. Sigüero reconoce que recibió el encargo del alcalde, Sr. González Panero de poner en marcha la OAC, pero niega que este le diera indicación alguna sobre la empresa a la que se tenía que adjudicar, reconoce el intercambio de los correos pero dice que recibió los pliegos porque el Ayuntamiento no tenía capacidad ni conocimientos técnicos para realizarlos, porque era un proyecto novedoso, y que cree que recurriría a alguien del Ayuntamiento de Majadahonda donde se había establecido con anterioridad y si recogió las sugerencias de Nombela fue sin intencionalidad alguna, sin trascendencia alguna porque el órgano decisor es la Mesa de Contratación.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Su defensa pretende que el Sr. Sigüero no participó en conducta delictiva alguna puesto que no se ha acreditado que resultase económicamente beneficiado, no hubo dádivas, ni regalos para él, se sostiene que su actuación fue, en todo momento, correcta y ajustada a derecho.

La tesis defensiva parte de considerar lo natural es al tratarse de un servicio nuevo se pidiera a la propia empresa que iba a ser la adjudicataria elegida que facilitase los pliegos que había presentado ya en otro Ayuntamiento. Se adoptaron criterios técnicos exclusivamente. Las puntuaciones son objetivas, el plazo de ejecución del concurso que fueron coincidadas por ambas licitadoras, ninguna tenía inclusiones características de las empresas. No existió irregularidad alguna, se tenía que haber traído a juicio a toda la mesa de contratación. Considera que no hay perjuicio para la Administración, ni ánimo de lucro, ni interés de futuro.

Las explicaciones parciales y sesgadas ofrecidas por la defensa del Sr. Sigüero parten de unas declaraciones condicionales y dubitativas de este, quien siempre se refiere a que *“imagina”* que lo que sucedió, sin seguridad alguna, que se corresponde con una versión claramente impostada y que el mismo expresa sin convicción alguna, resultando evidente que intenta justificar aquello que de un modo palmario constituye no sólo una irregularidad administrativa sino claramente una arbitrariedad e injusticia patenta.

Nada de lo dicho por él es cierto, como revela la documental, pericial y declaración del resto de los acusados. La experiencia en el ámbito de la gestión municipal en el momento de su intervención en los hechos era lo suficientemente dilatada y extensa para que no pueda ignorar que su actuación en relación a sea la licitadora la que confeccione los pliegos de un concurso público y calcule el precio de la adjudicación, es absolutamente contraria al principio de publicidad, objetividad e igualdad que debe regir los concursos públicos y otorga una ventaja decisiva a la misma en la adjudicación del concurso, que patenta la corrupción en la funcionamiento de la administración afectada recibiendo los funcionarios y cargos públicos las instrucciones para el ejercicio desviado de sus funciones en favor de una empresa determinada.

Que esto fue exigido por los servicios jurídicos del Ayuntamiento es inverosímil y la documentación aportada sin contrastación alguna, ni intermediación, es irrelevante y no puede convalidar la actuación descrita. La falta de conocimiento sobre una materia puede suponer la necesidad de llevar a cabo un concurso público para la elaboración de los pliegos, pero llamar a la empresa determinada que ya ha hecho una presentación en el Ayuntamiento, para que elabore los pliegos, los remita al Concejal competente y este los incluya en el expediente administrativo es flagrantemente contraria a los principios constitucionales que informan la actuación de las Administraciones públicas y al desarrollo normativo del sector público. Pero además como ha puesto de relieve el perito de la IGAE en el propio acto de juicio y es una evidencia, en este caso era innecesario puesto que el servicio que pretendía externalizarse y centralizarse es la *“atención ciudadana”* lo que no es un objeto extraño ni alejado de la propia funcionalidad y naturaleza de cualquier servicio público. Se prestara de una u otra forma, la atención al público se encuentra en la propia naturaleza de la institución



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

municipal, por lo que es inverosímil que nadie en el Ayuntamiento tuviera competencia para establecer las necesidades.

La intervención de Siguero fue determinante para que la Mesa de Contratación realizara de este modo la adjudicación a la empresa del Sr. Correa, ya que era la que se ajustaba fielmente a las condiciones exigidas por la Administración precisamente por ese condicionamiento previo en la elaboración de los pliegos conforme a sus necesidades económicas, técnicas e incluso de precio del concurso.

No hay, en consecuencia, otro modo que explique que efectivamente se adjudicara a la empresa que pagaba los sobornos a los cargos públicos para que se hiciera de ese modo, más que a través de la elaboración de los pliegos como se ha expuesto, sin que el Sr. Siguero pudiera desconocer que estaba realizando “*un traje a medida*” para la licitadora que necesariamente de este modo resultaba adjudicataria del contrato, por esta precisamente quien había elaborado previamente los pliegos, de otro modo o habría sido innecesaria la remuneración de los cargos públicos o que recayera en la empresa que la trama pretendía un acto meramente azaroso.

Por tanto considerando la prueba de cargo y las argumentaciones defensivas realizadas, no cabe más que estimar acreditada su intervención deliberada, consciente y determinante en favor de la trama, sin que podamos compartir que se encuentra acusado solo por “tres correos” como afirma su defensa, sino por haber incorporado los pliegos administrativos confeccionados por la propia licitadora para que de este modo tuviera que ser la adjudicataria del servicio en los términos condiciones más favorables para ella y no para la Administración Pública, lo que queda meridianamente claro de la lectura de estos correos, así como del examen del contenido de los pliegos y demás pruebas ya expuestas, sin que haya sido nunca acusado de obtener beneficio económico de ello.

5. JOSÉ FRANCISCO PASTOR DE LUZ

El Sr. Pastor de Luz fue Concejal Delegado Especial de Cultura y Festejos en la fecha de los hechos, la intervención del mismo según las acusaciones se circunscribe a los contratos relativos al “Concierto Luigi Boccherini”, por los que expidieron dos facturas:

| DOCUMENTO | FECHA | CONCEPTO | ADJUDICATARIA | IMPORTE IVA INC. | IMPORTE IVA EXC. |
|---|------------|--|----------------------|------------------|------------------|
| Fra. 001/06 | 03/01/2006 | Importe correspondiente al concierto celebrado el 18.12.2005 con motivo de la clausura ciclo homenaje Luigi Boccherini | EASY CONCEPT | 15.319,97 | 13.206,87 |
| Fra. A620060078 | 24/01/2006 | Concierto clausura ciclo homenaje a Luigi Boccherini | TECNIMAGEN RAFAEL SL | 5.500,00 | 4.741,38 |
| TOTAL CONCIERTO LUIGI BOCCHERINI | | | | 20.819,97 | 17.948,25 |



El Ministerio Fiscal, el Ayuntamiento de Boadilla y las acusaciones populares le atribuyen haber fraccionado los contratos con los que se abonó el Concierto de la clausura del homenaje a Luigi Boccherini el acusado **José Francisco Pastor de Luz**, cuando fue Concejal Delegado Especial de Cultura y Festejos, siguiendo las indicaciones de **Arturo González Panero** quien contrató directamente parte de los servicios referidos a ese concierto con la sociedad EASY CONCEPT a pesar de que por el importe de los mismos (15.319,97 €) debían haberse adjudicado mediante el correspondiente procedimiento *negociado sin publicidad* al exceder de 12.020,24 € —arts. 201 y 210 h) TRLCAP—.

5.1 Declaración del acusado.

El 10/03/2016 este acusado prestó declaración en fase de instrucción y 25/11/2021 en el plenario.

Dice que es licenciado en derecho y ejercía como procurador de los tribunales. Recibió una llamada del alcalde que se pone en contacto con los concejales de Torrejón de Ardoz, donde fue concejal durante 16 años. Arturo González le llamó porque había accedió a la Alcaldía a través de una moción de censura y le contrató como gerente del Patronato de Cultura, un organismo autónomo independiente del Ayuntamiento, era un contrato laboral de Gerente entre el 2001 a 2003 a las órdenes del Concejal de Cultura. Tenía competencias en gestión de gastos, el presidente era el Sr. Gorrón, Concejal de Cultura, luego se hizo un cambio de Estatutos, pero en ese momento era así.

El concierto se hizo en diciembre de 2005, entonces ya había ido en las listas del PP en el año 2003 y era Concejal de Cultura. El ciclo de conciertos se hizo a iniciativa de la directora del Patronato, como esta misma confirmó en su declaración como testigo. En los años 2001 a 2007 ha organizado más de mil eventos, según sus cálculos, jamás ha contratado con las empresas de Correa, ni Easy concept ni directora Rafael ni conoce a la Sra. Isabel Jordán, aunque sabe por referencia que realizaba eventos con mucha calidad y era muy ejecutiva. En el ciclo de conciertos se organizaron siete eventos y en el último, acudieron a Alcaldía y les dijeron que Montse se pusiera en manos de la Sra. I. Jordán que era la especialista en protocolo, al aceptar Casa Real el patronato y ante la eventual presencia de la Reina en el evento final – que al final no se produjo-. Se sorprendió cuando vio su firma en las facturas.

5.2 Prueba sobre su participación.

1.- La documental recoge dichas facturas a los folios 39 del legajo 47 bis y 166 del legajo 22 que fueron exhibidas en la sesión de juicio el 25/11/2021 al Sr. Pastor de Luz quien niega que el sello que figura en él fuera el de la Concejalía de Cultura y que la firma fuera la suya.

2.- Los correos intercambiados desde el que aparentemente era la dirección de correo electrónico del Sr. Pastor y el de quien firma como “Alejandra”, que es Alejandra Lascary Collverd trabajadora de la empresa Easy Concept en aquellos momentos, 14/11/2005 que se le exhibe que se remite desde el correo



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

“jfpastoraaytoboadilla.com” que dice “Estimada Alejandra, necesitaría que Isabel Jordán se ponga en contacto con mi directora artística. Tf y Montse”, además de otros que no recuerda.

3.- Declaraciones testificales de Alejandra Lascary Collverd (sesión del 25/11/2021), de Montserrat Soret García (sesión del 13/12/2021) quienes nada relevante en el sentido incriminatorio pudieron aportar en relación a los hechos, confirmando la segunda que efectivamente ella personalmente mantuvo el contacto con Isabel Jordán en relación a la celebración del concierto, reservándose la parte artística, pero nada en relación a participación del Sr. Pastor de Luz en los hechos.

4.- Pericial caligráfica de D^a Begoña Slocker de Arce y D. Tomás Alonso Corcuera de 25/02/2020 cuyas conclusiones avalan la declaración del Sr. Pastor de Luz de que la firma que obra en las facturas no habrían sido puestas por él, según la comparativa que realizan con firmas indubitadas del mismo, así como el cuerpo de escritura que conformaron para elaborar el dictamen encargado por el acusado.

5.3 Valoración de la prueba.

El conjunto de la prueba practicada en relación a este acusado no priva del carácter arbitrario a la contratación, así como que se produjo un encargo directo a las empresas del Grupo Correa lideradas por Crespo y cuyo brazo ejecutor fue Isabel Jordán. Este evento caía bajo área de competencias del Sr. Pastor de Luz, sin embargo, la versión alternativa introducida por este de que alguien falsificó sus firmas para poder llevar a cabo el fraccionamiento de los contratos que permitía la selección y pago del evento para que de este modo recayera en las empresas del Grupo Correa, que como describe él mismo y los testigos eran a las que acudían de un modo ya institucionalizado dentro del Ayuntamiento para el desempeño de tales servicios – dinámica puesta de manifiesto en todos los contratos menores y que es claramente irregular - , pudo realizarse sin su conocimiento puesto que existe, al menos, la duda razonable de que las firmas fueran de otra persona y por tanto le ampara el principio in dubio pro reo que obliga a su absolución.

6. JUAN CARLOS REY RICO

6.1 Interrogatorio del acusado.

Es licenciado en educación física y master en educaciones deportivas, entró en el Ayuntamiento de Boadilla el 2002, se enteró que habían destituido al anterior Director Técnico por desavenencias, el concejal de entonces era Enrique Roda, este y Panero lo entrevistaron como persona laboral eventual que podía ser cubierto por funcionarios o personal eventual, el cargo en el accedió tuvo varias denominaciones, director de actividades deportivas, director técnico de actividades físicas deportivas. Seguía teniendo trato con el alcalde.

Intervino en la adjudicación del contrato del Parque de la Salud y el Deporte a Constructora Hispánica, le pidieron intervención técnica, consta al nº 3 el informe que realizó en los folios 1 a 43, del legajo 48, está su firma. Se hicieron



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

2 informes distintos. La mesa de contratación a la que no ha asistido, salvo para explicar algo excepcional, decidió dividir los criterios en dos pliegos y en el servicio de deportes, aunque había una asesora, el único que tenía capacitación era él, por lo que le adjudicaron valorar las mejoras en los espacios complementarios, en el suministro de equipamiento y las mejoras en la calidad, luego había otros apartados 44 él y los otros 50%. El jefe es el arquitecto municipal D. José Flores.

Va explicando los criterios de valoración. Escaneo contable, en la tercera línea hay unos puntos que triplican el máximo, no sabe porque no recibió ninguna instrucción. En la fase de contratación no hay personas con conocimientos técnicos, normalmente se dan explicación, no son criterios profesionales. Nadie le ordenó hacer nada, no ha recibido instrucciones. Este caso es particular porque cuando le han pedido informe en otros casos, le dijeron aquí que criterios tenía más sentido que los hiciera un arquitecto o un técnico deportivo. La responsabilidad era del departamento de obras, aunque la iniciativa era de deportes, defiende la objetividad en la asignación de los puntos.

6.2 Prueba de cargo.

6.2.1 Prueba documental.

(i) Expediente sobre la adjudicación. Donde consta que el 3.5.2007 el Sr. Rey Rico emitió su informe, que como hemos desarrollado en el Fdo. Jco. 2. 2.2. B resultó determinante para la adjudicación a Constructora Hispánica de la obra “Parque del Deporte y la Salud” por un precio de 30.507.050,9 € y un plazo máximo de ejecución de 24 meses, por el que está pagó 1.050.000 € al Grupo Correa a través de Crespo.

(ii) Pen drive de Izquierdo donde consta la hoja Excel “VoxV51.xls” donde consta el reparto de la 900.000 € percibidos el 22.05.2007 por Crespo y de otra cantidad de 150.000 €.

(iii) Informe 75786/10 de 29 de julio recoge toda la documentación incautada en los registros relativa a esta adjudicación de la que se deduce, sin género de dudas, que la intervención del Sr. Rey Rico resultó decisiva para que el concurso fuera adjudicada a la empresa seleccionada por la trama.

(iv) El informe 26689/10 de 12/03, así como el 77786/10 UDEF Bla, analizan la documentación incautada que se encuentra en la carpeta azul y el pen-drive de Izquierdo, revela la arbitrariedad de la adjudicación mediante el sistema de doble informe haciendo prevalecer criterios subjetivos y que los licitantes no podían conocer.

6.2.2. Declaraciones personales.

Correa reconoció las entregas de García- Pozuelo como pago de las obras adjudicadas, Crespo reconoce la realidad de las anotaciones de Izquierdo, al igual que las declaraciones de César Tomas que sitúa el enfrentamiento entre Correa y G. Panero a partir de la adjudicación de esa obra, y precisamente ese le refirió que haber estado gestiones en paralelo con García-Pozuelo sobre esta adjudicación, se



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

le dijo que iba a hacer una entrega de un millón de euros para la campaña de 2007 y el Alcalde le dijo que los técnicos estaban “*adiestrados*” para hacerla, en referencia a Del Rey Rico.

El propio González Panero refiere en su declaración recordar las circunstancias de esa adjudicación porque dice fue muy compleja y la más importante del Ayuntamiento, refiere igualmente el problema con Correa, que según dice tenía interés en otra y según él se realizaron gestiones por encima de ese, pero por su concejal, las instrucciones que se dieron a Rey Rico fue que fuera para Construcciones Hispánicas, el informe que hizo de deportes fue el que le otorgó los puntos necesarios, por esta adjudicación cobró de esta 510.000 €.

Todas las manifestaciones de los implicados en los hechos, excepto el Sr. Rey Rico son coincidentes en lo esencial, se pactó a quien había que hacer la adjudicación, a cambio de más de un millón de euros, quien lo hizo posible fue el Sr. Del Rey Rico a través de su informe de valoración subjetivo que permitió atribuirle los puntos necesarios para que superase cualquier otro criterio, como así sucedió.

6.3 Versión exculpatoria.

La defensa del acusado afirma, a pesar de la contundencia de las evidencias, que nunca recibió instrucciones para realizar su informe de modo que beneficiara a Constructora Hispánica y que su informe se ajusta totalmente a la legalidad, que no conocía a ninguno de los integrantes de la trama y que no recibió remuneración alguna.

Como ya hemos sentado en anteriores casos, el conocimiento personal del miembro del “Grupo Gürtel” es irrelevante, en ese caso, además es suficiente con que conociese a González Panero que era el alcalde quien le transmitió la orden, ya fuera de forma directa o indirecta sobre a quién debía favorecer en su informe para que se le adjudicara el contrato a quien había pactado la entrega a la trama de más de un millón de euros. No es necesario que el Sr. Rey estuviera implicado en el grupo criminal, ni que se le retribuyera o recibiera cualquier favor, regalo o beneficio personal para que siguiera las instrucciones del alcalde.

Dicho lo cual, toda la cuestión de su nombramiento como funcionario, posterior a los hechos no es objeto de enjuiciamiento en la presente causa, y aunque su situación de interinidad pudiera influir en su decisión de colaborar a la adjudicación de la obra en favor del designado por la trama, pertenece al ámbito de la motivación para delinquir y no del dolo, que se limita al conocimiento y voluntad de seguir las indicaciones dadas, en la forma que lo fuese.

Y en este caso es así, de una forma rotunda y contundente, siendo admitido por todos los componentes de la trama, incluido por el propio alcalde quien fue quien impartió la indicación de quien debía ser la empresa favorecida. Su versión de los hechos resulta totalmente incompatible con la realidad y la lógica, ya que si su proceder hubiera sido cómo él ha descrito, objetivo, técnico e imparcial, la adjudicataria no habría tenido que pagar nada, cosa que ha quedado demostrado que hizo, y los miembros de la trama, especialmente G. Panero que en este caso



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

percibió 510.000 €, no habrían obtenido remuneración, y lo fueron percibiendo en total más de un millón de euros, precisamente por el cumplimiento de un pacto que materializó el Sr. Rey.

Además el perito de la IGAE ha puesto de relieve la inconsistencia de sus argumentaciones sobre el carácter técnico de su informe, que el propio Tribunal ha podido comprobar, atribuyendo la puntuación de un modo completamente subjetivo precisamente con la finalidad de revertir el concurso en favor de Constructora Hispánica utilizando criterios no explicitados en los Pliegos, sobrevalorando las propuestas de Constructora Hispánica frente a otras similares o incluso mejores de otras licitadoras.

De este modo, sin instrucciones previas al Sr. Rey Rico, sólo el azar pudo hacer coincidir la empresa designada por la trama Gürtel con la adjudicataria efectiva, lo que de un modo lógico puede descartarse, al contrario, fue la actuación deliberada de este en favor de la empresa seleccionada por la trama la que revertió el proceso selectivo en favor de esta sin sostenimiento en criterio objetivo alguno, sino siguiendo mera voluntad de quien debía adjudicarla.

7. ALICIA VALLEJO LOPEZ

7.1 Indefensión por vulneración del artículo 779.1. 4ª Lecrim.

La Sra. Vallejo se encuentra acusada por un delito de blanqueo continuado e insolvencia punible en virtud de dos hechos, uno en relación a la venta de un bien inmueble de su propiedad a una sociedad que pertenecía a otro acusado González Panero – descripción al folio 91 in fine y 92 del escrito de acusación del fiscal- y otro en relación a dos transferencias realizadas entre octubre y noviembre de 2012 de la cuenta del EFG Private Banca a nombre de Elena Villarroya fingiendo operaciones comerciales con China – folio 95 del escrito de acusación del Ministerio Fiscal- .

La defensa de la Sra. Vallejo alega que no se le tomó declaración sobre el segundo de los hechos, sino que su declaración judicial como investigada o imputada – al tiempo de realizarse la misma- tuvo lugar el 22.04.2015 y se circunscribió exclusivamente a su relación con la venta del inmueble. En el posterior auto de procedimiento abreviado se les amplía sorpresivamente la imputación a las transferencias de la cuenta de EFG, por lo que considera que no se ha podido defender de este segundo hecho. Dice que recurrió esta resolución pero que el Auto que resolvió su recurso de apelación dejó dicha cuestión para su decisión en el acto del juicio oral, por lo que solicita que, como cuestión previa, el segundo hecho de las transferencias, quede fuera del enjuiciamiento.

El Ministerio fiscal, con la adhesión del resto de las acusaciones, contesta que las alegaciones realizadas en nombre de la Sra. Alicia Vallejo no son novedosas. En el año 2014 ya se estaban investigando todos los hechos por los que viene siendo acusada, también el relativo a las transferencias indicadas, estando incluso investigado por el segundo de ellos, el Sr. Virgilio Rayo. Cuando se acordó la imputación de la Sra. Vallejo por blanqueo ya se estaban investigando las llamadas como se recoge en el auto de 23.2.15. Cuando declaró fue informada del



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

motivo de su imputación y se le preguntó expresamente si conocía a la persona que aparecía como titular del teléfono desde el que se hizo la llamada confirmando la transferencia. Además, recurrió el auto de incoación de procedimiento abreviado, donde expuso la misma circunstancia ahora alegada y que se le desestimó por Auto de la sección cuarta que consta al folio 15.319 de la causa, por tanto, estaba perfectamente informada de los hechos que se investigaban y no hay acusación sorpresiva alguna, ni motivo para excluir parcialmente hechos de las acusaciones.

La pretensión de excluir de enjuiciamiento el hecho referido a las transferencias por el que se acusa a la Sra. Vallejo debe ser desestimada por los siguientes motivos:

1º- La realidad procesal no se ajusta a la descripción que de ella hace la defensa de la Sra. Vallejo.

Su declaración se produjo el 22.04.2015, hemos accedido a ella al ser introducida por su propia defensa en el juicio como elemento de convicción necesario, y en su visionado se puede comprobar como en el minuto 17.37, la Sra. Fiscal se le preguntó si conocía a Miriam Cabrera, que era la persona que aparecía como titular del teléfono desde el que se autorizaron las transferencias a China y ella manifestó que no, sin que su defensa formulara cualquier pregunta o aclaración al respecto.

El contenido de las investigaciones sobre las transferencias se encontraba incorporado en las actuaciones y tanto ella misma como su defensa pudieron acceder libremente, ella constaba que se habían realizado con el teléfono de la Sra. Miriam Cabrera quien declaró el mismo día que ella y sobre cuya relación se le preguntó. No hubo ocultación alguna, ni se impidió el correcto ejercicio del derecho de defensa ni, en consecuencia, cabe describir como *sorpresiva* la incorporación de este hecho en el Auto de incoación de procedimiento abreviado, que estaba siendo objeto de investigación y por el que se le preguntó.

2º- No existe indefensión alguna.

Lo cierto es que las informaciones claramente incriminatorias para ella en esa operación se incorporaron con posterioridad a que la misma hubiera declarado a través de las declaraciones del testigo Sr. Villarroya. De lo que tuvo pleno conocimiento, cómo se desprende del contenido del recurso de apelación contra el auto de procedimiento abreviado (f. 17037ss con fecha de entrada 3/06/2016) y realizó cuantas alegaciones tuvo por conveniente así pudo presentar o solicitar diligencias de investigación en descargo de lo manifestado por él, a quien pudo interrogar e incluso pedir una nueva declaración de la Sra. Vallejo como investigada.

Nada de esto hizo, siendo destacable que en el recurso de apelación formulado contra el auto de procedimiento abreviado se combate la imparcialidad y veracidad del testigo – página 20 - pero no se solicita la continuación de la instrucción para que se le tomara nueva declaración a la Sra. Vallejo o diligencias de descargo, sino únicamente el sobreseimiento, por tanto si no hizo uso de las



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

posibilidades que tuvo en ese momento por decisión propia ahora no puede pretender que se le ha causado indefensión alguna.

3º- *Proposición como cuestión previa.*

La alegación de la defensa de que el Auto nº 502/16 de 12/09/2016 de la sección cuarta de la Sala de lo Penal que resolvió la apelación contra el auto de incoación de abreviado dejó postpuesta la cuestión de la exclusión de este hecho para su debate en el juicio oral no se corresponde con el contenido del auto que resolvió el recurso.

Al contrario, este desestimó íntegramente la pretensión de su defensa y lo que dice del acto de juicio es que *“La valoración de la prueba que se pida y acuerde, que partirá con toda probabilidad de las diligencias instructoras, deberá someterse al Plenario, y por ende a la convicción que se alcance en la sentencia que recaiga donde frente a los pareceres aludidos, se dará respaldo a uno u otro.”* , por tanto, se confirmó en su integridad el Auto de 25/05/2016 que acordaba la conclusión de la instrucción y la existencia de indicios contra la Sra. Vallejo de los hechos que recogía y que como cuestión previa se pretende excluir de enjuiciamiento, de forma extemporánea y contraria a las decisiones ya adoptada al abrir la fase intermedia.

Por tanto, ni existe infracción del artículo 779.1ª.4 de la Lecrim, ni indefensión alguna, ni motivo para excluir hechos por los que se ha acordado la apertura de juicio oral.

7.2 Participación de la Sra. Vallejo en los hechos enjuiciados.

En congruencia con lo anterior, los hechos sobre los que se ha formulado acusación contra la Sra. Vallejo López son dos; La venta del inmueble al Sr. González Panero y las transferencias de las cuentas que el Sr. González Panero tenía en Suiza en el año 2012, conductas ambas dirigidas a la ocultación y transformación de los beneficios ilícitos obtenidos por este de su actividad delictiva siendo alcalde de Boadilla del Monte.

Pasamos a analizar separadamente la prueba practicada en relación con cada uno de los hechos:

7.2.1 La venta del inmueble propiedad de la Sra. Vallejo sito en la calle Ana de Austria no 7 de Boadilla a la mercantil SOLARUS IBÉRICA SL el 14.06.2007.

7.2.1.1 Hechos no controvertidos:

No existe controversia sobre que efectivamente la Sra. Vallejo era propietaria de un inmueble en la calle Ana de Austria no 7 de Boadilla del Monte y que la vendió a la mercantil SOLARUS IBÉRICA S.L. en Escritura Pública de 14.06.2007, el documento público así lo acredita y es un hecho conforme.

Tampoco hay controversia a cerca de Solarus Ibérica S.L. fue constituida en Madrid por Javier del Valle el **13.11.2006**, actuando en representación de SOLARUS INTERNATIONAL BV de la que era administrador único un



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ciudadano holandés Arnold Van der Heide, a pesar de lo cual el verdadero titular de la misma, quien adoptaba las decisiones y en cuyo beneficio se realizaban las operaciones era el Sr. Arturo González Panero a través del Sr. Javier del Valle, lo que no sólo ha sido reconocido por ambos acusados, sino que se desprende, sin género de dudas, de la documental y la pericial que refleja la realidad, movimientos y vinculaciones de dichas cuentas y operaciones, incluida la utilización del sistema de "*compensación*" para convertir el dinero en efectivo en imposiciones en cuenta en Suiza.

La mercantil SOLARUS IBÉRICA S.L. fue constituida con carácter unipersonal y acudió al otorgamiento de la escritura de constitución el Sr. Del Valle quien intervino en nombre de Solarus International BV y del Sr. Van der Heide, se fijó un capital social de 75.000 €, y su domicilio social era el despacho Del Valle Abogados S.L., calle Velázquez 146 de Madrid. El **17.12.2006** se produjo una ampliación de capital en 575.000€ mediante una compensación de crédito de la sociedad SOLARUS INTERNATIONAL B.V., por lo que el capital queda ampliado a 650.000€, transfiriéndose a sus cuentas el **19/04/2007** y el **11/06/2007**, 175.000 y 400.000 € respectivamente, por tanto, todo el operativo de Solarus se puso en marcha en noviembre de 2006 con la única finalidad de adquirir el inmueble de la Sra. Vallejo. Todo ello además se desprende de la documental cuyo análisis se contiene en el Informe de la ONIF de 19 de enero de 2015.

7.2.1.2 Versión de la acusada

La Sra. Vallejo que reconoce haber vendido el inmueble a Solarus aunque niega cualquier conocimiento de que el adquirente fuera el Sr. González Panero ni del origen de los fondos de este.

Afirma que debido a su situación personal se vio en la necesidad de vender su vivienda porque además no podía pagarla para lo que acudió a una agencia inmobiliaria, pero dada la urgencia y gracias a la intervención del Sr. González Panero quien conocedor de sus circunstancias, en una conversación con ella, le brindó la oportunidad de ponerla en contacto con el Sr. Del Valle, pudo hacer la venta.

Dice que el Sr. Del Valle la llamó y fue con él con quien negoció la venta desde principios de 2007 directamente, relata que este fue en varias ocasiones a ver el inmueble e incluso le hizo fotografías, pensó que Solarus era una empresa propiedad del mismo. En dicho proceso de negociación se firmó el documento privado de compraventa que este le mandó por email el 15/01/2007 y se escrituró unos meses más tarde. Pactaron una señal de 10.000 euros y el resto del precio en el momento de elevar a público el contrato, ella se marchó del inmueble en marzo 2007 a otra vivienda en la misma calle.

El contrato privado fue aportado por la propia Sra. Vallejo y consta al tomo 305 principal, folios 233 y ss. En nombre de Solarus no firmó el Sr. el Valle sino un holandés, pero ella cuenta que no le extrañó porque el Sr. Del Valle le dijo que tenía muchos clientes e inversores tanto españoles como de fuera. Sin embargo, en la firma de la escritura en la Notaría sí estuvo el Sr. Del valle, aunque quien



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

firmó por Solarus fue el testigo Sr. Balea quien confirmó que fue Del Valle quien le llevó allí porque él no conduce.

Todo se desarrolló con normalidad, según la Sra. Vallejo, ninguno de los presentes, ni el Notario, ni el representante del Banco que también estuvo allí le advirtió de irregularidad o sospecha alguna sobre los fondos.

7.2.1.3 Prueba de cargo

Frente a esta explicación, la documental aportada a la que ya hemos hecho mención en el FJ-3º, así como la secuencia temporal de los hechos avala, al contrario, la tesis inculpativa de que la venta del inmueble obedeció a un pacto entre la Sra. Vallejo al Sr. González Panero que permitía a esta aflorar las cantidades que obtenía de los sobornos recibidos por el amaño de los contratos públicos del Ayuntamiento y EMSV de Boadilla del Monte, y a ella vender rápidamente el inmueble por el precio fijado por ella.

La secuencia temporal y el que la mercantil se constituyera al efecto unos meses antes y las transferencias se realizaron para el pago del precio convenido, todo ello para evitar precisamente que el pago a través de una sociedad panameña pudiera generar indicios, como relata el Sr. del Valle mediante la técnica denominada “*sándwich holandés*” que evitara que pudiera levantar sospechas de quienes no conocieran las circunstancias, evidencia que se trató de hecho perfectamente planificado y no de hacer un favor como dice el Sr. González Panero.

7.2.1.4 Valoración:

El desconocimiento alegado por la Sra. Vallejo queda desacreditado con las explicaciones dadas por el Sr. Del Valle sobre cómo se produjo la compraventa que difieren notablemente de lo manifestado por ella. Este explica que las negociaciones no existieron puesto que él se limitó a que ejecutar un encargo directo del Sr. González Panero, quien le manifestó que ya había hablado con la dueña, habiendo elegido el inmueble y determinado el precio con carácter previo, ejecutando una decisión o pacto ya alcanzado entre ellos.

De este modo las visitas al inmueble – fotografías incluidas- y el resto de datos aportados por ella en relación a la negociación con el Sr. Del Valle y con los que pudo interpretar que la empresa Solarus era propia o que tenían inversores extranjeros, carecen totalmente de sentido y no se corresponden con la relación que el Sr. del Valle tenía con el Sr. González Panero, siendo una mera excusa exculpativa innecesaria en otro caso y confirmatoria de la conclusión que se desprende de los siguientes indicios:

1.- El Sr. González Panero era el alcalde de Boadilla del municipio donde la Sra. Vallejo era funcionaria del Grupo A1, en el momento de producirse los hechos. Es el alcalde quien se dirige a ella para interesarse por su complicada situación personal derivada de su divorcio y quien en ese contexto la pone en contacto con el Sr. Del Valle, por tanto, la venta de inmueble se produjo a través de la relación entre ellos.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

2.- El Sr. Del Valle es persona de máxima confianza del Sr. González Panero en temas financieros, es su asesor y quien estaba manejando en esos momentos sus fondos ilícitos en el extranjero y quien participa conscientemente, como ha reconocido, en las operaciones de blanqueo de dichos fondos y dentro de estas gestiones es cómo se produce la venta.

3.- El Sr. Del Valle confirma que recibió el encargo directo por parte del Sr. González Panero de adquirir el inmueble y con tal finalidad creo la estructura denominada por él "*sándwich holandés*" para que la adquisición por una sociedad panameña no generara alerta de blanqueo, la documental ratifica la ejecución del encargo en los términos indicados. Prepara la documentación y siguiendo las indicaciones de aquel quien le dijo que el inmueble era de un conocido y el precio que había que pagar, afirma que todo estaba apalabrado entre la dueña y el Sr. González Panero, nunca visitó el inmueble ni pactó el precio porque no era necesario dada la naturaleza de la relación y las instrucciones recibidas.

4.- En el momento de la venta la Sra. Vallejo y el Sr. González Panero tenían un vínculo de confianza máxima entre ellos, con independencia de la naturaleza de su relación, al margen de su relación como alcalde y funcionaria, que era suficientemente intenso para que él conociera la situación personal y económica de ella y mostrara su preocupación, según lo que tienen en común la versión de ambos. No puede explicarse de otro modo su intervención en la adquisición del inmueble más que a través de esa máxima confianza entre ambos, como se desprende de la declaración de la testigo Rosario Mendila Rufaco, propuesta como testigo de descargo y compañera de trabajo de la Sra. Vallejo, quien relata que no era de común conocimiento en el Ayuntamiento la situación personal que ella atravesaba, y pese a haberle comprado un mueble (sillón cama) con ocasión de la venta de su casa porque no podía pagar la hipoteca, nada le dijo en relación a sus problemas personales. La testigo dice que no tenía tanta confianza con ella, lo que evidencia que había que tener un grado de confianza elevado para conocer su situación personal.

5.- La Sra. Vallejo, al mismo tiempo, que estaba intentando vender la vivienda que tenía en propiedad y antes de formalizar la Escritura Pública el 26/03/2007 solicitó la adjudicación de una vivienda de protección oficial, para lo cual era requisito indispensable, no tener en propiedad de otra vivienda, solicitud que consta al folio 40 Tomo 303 escaneo 35, que le fue exhibido y reconoció, y así lo afirmó pese a que no se vendió la vivienda hasta el mes de junio. El hecho de que la vivienda le fuera adjudicada, más tarde en el año 2018 por el acusado Sr. Alfonso Bosch, por tratarse de una familia monoparental no es relevante a estos efectos.

6.- Pese a que únicamente había recibido una señal de 10.000 euros y a sus dificultades económicas, dejó la vivienda en marzo, tres meses antes de formalizarse la venta, lo que permite inferir que estaba totalmente segura de que la operación de venta se iba a realizar y cohonesta con mantener una relación estrecha con el comprador.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Frente a estas evidencias, la declaración de la Sra. Vallejo sobre el modo en que se realizó la venta, aparece plagada de contradicciones que permiten descartar que este diciendo la verdad:

1.- Que ella tuviera necesidad de vender la vivienda, aludiendo a una situación personal complicada no resulta controvertido, pero no es incompatible con que el comprador de su vivienda fuera el Sr. González Panero. Al contrario, constituye un motivo potente para llevar a cabo una operación de compra-venta que favorecía a ambos, a la Sra. Vallejo porque vendía rápidamente la vivienda por el precio que ella misma estableció y al Sr. González Panero porque así repatriaba los fondos obtenidos de los sobornos recibidos sin riesgo alguno para él de que fueran detectados, ya que contaba con la máxima confianza de la propietaria y por tanto evitaba que un tercero pudiera pedir garantías o realizar indagaciones sobre la actividad de la sociedad o su solvencia.) de la misma.

2.- El Sr. González Panero y la Sra. Vallejo, mantuvieron una relación sobre la que no han sido claros y que, si resultase irrelevante para la valoración de los hechos, sería innecesario ocultar. Y así, según las preguntas que se les van formulando ofreciendo respuestas contradictorias sobre la misma, sin coincidir nunca la versión de ambos, lo que resta enorme credibilidad a sus explicaciones alternativas y entra en contradicción con lo manifestado por otros testigos y acusados. Es significativo que la Sra. Vallejo negara haber tenido cualquier relación con él en su declaración sumarial, pero en juicio la reconoce y la utiliza como motivo de incredulidad de la declaración del hijo de este en su contra.

Lo único relevante a efectos de este enjuiciamiento es que, en el momento en que se produjo la compraventa, ambos mantenían una relación de confianza suficientemente estrecha - de la naturaleza que fuera- para que él conociera la situación personal y económica de la Sra. Vallejo y le ofreciera una solución conveniente para ambos, constituyendo una mercantil y organizando todas las operaciones a través del Sr. Del Valle que era quien manejaba sus inversiones en el extranjero, lo que en sentido inverso es congruente con que la Sra. Vallejo tuviera conocimiento de que esa venta iba a servir para él pudiera repatriar los fondos de ilícita procedencia que tenía en Suiza.

3.- Las numerosas contradicciones en las que incurrió la Sra. Vallejo y que fueron puestas de manifiesto por el Fiscal en su declaración en el juicio el día 30/11/2021 - 10.41.21- cuando explicó cómo se llevó a cabo la operación de compra-venta con el Sr. Del Valle. En su declaración sumarial ambos pactaron el precio, en el juicio dice que lo estableció la agencia. La testigo de la agencia no refrenda esta declaración y lo único que recuerda es que estuvo en la agencia muy poco tiempo y sin exclusividad, de hecho, lo vendió la dueña y no recuerda visitas ni ofertas.

También dice que confió en el Sr. Del Valle y creyó que era el propietario de la mercantil, sin embargo, cuando se le pone de relieve que en el contrato privado no figura el Sr. Del Valle, dice que este le dijo que tenía muchos clientes extranjeros por lo que supuso que sería un inversor, pero cuando acudió a Notaría un español en representación de la mercantil, le dijo que su socio extranjero no estaba en España que viajaba mucho, pero que como acudió el sr. Del Valle a la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Notaria, tampoco sospechó nada. Pese a todo lo cual estaba tan segura en que la venta se iba a hacer que había abandonado la vivienda tres meses antes.

El Sr Del Valle desmiente lo declarado por esta acusada y el Sr. González Panero, sin motivo espurio alguno y explicando una versión que aparece reflejada en la documental aportada por lo que debe darse crédito al modo que él explica que se produjo la operación.

En estas condiciones, no puede más que concluirse que el pacto de compraventa se negoció y alcanzó entre el Sr. González Panero y la Sra. Vallejo y con pleno conocimiento por parte de ambos de lo que se estaba realizando, lo que se deduce naturalmente de los indicios expuestos y es el motivo de las numerosas incongruencias y contradicciones en las que incurren ambos intentando ocultar la participación consciente de ella en los hechos, que aun no siendo indicativo de su participación en los hechos, priva a la versión acusatoria que fluye con naturalidad de los hechos indiciarios de una alternativa plausible.

7.2.2 Sobre las transferencias a China.

7.2.2.1 Hechos no controvertidos. La prueba de que se realizaron las transferencias que se recogen en los hechos probados obra en el Ramo de CR de Suiza, Tomo 36.3, escaneo, la misma ha sido reconocida por el Sr. Rayo y de ella se desprende que la cuenta nº 587562 de EFG Private Bank en Suiza que el Sr. González Panero utilizaba para recibir sus ingresos ilícitos durante los años 2005 a 2009, el 4/10/2012 y el 2/11/2012, simulando la firma de Elena Villarroya Samaniego se retiraron 774.000 €, mediante sendas transferencias simulando una operación de compra de muebles a una empresa China.

Efectivamente como se desprende de la declaración del Sr. Rayo y la del Sr. Daugherty introducida por la vía del artículo 730 de la Lecrim, para disponer de esos fondos se entabló contacto con el teléfono facilitado al efecto, como de la Sra. Elena Villarroya que era quien figuraba como titular de las cuentas con facultad de disposición de esta en exclusiva, como explicó el Sr. Rayo, lo que se comprueba al no poder identificar su voz del modo actual que exige la "*diligencia debida*", esto es, mediante alguna pregunta relativa a los movimientos de la cuenta o al pasaporte.

Según dijo la Sra. Miriam Cabrera, sin interés alguno en la causa, ese teléfono era de su propiedad y lo tenía en un cajón en su casa, sin usar en el año 2012. Su hermano menor el Sr. Fausto Cabrera confirma que cogió ese teléfono que estaba en su casa y se lo vendió al Sr. Villarroya, hijo del Sr. González Panero, que era compañero suyo de colegio en ese tiempo. Fausto Cabrera explicó que Arturo Villarroya le dijo que su padre ofrecía 50 euros a quien le consiguiera un teléfono y él cogió el de su hermana para poder quedárselos.

Estos testigos no tienen relación con ninguno de los acusados ni con el Sr. Villarroya en la actualidad, siendo la única relación entre el Sr. Cabrera y el hijo del acusado Sr. Villarroya haber sido compañeros de colegio en Boadilla del Monte en el año 2012, por lo que como cabe apreciar declara con total objetividad y sin interés alguno en la causa, lo que corrobora la versión de Arturo Villarroya.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

De este modo, cabe concluir que Arturo González Panero fue quien facilitó el número a la entidad bancaria suiza para que se pudiera llevar a cabo la transferencia y esto lo hizo porque según cuenta el mismo y el Sr. del Valle la cuenta estaba a nombre de la Sra. Villarroya, en esos momentos su exmujer de quien se había divorciado en el año 2010 de un modo conflictivo, por ello necesitaba disponer de un teléfono con el que él suponía no se le podía relacionar y además una mujer que haciéndose pasar por la Sra. Villarroya confirmase la orden de transferencia.

Ello implica la necesaria participación de una mujer en los hechos que contara con la información necesaria para poder realizar la gestión de confirmar la información y además que perteneciera a su círculo de máxima confianza.

7.2.2.2 Prueba incriminatoria:

A partir de ahí, es el hijo del Sr. González Panero, el Sr. Villarroya quien introduce en la instrucción el dato de que fue la Sra. Vallejo quien hizo uso del teléfono de Miriam Cabrera para validar la transferencia.

El Sr. Villarroya hijo del Sr. González Panero explica que su padre en fecha que no recuerda, pero del año 2012 le pidió que se hiciese con un teléfono prepago y le dio 50 €. Preguntó en el colegio si alguien sabía cómo conseguirlo y el Sr. Fausto Cabrera, compañero suyo en ese año le dijo que él le traería uno. Efectivamente este le entregó un teléfono, pero no de prepago como le había prometido, sino que, en lugar de comprarlo, le dio uno que encontró por su casa, que resultó estar a nombre de su hermana mayor, Miriam, para poder quedarse con los 50 €.

Arturo Villarroya relata cómo años más tarde, en 2015, de un modo casual, accedió a un pen-drive que estaba en el despacho que su padre tenía en la casa que compartían y donde se solía grabar música o películas. En él vio tres documentos que provenían de esta causa, entre ellos una pericial, de cómo se había realizado la transferencia de la cuenta de Suiza a China, donde aparecía el teléfono de Miriam Cabrera y la firma falsificada de su madre.

Esto le llevó a preguntar a su padre cómo había llegado allí el teléfono de la hermana mayor de Fausto, que en ese momento era estudiante de medicina y a quien no quería perjudicar en forma alguna. Consecuencia de ello describe una gran discusión en la que él le confesó que el teléfono que le había conseguido en el año 2012 se lo había dado a Alicia Vallejo para que lo llevara en el bolso todo el tiempo, incluso en el Ayuntamiento por si la llamaban para confirmar la transferencia y ella así lo hizo.

Cuando supo eso tuvieron una gran discusión explica que dejó de vivir con su padre y se planteó el modo de hacer llegar esta versión a la causa. Lo hizo presentado un escrito ante la Fiscalía especial anticorrupción, de fecha 22/09/2015.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

El principal elemento incriminatorio que vincula a la Sra. Vallejo con estos hechos es la declaración testifical de Arturo Villarroya hijo del Sr. González Panero, lo que lleva a valorar los elementos de credibilidad propios de una declaración testifical para ver si es apta para desvirtuar la presunción de inocencia:

(i) *Ánimo espurio*. La Sra. Vallejo pretende restar credibilidad a la declaración testifical de Arturo Vallejo, introduciendo móviles espurios en la misma.

Además de otras cuestiones políticas que atribuye al Ayuntamiento para estar siendo acusada en esta causa, afirma que el Sr. Villarroya no dice la verdad porque actúa con la intención de salvar a su madre y a su amiga quienes figuraban imputadas en la causa hasta el momento de la presentación de su escrito y por el odio intenso que le profesaba a ella por la relación sentimental que mantuvo con su padre y que impedía la reconciliación entre sus padres, que ella dice estuvo cerca de producirse en el año 2012.

Afirma que cuando tuvo relación sentimental con su padre, convivió con ellos en verano de 2013 y le hizo pasar un infierno. Le amenazó diciéndole que se lo iba a hacer pasar mal y cumplió su amenaza con la presentación del escrito.

Esta existencia de móviles espurios es alegada por primera vez en juicio y como hemos señalado ocultó su relación con el Sr. González Panero en su declaración en 2015. Además, la misma resulta poco consistente incluso con su propia declaración, ya que no hay coincidencia en los periodos temporales en los que este hizo la denuncia con los que ella manifiesta que mantuvo la relación con el Sr. González Panero, cuando se había producido la posibilidad de reconciliación entre su madre y el Sr. González Panero o cuando convivieron.

La denuncia se hizo en el año 2015 y la declaración del Sr. González Villarroya en el año 2016, sin embargo, la relación sentimental que ella describe como no seria, sino puntual y breve, se habría roto ya en el año 2013 y por tanto en el momento en que se produjo la denuncia, según ella, la relación había concluido al menos dos años antes, por lo que no puede vincularse la misma con la experiencia que ella tuvo en el momento de la convivencia con el Sr. Villarroya cesada años antes.

Al contrario, el propio Sr. González Villarroya aporta en su escrito de alegaciones presentado 6/05/2016 un intercambio de mensajes 22/04/2015 en el mismo momento de la declaración de ella como investigada que la que su hijo expresa preocupación por ella en el año 2015, ya que le dice: "*Qué tal? ¿Y Alicia?*", "*A Alicia mucha pregunta puñetera?*", de las que cabe deducir una preocupación genuina por ella en ese momento, el hijo insiste a su padre "*Cuando sepas algo, dime, aunque sea solo "bien/mal"?*", y el padre responde "*Si, claro*" y aproximadamente una hora después le dice "*Parece que todo ha ido bien. La declaración de Alicia les ha gustado y el resto también. Ya te cuento en casa*", lo que no concuerda con el odio intenso y visceral que ella describe que le procesaba el testigo en el año 2015 que le lleva a presentar un falso testimonio contra ella, años más tarde en diciembre de 2021 que es cuando presta declaración el hijo en este procedimiento.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

(ii) Persistencia. La defensa del Sr. González Panero sostiene que su hijo miente en todo, que nunca le dijo eso a su hijo, que no existió el incidente entre padre e hijo donde se reveló la identidad de la Sra. Vallejo cómo la persona que uso el teléfono de la Sra. Cabrera, que este no encontró los documentos en un pen-drive, ni su padre le amenazó nunca, como dice muestran los mensajes que se dirigieron que aportó junto con su escrito de 6/05/2016.

Además, el hijo ya supo de la imputación de Miriam ya en abril y no en junio cuando dice que se enteró a raíz de pen-drive, lo que ocurrió es que fue manipulado por su madre para ofreciera esa versión por motivos económicos a cambio de que ella le pagara los estudios universitarios que entonces estaba realizando.

Sin embargo, la lectura de los mensajes, al contrario, permiten confirmar la versión de los hechos que ofrece el testigo Sr. Villarroya es compatible con la realidad. Debemos partir de que después de la separación conflictiva de sus padres, este vivió al menos cinco años con su padre entre los años 2010 a 2015, y por tanto si alguno de sus progenitores estaba en condiciones de influir en él, era su propio padre, con quien en ese momento tenía una buena relación como se observa en los mensajes y como el mismo sostiene.

En los mensajes se alude a partir de septiembre al "*día del problema*", sin que se haya desvelado cuál era este (09/09/15, 11:28:51) y es cuando empiezan los reproches del padre sobre un conflicto entre padre e hijo.

Pero en el momento en el que el Sr. González Panero conoce que su hijo ha sido llamado a declarar como testigo, no deja de presionarle e intentar que no diga nada: 28/09/15 22:03:59: "*Hasta ahora tu madre era la primera que estaba libre de sospecha, pero así, intentado mandarme mierda le puede volver contra ella*", lo que desdice el argumento ahora empleado de que la versión mantenida de incriminar a Alicia era para levantar las sospechas que había sobre su madre.

Le escribe en numerosas ocasiones y le advierte que él sí puede actuar contra su madre, contra el mismo e incluso contra su abuelo, le dice: "*No quiero perjudicarte*" (28.09.2015) a las 22:13:45, "*Nosotros no hemos atacado a tu madre a pesar de las cosas que sabes ha hecho, pero lo vamos a tener que hacer (...) va a acabar muy mal ella (...) somos los 3 los que vamos a acabar muy mal*" "*Que está enferma y nos va a llevar a todos al suicidio*".

Su hijo, en cambio, solo le dice que él que iba "*a decir la verdad*" para salvar a dos inocentes y a partir de ese momento el padre le amenaza con contar todo, con decir cosas que le van a perjudicar y con que le van a imputar a él en la causa, literalmente: "*para tí puede ser terrorífico! Creo que el IE no dejan estar alumnos imputados en este tipo de causas*" "*Esto va a acabar como el Rosario de la Aurora*" "*Te aseguro que por hacerme daño tu madre salimos mal todos. Y tú puedes verte hasta imputado.*" (...) "*Y tú el que más tienes que perder. ¡O tu abuelo*" "... *te vas a comer tú el marrón!*" "*Y haciendo daño gratuito a gente como Alicia que se ha portado contigo como se ha portado*".



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Por tanto, es cierto como dice el hijo que recibió amenazas de su padre que, de hecho, consiguieron inicialmente su propósito de que no declarase en su primera comparecencia para la que fue citado en la que acogiéndose a la dispensa del artículo 415.1 de la Lecrim y no lo hace sino hasta el 27/04/2016, después de más de seis meses de presentado el escrito ante la Fiscalía.

(iii) Elementos de corroboración. La versión del Sr. Villarroya, hijo del Sr. Panero, encuentra datos objetivos corroboradores de carácter inobjetable:

1.- La documental que recoge el teléfono titularidad de la Sra. Cabrera. La declaración de los empleados que intervinieron en la operación, como confirma el Sr. Virgilio Rayo Marco, que a través de ese teléfono contactó con quien dijo ser la Sra. Villarroya, lo que es compatible con que fuera la Sra. Vallejo quien llamase suplantando a la misma, puesto que la *"diligencia debida"* se limita a realizar unas preguntas de información relativa a la cuenta o al pasaporte a las que de forma evidente tenía acceso el Sr. González Panero, pero que hacía imprescindible que la llamada la hiciera una mujer que lógicamente con la que tenía que tener una proximidad y confianza máxima, requisitos que concurren en la Sra. Vallejo.

2.- La declaración de Fausto Cabrera que explica cómo accedió al teléfono de su hermana y que se le entregó al Sr. Villarroya compañero de colegio del mismo por 50 euros, sin tener especial relación de amistad con el mismo habiendo coincidido dos años. Este relata cómo le entregó el teléfono, un Nokia antiguo, su hijo le dijo que su padre pagaba 50 euros por un teléfono con tarjeta. Todo ello corroborado por la declaración de su hermana Miriam, ninguno de los cuales tiene vinculación alguna actual ni interés en la causa.

3.- El Sr. Fausto Cabrera relata que cuando se le entregó la citación al ir a recogerla en el Juzgado de Paz de Boadilla se encontró con González Panero y le dijo que tú quién eres Tito el amigo de mi hijo, la semana antes de ir a declarar le dijo *"Mejor que no digas nada y todos tranquilos, que si pasa algo caemos todos"*, lo que además concuerda con el mensaje que el este acusado dirige a su hijo el 06/10/15 a las 12:38:19 aportado por el mismo como anexo a su escrito de alegaciones presentado el 6/05/2016 donde afirma que se encontró a Fausto Cabrera.

7.2.2.3 Hipótesis alternativa

Pero además esta versión carece de explicación alternativa razonable a uso del teléfono para realizar las transferencias que es un elemento objetivo que ratifica la realidad de lo contado por el Sr. Villarroya:

(i) El Sr. González Panero afirma que está operativa la realizó el Sr. Del Valle.

Pero este lo niega y dice que los movimientos de las cuentas los realizaba el propio Sr. G. Panero y que carecía de facultades para hacerlos, lo que viene a confirmarse por el dato objetivo de que conste en la documentación el número del teléfono que consiguió este a través de su hijo.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

A pesar de su manifestado interés en colaborar, en este extremo, Arturo González Panero no facilita información alguna que explique cómo llegó el número de teléfono de la hermana de un compañero de colegio de su hijo a vincularse con su cuenta en Suiza que tenía abierta a nombre de su exmujer, ni para qué tenía que utilizarlo si Del Valle podía disponer del dinero.

(ii) Pese a que las defensas de González Panero y de Alicia Vallejo afirman que la presentación del escrito y la declaración del hijo del primero se encuentra inducida por la madre para obtener su exculpación y realizan sobre todo la segunda, un notorio esfuerzo para incriminar a la Sra. Elena Villarroya.

La participación ella en estos hechos – negada por el Sr. González Panero - entra en franca contradicción con el hecho de falsificar su firma en la documentación y facilitar un teléfono que el Sr. González Panero pensaba que no podía ser identificado, ya que si la llamada la hubiera realizado la Sra. Villarroya – lo que el Sr. González Panero tampoco no ha dicho – no habría sido necesario acudir a la falsedad de la firma ni facilitar el teléfono de un tercero que se le entregó a este como indetectable.

(iii) Que el hijo tuviera intención de desvincular de la causa a su madre y la hermana de su compañero Sra. Cabrera, no sólo no supone un móvil espurio, sino que aparece vinculado con la verdad, ya que ninguna de ellas tuvo participación en las transferencias, nadie lo sostiene ni lo ha dicho en juicio.

Es irrelevante el modo en este tuviera conocimiento de este hecho, ya fuera en una comida con su madre o con el hallazgo del pen-drive. Tampoco es incompatible con la verdad, que supiera que su madre, Alicia o Miriam Cabrera habían sido llamadas a declarar como imputadas en abril con que tomase conciencia en junio de la trascendencia de la implicación de cada una cuando pudo ver la documentación del pen-drive de su padre y hablar con su padre.

Del mismo modo la explicación de que todo lo dicho por el hijo es falso porque su padre nunca escucha música resulta fútil e inconsistente, carece de toda trascendencia puesto que lo relevante no es cómo llegó la información al hijo del Sr. González Panero, sino la realidad que se ocultaba tras las trasferencias.

7.2.2.4 Valoración.

Por tanto, en conclusión, la declaración del Sr. Villarroya en el juicio se ajusta en esencia a lo que manifestó en su declaración sumarial y en ella, a criterio del Tribunal, ha dicho la verdad, siendo destacable que la declaración en el plenario se produce en diciembre del año 2021 y cuando el mismo manifiesta que ha perdido la relación con su padre hace 6 años, lo que coincide con la presentación de su escrito-denuncia en el año 2015.

La ausencia de relación actual con su padre o la circunstancia de que haya variado el orden de sus apellidos anteponiendo el de su madre – lo que no es más que una facultad legal a disposición de cualquiera sin que ello tenga significación peyorativa alguna-, no impide al testigo referir la verdad ni se observa en él un



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

interés en perjudicar a su padre o a la Sra. Vallejo, con quienes ha dejado de tener cualquier vínculo hace mucho tiempo.

La declaración de la Sra. Villarroya, madre del testigo y exmujer del acusado Sr. González Panero, quien estuvo imputada en la causa al aparecer su nombre en las cuentas de Suiza como han explicado ya el Sr. Del Valle y el Sr. González Panero, muestra un cierto resentimiento propio de la situación vivida en el pasado, ya que sostiene que vio fotos que acreditan que ya existía una relación sentimental entre la Sra. Vallejo y su exmarido del año 2006 y demuestra una cierta hostilidad hacia ambos, pero tampoco empaña la declaración del hijo, ni la circunstancia de que partiera de este la iniciativa de desvelar lo que según las pruebas practicadas se ha revelado como real.

La Sra. Vallejo, al contrario, cambiando su anterior estrategia se presenta en el juicio como una víctima del Sr. González Panero, lo que en cierto modo implica admitir una cierta relación con los hechos a los que pretende ser ajena, puesto que, si siente engañada o utilizada por él, es porque hizo algunas cosas por él de las que ahora se muestra como arrepentida, al tiempo que las niega en una actitud que ha hemos calificada de contradictoria y poco congruente.

Su intervención en los hechos supone una conciencia y voluntad de actuar conforme a la finalidad convenida con el Sr. González Panero de aflorar su patrimonio sin pueda acogerse la tesis de su defensa sobre su ignoración al tiempo que se puesto que, sostiene su excelente cualificación profesional como funcionaria del Grupo A1 en el ámbito jurídico, sin que la misma precisara de ningún conocimiento o dominio de inglés ni tampoco conocimientos financieros de ningún tipo, como dice su defensa, sino simplemente contar con información personal o sobre la cuenta que provenía del único beneficiado por la operación de las transferencias, el Sr. González Panero, quien pensó en su momento que el teléfono móvil que le había conseguido su hijo era seguro por ser de prepago.

En consecuencia y del modo expuesto, no puede más que declarar probados los hechos contenidos en los escritos de defensa relativos a la intervención de la Sra. Vallejo.

SEXTO. - Calificación jurídica:

6.1 Análisis de los tipos penales aplicables.

Los hechos que afectan a la corrupción constituyen un complejo entramado cuya tipificación abarca un conjunto de delitos dispersos en el Código Penal, que exige un estudio detallado para realizar una subsunción correcta que abarque la total antijuridicidad y desvalor de la acción, que no siempre es sencillo pero que en este caso debemos realizar partiendo de los pronunciamientos previos ya expuestos que han sido confirmados especialmente en las STS 214/2018 y 507/2020, y así concurren los siguientes delitos:

1.- Delito de asociación ilícita tipificado en los artículos 515.1º y 517 del Código Penal en su redacción anterior a la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre y de la Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Este delito se ha configurado jurisprudencialmente – STS 310/20218 y STS 214/2018- por la concurrencia de determinados elementos:

- 1) Pluralidad de personas como sustrato subjetivo de la asociación, que surge como un agente colectivo, con independencia y autonomía propia, con la finalidad de cometer delitos.
- 2) Personas que se conciertan para la ejecución de hechos delictivos, que se convierten en los delitos fin de la agrupación.
- 3) Estructura organizativa que consiste en un reparto de roles o distribución de papeles para la mayor eficacia de la finalidad propuesta.
- 4) Permanencia en el tiempo, durabilidad de los pactos entre los miembros de la asociación.

Por tanto, este tipo se caracteriza por la concurrencia de una pluralidad de personas, estructurada y jerarquizada que se conciertan para la comisión de delitos, lo que sin género de dudas en el caso analizado según se describe en el hecho probado primero.

El líder de la organización es Francisco Correa, quien determina la actividad del grupo ocupando la máxima jerarquía, sus decisiones son las que motivan las conductas que constituyen la finalidad de la trama manteniendo personalmente el contacto con los cargos públicos y los empresarios que deseaban acceder a las adjudicaciones públicas, su control sobre las decisiones era total.

Crespo es el encargado de ejecutar las decisiones que toma Correa, quien tiene la infraestructura interna de la trama y transmite las órdenes. Tiene bajo su control a otros partícipes a quienes imparte instrucciones y supervisa sus tareas. Su función de planificación de las conductas que se ejecutan en favor de la trama es completa como evidencia el contenido de su agenda.

Imprescindible para que pudiera llevarse a cabo el control sobre las adjudicaciones públicas es la intervención de los cargos públicos y a ese nivel pertenece como máximo exponente Arturo González Panero, alcalde de Boadilla del Monte quien realiza una tarea de control sobre el resto de los cargos públicos y especialmente de los empleados públicos o funcionarios que tienen bajo sus competencias el ejercicio de las tareas administrativas imprescindibles para manipularlas en favor de la trama y conforme a las órdenes de Correa.

De este modo, César Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch son quienes, elegidos por González Panero, de acuerdo con Correa, con la finalidad de favorecer los intereses de la organización, se sitúan en el máximo nivel de control de la EMVS, que se utiliza para eludir los controles del Ayuntamiento que sin perjuicio igualmente del mecanismo configurado para ello y ejecutado por el alcalde, y poder amañar las contrataciones influyendo o dando instrucciones a otros empleados o funcionarios públicos que realizaban las manipulaciones necesarias para que la licitadora designada personalmente por Correa fuera la adjudicataria beneficiada.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Bosch instauró un sistema de contratación directo dentro de la EMVS del modo que se ha expuesto y Martín Morales fue especialmente activo en relación a la redacción interesada de pliegos y fraccionamientos de contratos. Además, este desde el momento que se produjo el enfrentamiento entre Correa y González Panero fue la cadena de transmisión entre ambos para que mantuviera la actividad del grupo.

De ello podemos deducir la concurrencia de todos los requisitos expuestos, existe una jerarquía, una organización sólida con una fuerte estructura societaria, una distribución de roles y una permanencia temporal estable.

La STS 214/2018, ya analizaba las particulares de este causa que ampliamente hemos desarrollado, en atención a la participación de algunos acusados, por tratándose de una organización única que desarrolló su actividad de un modo temporal extenso, con distintas localizaciones geográficas y división de actividades, que se han visto enjuiciadas en una pluralidad de procesos en los que se han troceado las conductas, pese a que todas ellas son consecuencia de la actividad planificada en dicha asociación. Por tanto, existe un solo delito de asociación ilícita común aun cuando en cada pieza puedan ser incluidos otros integrantes que desarrollaban los funciones en un ámbito territorial determinado como es el caso de Boadilla del Monte.

Esta sentencia ya que para no infringir el bis in ídem, los ya condenados por este delito por la Sentencia de la pieza Fitur del TSJ de la Comunidad Valenciana de 8.5.207 no podían volver a serlo. Es por ello que se ha retirado por el fiscal la acusación por este delito pretensión condenatoria de Correa y Crespo, ya condenados en la sentencia referida, a pesar de lo cual, se mantiene la pretensión de condena por parte de la EMSV, que lógicamente no puede ser más que rechazada para no infringir el principio de bis in ídem y la cosa juzgada una vez constatada una condena por los mismos hechos.

La argumentación de que los periodos temporales no son coincidentes en todas las piezas es irrelevante, puesto que la organización es toda una y la variación temporal se corresponde con la dinámica de los hechos enjuiciados en cada pieza, por lo que sí concurren la triple identidad requerida siendo inherente a la comisión de este delito la permanencia en el tiempo cuya prolongación no puede dar a nuevas condenas.

2.- Delito de cohecho pasivo: Concurso real con el tráfico de influencias STS 664/202 de 3.12

Los hechos expresados en el hecho probado segundo – como resumen completo – y en el hecho probado tercero respecto del origen de los pagos que fueron consecuencia de las adjudicaciones allí mencionadas son constitutivos de los delitos de cohecho pasivo previstos y penados en los artículos 419, 420 y 426 en la redacción vigente hasta el 23/12/2010, al tiempo de cometerse los hechos por resultar más favorable a los acusados, al recibirse distintas retribuciones y dádivas por la comisión de delitos, por actos propios de sus cargos y en consideración a su función, según ha quedado expuesto.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Estos delitos castigan la conducta de los funcionarios que perciben determinadas retribuciones bien sea en especie o en dinero de terceros que menoscaban la rectitud y eficacia de la función pública que les viene encomendado por razón de su cargo.

Los preceptos citados distinguen si la actuación va dirigida a la comisión de un delito, que es el caso en los que remuneraba a los cargos públicos referidos para cometer un delito de prevaricación, o bien para realizar actos injustos o simplemente por sus propios cargos, siendo la primera conducta la que incluye las otras dos que, como se ha expuesto también concurrían, en una progresión destinada a la compra de la voluntad del cargo o funcionario público al que el favor, regalo y finalmente la remuneración por sus actos corrompe.

3.- Delito de cohecho activo:

Correlativamente con el anterior, los hechos son también constitutivos de delitos de cohecho activo, desde la perspectiva de la acción dirigida a abonar retribuciones, en dinero o especie, a los cargos públicos y funcionarios integrados en la red criminal para la depredación del patrimonio público en beneficio de sus miembros, y en las cuantías que recogen los hechos probados segundo y tercero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 423, igualmente en la redacción vigente al tiempo de cometerse los hechos por los motivos expuestos, en relación con los artículos 419, 420 y 426 del Código Penal.

4.- Delito de Prevaricación Administrativa

Los hechos declarados probados en el apartado de hechos probados terceros son subsumibles en el artículo 404 del Código Penal.

El delito de prevaricación tutela el recto y normal funcionamiento de la Administración, con sujeción al sistema constitucional de valores: el sometimiento a la ley y al derecho (art. 103 de la CE) y al principio de legalidad de la actividad administrativa, con absoluta objetividad al cumplimiento de sus fines (art. 106 de la CE), que son la actuación conforme al superior principio del interés general con imparcialidad, igualdad de oportunidades y publicidad en su actuación, de modo que no se trata meramente de un tipo penal en blanco (STS 1475/03 de 7 de noviembre) al no castigar meras infracciones administrativas sino que precisa un plus de concurrencia de los elementos previsto en la norma penal, que son:

- a) Que el sujeto activo sea autoridad o funcionario público, se trata de un delito especial que afecta a aquellos sujetos que en el ámbito administrativo tienen la competencia para dictar resoluciones. Ello no excluye la participación del particular como “extraneus”
- b) Que se dicte una resolución arbitraria, que no supone el mero apartamiento de la legalidad administrativa, sino que la misma carezca de justificación razonable desde cualquier perspectiva o interpretación posible, cualquiera que se la forma de esta.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- c) Que se adopte con pleno conocimiento de la injusticia de la decisión que es la misma concepción de dolo que afecta a cualquier delito de esta naturaleza.

En nuestro caso concurren todos los elementos típicos señalados siendo la adjudicación de las contrataciones administrativas a los licitadores previamente seleccionados, sustituyendo la voluntad de la ley por la del funcionario o autoridad que tiene atribuidas las competencias, un ejemplo palmario de resolución arbitraria, puesto que pervierte la tramitación del expediente administrativo y las resoluciones que lo integran no mediante meras irregularidades con la finalidad de favorecer a una persona en particular, suplantando la ratio y el fin de la norma por las propias y personales razones y finalidades (STS 1720/03 de 23-12; STS 1274/04 de 5.11 y 1318/05 de 17-11).

Así alcanzado el pacto entre el adjudicatario y la trama, como ha quedado descrito, el funcionario o autoridad correspondiente, desplegaba las actuaciones necesarias en la tramitación del expediente administrativo que debía llevar al propósito de la elección del licitador escogido mediante la redacción interesada de los Pliegos que debían regir la adjudicación del concurso o directamente omitiendo este y fraccionando los contratos por debajo del importe que imponía la tramitación del mismo.

El Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo TRLCAP), vigente con carácter general hasta el 1.5.2008 y desarrollado por el Real Decreto 1.098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGLCAP), establecía en su artículo 75 como formas ordinarias de contratación la *subasta* y el *concurso*, limitando el procedimiento *negociado* a los casos expresamente previstos en esa Ley y los *contratos menores* a servicios de muy reducida cuantía. En el mismo sentido se pronunciaba la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en sus arts. 122 y 154 a 159.

De acuerdo con esa normativa, la Administración Pública que decide celebrar un contrato debe iniciar un expediente de contratación en el que justifique su necesidad para el interés público, defina el objeto de tal contrato a través de los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas y prevea la existencia de presupuesto para su celebración (art. 67 TRLCAP y 22 y 93 Ley 30/2007). Una vez completado el expediente de contratación el órgano competente lo aprueba junto con, de modo general, el correspondiente gasto, y dispone la apertura del procedimiento de adjudicación.

De ese modo, en la tramitación ordinaria, el ente contratante inicia el expediente con el acuerdo en el que justifica la necesidad e idoneidad del contrato e, iniciado el expediente, se incorporan al mismo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que define los derechos y obligaciones de las partes y que ha de considerarse parte integrante de los contratos. Asimismo, recoge los criterios de adjudicación por orden decreciente con su correspondiente justificación y el Pliego de Prescripciones Técnicas, que contiene las características técnicas que han de regir la realización de la prestación y define sus



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

calidades. La correcta y precisa redacción de los distintos Pliegos permite su general conocimiento por parte de los posibles licitadores en condiciones de igualdad y la formulación de sus respectivas proposiciones garantizando de ese modo el cumplimiento de los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación que han de regir toda contratación pública. Debe constar igualmente el certificado de la existencia de crédito presupuestario o documento que legalmente lo sustituya, que autorice la retención del crédito y documento de fiscalización previa del gasto por la Intervención.

La regla general es la utilización, como formas de adjudicación, de la *subasta* y el *concurso* —según sea o no el precio el único criterio de selección considerado— admitiéndose el procedimiento *negociado* solo en los casos expresamente previstos por la Ley para cada tipo de contrato. En concreto, por razón de la cuantía, durante la vigencia del TRLCAP, el procedimiento *negociado sin publicidad previa* puede utilizarse: en los contratos de obra con presupuesto inferior a 60.101,21 € —art. 141 g) TRLCAP—; en los contratos de suministro con presupuesto inferior, de modo general, a 30.050,61 € —art. 182 i) TRLCAP—; y en los contratos de consultoría y asistencia y de servicios con presupuesto inferior a 30.050,61 € —art. 210 h) TRLCAP—. En todas las cuantías ha de entenderse incluido el IVA *ex art. 77 TRLCAP*. Y durante la vigencia de la Ley 30/2007, el procedimiento *negociado sin publicidad* puede utilizarse con carácter general en los contratos de servicios y suministros por importe inferior a 100.000 € IVA excluido (arts. 153 a 159 y 75 a 77 Ley 30/2007). Una vez aprobado el expediente, se inicia el procedimiento de adjudicación seleccionado.

En la tramitación ordinaria del expediente los funcionarios públicos iban fijando las condiciones interesadas en los Pliegos o bien otorgando de forma subjetiva las puntuaciones, o ambos casos, precisamente favoreciendo a la licitadora previamente seleccionada que ajustaba su oferta a los criterios que se ocultaban a otras o primando un tiempo de ejecución imposible, de modo que a través del sistema de la “medias bajas” este fuera determinante frente al precio.

En el procedimiento *negociado* el contrato se adjudica al empresario justificadamente elegido por la Administración previa consulta y negociación de los términos del contrato, siendo necesario solicitar al menos la oferta de tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato (arts. 73 y 94 TRLCAP y 161 y ss. Ley 30/2007).

Frente a la tramitación ordinaria del expediente conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y concordantes de la TRLCAP y posterior adjudicación, los *contratos menores* no están sometidos a fiscalización previa y únicamente exigen la aprobación del gasto y la incorporación del mismo a la factura seleccionándose directamente a la empresa con la que celebrar los referidos contratos (art. 56 TRLCAP y 95 Ley 30/2007). Esta simplificada modalidad de contratación, precisamente por esta disminución de los trámites, controles y requisitos, es de aplicación excepcional y se limita a contratos de muy reducida importancia económica. Durante la vigencia del TRLCAP hasta 12.020,24 € —IVA incluido— en el caso de contratos de suministros, de consultoría y asistencia y de servicios y hasta 30.050,61 € —IVA incluido— en los de contratos de obra (arts. 77, 121, 176, 201 TRLCAP). Y durante la vigencia de la Ley 30/2007 hasta 50.000 € cuando se



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

trate de contratos de obras y hasta 18.000 € para el resto de los contratos (art. 122.3 Ley 30/2007).

La adecuada tramitación del expediente de contratación garantiza la efectividad de los principios esenciales de la contratación pública —publicidad, concurrencia, igualdad, objetividad y transparencia— y se asegura que el precio sea ajustado al de mercado. Estos principios se hacen igualmente efectivos a través de la correcta selección y ejecución del procedimiento de adjudicación. Por ello es precisamente la correcta tramitación del procedimiento de adjudicación el que garantiza el respeto de los principios constitucionales, especialmente la publicidad, igualdad y libre concurrencia.

En los casos analizados se comprueba la vulneración de las normas administrativas mediante la división artificial de los contratos se conseguía y disimulaba habitualmente con la emisión, por parte de las entidades adjudicatarias, de facturas que reflejaban conceptos genéricos y que carecían del desglose exigido legalmente —art. 72.1 RGLCAP en relación con los arts. 2 RD 2402/1985 y 6.1 f) RD 1496/2003—, lo que les permitía facturar los mismos servicios eludiendo su identificación e imposibilitando la verificación de la correspondencia del servicio prestado en unidades y precio con lo solicitado por el órgano gestor e, incluso, su verdadera prestación. Que vulneraba, entre otros, el principio de concurrencia, básico en el ámbito de la contratación administrativa, con el consiguiente encarecimiento de los precios pagados por las entidades públicas.

Basta del punto de vista del elemento subjetivo del tipo el conocimiento por parte de la autoridad o funcionario de la plena conciencia de que resuelve al margen del ordenamiento jurídico, con un resultado materialmente injusto, anteponiendo el contenido de la voluntad a cualquier otro razonamiento o consideración, lo que se produce en este caso cuanto los funcionarios otorgaban de un modo subjetivo las puntuaciones en los concursos para favorecer a los beneficiados por la trama, como Sigüero o Rey Rico hicieron.

STS 214/2018 de 8 de mayo confirma la STSJ-CV 2/2017 de 8 de febrero cuyo FJ-29 describe que *“en este caso la injusticia se centra precisamente en la perversión del procedimiento administrativo de concesión de los contratos en cuestión”* castigando los comportamientos expuestos en los hechos probados en otras Administraciones Públicas como prevaricación. No es el caso de la reciente STS 86/2022, que para el Ayuntamiento de Jerez en el análisis de un supuesto muy singularizado, utiliza una argumentación que no es trasladable a los hechos aquí enjuiciados, en tanto todas las adjudicaciones mediante expedientes amaños y contrataciones directas por parte de quienes ejecutaron las conductas para favorecer a las empresas escogidas por la trama aun cuando fueran las del mismo grupo exigían el desarrollo de una actividad administrativa que como se ha expuesto contienen los elementos típicos analizados y por tanto subsumible en el delito de prevaricación.

La sucesión de actos arbitrarios que afectan a la misma persona constituye un solo delito continuado previsto en el artículo 74.1 del Código Penal.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

5. Delito de Fraude contra la Administración Pública.

El artículo 436 del CP, en su redacción vigente al tiempo de producirse los hechos castiga a *“la autoridad o funcionario que interviniendo por razón de su cargo en cualquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concertara con los interesados o usare de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público.”*

Este delito se comete porque existió en el Grupo el concierto con los interesados destinados a defraudar al Ayuntamiento de Boadilla y a la EMSV, no solo porque el margen del beneficio de las sociedades vinculadas a Francisco Correa era notoriamente superior al de la media de las entidades dedicadas a su misma actividad, sino porque algunas de las comisiones abonadas a diferentes cargos públicos se incluían como mayor coste de los contratos adjudicados por estos.

En definitiva, en contra de lo establecido legal y constitucionalmente, el gasto público generado con esa contratación en modo alguno respondía a criterios de buena administración —economía y eficiencia— ordenados al servicio objetivo de los intereses generales.

La relación de este delito con el de malversación en los casos en los que se ha producido es de concurrencia de delitos, no de delito medial ni de concurso de normas toda vez que el 436 supondría la tipificación anticipada de un acto que de haberse producido supondría no una malversación sino una estafa del artículo 438 del CP, por tanto, ambos delitos se castigan en concurso real.

6. Delito de Falsedad documental en documento mercantil.

Los elementos integrantes del delito de falsedad (SSTS 279/2010, 888/2010 y 312/2011) serían los siguientes:

- a) Un elemento objetivo propio de toda la falsedad, consistente en la mutación de la verdad por medio de algunas de las conductas tipificadas en la norma penal, esto es, por alguno de los procedimientos o formas enumerados en el artículo 390 del CP.
- b) Que la mutación de la verdad o alteración de la verdad afecte a elementos esenciales del documento y tenga suficiente entidad para afectar a la normal eficacia del mismo en las relaciones jurídicas.
- c) Un elemento subjetivo consistente en la concurrencia de un dolo falsario, la concurrencia de la conciencia y voluntad de alterar la realidad.

En este caso no es discutido que la emisión de facturas que no respondían a la realidad para encubrir las transferencias de fondos ilegales ocultando su procedencia ilícita, esta alteración consciente de la realidad se hacía con esa intención de modo que fuera del todo imposible desvelar quienes eran los beneficiarios de la ilícita.

La confección mendaz de los documentos que inducen a error sobre su autenticidad y que incorpora una secuencia de afirmaciones inveraces con



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

trascendencia jurídica y que carecen de la realidad, debe ser incluida en el artículo 390.1. 2º del Código Penal, como simulación completa de un documento (STS 58682012 de 6.06), como así confirmó su aplicación la STS 507/2020 en casos idénticos a los analizados en esta sentencia en otros municipios.

7. Delito de tráfico de influencias.

Conforme al artículo 429 del Código Penal constituye el delito de tráfico de influencias que determina una situación de prevalimiento que es aprovechada para la obtención de una resolución que le pueda beneficiar a él o a un tercero, de manera directa o indirecta. Esta se produce por razones de amistad, jerarquía, el bien jurídico es la objetividad e imparcialidad en el ejercicio de la función pública y la influencia consiste en la presión moral eficiente sobre la acción o decisión de otra persona, derivada la posición o estatus del sujeto activo.

De este modo la conducta ejercida por el grupo sobre determinados funcionarios o empleados con la finalidad de obtener que se acomodaran los trámites administrativos a obtener la resolución en función del licitador escogido por el grupo como fue el caso de la adjudicación del a parcela 1.A de la manzana M-7 de la UE .12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte.

En la Sentencia del Tribunal Supremo (Penal), sec. 1ª, número 792/2021 de 20 de octubre, rec. 4613/2019, citando la sentencia núm. 646/2021, de 16 de julio y la número 485/2016, de 7 de junio, describe los elementos integrantes del delito de tráfico de influencias diferenciando la antijuricidad de este delito de otras conductas que, socialmente adecuadas o no, no merezcan sanción penal : *"a) La influencia entendida como presión moral eficiente sobre la voluntad de quien ha de resolver (STS 573/202 de 5 de abril) para alterar el proceso motivador de aquél introduciendo en su motivación elementos ajenos a los intereses públicos, que debieran ser los únicos ingredientes de su análisis, previo a la decisión, de manera que su resolución o actuación sea debida a la presión ejercida (STS 29 de junio de 1994). Siquiera no sea necesario que la influencia concluya con éxito, bastando su capacidad al efecto. b) La finalidad de conseguir de los funcionarios influidos una resolución que genere directa o indirectamente un beneficio económico, para el sujeto activo o para un tercero entendiendo el concepto de resolución en sentido técnico-jurídico. Como recuerda la STS 300/2012, avala esta conclusión la comparación de la descripción de los tipos de tráfico de influencia y los de cohecho. Si el Legislador hubiese querido incluir en el delito de tráfico de influencias cualquier acto de la Autoridad o funcionario inherente a los deberes del cargo, y no solo las resoluciones, habría utilizado la fórmula del cohecho u otra similar, en donde se hace referencia a cualquier acto contrario a los deberes inherentes a la función pública del influido. (...) c) En el caso del artículo 429 del Código Penal, que aquella influencia sea actuada en el contexto de una situación típica: la relación personal del sujeto activo con el funcionario. Lo que hace de éste un delito especial ya que solamente puede ser autor quien se encuentra en dicha situación. d) Tal tipificación busca proteger la objetividad e imparcialidad de la función pública (SSTS 480/2004, de 7 de abril y 335/2006, de 24 de marzo), incluyendo tanto las funciones administrativas como las judiciales. Referencia al bien jurídico que es trascendente en la medida que*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

sirve como un instrumento valorativo del comportamiento, ya que la indemnidad del bien protegido, por la inocuidad de aquél, debe llevar a la exclusión de su tipicidad. Si la finalidad se refiere a una resolución exigible y lícita podría considerarse socialmente adecuada como razón que excluyera la antijuridicidad, en la medida que, exenta de lo espurio, la resolución no vulneraría el bien jurídico protegido, ya que con la sanción se busca la imparcialidad en cuanto instrumental para la salvaguarda de la corrección jurídica de las decisiones.

Se recuerda en la Sentencia citada que dicha influencia ha sido entendida por la jurisprudencia como una presión moral eficiente sobre la voluntad del que debe resolver, con capacidad para alterar el proceso de motivación introduciendo en él elementos distintos del interés público al que debe atender, consistiendo en definitiva la influencia, en una presión moral eficiente sobre la acción o la decisión de otra persona, derivada de la posición del sujeto activo.

Igualmente, en la Sentencia del Tribunal Supremo (Penal), sec. 1ª, nº 179/2021 de 2 de marzo, rec. 1396/2019 se insiste en que el tráfico de influencias requiere de la existencia de presión moral eficiente sobre la voluntad de quien ha de resolver con la finalidad de conseguir una resolución que genere beneficio económico, quedando por su parte fuera del ámbito penal las gestiones dirigidas a meros actos de trámite, informes, consultas, etc.

De este modo hay que calificar la presión que ejercían los miembros del Grupo Correa respecto de aquellos funcionarios o técnicos municipales que se han recogido en los hechos probados para conseguir manipular las contrataciones públicas en favor de los interesados o de sus propios miembros.

8. Delito contra la Hacienda Pública.

Los hechos, en cuanto encubrían los rendimientos y beneficios obtenidos por la trama son también constitutivos de delitos contra la Hacienda Pública por cuanto el artículo 305 del Código penal vigente al tiempo de producirse los hechos, castiga al *“que por, acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta de retribuciones en especie obteniendo indebidamente devoluciones disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos a cuenta o de las devoluciones o disfrutados exceda de 120.000 euros”, con las agravaciones previstas cuando “a) la utilización de persona o personas interpuestas de manera que quede oculta la identidad del verdadero obligado tributario; b) la especial trascendencia y gravedad de la defraudación atendiendo al importe de lo defraudado o la existencia de una estructura organizativa que afecte o pueda afectar a una pluralidad de obligados tributarios”*

Como se ha descrito en los hechos probados concurren las circunstancias típicas de los hechos en relación a las percepciones del Sr. González Panero y a la cantidad percibida por Ulibarri a través de su empresa UFC como devolución de IVA.

9. Delito de Blanqueo



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

El artículo 301 del Código Penal castiga la conducta de quien, ”adquiera, convierta o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos”

Se sanciona así la conducta de incorporar al tráfico legal los bienes, dinero y ganancias obtenidas en la realización de actividades delictivas, de manera que superado el proceso de lavado de los activos se pueda disfrutar jurídicamente de ellos sin ser sancionado, la finalidad de encubrir u ocultar la ilícita procedencia de bienes o ayudar a ocultarlos a los participantes del delito constituye el núcleo típico del delito de blanqueo.

Las conductas descritas en los hechos probados relativas a la ocultación del origen y la titularidad de los ingresos que iba generando la trama, a través de los entramados societarios descritos son constitutivos de delitos de blanqueo para cada uno de los favorecidos, con la participación como se dirá de los que colaboraron a articular el sistema de sustracción y conversión de estos bienes.

Este delito se encuentra en concurso medial con aquellas falsedades documentales que se describirán en relación a las facturas falsas que se elaboraron como un medio para realizar la ocultación, como es el caso de la ocultación de los fondos de Arturo González Panero

10. Delito de Malversación

El artículo 432.1 del CP exige para su subsunción que concurren en los hechos elementos siguientes, de acuerdo con la STS 1051/2013:

- a) Que el sujeto activo sea un funcionario o público público.
- b) Una facultad decisoria pública o una detentación material de los caudales o efectos, ya sea de hecho o de derecho, con aplicación de sus facultades con efectiva disponibilidad material.
- c) Que el objeto sean caudales públicos, es decir bienes propios de la Administración.
- d) Acción de sustraer o consentir que otro sustraiga, sin ánimo de reintegro apartando los bienes propios de su destino o desviándolos.
- e) Un ánimo de lucro propio o de un tercero.

En este caso, como en el de las Sentencia precedentes sobre el caso Gurtel los hechos que se refieren a los sobrecostes cargados en los contratos, como la adjudicación a Teconsa que implicó una venta de un bien público por un precio inferior al de mercado y las facturas fraccionadas de los contratos públicos que incluyeron un porcentaje para remunerar la manipulación administrativa para su adjudicación a las empresas del Grupo Correa que hacía A. Bosch quien tenía el poder para la contratación dentro la EMSV y las partes que se desviaban para sufragar gastos del partido popular.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En este delito es perfectamente compatible respecto a terceros no funcionarios que realizan actos de cooperación necesaria o inducción (STS 740/2013) como los descritos en los hechos probados que hacen referencia a una situación estructural de corrupción en el seno del Ayuntamiento y la EMSV.

Artículo 74 del CP, el delito sería continuado en el caso de los contratos menores celebrados en el seno de la EMSV y el Ayuntamiento con las empresas del Grupo Correia por cuanto incluyen una pluralidad de acciones en torno a un propósito delictivo común.

6.2. Subsunción de los hechos declarados probados en los delitos enumerados:

Hecho Probado Primero: El “Grupo Correia en Boadilla del Monte”, como hemos referido este es constitutivo de *un delito de asociación ilícita*.

Hecho Probado Segundo: Pagos a autoridades y funcionarios.

En este apartado encontramos un total de *cuatro delitos de cohecho pasivo* en relación a los cobros recibidos por José Galeote (quien no afecta el enjuiciamiento), a González Panero, a Martín Morales y a Bosch Tejedor.

Hecho Probado Tercero:

Apartado 3.1. En relación a la adjudicación a SUFI de la prestación de servicio público de residuos sólidos urbanos a la UTE FCC SA- SUFI SA:

1. *Delito continuado de prevaricación administrativa* previsto y penado en los artículos 404 del CP en su redacción anterior a las Leyes Orgánicas 15/2003 y 5/2010, en este caso como hemos señalado no existiría continuidad delictiva puesto que se trata de la adjudicación de un único contrato a un solo sujeto y por tanto sería inaplicable el artículo 74 del CP.
2. *Delito de Fraude a las Administraciones Públicas* previsto y penado en el artículo 436 del CP
3. Delito de *cohecho activo* en relación a los pagos realizados para la obtención del contrato del artículo 419 del Código Penal. No resultaría aplicable el artículo 74 del CP por cuanto los diversos pagos descritos en este apartado serían un único pago por una única adjudicación.
4. *Delito continuado de falsedad documental* en documento mercantil en relación a las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL.

Apartado 3.2. En relación a la adjudicación de contratos a CONSTRUCTORA HISPÁNICA y otra vinculada a ALFONSO GARCÍA POZUELO

1. *Delito continuado de prevaricación administrativa* previsto y penado en los artículos 404 y 74 del CP en su redacción anterior a las Leyes Orgánicas 15/2003 y 5/2010.
2. *Delito de Fraude a las Administraciones Públicas* previsto y penado en el artículo 436 y 74 del CP
3. *Delito continuado de cohecho activo* en relación a los pagos realizados para la obtención del contrato.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Apartado 3.3. En relación a la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte.

1. *Delito de prevaricación administrativa* previsto y penado en los artículos 404 en su redacción anterior a las Leyes Orgánicas 15/2003 y 5/2010.
2. *Delito de Fraude a las Administraciones Públicas* previsto y penado en el artículo 436 del CP
3. *Delito de tráfico de influencias* tipificado en el art. 430 del CP.
4. *Delito contra la Hacienda Pública* por el concepto de IVA de UFC S.A. correspondiente al año 2006.
5. *Delito continuado de falsedad documental* en documento mercantil en relación a las facturas emitidas por GCI a UFC S.A. y recibidas por CGI de CRESVA S.L., FEE CONSULTING SLU, EASY CONCEPT Y ORANGE MARKET tipificado en el art. 74 y 392 en relación con el artículo 390.1. 1º, 2º y 3º del CP.
6. *Un delito de blanqueo de capitales* en relación con la ocultación de los cobros percibidos de José Luis Ulibarri tipificado en el artículo 301 y 74 del Código Penal.

Apartado 3.4. En relación a la adjudicación a TECONSA de contratos desde el Ayuntamiento y la EMSV:

1. *Delito continuado de prevaricación administrativa* previsto y penado en los artículos 404 y 74 del CP en su redacción anterior a las Leyes Orgánicas 15/2003 y 5/2010.
2. *Delito de Fraude a las Administraciones Públicas* previsto y penado en el artículo 436 del CP
3. *Delito continuado de malversación de caudales públicos* en relación a la sobrefacturación a la EMVS de los artículos 432.1 y 74 del CP
4. *Delito continuado de cohecho activo* en relación a los pagos realizados para la obtención del contrato.
5. *Delito continuado de falsedad documental* en documento mercantil en relación a las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL

Apartado 3.5. En relación a la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 Y P4

1. *Delito continuado de prevaricación administrativa* previsto y penado en los artículos 404 y 74 del CP en su redacción anterior a las Leyes Orgánicas 15/2003 y 5/2010.
2. *Delito de Fraude a las Administraciones Públicas* previsto y penado en el artículo 436 y 74 del CP
3. *Delito continuado de cohecho activo* en relación a los pagos realizados para la obtención del contrato.

Apartado 3.6 En relación a las adjudicaciones a empresas del Grupo Correia:

1. *Delito continuado de prevaricación* de los artículos 404 y 74 del CP.
2. *Delito de Fraude a las Administraciones Públicas* del art. 436 del CP.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

3. *Delito continuado de cohecho activo* relacionado con los pagos a José Galeote Rodríguez, Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor en relación al derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4 y las adjudicaciones a favor de las empresas vinculadas a Francisco Correa y los realizados a través de FREETOWN y las inversiones norteamericanas tipificado en el art. 423 en relación con los artículos 419, 420, 426 y 74 del CP.

Hecho Probado quinto: Ocultación de los cobros:

1. *Un delito de blanqueo de capitales* relacionado con la ocultación de fondos de procedencia ilícita de César Tomás Martín Morales a través de la sociedad CALA ASSET S.A. tipificado en el artículo 301 del Código Penal.
2. *Un delito de blanqueo de capitales* en relación con la ocultación de fondos de procedencia ilícita de Arturo González Panero y José Galeote a través de las estructuras vinculadas a FREETOWN, ITELSA y LONGRIDGE en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación a las facturas emitidas por TREBOL SERVICES y TUSCAN INVERSIONES S.L. y las emitidas a nombre de Xu Feng Qing y Yishui Jimpeng Wood co. Ltd. Tipificados en los artículos 301 y 74; en el artículo 77 y en los artículos 74 y 392 en relación con el 390.1. 1º, 2º y 3º todos ellos del CP.

Hecho Probado sexto: Defraudaciones tributarias de González Panero.

1. *Un delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF* de Arturo González Panero correspondiente al ejercicio 2005 tipificado en el art. 305 1 c) en relación con el 305 del Código Penal en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/2012 de 27 de diciembre por ser norma más favorable que la vigente al tiempo de cometerse los hechos.
2. *Un delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF* de Arturo González Panero correspondiente al ejercicio 2005 tipificado en el art. 305 1 c) en relación con el 305 del Código Penal en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/2012 de 27 de diciembre por ser norma más favorable que la vigente al tiempo de cometerse los hechos.

6.3 Prescripción de los delitos atribuidos a Gonzalo Naranjo.

Se ha planteado por la defensa de Naranjo como cuestión previa, la prescripción del hecho que se le atribuye considerando que desde que este ocurrió hasta que se dirigió la acción penal contra él han transcurrido siete años y por tanto, como el delito de cohecho del artículo 420 del Código Penal se castiga con penas de hasta cuatro años, la prescripción aplicable de acuerdo con el artículo 131.1 del mismo texto legal serían cinco años que se habrían rebasado cuando fue llamado a declarar por primera vez.

El Fiscal y las acusaciones discrepan ya que, en su criterio, los hechos por los que viene siendo acusado el Sr. Gonzalo Naranjo serían constitutivos de un delito de cohecho tipificado en el artículo 423 en relación con los arts. 419, 420



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

y 426 del Código Penal, y por tanto castigado con hasta seis años de prisión, por lo que el plazo de prescripción no era de cinco sino de diez que no habrían transcurrido.

No existe controversia en torno a la aplicación del instituto de la prescripción sino exclusivamente a la calificación de deban merecer los hechos y que supondrían la aplicación de uno u otro.

Como ya hemos expuesto, los hechos en relación a la adjudicación del contrato de recogida de residuos sólidos en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, implicó el pago de cantidades al alcalde del municipio González Panero para realizar una tramitación administrativa fraudulenta en favor de la UTE que resultó adjudicataria donde participaba SUFI, y, por tanto, tiene su encaje en el artículo 419 del CP, que no se encontraría prescrito.

6.4 Relación entre los delitos.

No ha existido controversia sobre la relación entre los distintos delitos por los que se ha formulado acusación, salvo en relación al *delito de blanqueo de capitales respecto de la ocultación de los cobros percibidos por Arturo González Panero y los delitos contra la Hacienda Pública de 2005 y 2007*.

El Ministerio Fiscal considera que la relación de ambos es de concurso de leyes y sería aplicable el artículo 8.4 del CP, por cuanto la punición del blanqueo ya incluye el desvalor que el ocultamiento de los bienes implica como una defraudación a la Hacienda Pública, no comparte este criterio la Abogacía del Estado que pretende la punición separada de ambas infracciones.

Efectivamente las ganancias generadas por las actividades ilícitas son ocultadas en muchas ocasiones mediante actividades económicas, que a su vez generan ganancias e incrementos de patrimoniales que podría incluirse en los hechos imposables abarcados en los tributos aplicables. La tributación o no de estas cantidades resulta un hecho muy controvertido, y la STS 507/2020 respecto de la trama Gürtel – época I, la describió una de las cuestiones más polémicas del Derecho tributario y estableció que “*la jurisprudencia ha rechazado la responsabilidad penal en algunos supuestos en base a un pretendido concurso de normas porque el delito previo desnaturalizaría la defraudación tributaria siempre que se hubiera dictado condena y decomisado las ganancias ilícitamente obtenidas, pues se vulneraría el principio de non bis ídem, STS 28-03-2001 caso Urralburu; 1113/2005 de 15 de septiembre y STS 906/2009 de 23.09*”, inclinándose por la exclusión de las rentas respecto de las que se está acordando simultáneamente el comiso y que implicaría la infracción del derecho a no autoincriminarse al verse obligado a declarar las rentas que provienen del delito, así debemos acoger la propuesta punitiva que realiza el Ministerio Fiscal, al igual que la sentencia citada en el mismo supuesto.

Delito de Insolvencia punible por el que solicita la condena la Abogacía del Estado se encuentra en la misma situación, ya que el delito de blanqueo de capitales absorbe el conjunto de movimientos realizados con el dinero procedente del delito, sin que además el ocultamiento pueda calificarse también como un



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

delito previsto en el artículo 257. 1 del Código Penal, lo que infringiría el “*bis in idem*”. Así por aplicación del artículo 8.4 del CP, se produciría un concurso de normas debiendo aplicarse el tipo previsto en el artículo 301 del CP.

SÉPTIMO. - Autoría y Participación.

De los delitos relacionados en el FJ-6º conforme a las conductas que se han descrito en el FJ-3º son responsables según ha resultado incontrovertido, debiendo señalar que la participación en los delitos especiales que deben ser cometidos por funcionarios públicos según se ha expuesto la participación de los que no lo son opera a través de la inducción, generalmente en el caso de Correa y cooperadores necesarios en el resto puesto que sin su intervención el delito no se hubiera cometido

1. Del delito de asociación ilícita: Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor como miembros activos conforme al art. 517. 2º del Código Penal, en concepto de autores materiales y directos, si bien como quiera que Pablo Crespo y

2. Del delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de José Galeote Rodríguez, son responsables a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) del Código Penal Francisco Correa y Pablo Crespo.

3. Del delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de Arturo González Panero, es responsable a título de autor del art. 28.1 del Código Penal Arturo González Panero y a título de inductores o cooperadores necesarios del art. 28.2 b) del Código Penal Francisco Correa y Pablo Crespo.

4. Del delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de César Tomás Martín Morales es responsable a título de autor del art. 28.1 del Código Penal Tomás Martín Morales y a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) del Código Penal Francisco Correa y Pablo Crespo.

5. Del delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de Alfonso Bosch Tejedor es responsable a título de autor del art. 28.1 del Código Penal Alfonso Bosch y a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) del Código Penal Francisco Correa y Pablo Crespo.

6. Del delito continuado de prevaricación relacionado con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC, a título de autor del art. 28.1 del Código Penal Arturo González Panero y a título de inductor y/o cooperador necesario del art. 28.2 a) y b) del Código Penal, Francisco Correa.

6. Del delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC, a título de autor del art. 28.1 del Código Penal Arturo González Panero y a título de inductor y/o cooperador necesario del art. 28.2 a) y b) del Código Penal, Francisco Correa.

7. Del delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos efectuados por el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC, a título de autor del art. 28.1 del Código Penal Gonzalo Naranjo.

8. Del delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL en relación con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte a título de autores del art. 28.1 del Código Penal Francisco Correa, Pablo Crespo y Arturo González Panero.

10. Del delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación de los contratos de *ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud*, a título de autores del art. 28.1 del Código Penal y a título de cooperadores necesarios y/o inductores del art. 28.2 a) y b) del Código Penal Tomás Martín Morales y Arturo González Panero y a título de cooperadores necesarios y/o inductores del art. 28.2 a) y b) del Código Penal Juan Carlos Rey Rico, Alfonso García-Pozuelo, Francisco Correa, Pablo Crespo y Alfonso Bosch.

11. Del delito continuado de fraude a las administraciones públicas relacionado con la adjudicación de los contratos de *ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud*, son responsables a título de autores del art. 28.1 del Código Penal y a título de cooperadores necesarios o inductores del art. 28.2 a) y b) del Código Penal Tomás Martín Morales y Arturo González Panero y a título de cooperadores necesarios o inductores del art. 28.2 a) y b) del Código Penal Juan Carlos Rey, Alfonso García-Pozuelo, Francisco Correa, Pablo Crespo y Alfonso Bosch.

12. Del delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos efectuados por contratos otorgados a favor de empresas vinculadas a Alfonso García-Pozuelo es responsable a título de autor del art. 28.1 del Código Penal Alfonso García-Pozuelo.

13. Del delito de prevaricación relacionado con la adjudicación a UFC SA de la *parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte*, Arturo González Panero a título de autor del art. 28.1 del Código Penal y José Luis Ulibarri, Francisco Correa, Pablo Crespo y Tomás Martín Morales a título de inductores y/o cooperadores necesarios del art. 28.2 a) y b) del Código Penal.

14. Del delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación a UFC SA de la *parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte*, Arturo González Panero a título de autor del art. 28.1 del Código Penal y José Luis Ulibarri, Francisco Correa, Pablo Crespo y Tomás Martín Morales a título de inductores y/o cooperadores necesarios del art. 28.2 a) y b) del Código Penal.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

15. Del delito de tráfico de influencias relacionado con la adjudicación a UFC SA de la *parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte*, Arturo González Panero, Tomás Martín Morales, Francisco Correa, Pablo Crespo a título de autores del art. 28.1 del Código Penal y José Luis Ulibarri, a título de inductor y/o cooperador necesario del art. 28.2 a) y b) del Código Penal.

16. Del delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IVA de UFC SA correspondiente al año 2006 José Luis Ulibarri a título de autor del art. 28.1 del Código Penal y Jacobo Gordon, Francisco Correa, Pablo Crespo y Tomás Martín Morales a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) del Código Penal.

17. Del delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por CGI a UFC SA y recibidas por CGI de CRESVA SL, FREE CONSULTING SLU, EASY CONCEPT y ORANGE MARKET SL José Luis Ulibarri, Jacobo Gordon, Francisco Correa, Pablo Crespo y Tomás Martín Morales a título de autores del art. 28.1 del Código Penal.

18. Del delito continuado de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de los cobros percibidos de José Luis Ulibarri Jacobo Gordon, Francisco Correa, Pablo Crespo y Tomás Martín Morales a título de autores del art. 28.1 del Código Penal.

19. Del delito continuado de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, a título de autores del art. 28.1 del Código Penal Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y José Galeote y a título de cooperadores necesarios o inductores del art. 28.2 a) y b) del Código Penal Alfonso Bosch Tejedor, Francisco Correa, Pablo Crespo, José Luis Martínez Parra y Antonio de Miguel Reyes.

20. Del delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, a título de autores del art. 28.1 del Código Penal Arturo González Panero y Tomás Martín Morales y a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) del Código Penal Alfonso Bosch Tejedor, Francisco Correa, Pablo Crespo, José Luis Martínez Parra y Antonio de Miguel Reyes.

21. Del delito continuado de malversación de caudales públicos relacionado con la sobrefacturación a la EMSV por parte de las empresas vinculadas a Francisco Correa, a título de autores del art. 28.1 del Código Penal Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch y a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) del Código Penal Francisco Correa, Pablo Crespo e Isabel Jordán.

22. Del delito continuado de falsedad en documento en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente) y por EASY CONCEPT a CRESVA SL, son responsables a título de autores del art. 28.1 del Código Penal José Luis Martínez Parra, Rafael Martínez Molinero, Arturo González Panero, Tomás Martín Morales, Alfonso Bosch, Francisco Correa, Pablo Crespo e Isabel Jordán.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

23. Del delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos desde TECONSA a Arturo González Panero, César Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor, son responsables a título de autores del art. 28.1 del Código Penal José Luis Martínez Parra y Rafael Martínez Molinero.

24. Del delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación *del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4*, a título de autores del art. 28.1 del Código Penal Tomás Martín Morales, Alfonso Bosch Tejedor y Arturo González Panero y a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) del Código Penal Antonio de Miguel Reyes, Francisco Correa, Pablo Crespo, Carlos Jorge Martínez Massa, Ramón Blanco y Rodolfo Benigno Ruiz.

25. Del delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación *del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4*, a título de autores del art. 28.1 del Código Penal Alfonso Bosch Tejedor, Tomás Martín Morales y Arturo González Panero y a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) del Código Penal Antonio de Miguel Reyes, Francisco Correa, Pablo Crespo, Carlos Jorge Martínez Massa, Ramón Blanco y Rodolfo Benigno Ruiz.

26. Del delito continuado de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, a título de autores del art. 28.1 del Código Penal Juan Jesús Sigüero, Alfonso Bosch, y Tomás Martín Morales y a título de cooperadores necesarios o inductores del art. 28.2 a) y b) del Código Penal, Arturo González Panero, Francisco Correa, Pablo Crespo, Isabel Jordán y Javier Nombela.

27. Del delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, a título de autores del art. 28.1 del Código Penal Arturo González Panero, Juan Jesús Sigüero, Alfonso Bosch y Tomás Martín Morales y a título de cooperadores necesarios o inductores del art. 28.2 a) y b) del Código Penal, Francisco Correa, Pablo Crespo, Isabel Jordán y Javier Nombela.

28. Del delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos a José Galeote Rodríguez, Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor vinculados con la adjudicación *del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4*, con las adjudicaciones a favor de las empresas vinculadas a Francisco y los realizados a través de FREETOWN y las inversiones norteamericanas, a título de autores del art. 28. 1 del Código Penal Francisco Correa y Pablo Crespo y a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) del Código Penal Ramón Blanco, Isabel Jordán y José Luis Izquierdo.

29. Del delito de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de fondos de procedencia ilícita de César Tomás Martín Morales son responsables a título de autores del art. 28.1 del Código Penal Tomás Martín Morales, Carlos Jorge Martínez Massa y Ramón Blanco.

30. Del delito continuado de falsedad en documento mercantil, relacionado con las facturas emitidas por PASADENA VIAJES SL y a nombre de SPECIAL EVENTS SL encubridoras de los pagos a Arturo González Panero a título de autores del art. 28. 1



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

del Código Penal Arturo González Panero, Francisco Correa, Pablo Crespo y José Luis Izquierdo.

31. Del delito continuado de blanqueo de capitales relacionados con la ocultación de fondos ilícitos de Arturo González Panero y José Galeote a través de las estructuras vinculadas a FREETOWN, ITELTA y LONGRIDGE en concurso medial con el delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por TREBOL SERVICIOS y TUSCAN INVERSIONES SL y las emitidas a nombre de Xu Feng Qing y Yishui Jinpeng Wood Co. Ltd, son responsables a título de autores del art. 28.1 del Código Penal Arturo González Panero, Francisco Correa, Luis de Miguel, Javier del Valle y Alicia Vallejo.

OCTAVO. - Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal

8.1 Pretensiones de las partes:

El Fiscal solicita que se apliquen las siguientes:

1.- Atenuante analógica muy cualificada de confesión prevista en los arts. 21. 4º y 6ª y 66.1. 2ª del Código Penal, respecto de Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís, José Luis Izquierdo, César Tomás Martín Morales, Bosch Tejedor, Alfonso García Pozuelo Asins, Ulibarri Cormenzana, Jacobo Gordon, José Luis Martínez Parra, Rafael Martínez Molinero, Antonio De Miguel Reyes, Blanco Balín, Isabel Jordán, Nombela y Javier del Valle.

2.- Atenuante analógica de confesión de los arts. 21.4 y 6ª y 66.1. 3ª del Código Penal a Luis de Miguel.

3.- Atenuante de reparación del daño de los artículos 21.5 y 66.1. 2ª del Código Penal a César Tomás Martín Morales, a Alfonso Bosch Tejedor, a Ulibarri Cormenzana.

4.- Igualmente cabe aplicar la *atenuación que para el “extraneus”* fija el artículo 65.3 del Código Penal a Jacobo Gordon.

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte se adhiere a las solicitadas por el Fiscal, y en el caso de José Luis Ulibarri Cormenzana y César Tomás Martín Morales solicita, en todo caso, que las atenuantes de reparación del daño del artículo 21.5 del CP y de confesión del artículo 21.4 del CP se consideren como muy cualificadas.

La EMVS, solicita la aplicación de las siguientes:

1.- Atenuante analógica de confesión del artículo 21.4 y 21.7 del CP, a Pablo Crespo Sabarís y a José Luis Izquierdo, González Panero, Antonio De Miguel Reyes y Alfonso Bosch y como muy cualificada a Isabel Jordán, César Tomás Martín Morales y José Ramón Blanco Balín.

2.- Atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 del CP, a A. Bosch y César Tomás Martín Morales.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La Abogacía del Estado solicita:

- 1.-Atenuante analógica de confesión ex artículo 21.4 del CP y de reparación del daño a José Luis Ulibarri y Jacobo Gordon.
- 2.- Atenuante de confesión a González Panero, Javier del Valle, Francisco Correa, Pablo Crespo y José Luis Izquierdo.

ADADE se adhiere a las modificaciones realizadas por el Ministerio Fiscal.

CARMEN NINET y otros, así como PABLO NIETO y otros solicitan:

- 1.- Atenuante simple analógica de confesión art. 21.4 en relación con el 21.7 del CP, actual para Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís, José Luis Izquierdo López, César Tomás Martín Morales, Alfonso Bosch Tejedor, Alfonso García – Pozuelo Asins, José Luis Ulibarri Cormenzana, Jacobo Gordon Levenfeld, José Luis Martínez Parra, Rafael Martínez Molinero, Antonio de Miguel Reyes, José Ramón Blanco Balín, Felisa Jordán Goncet, José Javier Nombela Olmo, Luis De Miguel Pérez y Javier del Valle Petersfeldt.
- 2.-Atenuantes de reparación del daño del art. 21.5 del CP a César Tomás Martín Morales, Alfonso Bosch Tejedor y José Luis Ulibarri Cormenzana.

Las defensas de Francisco Correa, Pablo Crespo, José Luis Izquierdo, Martín Morales, Boch Tejedor, García Pozuelo, Ulibarri Cormenzana, Jacobo Gordon, José Luis Martínez Parra, Martínez Molinero, Antonio de Miguel Reyes, Isabel Jordán Goncet, Javier Nombela Olmo, Luis De Miguel Pérez, Ramón Blanco Balín y Francisco Javier del Valle Petersfeldt se adhieren a la solicitud del Ministerio Fiscal.

La defensa de Arturo González Panero solicita la aplicación de las atenuantes de confesión y reparación del daño, así como la de dilaciones indebidas del artículo 21.6, con el carácter de muy cualificadas.

Las defensas del resto de los acusados que niegan su participación en los hechos solicitan de un modo subsidiario, que en caso de ser estimadas sus pretensiones absolutorias que formulan con carácter principal la aplicación de la atenuante de dilaciones indebidas como muy cualificada.

8.2 Circunstancia Atenuante analógica de confesión tardía en juicio al amparo de los artículos 21.4 y 21.7 del Código Penal vigente.

Respecto a los acusados que han reconocido los hechos todas las partes, tanto acusadoras como defensas solicitan la aplicación de dicha atenuante como muy cualificada o simple, según los casos, por lo que el Tribunal se encuentra vinculado a su aplicación en virtud del principio acusatorio. Lo controvertido es si debe aplicarse con el carácter de cualificada que pide el Fiscal, las acusaciones



particulares y las defensas, o simple como pretenden las acusaciones populares en nombre Carmen Ninet y otros y Pablo Nieto y otros.

La atenuante de confesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.4 del CP exige que se cumplan los siguientes requisitos: 1) Un acto de confesión de la infracción; 2) El sujeto activo debe ser el culpable; 3) La confesión debe ser veraz en lo sustancial; 4) Debe ser mantenida en el tiempo 5) Debe de hacerse ante Autoridad, Agente de la Autoridad o funcionario y 6) La exigencia cronológica de proceder antes de conocer que el procedimiento se dirige contra él.

Cuando no concurre este último requisito y la confesión se produce en juicio de un modo tardío, se propugna su estimación como atenuante analógica del art. 21.6 (actual 21.7) que exige que todavía concorra el fundamento de su aplicación y que sea absolutamente veraz en lo esencial.

Debe partirse que su fundamento es una cuestión de política criminal, basada en un criterio de eficacia y utilidad de la confesión, de modo que si a pesar de no concurrir el requisito cronológico, su concurrencia supone todavía una simplificación de la prueba o el enjuiciamiento resulta aplicable.

Es por ello que consideramos que debe aplicarse como lo solicita el Fiscal con carácter muy cualificado, puesto que no sólo ha resultado de gran utilidad los datos facilitados por los acusados, sino que además en el caso de Francisco Correa y Pablo Crespo como ha puesto de manifiesto el Fiscal han supuesto la posibilidad de acceso debido a su colaboración para rescatar el dinero de la trama que estaba depositado en las cuentas en Suiza y ha permitido una simplificación muy relevante de la prueba a practicar en las sesiones de juicio que se han visto reducidas de este modo en más de un mes sobre las previstas, por tanto desde esa perspectiva las confesiones de estos cumplen el criterio de utilidad que constituye su fundamento.

Igual de significativa ha sido la contribución de Izquierdo, Jacobo Gordon, Javier del Valle, Isabel Jordán y Nombela que han explicado todo aquello que era conocido con ellos de un modo muy detallado, aportando además documentación acreditativa de su realidad y especialmente significativa en el caso de la Sra. Jordán, quien ha venido colaborado en otras piezas.

Con mayores matices se encuentra la confesión de Martín Morales y de Alfredo Bosch que, no obstante, cuentan también a su favor con la circunstancia de arrepentimiento puesto que, junto con el Sr. Ulibarri han aportado fondos o llegado a acuerdos para resarcir de los daños provocados por el delito, por lo que en cualquier caso o por estimarse la confesión como muy cualificada o por concurrir con la circunstancia atenuante de reparación de daño, son merecedores de una atenuación muy cualificada en sus penas, valorando positivamente el esfuerzo reparador que ha sido aceptado por los perjudicados.

Martínez Parra, Martínez Molinero, Antonio de Miguel Reyes también deben gozar de esa especial cualificación por lo explícito y detallado de su confesión de relevancia sustancial para la simplificación del enjuiciamiento.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

El caso del Ramón Blanco Balín siguiendo una continuidad en su conducta de colaboración también le hace merecedor de la aplicación cualificada de la atenuación puesto que existe una cooperación relevante y mantenida en el tiempo especialmente útil en relación a la comprensión del entramado financiero creado para la ocultación y favorecimiento del blanqueo de capitales, que siempre resulta especialmente complejo.

Además, en todos estos casos de acusados que han reconocido los hechos no podemos dejar de tomar en consideración que estos acusados vienen vinculados a un enjuiciamiento contradictorio debido a la negativa legítima de otros reconocer su participación en los hechos, de modo que en la voluntad de estos acusados estaba alcanzar una conformidad que habría evitado completamente la fase probatoria, pero que por causa ajenas a su voluntad no se ha producido, lo que efectivamente debe ser compensado mediante la cualificación de la atenuante de reconocimiento de hechos y además con aceptación de los delitos y penas propuestas por la Fiscalía.

En el caso del acusado él. Arturo González Panero no es posible aplicar atenuante alguna de confesión, puesto que sus manifestaciones en el juicio no cumplen con los criterios de veracidad, suficiencia y utilidad expuestos. El Sr. González Panero negó su participación en los hechos en las seis declaraciones que realizó en fase de instrucción, y no fue hasta días antes del inicio del juicio en el que presentó un escrito anunciando *“un reconocimiento de hechos que son los constan en el presente escrito”*, no por tanto los hechos que constituyen la versión acusatoria, sino los relatados por él, no hace referencia alguna a delitos ni penas, hasta que en fase de conclusiones definitivas e informes concreta que se dé un modo absolutamente genérico la aplicación de hasta tres atenuantes.

El escrito del Sr. González Panero dejando a un lado su negativa se presentaba en ese momento como inviable, por lo que opta no por reconocer los hechos sino por ofrecer al Tribunal un relato alternativo en el que se muestra como la víctima de la extorsión de Correa o de la manipulación del partido popular. Niega su intervención directa y más bien afirma que *“dejaba hacer”* y explica que prácticamente había delegado casi todas sus facultades y no estaba en el día a día ni del Ayuntamiento, ni de la EMVS, se presenta como una persona al margen de la dinámica del grupo, pese a que su firma está en todos los pagos por los denominados *“contratos menores”*, eso lo explica porque un funcionario que tenía encargado para ello no le avisaba y firmaba inadvertidamente.

En relación a la parcela adjudicada a UFC tienen que venir testigos a desmentir sus afirmaciones de que fue presionado desde fuera, y continúa sosteniendo que los actos a que se refiere la cláusula 70 del contrato con Sufi se realizaron, en contra de las certificaciones de las autoridades municipales y la evidencia de que haberse encontrado rastro alguno del buzoneo que explica y a pesar de las declaraciones de otros acusados que reconocen la falsedad de la documentación.

Respecto de la compra del inmueble y las transferencias a China ha quedado claramente establecido que ha faltado a la verdad y ni siquiera su confesión explica una versión alternativa, limitándose como en todos los casos a eludir su



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

responsabilidad diciendo que todo lo hizo Javier Del Valle, a pesar de que se desmienta con las pruebas como se ha expuesto.

En conclusión, a pesar de un cierto reconocimiento de lo que es más que evidente, su relato no goza de veracidad global suficiente – por más que alguna de las cosas dichas sean ciertas – ni aporta tampoco elementos que no estuvieran ya acreditados con todos medios probatorios – ni reporta utilidad alguna puesto que para desvirtuar sus alegaciones pretendidamente exculpatorias ha tenido de practicarse prueba testifical y pericial, además de la documental referida, al tiempo de valorar la prueba.

8.3 Circunstancia atenuante de reparación del daño,

Se solicita la aplicación de esta atenuante, sin controversia alguna, a José Luis Ulibarri, César Tomás Martín Morales y Alfredo Bosch, por tanto, deberán serles de aplicación con las consecuencias inherentes de rebaja de penas conforme se han solicitado por el Ministerio Fiscal.

Igualmente el acusado Arturo González Panero pide que se le aplique esta atenuante, pese a no haber reparado él el daño alguno, puesto que afirma su imposibilidad total de hacer frente a la responsabilidad civil derivada del delito, a pesar de ser uno de los que más se enriqueció con la trama de Boadilla del Monte, remitiéndose a los embargos que pesan sobre sus bienes y obviando que rescató 774.000€ de su cuenta del EFG Private Bank a finales del año 2012 cuando ya estaba abierta la causa de los que no ha dado cuenta alguna.

Sin embargo, pretende que habiendo reparado otros los perjuicios y siendo la responsabilidad civil que se impone a los condenados de carácter solidario le debe favorecer la atenuación, como si se tratase de una circunstancia meramente objetiva desconectada de la acción del sujeto activo del delito. Ello es diametralmente contrario a la dicción legal del artículo 21.5 del Código Penal y al hecho ineludible que lo que retribuye esta circunstancia es el esfuerzo reparador que hace el responsable penal para eliminar los efectos del delito, por lo que por más que se pretenda primar el efectivo resarcimiento de las víctimas en la línea interpretativa preponderante, ello no puede alcanzar la pretensión de un acusado de verse beneficiado en la minoración de la pena quien de un modo evidente no sólo no ha devuelto aquello que sustrajo o en lo que se benefició ilícitamente, sino quien incluso ha agravado la situación detrayendo sus fondos de un posible embargo, aprovechándose de quienes sí han realizado dicho esfuerzo reparador. Tampoco la referencia a que tiene bienes embargados o que ha continuado pagando la hipoteca de una vivienda de su propiedad guarda relación con la aplicación de esta atenuante, puesto que se trata de conductas no equiparables puesto que es el sentido de la atenuación que de este modo resultaría aplicable siempre que la responsabilidad civil hubiera resultado asegurado de modo cautelar, no siendo esto lo que dice la norma, que favorece el esfuerzo de quien de forma voluntaria repara el daño cometido.

En consecuencia, no procede aplicar esta atenuante al Sr. González Panero.

8.4 Circunstancia atenuante de dilaciones indebidas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

González Panero y el resto de acusados que niegan su participación en los hechos pretenden que se les aplique la atenuante de dilaciones indebidas, además como muy cualificada.

La atenuante que actualmente está prevista en el artículo 21.6ª del Código Penal, venía resultando aplicable antes de la reforma del Código Penal por la LO 5/2010 de 22.6 de forma analógica a partir de una abundante doctrina del Tribunal Supremo que la reconocía siguiendo el criterio interpretativo del TEDH en torno al artículo 6 del Convenio para la protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales que conjuntamente con el artículo 24 de la CE ofrece una reparación a la lesión que implica para el acusado la prolongación excesiva e indebida de un proceso penal en su contra. Para determinar si esa lesión se produce es necesario el examen de las actuaciones procesal para comprobar si en el caso concreto se ha producido un retraso en la tramitación injustificado en atención a la complejidad del asunto es imputable al órgano jurisdiccional y no a quien la reclama. No se trata de una aplicación automática por tramos temporales, sino que, en particular, debe analizarse: la complejidad de la causa, el comportamiento del interesado y la actuación de las autoridades competentes (STEDH de 28 de octubre de 2003, Caso González Doria Durán de Quiroga c. España y STEDH de 28 de octubre de 2003 Caso López Solé y Martín Vargas c. España).

La nueva regulación citada exige para que pueda aplicarse la atenuante: 1) Que la dilación sea indebida, 2) que resulte extraordinaria y 3) que no sea atribuible al propio inculpado. El elemento decisivo es la concurrencia de una dilación indebida, que es un concepto indeterminado que debe conectarse con la (STEDH complejidad de la causa. Además, de acuerdo con lo señalado por la jurisprudencia (STS 841/2015 de 30.12, entre otras), el inicio del cómputo del tiempo para analizar si concurren dilaciones no es el momento de la comisión del delito, puesto que lo que se pretende es valorar si el proceso se ha tramitado sin dilaciones y no lo que el Tribunal Supremo ha calificado como *“un hipotético y exótico derecho del autor del delito a un descubrimiento rápido tanto de la infracción penal como de su implicación en ella”* (STS 250/2014, de 14.3), sino que el cómputo se iniciará cuando el condenado haya adquirido la condición de investigado dentro del proceso, pues es desde ese momento en el que cabe identificar el derecho a ser enjuiciado en un plazo razonable, sin retrasos o paralizaciones que no le sean imputables.

A partir de esta construcción, surge la idea principal de que no existe un tiempo predeterminado a partir del cual el enjuiciamiento deja de tener encaje en el derecho a un juicio justo, y que el plazo razonable dependerá exclusivamente en cada caso de las características del supuesto analizado, siendo lo fundamental la concurrencia de paralizaciones que juntas o por separado hayan lesionado ese derecho, por eso debemos partir del examen de la causa.

1) *Complejidad del enjuiciamiento del “Caso Gürtel” y su división en piezas.*

Retomamos aquí lo ya expuesto en el inicio de la sentencia respecto a las cuestiones procesales (FJ-2), respecto al modo en que esta pieza surgió a partir de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

la causa principal que se inició en el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional por auto de fecha 6.8.2008 Diligencias Previas 275/08, del que en fecha 25.5.2016 dio lugar a la pieza de “Boadilla del Monte”.

Antes de que esta pieza tuviera su entrada en la Sección 2ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, el 13.6.2016 consta una Diligencia en el PA 5/2015, primero que tuvo acceso a la misma, en la que se hace constar que sólo el Rollo de Sala 5/2015 (Pieza de Época I) consta de 25 Tomos y testimonios de las PA 275/08 formadas por 666 Tomos, la suma de los cuales ascienden a más de 550.000 folios. Además, en esa fecha se tramitaban en la sección el Rollo de Sala PA 6/2015 (UDEF-BLA), con 61.500 folios más, el Rollo de Sala PA 3/2016 (ORANGE MARKET), con 35.000 folios más, el Rollo de Sala PA 5/2016 (AYUNTAMIENTO JÉREZ), con 14.500 folios más y el Rollo Sala 6/2016 (AENA) con 12.000 folios más. Así se hace constar que todas las piezas precisan para su tramitación, el conocimiento de las diligencias de las que dimanen y la consulta de las mismas, un conjunto hasta el momento de 673.000 folios.

Después de confeccionada esa diligencia, en la sección se fueron recibiendo nuevas piezas, el Rollo PA 15/2016 (VISITA DEL PAPA), está en que nos encontramos 19/2016 (BOADILLA DEL MONTE), Rollo PA 1/2020 (ARGANDA) y Rollo PA 6/2021 “Época II”, con iguales circunstancias, por lo que en ausencia de una diligencia de constancia y sin poder referir el número exacto de folios globales de la causa Gürtel, aproximadamente la misma contará de una cifra muy próxima al millón de folios, sino ha sido ya rebasada con más de mil tomos en su conjunto computando la totalidad de piezas, anexos, legajos etc., lo que da buena cuenta de la complejidad de su tramitación, que ineludible la tramitación en piezas separadas.

El conjunto de implicados tanto acusados como testigos resulta igualmente abrumador, con la circunstancia de que algunos acusados están implicados en todas las piezas, de modo que no es posible el enjuiciamiento simultáneo de las piezas separadas, sino que debe ser necesariamente sucesivo, puesto que el núcleo del Grupo Correa tiene que estar en todas ellas o al menos los principales implicados están en la mayor parte de las piezas, junto con otros muchos acusados.

La Pieza de Boadilla del Monte, como hemos expuesto afecta a la dinámica general de la actuación del grupo por lo que precisa necesariamente acudir al testimonio de las piezas centrales, y no obstante añade 11 Tomos más con 4382 folios, más 4 Tomos de rollo de sala con 967 folios, además de las piezas de responsabilidad civil de acusados y responsables civiles, en las que se continúa trabajando durante la tramitación para enjuiciamiento, como prueba de ello se ha dictado un Auto de 21.3.2022 sobre una tercería en una de las piezas, además de continuar trabajando en las pendientes.

Desde la entrada en la sala de la primera pieza “época-i” en el año 2.015, esto es 7 años después de la incoación, se dio inicio al primer juicio que correspondía a la Audiencia Nacional – ya se habían realizado otros en el TSJ de la Comunidad Valenciana a los que nos hemos referido- el 4.10.2016 hasta el 17.11.2017, durante 126 sesiones, muchas de ellas de mañana y tarde, tras ella se inició el 10.12.2018 la pieza de Aena desde el 10.12.2018 al 13.02.2019, en 13 sesiones,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

después de la de Jerez en 16 sesiones, Visita del Papa en 20 sesiones – interrumpidas por la suspensión de actuaciones y plazos procesales que afectó a la causa por la pandemia -, Pieza Udef-Bla 27 sesiones desde el 8.2.21 al 12.5.2021 y la presente “Boadilla” durante 20 sesiones del 16.11.2021 a 25.01.2022; es decir que se han celebrado al menos 222 sesiones – muchas en sesiones de mañana y tarde -, prolongándose el primer juicio más de 13 meses, y los sucesivos de menor duración pero que han implicado, hasta el momento, la celebración de dos piezas por año, estando ya señalado para el presente otra de las piezas, materialmente no resulta posible una mayor celeridad.

2) *Ausencia de Paralizaciones en la tramitación.*

A pesar de que algunas defensas han puesto especial énfasis en que desde que tuvo entrada la causa en la sección, a finales de 2016 hasta que se dio inicio al juicio a finales de 2021 la causa habría estado pendiente exclusivamente durante cinco años de la celebración de juicio, el examen de las actuaciones revela que eso no es exacto puesto que durante todo el tiempo se han celebrado otras piezas cinco piezas con la duración ya indicada de más de dos años en días naturales. El tiempo invertido en la celebración de estas vistas no puede considerarse demora, puesto que la alternativa que hubiera sido la celebración conjunta de todo el entramado “Gurtel” habría supuesto una mayor dilación.

Pero además todo ese tiempo se ha estado realizando actuaciones necesarias para la preparación del juicio, como lo prueban los casi mil folios del rollo de sala debido a las múltiples incidencias, peticiones de pruebas y presentación de escritos por las partes, no existe paralización, alguna ni demora, se han celebrado otras piezas y se ha preparado el enjuiciamiento, lo que no es sencillo en las circunstancias procesales de complejidad expuestas.

La diligencia debida en la tramitación de la causa, pese a su largo recorrido, se ha cumplido del modo más eficaz posible, ya que la alternativa a la celebración por piezas habría sido un juicio para todos los acusados que se habría demorado hasta la conclusión de la última pieza, recientemente llegada a la sala a finales de 2021 y un enjuiciamiento que ni materialmente ni jurídicamente habría sido viable por las dificultades derivadas del número de intervinientes y la prolongación de las sesiones que incrementa exponencialmente el riesgo de suspensiones.

3) *Ponderación de la duración total.*

En ocasiones se ha considerado la duración total de la causa como un elemento que permite calificar la concurrencia de “*dilaciones indebidas*”, incluyo como muy cualificadas siempre que se observa que el conjunto de tiempo invertido excede de lo razonable en atención al delito enjuiciado. Sin embargo, este criterio no resulta de aplicación a una causa de la complejidad tan extraordinaria como a la que nos enfrentamos.

Es cierto que la instrucción y el enjuiciamiento excede de la duración de otros supuestos considerados como “*dilaciones indebidas*” pero, en este caso, el empleo del tiempo consumido se encuentra ampliamente justificado por el prolongado periodo de tiempo en que se desarrolló la actividad delictiva su



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

complejidad, la eficiencia en su planificación y su extensión geográfica afectando a múltiples administraciones públicas en gran parte del territorio nacional. El diseño de complejas estructuras societarias y empresariales, las operaciones de ingeniería económica y financiera, con empresas radicadas en paraísos fiscales y cuentas en diversos países han requerido de Comisiones Rotatorias la incautación de ingentes cantidades de documentación de distintas administraciones públicas, su ordenación material y su análisis y comprobación y los informes periciales, a todo lo cual ya nos hemos referido, lo que ha exigido no solo de un extraordinario esfuerzo sino también de la inversión de tiempo que resulte proporcionado al *“esfuerzo e inversión criminal”* para la depredación patrimonial y ocultación de sus actividades y ganancias ilícitas que realizaron los autores de los hechos. Si no lo hacemos así y nos atenemos al hecho cierto de que la investigación y enjuiciamiento de los hechos han precisado de un periodo temporal prolongado, que considerado de un modo general y aparente llevara sin más a la aplicación de una atenuante de dilaciones indebidas en estos casos de tramas criminales con un alto grado de planificación y construidas de un modo solvente, se estaría favoreciendo penológicamente a las actividades criminales más complejas y sofisticadas, puesto que es en estas en las que el Estado debe invertir un mayor tiempo y esfuerzo en perseguir y castigar. La Fiscal ya señaló, en su informe que desde el inicio de la causa no se había dejado de trabajar en la misma ni un solo día, lo que nos parece una descripción fiel de la realidad.

De este modo y siguiendo el criterio expresado por la STS 507/2020, dictada en esta misma materia, debe rechazarse la aplicación de la atenuante de dilaciones indebidas, ni siquiera de forma ordinaria, puesto que no se aprecia que el tiempo invertido hasta el enjuiciamiento de la causa resulte extraordinario ni desproporcionado, a la calidad de los delitos investigados y la complejidad abrumadora de la causa.

Ello no impedirá que, a efectos de individualización de la pena, pueda tomarse en consideración en cada caso el periodo en que cada acusado haya estado investigado para la determinación dentro de los parámetros de cada delito la cuantía de la pena a imponer para que la resultante resulte adecuada a las circunstancias del acusado y a la gravedad de su intervención en los hechos, pero no aplicar una atenuante y menos todavía de forma muy cualificada.

NOVENO. - Individualización de las penas.

A efectos de individualizar las penas vamos a distinguir a aquellos acusados que han reconocido los hechos y que han solicitado su condena de acuerdo con las peticiones realizadas por el Ministerio Fiscal, a quienes hemos dicho que les resultan aplicables las atenuantes analizadas en el FJ-9º respecto de quienes se les va a condenar a las penas pedidas por el Ministerio Público que se consideran proporcionadas en atención su grado de participación en los hechos y las circunstancias modificativas de la responsabilidad concurrentes, del modo siguiente:

1.- FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Se aprecia la atenuante analógica muy cualificada de confesión prevista en los arts. 21. 4º y 6ª con los efectos del art. 66.1. 2ª del Código Penal, procediendo la imposición de las siguientes penas:

Por los pagos a funcionarios públicos, con rebaja de un grado de la pena:

1.-Por el delito continuado de cohecho activo en relación con los cobros de José Galeote Rodríguez, las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 550.000€.

2.- Por el delito continuado de cohecho activo en relación con los cobros de Arturo González Panero, las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 298.000€

3.- Por el delito continuado de cohecho activo en relación con los cobros de César Tomás Martín Morales, las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 375.000 €

4.-Por el delito continuado de cohecho activo en relación con los cobros de Alfonso Bosch Tejedor, las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 550.000 €.

Por la adjudicación del contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos, aplicando una rebaja de dos grados en la pena:

5.-Por el delito de prevaricación relacionado con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 3 años.

6.-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 2 años y 6 meses.

7.-_Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL en relación con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte las penas de **6 meses de prisión** con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 3 meses de multa con una cuota diaria de 50 € (4.500 €) con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

Por las adjudicaciones a García- Pozuelo:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

8.-Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación de los contratos de *ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud*, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 3 años.

9.-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación de los contratos de *ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud*, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 2 años y 6 meses.

Por la adjudicación de la parcela 1-MA:

10.-Por el delito de prevaricación relacionado con la adjudicación a UFC SA de la *parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte*, la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

11.-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación a UFC SA de la *parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte*, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses.

12.-Por el delito de tráfico de influencias relacionado con la adjudicación a UFC SA de la *parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte* la pena de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

13.-Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IVA de UFC SA correspondiente al año 2006, las penas de las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 40.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 2 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 1 año.

14.- Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por CGI a UFC SA y recibidas por CGI de CRESVA SL, FREE CONSULTING SLU, EASY CONCEPT y ORANGE MARKET SL, las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 4 meses de multa con una cuota diaria de 50 € (6.000 €)



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.

15.-Por el delito de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de los cobros percibidos por José Luis Ulibarri, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 30.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 5 meses.

Adjudicaciones a Teconsa:

16.-Por el delito continuado de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años.

17.-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses.

18.-Por el delito continuado de malversación de caudales públicos relacionado con la sobrefacturación a la EMSV por parte de las empresas vinculadas a Francisco Correa, las penas de 1 año y 6 meses años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 2 años.

19.-Por el delito continuado de falsedad en documento en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente),y por EASY CONCEPT a CRESVA SL, las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 4 meses de multa con una cuota diaria de 50 € (6.000 €) con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.

Adjudicación del derecho de superficie:

20.-Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación *del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4*, la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

21.- Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación *del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4*, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses.

Adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

22.-Por el delito continuado de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

23.- Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 3 meses años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses.

En relación a otros pagos:

24.-Por el delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos a José Galeote Rodríguez, Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor vinculados con la adjudicación *del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4*, con las adjudicaciones a favor de las empresas vinculadas a Francisco y los realizados a través de FREETOWN y las inversiones norteamericanas las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 500.000 € multa.

25.- Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL en relación con los pagos a Arturo González Panero las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 4 meses de multa con una cuota diaria de 50 € (6.000 €) con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

En relación a la ocultación y afloramiento de las retribuciones ilícitas a funcionarios:

26.Por el delito de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de fondos ilícitos de Arturo González Panero y José Galeote a través de la estructura vinculada a FREETOWN en concurso medial con el delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por TREBOL SERVICES y TUSCAN INVERSIONES SL, las penas de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de multa de 126.000 €.

2. PABLO CRESPO SABARÍS

Se aprecia la atenuante analógica muy cualificada de confesión prevista en los arts. 21. 4º y 6ª y 66.1. 2ª del Código Penal.

Se imponen las siguientes penas:

Por los pagos a funcionarios públicos, con rebaja de un grado de la pena:

1.-Por el delito continuado de cohecho activo en relación con los cobros de José Galeote Rodríguez, las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 550.000€.

2.- Por el delito continuado de cohecho activo en relación con los cobros de Arturo González Panero, las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 298.000€

3.- Por el delito continuado de cohecho activo en relación con los cobros de César Tomás Martín Morales, las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 375.000 €

4.- Por el delito continuado de cohecho activo en relación con los cobros de Alfonso Bosch Tejedor, las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 550.000 €.

Por la adjudicación del contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos:

5.- Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL en relación con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 3 meses de multa con una cuota diaria de 50 € (4.500 €) con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

Por las adjudicaciones a García- Pozuelo:

6.- Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación de los contratos de *ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud*, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 3 años.

7.- Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación de los contratos de *ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud*, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 2 años y 6 meses. (30 meses).

Adjudicación de la Parcela 1.A, M-7 a Ulibarri:

8.- Por el delito de prevaricación relacionado con la adjudicación a UFC SA de la *parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Urbana de Boadilla del Monte, la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

9.-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación a UFC SA de la *parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte*, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses. (30 meses).

10.-Por el delito de tráfico de influencias relacionado con la adjudicación a UFC SA de la *parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte* la pena de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

11.-Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IVA de UFC SA correspondiente al año 2006, las penas de las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 40.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 2 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 1 año.

12.-Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por CGI a UFC SA y recibidas por CGI de CRESVA SL, FREE CONSULTING SLU, EASY CONCEPT y ORANGE MARKET SL, las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 4 meses de multa con una cuota diaria de 50 € (6.000 €) con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.

13.- Por el delito de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de los cobros percibidos por José Luis Ulibarri, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 55.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 5 meses.

Adjudicaciones a TECONSA:

14.-Por el delito continuado de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años.

15.- Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses. (30 meses).



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

16.- Por el delito continuado de malversación de caudales públicos relacionado con la sobrefacturación a la EMSV por parte de las empresas vinculadas a Francisco Correa, las penas de 1 año y 6 meses años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 2 años.

17.- Por el delito continuado de falsedad en documento en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente),y por EASY CONCEPT a CRESVA SL, las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 4 meses de multa con una cuota diaria de 50 € (6.000 €) con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.

Adjudicación del derecho de superficie:

18.- Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación *del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4*, la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

19.-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación *del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4*, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 3 meses.

20.- Por el delito continuado de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

21.-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 3 meses años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses. (30 meses).

Otros pagos:

22.- Por el delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos a José Galeote Rodríguez, Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor vinculados con la adjudicación *del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4*, con las adjudicaciones a favor de las empresas vinculadas a Francisco y los realizados a través de FREETOWN y las inversiones norteamericanas las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 91.000 € multa.

23.- Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL en relación con los pagos a Arturo González Panero las penas de 6 meses de prisión con



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 4 meses de multa con una cuota diaria de 50 € (60.000 €) con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

3. JOSÉ LUIS IZQUIERDO:

Es responsable de los delitos continuados de cohecho activo y falsedad en documento mercantil a título de cómplice conforme al art. 29 C.P con la atenuante analógica muy cualificada de confesión prevista en los arts. 21. 4º y 6ª C.P.

Se le imponen las siguientes penas:

1.-Por el delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos Arturo González Panero las penas de 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 22.500 € de multa.

2.-Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL en relación con los pagos a Arturo González Panero las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 6 meses de multa con una cuota diaria de 10 € (1.800 €) con responsabilidad personal y subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

4. CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES:

Se aprecia la atenuante analógica muy cualificada de confesión prevista en los arts. arts. 21. 4º y 6ª y la de reparación del daño de los arts. 21. 5ª y 66.1. 2ª del C.P. por lo que se le imponen las siguientes penas:

1.- Por el delito de asociación ilícita, 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 3 meses de multa con una cuota diaria de 10 € (900 €) con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP y 2 años de inhabilitación especial.

Por los pagos recibidos:

2.-Por el delito continuado de cohecho pasivo, las penas de 1 año y 2 meses años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 665.000€ e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años.

Por las adjudicaciones:

3.-Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la *calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 3 años.

4.-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la *calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud*, las penas de 4 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 2 años y 6 meses (30 meses).

5.- Por el delito de prevaricación relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del *Monte*, la pena de 2 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

6.-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, las penas de 4 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 2 años y 6 meses (30 meses).

7.-Por el delito de tráfico de influencias relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte la pena de 2 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

8.-Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IVA de UFC SA correspondiente al año 2006, las penas de las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 40.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 2 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 2 años.

9.-Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por CGI a UFC SA y recibidas por CGI de CRESVA SL, FREE CONSULTING SLU, EASY CONCEPT y ORANGE MARKET SL, las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 4 meses de multa con una cuota diaria de 10 € (1.200 €) con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.

10.- Por el delito de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de los cobros percibidos de José Luis Ulibarri, las penas de 2 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 27.500 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 3 meses.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

11.-Por el delito continuado de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años.

12.-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 4 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 2 años y 6 meses (30 meses).

13.-Por el delito continuado de malversación de caudales públicos relacionado con la sobrefacturación a la EMSV por parte de las empresas vinculadas a Francisco Correa, las penas de 1 año y 2 meses años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 2 años.

14.-Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente),y por EASY CONCEPT a CRESVA SL, las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 4 meses de multa con una cuota diaria de 10 € (total 1.200 €) con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.

15.-Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

16.-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, las penas de 4 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 2 años y 6 meses (30 meses).

17.-Por el delito continuado de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

18.- Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 4 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 2 años y 6 meses (30 meses).

19.-Por el delito de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de fondos de procedencia ilícita de César Tomás Martín Morales, las penas de 2 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

condena y de multa de 770.800 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

5.- ALFONSO BOSCH TEJEDOR. Se aprecian la atenuante analógica muy cualificada de confesión prevista en los arts. 21. 4º y 6ª y la de reparación del daño del art. 21. 5ª del C.P. Se imponen las siguientes penas

1.-Por el delito de asociación ilícita, 6 meses años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 3 meses de multa con una cuota diaria de 10 € (900 €) con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

2.-Por el delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de Alfonso Bosch Tejedor, las penas de 1 año y 6 meses prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 665.000 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años.

3.-Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación de los contratos de *ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud*, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 3 años.

4.-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación de los contratos de *ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud*, las penas de 4 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 2 años y 6 meses (30 meses).

5.-Por el delito continuado de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 3 años.

6.-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 4 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses.

7.-Por el delito continuado de malversación de caudales públicos relacionado con la sobrefacturación a la EMSV por parte de las empresas vinculadas a Francisco Correa, las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 2 años.

8.- Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

formalmente), y por EASY CONCEPT a CRESVA SL, las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 4 meses de multa con una cuota diaria de 10 € (1.200 €) con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.

9.-Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación *del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4*, la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

10.-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación *del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4*, las penas de 4 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses (30 meses).

11.-Por el delito continuado de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

12.- Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 4 meses prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses (30 meses).

6.- ALFONSO GARCÍA-POZUELO ASÍNS. Se aprecia la atenuante analógica muy cualificada de confesión prevista en los arts. 21. 4º y 6ª y 66.1. 2ª del Código Penal. Se imponen las siguientes penas:

1.-Por el delito continuado de prevaricación la pena de 2 años, 1 mes y 16 días de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

2.-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas la pena de 8 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y la privación para obtener subvenciones y ayudas públicas para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de 4 años.

3.- Por el delito continuado de cohecho activo la pena de 1 año y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 669.242 €.

La pena de prisión será sustituida en la forma prevista en el fallo de la Sentencia de (Época I), así, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 C.P. por multa, con la cuota diaria de 300 €.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

7.- JOSÉ LUIS ULIBARRI COMERZANA Se aprecia la atenuante analógica muy cualificada de confesión y de reparación del daño previstas en los arts. 21. 4ª, 7ª y 5ª del Código Penal, por lo que se le imponen las siguientes penas:

1.-Por el delito de prevaricación relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

2.-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses (30 meses).

3.-Por el delito de tráfico de influencias relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte la pena de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

4.-Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IVA de UFC SA correspondiente al año 2006, las penas de las penas de 4 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 40.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 3 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 1 año.

5.- Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por CGI a UFC S.A. las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 4 meses de multa con una cuota diaria de 10 € (1.200 €) con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.

8.- JACOBO GORDON LEVENSFELDT. Concorre, respecto de este acusado, en relación con el delito contra la Hacienda Pública, la condición de cooperador necesario no obligado tributario de los arts. 27, 28. 2º C.P.

1.-Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IVA de UFC SA correspondiente al año 2006, la pena de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 20.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 1 mes y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 5 meses, por la concurrencia de Atenuante de confesión (art. 21. 4ª en relación con el 21. 6ª anterior a la reforma, actual 21. 7ª CP.) y la aplicación de la circunstancia prevista en el artículo 65.3 del CP, en relación al extraneus al no ser el obligado tributario.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

2.- Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por CGI a UFC SA y recibidas por CGI de CRESVA SL, FREE CONSULTING SLU, EASY CONCEPT y ORANGE MARKET SL, las penas de 10 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 3 meses de multa con una cuota diaria de 4 € (360 €) con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal, en concurso medial, a castigar como concurso real, con un delito de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de los cobros percibidos de José Luis Ulibarri, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 250.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 2 meses, concurriendo la circunstancia atenuante muy cualificada de confesión (art. 21. 4.^a en relación con el art. 21. 6.^a, anterior a la reforma, actual 21. 7.^a CP, y 66. 1. 2.^a CP).

9. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ PARRA. confesión muy cualificada recogida en los arts. 21. 4.^a y 6.^a y 66.1. 2.^a CP.

1.-Por el delito continuado de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses.

2.-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 año y 6 meses (30 meses).

3.- Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente), las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 6 meses de multa con una cuota diaria de 10 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal. (total 9.000 €)

4.- Por el delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos desde TECONSA a Arturo González Panero, César Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor, las penas de 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 700.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

10.- RAFAEL MARTÍNEZ MOLINERO:

Dada su participación accesoria como cómplice art. 63 CP. del delito continuado de falsedad en documento en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente) y por EASY CONCEPT a CRESVA SL, y del delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos desde TECONSA a Arturo González Panero, César Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor y la concurrencia de la atenuante analógica de confesión recogida en los arts. 21. 4.^a y 6.^a y 66.1. 2.^a CP se imponen las siguientes penas:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

1.-Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil, 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 4 meses de multa con una cuota diaria de 5 € (total 600 €) con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.

2.-Por el delito continuado de cohecho activo, las penas de 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 675.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

11. ANTONIO DE MIGUEL REYES, es responsable a título de cómplice conforme al art. 29 C.P. con la concurrencia de la atenuante analógica de confesión muy cualificada recogida en los arts. 21. 4ª y 6ª y 66.1. 2ª CP. Se le imponen las siguientes penas:

1.-Por el delito continuado de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde la EMSV, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses.

2.-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde la EMSV, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 1 año y 6 meses.

3.-Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación *del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4*, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años y 6 meses.

4.-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación *del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4*, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 1 año y 6 meses.

12. RAMÓN BLANCO BALÍN. Concorre en él atenuante analógica muy cualificada de confesión prevista en los arts. 21. 4º y 6ª y 66.1. 2ª del Código Penal por lo que se imponen las siguientes penas:

1.-Por el delito continuado de prevaricación la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

2.-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas la pena de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 1 año y 6 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

3.-Por el delito continuado de cohecho activo la pena de 1 año de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, 127.762 € de multa.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

4.- Por el delito de blanqueo de capitales la pena de 1 mes y medio de prisión y 34.370 € euros con responsabilidad subsidiaria en caso de impago de 1 mes conforme al art. 53.2 C.P.

13. **FELISA ISABEL JORDÁN GONCET.** Concorre la atenuante analógica muy cualificada de confesión prevista en los arts. 21. 4º y 6ª y 66.1. 2ª del CP por lo que procede imponer las siguientes penas:

1.-Por el delito continuado de malversación de caudales públicos relacionado con la sobrefacturación a la EMSV por parte de las empresas vinculadas a Francisco Correa, las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 2 años.

2.-Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente), y por EASY CONCEPT a CRESVA SL, las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 6 meses de multa con una cuota diaria de 10 € (total 1.800 €) con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.

3.-Por el delito continuado de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

4.-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 1 año y 6 meses.

5.-Por el delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos a Alfonso Bosch Tejedor vinculados con las adjudicaciones a favor de las empresas vinculadas a Francisco Correa las penas de 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 11.500 € multa.

14. **JOSÉ JAVIER NOMBELA OLMO.** responde como cómplice conforme al art. 29 C.P. Se aprecia la atenuante analógica muy cualificada de confesión prevista en los arts. 21. 4º y 6ª y 66.1. 2ª del C.P.

1.- Por el delito continuado de prevaricación la pena de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

2.-Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 1 año y 6 meses.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

15.- LUIS DE MIGUEL PÉREZ. Concorre la atenuante analógica de confesión muy cualificada prevista en los arts. 21. 4º y 6ª y 66.1. 2ª del CP. Por el delito de blanqueo de relacionado con la ocultación de fondos ilícitos de Arturo González Panero y José Galeote a través de la estructura vinculada a FREETOWN en concurso medial con el delito de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por TREBOL SERVICES y TUSCAN INVERSIONES SL, las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de multa de 50.000 €.

16.- JAVIER DEL VALLE PETERSFELDT. Se aprecia para Javier del Valle complicidad respecto de los delitos fiscales conforme al artículos 27, 29 y 63 C.P. Concorre respecto de los delitos anteriores la circunstancia atenuante de confesión, como analógica, del artículo 21. 4ª y 7ª del Código penal, y como muy cualificada.

Los hechos son constitutivos de un delito de blanqueo de capitales de la suma de 1.943.584,79 euros (1.371.084,79 € más 687.903,63 USD equivalentes a 572.500 €) previsto y penado en el artículo 301.1 del Código penal vigente en el momento de los hechos (redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre).Procede imponer las siguientes penas, por el delito de blanqueo de capitales la pena de 5 meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pena de multa de 1.600.000 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de privación de libertad por un periodo de un mes para caso de impago.

En relación al resto de los acusados:

17.- ARTURO GONZÁLEZ PANERO.

La imposición de las penas que se impone a este acusado deben tomar en consideración su especial relevancia en la ejecución de los hechos por cuanto era al tiempo de producirse el alcalde de Boadilla de Monte, lo que le hace merecedor al menos en aquellos delitos, es decir no era un funcionario más sino la cabeza del consistorio durante dos legislativas, la defraudación de la confianza depositada en el mismo y que utilizó para su propio enriquecimiento personal, la peligrosidad de la conducta para la Administración Pública que lideraba hace que las penas deban corresponderse con la especial gravedad – aún dentro la propia de cada ilícito penal – y el alto grado de culpabilidad de la acción en correspondencia con su alto grado de responsabilidad al frente de la Administración, todo ello de acuerdo con los parámetros previstos en el artículo 66.3 del CP y así:

1.- Por el delito de asociación ilícita cuya pena oscila entre la prisión de 1 a 3 años y la multa de 12 a 24 meses, corresponderá imponer la pena de 2 años de prisión y 18 meses de multa a razón de una cuota diaria de 50 €, conforme al artículo 66. 3ª del CP, es decir en su mitad superior en atención al papel muy relevante, aunque no de fundador, director o presidente y a la duración de la misma por su pertenencia durante ocho años.

La cuota diaria de la multa se ha moderado respecto a la pedida por las acusaciones, pero manteniendo una cualificación importante por razón de los grandes beneficios obtenidos durante el periodo que determinan una capacidad económica que excede de la normalmente considerada.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

2.- Por el cohecho pasivo por las cantidades recibidas durante todo el periodo en que fue alcalde de Boadilla del Monte, la pena de 6 años de prisión, tanto por la cantidad importante, el que más percibió de todos los funcionarios implicados en la trama, durante un prolongado periodo de tiempo, que le hacen merecedor de la imposición de la pena en grado máximo, por cuanto además incluye en el desvalor la conducta de ocultación de los beneficios a la Hacienda Pública durante dos anualidades. Además de la gravedad objetiva de los hechos y del lucro que supuso, se entiende que es especialmente reprochable su conducta en atención a que era la autoridad municipal con mayor responsabilidad en el consistorio y que mantuvo su actividad de aprovechamiento de su cargo en su propio beneficio con quebranto del interés público durante tres legislaturas, como ya se ha referido con carácter general y en particular en este delito en concreto.

Adjudicación del contrato de recogida de residuos sólidos.

3.- delito de prevaricación en relación con el contrato de Sufi, procede imponer la pena de 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena, por los mismos razonamientos ya expuestos.

4.- Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas en relación con el contrato de SUFI procede la imposición de la pena de prisión de 2 años con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 8 años.

5.- Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS y PASADENA VIAJES S.L. en relación con el contrato de SUFI, la pena de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el tiempo de condena y 11 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad civil subsidiaria del artículo 53 del CP.

Adjudicación de los contratos a Alfonso García-Pozuelo:

6.- Por el delito continuado de prevaricación a la pena de inhabilitación especial de 9 años.

7.- Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial.

Adjudicación del contrato de la parcela 1ª de la manzana M-7:

8.- Por el delito de prevaricación la pena de 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

9.- Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas las penas de 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

10.- Delito de tráfico de influencias a la pena de 11 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Adjudicaciones a TECONSA:

11.- Delito continuado de prevaricación a la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

12.- Delito de fraude a las Administraciones Públicas las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

13.- Delito continuado de malversación de caudales públicos por la sobrefacturación a la EMSV, la pena de 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años.

14.- Delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA y por EASY CONCEPT a CRESVA SL las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 10 meses de multa con cuota diaria de 50 € con RPS.

Adjudicación del derecho de superficie

15.- Delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público y el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por igual tiempo.

16.- Delito continuado de prevaricación por las adjudicaciones a las empresas vinculadas al Grupo Correa 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público y el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por igual tiempo.

17.- Delito de fraude a las administraciones públicas relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas al Grupo Correa las penas de 2 años y 6 meses de prisión con IE para el derecho de sufragio por el tiempo de la condena y de IE para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

18.- Delito continuado de falsedad documental en documento mercantil con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS y PASADENA en relación con los pagos a Arturo González Panero, la pena de 2 años y 6 meses de prisión con Inhabilitación Especial para el derecho de sufragio pasivo y 11 meses multa con cuota diaria de 50€.

19.- Por delito continuado de Blanqueo de capitales relacionados con la ocultación de fondos ilícito de Arturo González Panero a través de Freetown, Itelsa, Longridge en concurso medial con el delito continuado de falsedad documental mercantil en relación con las facturas de Trebol Services, Tuscan Inversiones y las emitidas a nombre de Xu Feng Qing y Yishui Jinpenga Wood Co. Ltd. Las penas de 7 años y 4 meses de prisión con inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo y de multa de 6.500.000 €.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

18.-GONZALO NARANJO VILLALONGA.

Por el delito de cohecho activo con relacionado con los pagos efectuados por el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC, debe imponerse una pena de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 158.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

El delito de cohecho activo tenía prevista, en el momento de comisión de los hechos, año 2002 una pena de 2 a 6 años de prisión, multa del tanto al triplo de la dádiva e inhabilitación especial para empleo o cargo público de 7 a 12 años, en este supuesto hemos considerado que no concurren circunstancias que exijan la imposición de la pena superior al mínimo legal previsto, ante la ausencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad y las favorables circunstancias de este acusado, su juventud en el momento de los hechos, la influencia de su padre en los mismos y su inexperiencia profesional.

19.- JUAN CARLOS REY RICO:

1.- Por el delito de prevaricación relacionado con la adjudicación de la Oficina de Atención al Ciudadano, la pena de 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Este delito tiene prevista una pena 7 a 10 años en su redacción anterior vigente al tiempo de producirse los más favorable al reo que la actual y por tanto la pena de 8 años se encuentra en su límite inferior ya que no concurren circunstancias modificativas, si bien en atención a la especial trascendencia de su intervención que se ha descrito, no debe quedar en el mínimo sino ligeramente superior como se impone.

2.- Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación de la Oficina de Atención al Ciudadano, las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

El artículo 436 en su redacción al tiempo de producirse los hechos tenía prevista una pena entre 1 y 3 años de prisión e inhabilitación para empleo o cargo público por tiempo entre 6 y 10 años, en este caso por congruencia con el anterior la pena se impondrá en su mitad inferior, pero superior al mínimo y por tanto en 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación especial de 8 años.

20.-CARLOS JORGE MARTÍNEZ MASSA:

1.-Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación *del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4*, la pena de 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público. Este delito tiene prevista una pena 7 a 10 años en su redacción anterior vigente al tiempo de producirse los más favorable al reo que la actual y por tanto la pena de 8 años se encuentra en su límite inferior ya



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

que no concurren circunstancias modificativas, si bien en atención a la especial importancia y grado de elaboración de la actividad criminal, no debe quedar en el mínimo sino en cuantía superior a esta como se impone.

2.- Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación *del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4*, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años. El artículo 436 en su redacción al tiempo de producirse los hechos tenía prevista una pena entre 1 y 3 años de prisión e inhabilitación para empleo o cargo público por tiempo entre 6 y 10 años, considerado en este supuesto que pese a la ausencia de circunstancias modificativas, la gravedad del hecho es considerable, la operación como ya se ha dicho desarrolló un elevado grado de esfuerzo criminal y unas expectativas importantes de enriquecimiento con peligro importante para la Administración pública, la pena que debe imponerse debe ser la de 2 años de prisión.

3.- Por el delito de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de fondos de procedencia ilícita de César Tomás Martín Morales, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de multa de 500.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

21. RODOLFO BENIGNO RUIZ CORTIZO:

1.- Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación *del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4*, la pena de 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

2.- Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación *del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4*, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

22. JUAN JESÚS SIGUERO AGUILAR

1.- Por el delito de prevaricación relacionado con la adjudicación de la Oficina de Atención al Ciudadano, la pena de 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Este delito tiene prevista una pena 7 a 10 años en su redacción anterior vigente al tiempo de producirse los más favorable al reo que la actual y por tanto la pena de 8 años se encuentra en su límite inferior ya que no concurren circunstancias modificativas, si bien en atención a la especial cualificación del Sr. Sigüero, no debe quedar en el mínimo como se impone.

2.- Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación de la Oficina de Atención al Ciudadano, las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

El artículo 436 en su redacción al tiempo de producirse los hechos tenía prevista una pena entre 1 y 3 años de prisión e inhabilitación para empleo o cargo público por tiempo entre 6 y 10 años, en este caso por congruencia con el anterior la pena se impondrá en su mitad inferior, pero superior al mínimo y por tanto en 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación especial de 8 años.

23. ALICIA VALLEJO LÓPEZ:

La Sra. Vallejo es cooperadora necesaria en la ocultación de fondos ilícitos de Arturo González Panero a través de la estructura vinculada a LONGRIDGE en concurso medial con el delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas a nombre de Xu Feng Qing y Yishui Jinpeng Wood Co. Ltd, por tanto el arco penológico previsto en el Código Penal al tiempo de producirse los hechos , años 2007 y 2012 de 6 meses a 6 años y multa del tanto al triplo y para el segundo delito cometido en el 2012, penas de 6 meses a 3 años y multa de seis a doce meses, apreciados en concurso medial de acuerdo con lo previsto en el artículo 77.3 del Código Penal en su redacción dada por la reforma de LO 1/2015 de 30 de marzo, que resultaría más favorables, al no exigir que se imponga necesariamente la mitad superior como el texto anterior, sino que basta la imposición de pena superior a la prevista para la infracción más grave como límite penológico mínimo que en este caso sería 6 meses y un día como mínimo, frente al mínimo del anterior 77.2 aplicable al tiempo de producirse los hechos que sería 2 años y 9 meses.

En este supuesto dentro del arco penológico de 6 meses y 1 día a 9 años, habrá que aplicar la previsión del artículo 66.3 del CP, y considerando las circunstancias de gravedad del hecho, la peligrosidad del sujeto y la ausencia de circunstancias concurrentes determinaría la aplicación de la pena a la Sra. Vallejo en su mitad inferior si bien por la concurrencia de dos infracciones cometidas además durante un periodo de tiempo extenso que determinaría una persistencia en la intención criminal, la entidad de las cantidades afectadas superior al millón de euros. No obstante, se considera favorable el transcurso del tiempo y las circunstancias personales de la acusada al tiempo de producirse los hechos alegadas por ella – ya referidas - y se estima proporcionada la imposición de una pena de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de multa de 2.113.333,33 €.

DÉCIMO. - Responsabilidad Civil:

El artículo 110 del CP obliga al responsable de un delito al abono de reparar las consecuencias del mismo y en este caso de acuerdo con el artículo 110. 112 y 113 a la reparación del daño e indemnización de los perjuicios que han sido reconocidos por los acusados en los términos siguientes:

1.- José Luis Ulibarri, Jacobo Gordon, Francisco Correa, Pablo Crespo y César Tomás Martín Morales indemnizarán directa, conjunta y solidariamente, con la responsabilidad subsidiaria de UFC SA y CGI por el delito fiscal del IVA del ejercicio 2006 de UFC S.A. en la cantidad de 160.000 €, que ha sido ya abonada por esta última el 8.07.2016 y por tanto queda extinguida.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

2.- Alfonso Bosch, Tomás Martín Morales, Francisco Correa, Pablo Crespo , Ramón Blanco, Carlos Jorge Martínez Massa y Rodolfo Benigno Ruiz Cortizo indemnizarán directa, conjunta y solidariamente entre ellos a la EMSV en la cantidad de 1.423.053.83 € por el canon no abonado desde el 17.10.2005 a la fecha de resolución del contrato que se produjo el 29.3.2010, todo ello con la responsabilidad civil subsidiaria de las mercantiles RÚSTICAS MBS SL; ARTAS CONSULTORÍA SA; ROBECO INVERSIONES SL; HATOR CONSULTORIA SA de conformidad con lo establecido en el artículo 120.4 del Código Penal.

3.- Procede decretar la nulidad de los contratos celebrados entre la EMSV y las sociedades RUSTICAS MBS SL y ARTAS CONSULTORIA S.A.

4.- Arturo González Panero y Javier del Valle indemnizarán a la Hacienda Pública, conjunta y solidariamente, por el delito fiscal correspondiente al IRPF de Arturo González Panero correspondiente al 2005 en la cantidad de 257.666,81 €, incrementada en los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el art. 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003 de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago correspondiente al tributo, así como los intereses legales de acuerdo con lo establecido con el artículo 576 de la LEC.

5.- Arturo González Panero y Javier del Valle indemnizarán a la Hacienda Pública, conjunta y solidariamente, por el delito fiscal correspondiente al IRPF de Arturo González Panero correspondiente al 2007 en la cantidad de 157.102,54 €, incrementada en los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el art. 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003 de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago correspondiente al tributo, así como los intereses legales de acuerdo con lo establecido con el artículo 576 de la LEC.

6.- Arturo González Panero, Alfonso Bosch, Tomás Martín Morales, Isabel Jordán, Francisco Correa, Pablo Crespo indemnizarán conjunta y solidariamente, con las sociedades del “Grupo Pozuelo” de forma subsidiaria, a la EMSV en la cantidad de 31.215, 94 € por la sobrefacturación, cantidad que devengará los intereses del artículo 576 de la LEC.

El atención a lo dispuesto en lo establecido en el artículo 120.4 del Código Penal, procede declarar la responsabilidad civil subsidiaria de las empresas citadas.

DÉCIMO- PRIMERO. - Comiso

Procede, de conformidad con los arts. 127, 301 y 431 CP vigentes en el momento de comisión de los hechos acordar el comiso de:

1.- Los beneficios y comisiones percibidos por Francisco Correa Sánchez en cuantía total de 2.702.315,59 €, así como sus rentabilidades y dividendos, correspondientes a 77.761,99 € percibidos en relación con el contrato adjudicado a la UTE FCC-SUFI, 282.212 € percibidos en relación con los contratos adjudicados a empresas vinculadas a Alfonso García-Pozuelo, 800.000 € en concepto de cobros percibidos de José Luis Ulibarri por la adjudicación de la parcela a UFC SA parcialmente invertidos,408.000



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

€ en concepto de cobros de TECONSA,269.000 € por los conceptos de “jardines” y “donuts”,157.256,6 € percibidos por los repartos de 2002 con, entre otros, José Galeote, 708.085 € de la distribución de fondos con, entre otros, Arturo González Panero el 10.1.2003,

2.- Los beneficios y comisiones percibidos por Pablo Crespo Sabarís en cuantía total de 593.000 €, así como sus rentabilidades y dividendos,120.000 € percibidos en relación con los contratos adjudicados a empresas vinculadas a Alfonso García-Pozuelo,90.000 € en concepto de cobros percibidos de José Luis Ulibarri por la adjudicación de la parcela a UFC SA ,288.000 € en concepto de cobros de TECONSA invertidos en el inmueble de la Urbanización “El Embrujo” adquirido a nombre de CRESVA SL,95.000 € por los conceptos de “jardines” y “donuts”

3.-Los regalos en efectivo y en especie percibidos por Arturo González Panero y sus rentabilidades en cuantía total de al menos 1.800.000€:39.657,99 € percibidos en relación con el contrato adjudicado a la UTE FCC-SUFI, 12.000 € percibidos en relación con los contratos adjudicados por la EMSV a empresas vinculadas a Alfonso García-Pozuelo,180.235,1 € referidos en el apartado “otros cobros de Arturo González Panero”.Todos los fondos que fueron depositados en cuentas abiertas en sucursales bancarias suizas y holandesas de Arturo González Panero” las rentabilidades y dividendos que dichos fondos hayan generado y las inversiones realizadas con ellos se hubieran efectuado, entre ellas el inmueble de la C/ Ana de Austria de Boadilla del Monte adquirido a nombre de la sociedad SOLARUS IBÉRICA SL. Tales cantidades ascenderían al menos a 1.500.000 € y 520.000 USD, 117.096,37 USD percibidos en el año 2005 como parte del precio recibido por la venta del apartamento de Miami y no ingresado en la cuenta del EFG a nombre de LONGRIDGE.

4.-Los beneficios, regalos y cobros percibidos por César Tomás Martín Morales en cuantía total de 1.327.235,5 €, así como sus rentabilidades y dividendos:66.000 € percibidos en relación con el contrato adjudicado a la UTE FCC-SUFI,258.172 € percibidos en relación con los contratos adjudicados a empresas vinculadas a Alfonso García-Pozuelo,110.000 € en concepto de cobros percibidos de José Luis Ulibarri por la adjudicación de la parcela a UFC SA,402.000 € en concepto de cobros de TECONSA,274.963,5 € recibidos por la inversión de 261.870 € percibidos en consideración a su función en el año 2005,186.100 € por los conceptos de “donut” y “jardines”,30.000 € percibidos de Francisco Correa.

5.-Las cuantías y regalos percibidos por Alfonso Bosch Tejedor en cuantía total de 941.652 €, así como sus rentabilidades y dividendos: 120.000 € percibidos de Alfonso García-Pozuelo en pago de la adjudicación del *Parque de la salud y del deporte*,402.000 € en concepto de cobros de TECONSA, 143.500 € a través de la sociedad FILLMORE,112.152 € percibidos de o a través de Francisco Correa,164.000 € por los conceptos de “donut” y “jardines”

6.-Los beneficios obtenidos por las sociedades del “GRUPO POZUELO” como consecuencia de los contratos irregularmente adjudicados en el seno de la EMSV por importe de 173.296,23 €.

7.- Además los acusados Arturo González Panero, José Galeote Rodríguez, César Tomás Martín Morales, Francisco Correa Sánchez y Pablo Crespo Sabarís responderán solidariamente de:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

-Las dádivas percibidas en relación con la adjudicación del contrato de recogida de residuos urbanos a la UTE FCC-SUFI SA y destinadas al PARTIDO POPULAR y a la realización de un vídeo sobre Boadilla del Monte (51.744,09 €).

-Las dádivas percibidas en relación con la adjudicación los contratos de *ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza y a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano* a las sociedades vinculadas a Alfonso García-Pozuelo destinadas al PARTIDO POPULAR (30.050 €).

-Las dádivas percibidas en relación con las adjudicaciones a TECONSA destinadas al PARTIDO POPULAR (120.000 €).

DÉCIMO-SEGUNDO. - Partícipe a título lucrativo.

El artículo 122 del Código Penal establece: *“El que por título lucrativo hubiere participado de los efectos de un delito, está obligado a la restitución de la cosa o al resarcimiento del daño hasta la cuantía de su participación.”*

El Tribunal Supremo Sala ha deslindado el concepto jurídico de partícipe a título lucrativo como en la *STS 507/2020* y *STS 227/2015 de 6.4* el *art. 122 del C. penal* define al tercero a título lucrativo como aquel que se ha beneficiado en los efectos del delito sin haber participado en el mismo, ni como autor, ni como cómplice. El tercero a título lucrativo se define por las siguientes notas:

- a) Nota positiva el haberse beneficiado de los efectos de un delito o falta.
- b) Nota negativa no haber tenido ninguna intervención en tal hecho delictivo, ni como autor o cómplice, pues en caso contrario sería de aplicación el *art. 116 y no el 122 del C. penal*.
- c) Que tal participación o aprovechamiento de los efectos del delito lo sea a título gratuito, es decir, sin contraprestación alguna.
- d) Por tanto no se trata de una responsabilidad ex delicto, sino que tiene su fundamento en el principio de que nadie puede enriquecerse de un contrato con causa ilícita -- *art. 1305 C. Civil* --. En definitiva, se trata de una manifestación aplicable al orden penal según el cual no cabe un enriquecimiento sin causa ilícita -- *STS 324/2009 de 27 de marzo* --.
- e) Tal responsabilidad es solidaria junto con el autor material --o cómplice- del delito, pero con el límite del importe de lo que se ha aprovechado. Por decirlo de otra forma, su responsabilidad es solidaria con el responsable penal hasta el límite del aprovechamiento / enriquecimiento lucrativo que haya tenido.
- f) La acción civil contra el partícipe por título lucrativo del delito al tratarse de una acción personal está sujeta a los plazos de prescripción de tales acciones.

En definitiva, el Tribunal Supremo advierte que la gran ventaja que tiene el *art. 122 C. penal* equivalente al *art. 108 del anterior C. penal*, es la de permitir que dentro del propio proceso penal el perjudicado pueda obtener el resarcimiento



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de aquella parte en que se haya beneficiado a título lucrativo el que no haya participado en el delito, lo que dada la naturaleza civil y no penal de la causa, la restitución de no existir tal precepto le hubiera obligado a un proceso civil, con las consecuencias de tiempo y coste procesal que ello acarrea.

De este modo, y acreditada en la forma expuesta al valorar la prueba, que parte de las comisiones cobradas por la concesión amañada de algunas adjudicaciones y contratos se emplearon por responsables del delito a abonar los actos y facturas del partido popular en las campañas municipales para los años 2003 y 2007, no cabe más que señalar que se ha producido un beneficio económico para este partido.

(i) *Prescripción.*

En la fase de informe la defensa de este alegó que la acción se encontraba prescrita, lo que puede descartarse tanto por motivos de forma como de fondo:

1.- La alegación de la prescripción se ha realizado de forma extemporánea.

La oposición de dicha excepción al ejercicio de la acción civil para la recuperación de aquellas cantidades que beneficiaron al partido popular que eran producto de un delito dentro del proceso penal debió hacerse a través del escrito de conclusiones, bien provisionales o definitivas, pero una vez rebasado ese límite, al alegarlo por primera vez en este enjuiciamiento en el informe de la defensa del traído como participe a título lucrativo dicha alegación debe rechazarse. De otro modo implicaría, la contradicción e impediría al resto de las partes la posibilidad de defender una postura contraria, lo que no puede aceptarse por el Tribunal.

Del modo introducido en el juicio es ya inviable su examen cuando, además, según se desprende de la naturaleza de la acción ejercitada contra el mismo de naturaleza civil sólo puede ser analizada si se alega oportunamente. Recordemos que el ejercicio en la vía penal de pretensiones meramente civiles no modifica la naturaleza y régimen jurídico de la acción.

2.- Concurren igualmente motivos de fondo para la desestimación de la prescripción alegada, que ya fue formulada y controvertida en relación a otra de las piezas de la misma causa, la de “*Época-I*”, y sobre ella se pronunció el Tribunal Supremo en la STS 507/2020 de 14 de octubre de 2020, a los que dedica los FJ 366, 367 y 368, y en la que de modo extenso viene a determinar que no concurriría prescripción en aquel caso, con una argumentación que es plenamente reproducible en este momento al caso analizado, tanto en cuanto el *dies a quo* se considera que se produjo con el inicio del proceso penal, en el año 2.008 según el artículo 1968.2 del Código Civil, la interrupción de la prescripción, acogiendo lo dispuesto en la STS 467/2018 es el escrito de conclusiones, en este caso el 25/05/2016, y entre ambos no habría transcurrido el plazo de prescripción según la interpretación que hace la primera sentencia citada respecto de la modificación operada por la Disposición Final 1ª Ley 42/2015 en el artículo 1964.2 del Código civil. La alegación en este caso reproduce los argumentos contrarios que fueron desestimados por el Tribunal Supremo en el modo expuesto.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

(ii) *Cuantificación:*

La condena al partido popular en los términos previstos en el artículo 122 del Código Penal de acuerdo con lo declarado probado se refiere a las siguientes cantidades:

1.- 24.901,01 € Actos del PP abonados con las facturas ficticias que emitió Special Events y pagó como parte de la comisión pactada. R-13 (7424 del Tomo 07) y del R-5: Documento informático llamado “*Pufos Boadilla*” (Documento 5/Despacho59/Seagate) y por cuanto según ha establecido en cada uno de los apartados de las cantidades que se cobraban por el Grupo Correa una parte se destinaba al abono de facturas por actos y eventos que se realizan en favor del partido popular.

2.- 30.050€ “*Campaña partido popular*” elecciones municipales y autonómicas de 25.5.2003 abonada de la comisión cobrada a García-Pozuelo.

3.- 120.000€ que se percibieron de TECONSA y se emplearon en los actos del PP conforme se recoge en el cuadro de facturas emitidas por las empresas del Grupo Correa descritas en el FJ-3

4.- 29.247,55 € de lo detraído de los contratos menores que se facturaban por las empresas del Grupo Correa y se destinaban a gastos del mismo como se ha descrito igualmente en el FJ-3

Pese a que ya hemos expuesto la forma con la que se ha alcanzado la convicción del Tribunal respecto a que en la dinámica del “*Grupo Correa de Boadilla del Monte*” se incluía sufragar determinados gastos y actos de campaña del partido popular en Boadilla del Monte durante los años 2003 y 2007 con los beneficios obtenidos del delito, para dar cumplida respuesta a las alegaciones defensivas del mismo, que niega que tuviera beneficio alguno si es que destinaron conforme se alega por las acusaciones, nos referiremos de un modo detallado a los medios probatorios que justifican tanto su realidad como su finalidad de beneficiar al partido popular.

(iii) *Realidad de los pagos.*

La acreditación de que se realizaron dichos gastos y que con estos se cubrieron pagaron actos y otros elementos que se emplearon en las campañas y otros gastos, se constata, como en todos demás casos, de la contabilidad del Grupo Correa, así tanto en el “*pen-drive*” de Izquierdo, como en la “*agenda de Crespo*” se hacía constar las cantidades que se destinaban a beneficiar al partido popular, que sólo ha sido reconocido por sus autores, sino explicadas de un modo extenso por quienes acordaron los gastos.

El propio Francisco Correa al ser preguntado al respecto no negó que sucediera así en el caso de Boadilla del Monte, aunque manifestó que le parecían unos gastos excesivos, por lo que, a modo exculpatorio afirmó que eventualmente el concepto “*campaña*” podía encubrir gastos personales suyos. Esto fue explícitamente refutado por las declaraciones de Crespo e Izquierdo del modo ya



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

señalado anteriormente, puesto que la contabilidad y control que estos llevaban era real. No tenía sentido apuntar a efectos de reparto finalidades ficticias que habrían determinado la imposibilidad de realizar un control efectivo sobre la procedencia y destino de las cantidades recibidas y los repartos.

Pero, además, que estaba en la intención del Grupo Correa reservar determinadas cantidades de las comisiones para emplearlas en favorecer al grupo popular, es igualmente un hecho probado puesto que fue a través de este, cómo se llegó contactar e introducir en la dinámica comisiva a los responsables públicos de las Administraciones que sirvieron para el enriquecimiento de sus miembros, como explican González Panero, Martín Morales y el propio Crespo. La propia permanencia de la actividad tan largamente sostenida se sustentaba en que estos continuaran en el poder, siendo candidatos del partido popular en Boadilla del Monte en las sucesivas convocatorias electores. Así lo fue González Panero, quien era además durante el periodo de 2000 a 2009 el Presidente Local del Partido Popular en Boadilla del Monte, quien designó a Martín Morales como jefe de campaña y encargado de los gastos generados en las campañas del PP en ese municipio en los años 2003 y 2007. Eran personas vinculadas a este partido, no meramente miembros del “grupo municipal”, sino que lo fueron porque se presentaron a las elecciones en representación de este partido.

En tal condición fue este, César Tomás Martín Morales (vídeo 7 18/11/2021) quien se encargó de que los gastos de promoción y actividad interna del partido que describe detalladamente, como comidas para afiliados, reuniones, alquiler de sede etc., y que relaciona no sólo con gastos de campaña electoral sino de sostenimiento de la estructura del partido en Boadilla del Monte cuyo presidente era Arturo González Panero quien el encargó ese cometido como el mismo expone.

De gran importancia es también la declaración de la Sra. Isabel Jordán respecto de los gastos que abonaron las empresas de Correa mediante la dinámica de la sobrefacturación a la EMSV y confirma que los actos y compras se hicieron y cómo se abonaban a través de facturas ficticias, como anecdóticamente explica con dos megáfonos utilizados en las campañas, o la moqueta de la sede electoral del partido popular, como ya hemos detallado.

Pero estas declaraciones ciertamente ilustrativas, no son la fundamental prueba, sino que la prueba documental, su análisis y las comprobaciones que se realizaron por los investigadores y peritos acreditan fehacientemente que dichos gastos fueron reales. Así se comprobaron las facturas y pago por la prueba pericial por parte de los policías nacionales que los elaboraron:

- Informe 19085/11 UDEF- BLA en el que recogen los gastos realizados en 2002 que correspondían a eventos organizados por el partido popular de la documental incautada a Esay Concept R-13 bis, folio 7472, en particular relacionado con la elaboración de un vídeo corroborador del relato en tal sentido del M. Morales.
- Informe 26689/01 UDEF-BLA sobre el destino de los fondos aportados por García-Pozuelo



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Informe 72705/11 UDEF- BLA sobre el análisis del destino del pago de 1.800.000 y el pago a través de las facturas de actos de campaña de 2007, por TECONSA

A esto hay que añadir las declaraciones periciales de los NUMAS 29968, 26860, 25759 Y 40673, ratificando sus informes:

- Informe de 20 de diciembre de 2013, en relación a las cantidades cobradas por la adjudicación a SUFI, como se destinaron al pago de actos, vídeos y carteles – página 4 – facturados por SPECIAL EVENTS, igualmente el pago de la moqueta de la oficina electoral, lo que se corresponde con la anotación de la hoja de coste, habiendo sido verificadas una por una. Se repite igual respecto del vídeo del buzoneo y actos del partido popular, habiéndose comprobado que no existió el vídeo, sino que se destinó al pago de la organización de actos.
- Informe de 14 de julio de 2015 (Tomo 322 completo) donde en su apartado 146 se analiza la campaña del partido popular en Boadilla que se abonó con parte de la comisión de 1.800.000 € que el Grupo Correa recibió por las adjudicación a Teconsa ya descrita, se encontró un archivo en el R-11 que es el pendrive encontrado en el piso de la Calle Martínez Campos y además se corresponde con las Anotaciones de la agenda de Crespo, donde finalmente, tras varios proyectos de reparto se produce una anotación definitiva sobre el destino, entre las cuales 120.000 € se destinaron a la campaña del partido popular que se corresponden a facturas que abonaron actos como vídeos, gastos de fotógrafo de fotografías publicitarias de marzo de 2007. Cesar Tomás Martín Morales y García Panero confirman cómo se pagaron esos actos de las campañas municipales de los años 2.003 y 2.007.

En igual sentido la pericial del funcionario de la IGAE ratifica su informe de 9 de octubre de 2015 que comprende el Tomo 332 completo y explica a partir del folio 29 como se comprobó el gasto que se hizo en favor de los actos del partido popular, en el R15 fueron encontradas las hojas de coste de liquidación, que son tres, una hoja de liquidación de los actos donde constan los gastos y los ingresos, estos importes se buscaron en las hojas de costes y se cotejaron con las facturas de los proveedores donde se hacía constar literalmente que eran suministros para los “*actos campaña p.p.*” y su correspondencia con las facturas que se emitían al Ayuntamiento o a la EMVS como un gasto más.

Igualmente este perito ratificó el Informe de 16 de octubre de 2015 sobre “Contratos Menores” , donde se recogen gastos como los de “adaptación sede” “primer folleto”, “Buzoneo”, “presentación de candidatos Boadilla del Monte” que ascendieron a 39.606,40 € de los cuales al menos 14.900 € se incluyeron como costes en los actos celebrados por la EMSV en la forma allí expuesta, como de igual modo se incluyó el “acto de inauguración de la sede PP Boadilla” por importe de 13.925,90€ que se incluyeron en dos contratos abonados por EMSV, el de “Megáfonos manifestación PP” de 15 de marzo de 2007 que se pagó a través de dos facturas por parte de la EMSV.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Todo lo cual, constituye un acervo probatorio sólido que permite concluir que efectivamente, los miembros de la trama destinaban parte de las comisiones percibidas directamente o través de aquellas que engrosaron su “Caja B” al pago de compras, actos y eventos en favor del partido popular, más allá de las declaraciones de los acusados y testigos.

(iv) *Beneficio para el partido popular.*

La defensa niega que hubiera enriquecimiento alguno para su representado que dice no puede inferirse y debe quedar acreditado. El beneficio para el partido popular es evidente y deriva precisamente del pago por tercero – el Grupo Correa- del importe de esos pagos ya descritos destinados al sostenimiento de la propia organización y que supone correlativamente un menor gasto para el partido, ya fuera campañas, precampañas o el sostenimiento del propio partido en Boadilla, del que era presidente local González Panero, que de un modo evidente se tradujo en un menor gasto.

El testigo aportado en descargo, el Auditor Sr. Carlo de Luca vino a confirmar que se podía haber gastado más en esas campañas porque tenían un colchón atendiendo al límite de gastos que no se alcanzó. Ello implica que hubo un remante y ello pese a los considerables gastos que se realizaron en las múltiples actividades que se han descrito en el juicio que se realizaron por los encargados del partido popular en Boadilla del Monte, lo que evidencia de un modo claro que ese “colchón” se producía porque no era el partido quien estaba abonado esos gastos sino que se sufragaban por el Grupo Correa obtenidos como beneficio del delito como se ha descrito.

Ha resultado muy ilustrativa la intervención de este testigo, auditor interno del partido popular, sobre el modo de proceder correcto en relación al gasto en campañas, la financiación, a la distinción entre grupo municipal y partido político, las finalidades de uno y su opinión – en cierto modo paradójica – sobre que “*si haciendo más actos no se ganan más votos porque hay un mínimo porcentaje de ciudadanos que no votan siempre al mismo partido. Ósea, los actos electorales que hacemos siempre van a los electores que ya tenemos su voto, no captamos votos nuevos por hacer actos electorales, desde luego*”, intentando desvincular cualquier relación o efecto entre los gastos electorales y el resultado de los mismos en relación a la obtención de votos; pero dicha testifical ha sido del todo inútil e irrelevante, porque el beneficio que aquí se debate no es la traducción en votos de los resultados de unos actos o eventos realizados durante la campaña electoral sino que como ya se ha expresado, el abono de unos gastos por el Grupo Correa que no se limitaban a esos periodos con independencia de si estos se realizaron o no en periodo electoral. Abono de bienes, eventos y actos, como la moqueta que se puso en la sede electoral del partido popular, los vídeos, fotografías, banderolas, cartelera o megáfonos que se usaron en campaña o fuera de ella, como así ha quedado expuesto.

Del mismo modo resulta irrelevante toda la argumentación de la defensa relativa a que si candidatos pueden o no comprometer gasto electoral, ni vincular al partido, ni si este conoció esos gastos que dicen eran contrarios a la voluntad del partido popular, que se realizaron a escondidas y que no les constaba la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

adquisición o enriquecimiento a título lucrativo, baste referirnos a la STS 507/2020 ya citada, que ante idénticos argumentos defensivos estableció respecto a la naturaleza de la *“participación a título lucrativo”* que no se trata de una obligación civil que tiene su origen en la participación del delito, sino *“de modo objetivo en la existencia de un beneficio a título gratuito de un tercero que desconoce su procedencia delictiva”*, así dice que *“Es una condena a la restitución de lo recibido a título gratuito. Basta con constatar que se ha producido una recepción y que no se corresponde a título oneroso para que proceda la condena a la devolución. Tal consecuencia no implica reproche culpabilísimo, para esa condena a la restitución no es necesaria ni una gota de culpabilidad. Ni siquiera conocimiento.”*

Del mismo modo la STS 209/2020 dice que *“La condena a título lucrativo no solo es compatible con la buena fe y por supuesto con la inocencia, sino que presupone esta última. Los terceros partícipes a título lucrativo no son culpables sino solo responsables civiles, lo que implica que si las cantidades recibidas hubieran sido reintegradas antes del juicio su presencia en el mismo no hubiera sido necesaria”*

Siguiendo esta doctrina y comprobada la perpetración de un delito y que parte de lo conseguido por este medio se destinó a abonar gastos, eventos y actos del partido popular, encargados no por los componentes del *“grupo municipal”*, sino por los responsables del partido en Boadilla del Monte, González Panero y Martín Morales, quienes los abonaban con el dinero procedente del Grupo Correa con quien se habían concertado con dicha finalidad, así como que estos actos no se pagaron por fondos procedentes del Partido, como ha confirmado su Auditor, no puede más que concluirse que realizados estos por su propia naturaleza y finalidad que redundaron en su beneficio, debe condenarse a la restitución del importe referido.

DÉCIMO- TERCERO. -COSTAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Código Penal, y 240 de la Lecrim, procede declarar de oficio las costas generadas por la absolución de Pastor de Luz, Correa, Crespo respecto del delito de asociación ilícita y por los delitos contra la Hacienda Pública e Insolvencia Punibles solicitados por la abogacía del Estado e imponer al resto de los acusados condenados, en proporción al número de delitos por los que han sido condenados.

Tomando en consideración que el número de condenas solicitadas por las acusaciones es de 157, por lo que 11/157 partes de las costas serán de oficio.

En el resto, procederá imponer las costas, en 26/157 partes a Correa, 25/157 a Crespo, 2/157 a Izquierdo, 19/157 a Martín Morales, 12/157 a Bosch Tejedor, 3/157 partes a García- Pozuelo, 5/157 a Ulibarri, 3/157 a Gordon, 5/157 a Martínez Parra, 2/157 a Nombela Olmo, 1/157 a Luis de Miguel, 1/157 a Del Valle Petersfeldt, a Alicia Vallejo 1/157.

Se incluyen los honorarios de las acusaciones.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En virtud de lo expuesto y normas de general aplicación:

FALLAMOS

PRIMERO. - Que debemos absolver a MARIA DEL CARMEN GARCÍA MORENO Y FRANCISCO PASTOR DE LUZ, con todos los pronunciamientos favorables.

Que debemos absolver a FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ y a PABLO CRESPO SABARÍS del delito de asociación ilícita del que se les acusaba por la concurrencia de “*cosa juzgada*”.

Que debemos absolver por los delitos contra la Hacienda Pública de los venían acusados González Panero y Del Valle Petersfeldt, así como por los delitos de insolvencia punible por los que venían acusados Arturo González Panero y Alicia Vallejo.

SEGUNDO. -Que debemos condenar e imponer las penas que se expresan a los siguientes acusados:

1.- **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ**, apreciando la circunstancia analógica muy cualificada de confesión como autor responsable o como inductor o cooperador necesario en los casos ya definidos de:

a) Cinco delitos continuados de cohecho activo, ya definidos, a las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena *por cada uno de ellos* y a las multas de 550.000€, 298.000€, 375.000€ y 500.000€.

b) Seis delitos de prevaricación, 4 de ellos continuados, a las penas de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público por cada uno de ellos.

c) Seis delitos de fraude a las administraciones públicas a las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 2 años y 6 meses por cada uno de ellos.

d) Cuatro delitos continuados de falsedad documental en documento mercantil a las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 3 meses multa para el primero y 4 meses multa para los tres restantes, con una cuota diaria de 50 € con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 del CP.

e) Un delito de tráfico de influencias a la pena de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

f) Un delito contra la Hacienda Pública a las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 40.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 2 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social por periodo de 1 año.

g) Dos delitos de blanqueo a las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 30.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

5 meses y 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y multa de 126.000 €.

f) Un delito continuado de malversación de caudales públicos a las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 2 años.

2.- PABLO CRESPO SABARÍS, apreciando la circunstancia analógica muy cualificada de confesión como autor responsable o como inductor o cooperador necesario en los casos ya definidos de:

a) Cinco delitos continuados de cohecho activo ya definidos a las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena *por cada uno de ellos* y a las multas de 550.000€, 298.000€, 375.000€ y 500.000€.

b) Cinco delitos de prevaricación, cuatro de ellos continuados a las penas de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público por cada uno de ellos.

c) Seis delitos de fraude a las administraciones públicas a las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 2 años y 6 meses por cada uno de ellos.

d) Cuatro delitos continuados de falsedad documental en documento mercantil a las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 3 meses multa para el primero y 4 meses multa para los tres restantes, con una cuota diaria de 50 € con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 del CP.

e) Un delito de tráfico de influencias a la pena de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

f) Un delito contra la Hacienda Pública a las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 40.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 2 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social por periodo de 1 año.

g) Dos delitos de blanqueo a las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 30.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 5 meses y 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y multa de 126.000 €.

f) Un delito continuado de malversación de caudales públicos a las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 2 años.

3.- JOSÉ LUIS IZQUIERDO LÓPEZ, como cómplice de los delitos y con la concurrencia de la circunstancia analógica muy cualificada de confesión de los delitos continuados de cohecho activo y falsedad en documento mercantil, a las penas de 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y de 22.500 € por el primero y a la pena de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 6 meses multa con una cuota diaria de 10 €



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

(1.800 €) con responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago prevista en el artículo 53 del CP.

4.- CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES, como autor responsable, con la concurrencia de las circunstancias atenuante muy cualificada de confesión y de reparación del daño de:

a) Un delito de asociación ilícita a 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 3 meses multa con cuota diaria de 10 € (900 €) con responsabilidad personal subsidiaria según lo previsto en el artículo 53 del CP.

b) Un delito continuado de cohecho pasivo a las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multas de 665.000€, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 2 años.

c) Cinco delitos continuados de prevaricación, a las penas de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público por cada uno de ellos.

d) Cinco delitos de fraude a las administraciones públicas a las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 2 años y 6 meses por cada uno de ellos.

e) Dos delitos continuados de falsedad documental en documento mercantil a las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena para cada uno de ellos y 3 meses multa para el primero y 4 meses multa para los tres restantes, con una cuota diaria de 50 € con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 del CP.

e) Un delito de tráfico de influencias a la pena de 2 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

f) Un delito contra la Hacienda Pública a las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 40.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 2 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social por periodo de 1 año.

g) Dos delitos de blanqueo a las penas de 2 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por cada uno de ellos y multa de 27.500 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 3 meses, por el primero y de 770.800 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme al art. 53 del CP

h) Un delito continuado de malversación de caudales públicos a las penas de 1 año y 2 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 2 años.

5. ALFONSO BOSCH TEJEDOR

a) Un delito de asociación ilícita a 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 3 meses multa con cuota diaria de 10 € (900 €) con responsabilidad personal subsidiaria según lo previsto en el artículo 53 del CP y 2 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- b) Un delito continuado de cohecho pasivo a las penas de 1 año y 2 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multas de 665.000€.
- c) Cuatro delitos continuados de prevaricación, a las penas de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público por cada uno de ellos.
- d) Cuatro delitos de fraude a las administraciones públicas a las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 2 años y 6 meses por cada uno de ellos.
- e) Un delito continuado de falsedad documental en documento mercantil a las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 4 meses multa, con una cuota diaria de 10 € con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 del CP.
- e) Un delito continuado de malversación de caudales públicos a las penas de 1 año y 2 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 2 años.

6.- ALFONSO GARCÍA-POZUELO ASÍNS, como autor responsable o como inductor o colaborador necesario con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de confesión como muy cualificada y reparación del daño de:

- a) Un delito de prevaricación, a las penas de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.
- d) Un delito de fraude a las administraciones públicas a las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 2 años y 6 meses.
- c) Un delito continuado de cohecho activo la pena de 1 año y 1 día de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 669.242 €.

Se sustituye la pena de prisión por multa de acuerdo con el artículo 88 del CP con la cuota diaria de 300 €.

7.- JOSÉ LUIS ULIBARRI CORMENZANA, como autor responsable o como inductor o colaborador necesario con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de confesión como muy cualificada y reparación del daño de:

- a) Un delito de prevaricación, a las penas de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.
- d) Un delito de fraude a las administraciones públicas a las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 2 años y 6 meses.
- c) Un delito continuado de falsedad documental en documento mercantil a las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 4 meses multa, con una cuota diaria de 10 € con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 del CP.
- d) Un delito contra la Hacienda Pública a las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 40.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 2 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social por periodo de 1 año

e) Un delito de tráfico de influencias a la pena de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

8.- JACOBO GORDON LEVENFELD como cooperador necesario con la atenuante de confesión y la condición de “*extraneus*”

a) Un delito contra la Hacienda Pública de IVA del año 2006 a la pena de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 20.000€ de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 1 mes y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el periodo de 5 meses.

y como autor y cooperador necesario, concurriendo la misma circunstancia:

b) Un delito continuado de falsedad en documento mercantil a las penas de 10 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 3 meses de multa con una cuota diaria de 4 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme al artículo 53 del CP.

c) Un delito de blanqueo de capitales a las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 250.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 2 meses.

9.- JOSÉ LUIS MARTÍNEZ PARRA. Como autor y o cooperador necesario concurriendo la circunstancia atenuante de confesión como muy cualificada de los siguientes:

a) Un delito de prevaricación, a las penas de 2 años y 6 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

d) Un delito de fraude a las administraciones públicas a las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 2 años y 6 meses.

c) Un delito continuado de falsedad en documento mercantil a las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 6 meses de multa con una cuota diaria de 10 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme al artículo 53 del CP.

d) Un delito continuado de cohecho activo la pena de 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 700.000 €.

10. RAFAEL MARTÍNEZ MOLINERO

Como cómplice con la circunstancia atenuante de confesión como muy cualificada de los siguientes:

a) Un delito continuado de falsedad en documento mercantil a las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 4 meses de multa con una cuota diaria de 5



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

€ con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme al artículo 53 del CP.

d) Un delito continuado de cohecho activo la pena de 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 675.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago según la previsto en el art. 53 del CP.

11.- ANTONIO DE MIGUEL REYES, como cómplice concurriendo la circunstancia analógica de confesión muy cualificada:

a) Dos delitos de prevaricación, a las penas de 2 años y 6 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público, para cada uno de ellos.

d) Dos delitos de fraude a las administraciones públicas a las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 1 años y 6 meses, para cada uno de ellos.

12.- JOSÉ BLANCO BALÍN, como autor responsable concurriendo la circunstancia muy cualificada de confesión:

a) Un delito de prevaricación, a las penas de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

d) Un delito de fraude a las administraciones públicas a las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 1 año y 6 meses.

c) Un delito continuado de cohecho activo la pena de 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 127.762 €.

d) Un delito de blanqueo de capitales a la pena de 1 año y 6 meses de prisión y 34.371 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 1 mes.

13.- FELISA ISABEL JORDÁN GONCET, como autora responsable o cooperadora necesaria con la atenuante analógica muy cualificada de confesión:

a) Un delito de prevaricación, a las penas de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

b) Un delito de fraude a las administraciones públicas a las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 1 año y 6 meses.

c) Un delito continuado de cohecho activo la pena de 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 11.500 €.

d) Un delito continuado de malversación de caudales públicos a las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 2 años.

e) Un delito continuado de falsedad en documento mercantil a las penas de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 6 meses de multa con una cuota diaria de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

10€ con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme al artículo 53 del CP.

14. JOSÉ JAVIER NOMBEL OLMO, como cómplice con la concurrencia de la atenuante analógica muy cualificada de confesión:

- a) Un delito de prevaricación, a las penas de 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.
- b) Un delito de fraude a las administraciones públicas a las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 1 año y 6 meses.

15. LUIS DE MIGUEL PÉREZ, como cooperador necesario con la concurrencia de la atenuante analógica muy cualificada de confesión:

- a) Un delito de blanqueo a las penas de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y multa de 50.000 €.

16. JAVIER DEL VALLE PETERSFELDT, como cooperador necesario con la atenuante muy cualificada de confesión:

- a) Un delito de blanqueo de capitales a la pena de 5 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.600.000 € con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 1 mes.

17. ARTURO GONZALEZ PANERO, como autor responsable de los siguientes delitos, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal:

- a) Un delito de asociación ilícita a 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 18 meses multa con cuota diaria de 50 € con responsabilidad personal subsidiaria según lo previsto en el artículo 53 del CP.

- b) Un delito continuado de cohecho pasivo a las penas de 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 4.400.000€, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

- c) Seis delitos continuados de prevaricación, a las penas de 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público, por cada uno de ellos.

- d) Seis delitos de fraude a las administraciones públicas a las penas 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 2 años y 6 meses por cada uno de ellos.

- e) Tres delitos continuados de falsedad documental en documento mercantil a las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena para cada uno de ellos y 10 meses multa,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

con una cuota diaria de 50 € con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 del CP.

f) Un delito de tráfico de influencias a la pena de 11 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

g) Un delito de blanqueo a las penas de 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por cada uno de ellos y multa de 6.500.000 €.

h) Un delito continuado de malversación de caudales públicos a las penas de 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años.

18. CARLOS JORGE MARTÍNEZ MASSA, en condición de cooperador necesario sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal:

a) Un delito de prevaricación, a las penas de 6 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

b) Un delito de fraude a las administraciones públicas a las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 9 años.

c) Un delito de blanqueo de capitales a las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 500.000 € con la responsabilidad personal subsidiaria conforme a lo previsto en el 53 del CP.

19. RODOLFO BENIGNO RUIZ CORTIZO, en su calidad de cooperador necesario, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal:

a) Un delito de prevaricación, a la pena de 6 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

b) Un delito de fraude a las administraciones públicas a las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 9 años.

20. JUAN JESÚS SIGUERO AGUILAR, en su calidad de autor sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal:

a) Un delito de prevaricación, a la pena de 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

b) Un delito de fraude a las administraciones públicas a las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 8 años.

21. JUAN CARLOS REY RICO, en su calidad de autor sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal:

a) Un delito de prevaricación, a la pena de 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

b) Un delito de fraude a las administraciones públicas a las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 8 años.

22.GONZALO NARANJO VILLALONGA, en su calidad de cooperador necesario sin concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad penal:

a) Por el delito de cohecho activo con relacionado con los pagos efectuados por el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC, debe imponerse una pena de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 158.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

23.ALICIA VALLEJO LÓPEZ, como cooperadora necesaria sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal:

a) Un delito de blanqueo de capitales en concurso medial con una falsedad documental a las penas de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y multa de 2.113.333,33 €.

TERCERO. - Que condenamos al abono de la **responsabilidad civil** a:

1.- JOSE LUIS ULIBARRI, JACOBO GORDON, FRANCISCO CORREA, PABLO CRESPO Y TOMÁS MARTÍN MORALES de forma conjunta y solidaria, con UFC S.A. y CGI. S.A. de forma subsidiaria, de la cantidad de 160.000 € a la Hacienda Pública, que **ha sido satisfecha por José Luis Ulibarri** y UFC S.A. con la conformidad de la perjudicada.

2.- ALFONSO BOSCH, TOMAS MARTÍN MORALES, FRANCISCO CORREA,PABLO CRESPO, RAMON BLANCO, CARLOS JORGE MARTÍNEZ MASSA Y RODOLFO BENIGNO RUIZ CORTIZO indemnizarán directa, conjunta y solidariamente a la EMSV con la responsabilidad subsidiaria de Rústicas MBS S.L, Artas Consultoría SA, Robeco Inversiones S.L, Hator Consultoría SA, Proyectos Financieros Fillmore SL de la cantidad de 1.423.853,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

85 € por el canon no abonado de la cesión de la parcela a Rústicas, con los intereses legales de acuerdo con lo establecido en el artículo 576 de la LEC.

3.- ARTURO GONZÁLEZ PANERO, ALFONSO BOSCH, TOMÁS MARTÍN MORALES, ISABEL JORDÁN, FRANCISCO CORREA Y PABLO CRESPO, junto con las mercantiles del denominado “Grupo Pozuelo” de forma subsidiaria en 31.215,94 € a la EMSV por la sobrefacturación, con los intereses legales de acuerdo con lo establecido en el artículo 576 de la LEC.

CUARTO. - Se acuerda el **comiso** de

1.- Los beneficios y comisiones percibidos por Francisco Correa Sánchez en cuantía total de 2.702.315,59 €.

2.- Los beneficios y comisiones percibidos por Pablo Crespo Sabarís en cuantía total de 593.000 €, así como sus rentabilidades y dividendos.

3.- Los regalos en efectivo y en especie percibidos por Arturo González Panero y sus rentabilidades en cuantía total de al menos 1.800.000 €

4.- Los beneficios, regalos y cobros percibidos por César Tomás Martín Morales en cuantía total de 1.327.235,5 €, así como sus rentabilidades y dividendos.

5.- Las cuantías y regalos percibidos por Alfonso Bosch Tejedor en cuantía total de 941.652 €, así como sus rentabilidades y dividendos.

6.- Los beneficios obtenidos por las sociedades del “GRUPO POZUELO” como consecuencia de los contratos irregularmente adjudicados en el seno de la EMSV por importe de 173.296,23 €.

QUINTO. - Se condena como **partícipe a título lucrativo** al PARTIDO POPULAR al abono de la cantidad de 204.198,64 €, con responsabilidad directa y solidaria de Arturo González Panero, César Tomás Martín Morales, Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís del importe de 24.901,09 € y 30.050 €, y estos junto a Alfonso Bosch Tejedor, además de la cantidad de 120.000 € y estos junto a Isabel Jordán de la cantidad de 29.247,55 €.

SEXTO. - Se declaran de oficio las 11/157 partes de las costas, y se condena en costas a los acusados que han sido condenados a prorrata conforme se describe en el fundamento jurídico décimo-tercero.

Esta sentencia no es firme y se notificará a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de casación en el plazo de cinco días desde su notificación por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes